



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA  
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3472-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE  
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.  
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA N° FT -01 EPSEL OPER  
DENOMINADA “LIMPIEZA Y DESARENADO DE LAS  
LAGUNAS BORÓ I Y BORÓ II – DISTRITO DE POMALCA –  
PROVINCIA DE CHICLAYO, AFECTADA POR EL FENÓMENO  
DEL NIÑO COSTERO FEBRERO – MARZO 2017”**

**PERÍODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**TOMO (I) DE (XIII)**

**24 DE JUNIO DE 2025  
LAMBAYEQUE - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



**000001**

## INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3472-AC

**“EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA N° FT -01 EPSEL OPER DENOMINADA  
“LIMPIEZA Y DESARENADO DE LAS LAGUNAS BORÓ I Y BORÓ II – DISTRITO DE  
POMALCA – PROVINCIA DE CHICLAYO, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO  
COSTERO FEBRERO – MARZO 2017”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>7</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>13</b>
3.1. ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE CORTE DE LA LAGUNA BORO I, A PESAR QUE EL CONTRATISTA UTILIZÓ FACTORES DE ESPONJAMIENTO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO, ASIMISMO VALIDÓ LOS VOLÚMENES EXCAVADOS SIN CONTROLES TOPOGRÁFICOS, ADICIONALMENTE ACORDÓ CON EL CONTRATISTA USAR PRESUPUESTO DE LA LAGUNA BORO II PARA LOGRAR LA LIMPIEZA TOTAL DE LA LAGUNA BORO I, A FIN DE NO SUPERAR EL LÍMITE LEGAL DEL 25% ESTABLECIDO PARA UN ADICIONAL, OCASIONANDO REDUCCIÓN DE METRADOS EN LA SEGUNDA LAGUNA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 11 741,42 EN LA PRIMERA	13
3.2. ENTIDAD PERMITIÓ AL CONTRATISTA INICIAR TRABAJOS EN LA LAGUNA BORO II A PESAR DE CONOCER QUE NO CONTABA CON LOS METRADOS SUFICIENTES PARA LOGRAR RECUPERAR E INCREMENTAR SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, OCASIONANDO QUE QUEDE INOPERATIVA Y SE INCREMENTE EL USO DE QUIMICOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUA DE LAGUNA BORO I, ÚNICA FUENTE DE RECURSO HÍDRICO DESTINADO AL USO POBLACIONAL DE LOS DISTRITOS DE CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y PIMENTEL, Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 772 433,70.	105

3.3. ENTIDAD APROBÓ POR SILENCIO ADMINISTRATIVO AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 1 Y 2, GENERADAS POR PRESTACIÓN ADICIONAL YA EJECUTADA Y DEMORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL CONTRATISTA, OCACIONANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE S/ 400 645,061 Y RECONOCIMIENTO DE UN TOTAL DE 215 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

181

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

203

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

204

VI. CONCLUSIONES

204

VII. RECOMENDACIONES

211

VIII. APENDICES

212



**INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3472-AC**

**“EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA N° FT -01 EPSEL OPER DENOMINADA “LIMPIEZA Y DESARENADO DE LAS LAGUNAS BORÓ I Y BORÓ II – DISTRITO DE POMALCA – PROVINCIA DE CHICLAYO, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO FEBRERO – MARZO 2017”**

**PERÍODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3472-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 389-2024-OCI/3472 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

- Determinar si la Entidad ejecutó la Ficha Técnica N° FT -01 EPSEL OPER denominada “*Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017*”, de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivo Específico:**

- Verificar si la contratación del servicio “*Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017*”, se realizó de acuerdo a la estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia corresponde a la contratación del servicio para la "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo", afectada por el fenómeno del niño costero febrero - marzo de 2017", correspondiente a la implementación de la ficha F-01-EPSEL-OPER aprobada por Otass, mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-OTASS/DE, como parte del Plan de Reflotamiento de Epsel SA.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución del servicio: "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017", en el cual se afectaron las siguientes partidas:

- Ejecución de la partida 01.03.01.01 *Excavación corte en laguna boro I (progresiva 0+450-0+610)* en las valorizaciones nos 1,2,3,5,6,7 y 1 del adicional n.º 01, generando un perjuicio económico de **S/ 11 741,42**.
- Ejecución de la partida 01.02.02.02 *Eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques Laguna Boro II* cuantificado en **S/ 73 322,35** en las valorizaciones n.º 10, 11 y 12.
- Ejecución de las partidas: 01.02.01.02 *"Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II"* y 01.03.01.02 *"Excavación corte en laguna boro II"*, en las valorizaciones n.º 12, 13 y 14 por el importe de **S/ 1 657 460,69**.
- Ejecución de las partidas: 01.01.03. *"Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boro I y II (después de la ejecución del servicio)"* y 01.02.01.02 *"Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II"* por el importe de **S/ 41 650,66**.
- Aprobación de las ampliaciones de plazo nos 1 y 2, por silencio administrativo por un total de 215 días calendarios y generando ocasionando la inaplicación de penalidad por incumplimiento en el plazo de ejecución por **S/ 400 645,061**

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 20 de setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2021, las unidades examinadas son: Oficina de Estudios y Proyectos, y Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado S.A. ubicada en avenida Nicolas de Piérola n.º 541 – José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local, y de acuerdo al Reglamento de Organización y funciones aprobado en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, tiene como función general, la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia, los cuales están comprendidos por los siguientes servicios:

**1. Servicio de agua potable**

- a) Sistema de producción, que comprende, los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
- b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

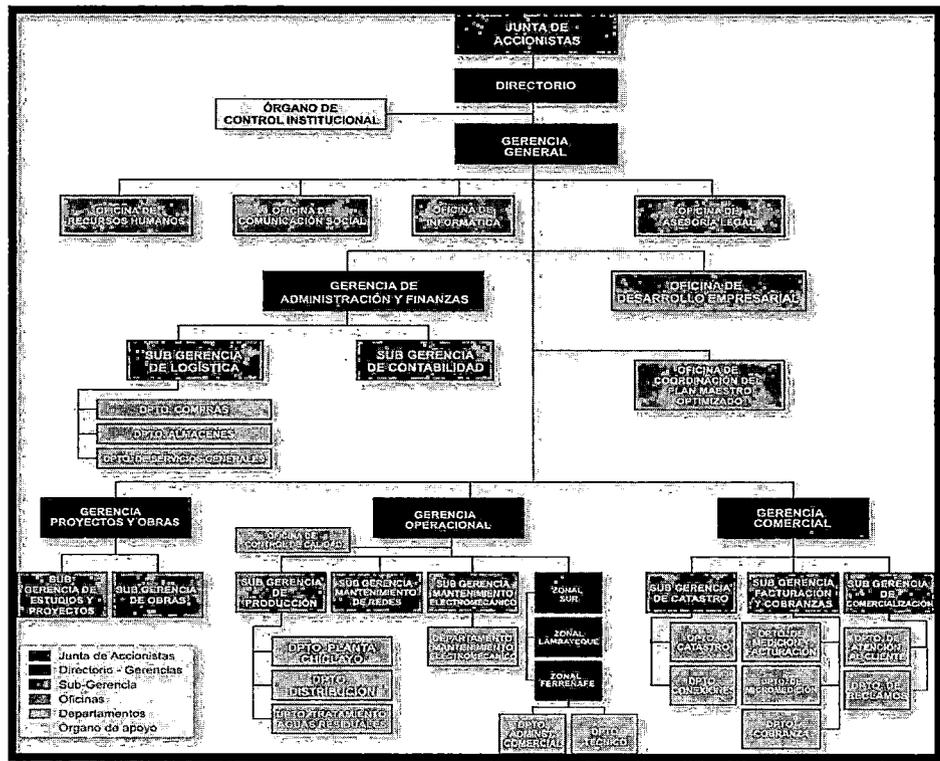
**2. Servicio de alcantarillado sanitario,** que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de agua residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

**3. Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso,** que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

**4. Servicio de disposición sanitarias de excretas,** que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

Asimismo, a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:

**Organigrama del EPSEL**



Fuente: Portal Institucional (<https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion>)



**1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



**1.6. Aspectos relevantes**

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

**II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

**2.1. INADECUADA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO PERTENECIENTE A LA GERENCIA OPERACIONAL, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y PÉRDIDA DE LA TRAZABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Para el desarrollo de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la comisión auditora a fin de evaluar los hechos descritos con sus respectivos antecedentes, solicitó mediante Oficio n.° 265-2024-EPSEL SA-OCI de 15 de julio de 2024, a la Gerencia Operacional, las cartas n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021, carta n.° 010-2021-CU/RL de 22 de marzo de 2021 y Adenda correspondiente a la modificación del contrato y las ampliaciones de plazo, entre otros, siendo atendido con informe n.° 221-2024-GG/GO/SGP de 12 de agosto de 2024, mediante el cual el subgerente de producción, Juan Francisco Aurich Antón, precisó al Gerente Operacional, Enrique Rentería Campos, lo siguiente: "(...) le comunico que, en el acervo documentario de la sub gerencia a mi cargo, no obra en original las cartas n.° 02-2021-CU/RL, n.° 10-2021CU/RL y n.° 11-2021CU/RL solicitada por el OCI; (...)".



Asimismo, mediante oficio n.° 285-2024-EPSEL SA-OCI de 1 de agosto de 2024, se requirió a la Subgerencia de Producción (unidad orgánica que estructuralmente depende de la Gerencia Operacional) el Plan de trabajo del servicio aprobado por EPSEL S.A., así como el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos presentados por el Consorcio Unión, lo cual estaba contemplado en las bases integradas y que debían ser presentados al inicio del servicio. En atención a ello, mediante informe n.° 224-2024-GG/GO/SGP del 12 de agosto de 2024, el subgerente de Producción, Juan Francisco Aurich Antón, informó al gerente Operacional, Enrique Rentería Campos, sobre la atención al requerimiento de información del OCI, lo siguiente: "(...) Al respecto comunico que, en el acervo documentario de la subgerencia a mi cargo, no obran en Plan de trabajo del servicio en mención y plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos presentados por el contratista Consorcio Unión (...)".





Así también, mediante oficio n.° 001-2024-EPSEL SA-OCI de 10 de octubre de 2024, la comisión auditora solicitó al gerente Operacional, Enrique Rentería Campos, información respecto a los Informes de Gestión de los meses de agosto 2019 a julio 2024, quien derivó dicho requerimiento al subgerente de Producción, Juan Francisco Aurich Antón, quien a su vez comunicó que, con Informe n.° 250-2024-EPSEL – SA.GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, hizo llegar los informes de gestión de los periodos solicitados, a excepción de los informes de gestión del año 2020, enero y febrero de 2022, los cuales no han sido ubicado en su oficina



Finalmente, mediante oficio n.° 026-2024-OCI/3472 del 5 de diciembre de 2024, la comisión auditora solicitó al subgerente de Producción, Juan Francisco Aurich Antón, información relacionada a los informes de gestión con sus respectivos cuadros de resumen de control operativo del sistema Boro y de las plantas de tratamiento de agua potable; siendo el caso que, mediante informe n.° 418-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP del 6 de diciembre de 2024, el subgerente de Producción, Juan Francisco Aurich Antón, indicó lo siguiente: *“Al respecto cumpro con informar que, el suscrito viene desempeñando funciones desde el día 08 de marzo del presente año, no obstante, en cumplimiento de las funciones encomendadas se procedió a realizar la búsqueda de información, no lográndose encontrar los archivadores correspondientes al año 2017”*.



Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la entidad<sup>1</sup>, en el numeral 14.11, la Subgerencia de Producción, es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Operacional y es la responsable de planificar, formular, proponer, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones del sistema de tratamiento de agua potable. Asimismo, se encarga de organizar y ejecutar las operaciones del sistema de tratamiento del agua potable que incluye la captación, conducción, tratamiento y almacenamiento. En tal sentido, la Subgerencia de Producción, es la encargada de elaborar los informes de gestión de aspectos operativos, que contiene la fecha, área de ejecución, trabajos realizados, entre otros que permiten obtener un reporte consolidado y análisis de parámetros de control operativo del Sistema de Lagunas de Boro.



Como se aprecia de los documentos expuestos tanto la Gerencia Operacional como Subgerencia de Producción informaron que lo solicitado por la comisión auditora, no obra o no ha sido ubicado en sus acervos documentarios (salvo informes de gestión alcanzados incompletos).

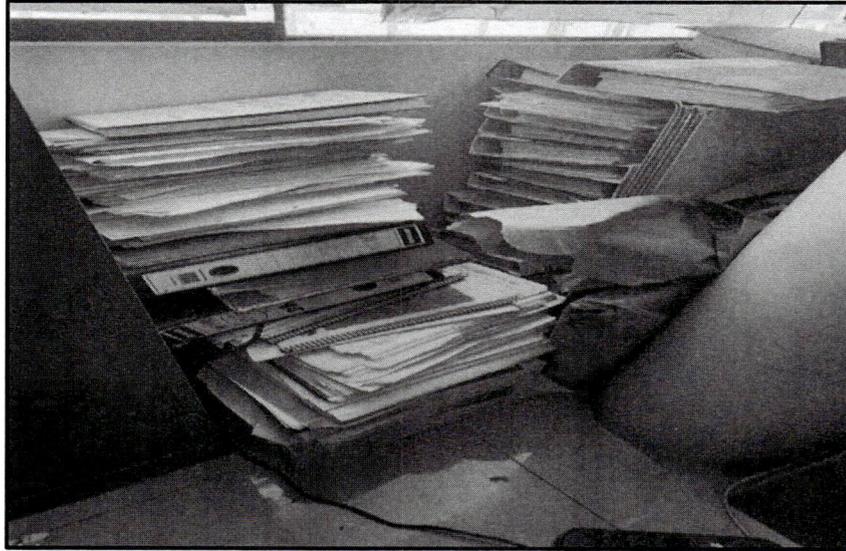


Al respecto, la comisión auditora, durante la visita de inspección realizada a las instalaciones de la Gerencia Operacional, pudo visualizar el estado del almacenamiento de los documentos generados por dicha unidad orgánica captando las siguientes tomas fotográficas:

<sup>1</sup> Aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Fecha 26 de Marzo del 2010 de 26 de marzo de 2010



**Fotografía n.º 1**  
Espacio improvisado y pequeño para archivar los documentos



Fuente: Tomas fotográficas propias de la comisión



**Fotografía n.º 2**  
Espacio improvisado y pequeño ubicado en la misma oficina de Gerencia Operacional



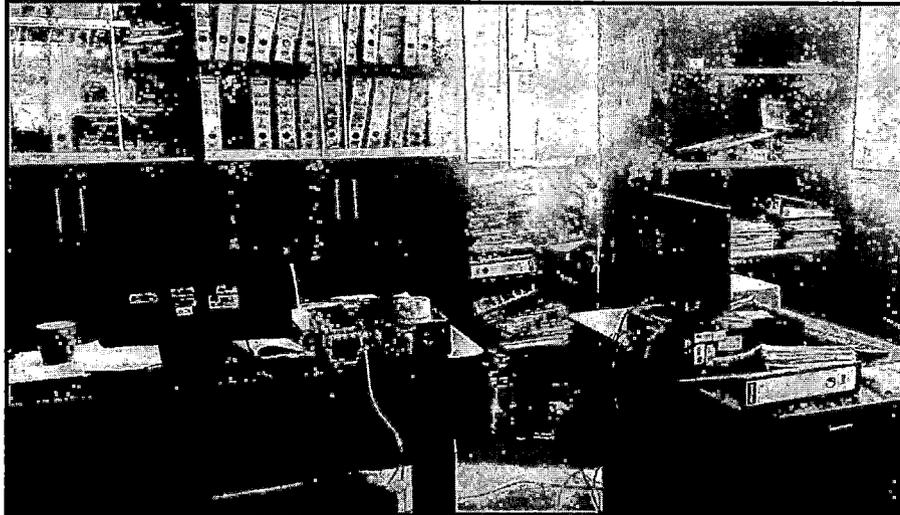
Fuente: Tomas fotográficas propias de la comisión





**Fotografía n.º 3**

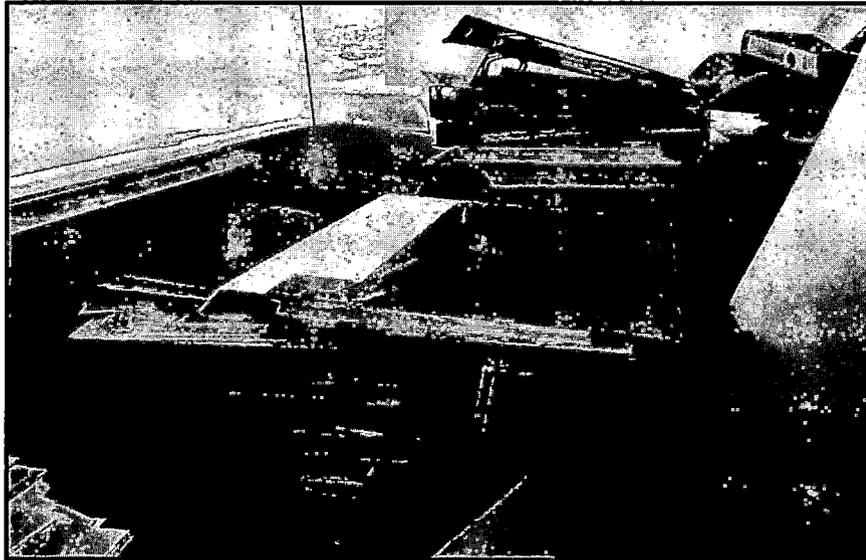
Espacio improvisado y pequeño ubicado en la misma oficina de Gerencia Operacional



Fuente: Tomas fotográficas propias de la comisión

**Fotografía n.º 4**

Desorganización del acervo documentario



Fuente: Tomas fotográficas propias de la comisión

Sobre el particular, la comisión auditora observó que el ambiente donde se custodia la documentación de la Gerencia Operacional de la entidad, es improvisado, carece de un ambiente apropiado con contenedores y mobiliario adecuado para la correcta conservación, identificación, ubicación y control del acervo documental; asimismo, se evidencia ausencia de actividades de limpieza, higiene y conservación de los documentos archivísticos, señalización y espacios definidos para la custodia de acervo documentario, encontrándose archivadores y documentos en el suelo, otros almacenados en rumas, así como, se observa que el ambiente no cuenta con instrumentos necesarios para facilitar el manejo y manipulación de los expedientes y documentación.

Situación presentada a pesar de que la entidad ha implementado la Directiva n.º 009-2022-EPSEL S.A/GG "*Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A.*", aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 106-2022-EPSEL S.A/GG de 30 de mayo de 2022, la misma que tiene como objetivo "*establecer los lineamientos para la adecuada conservación y acceso de los documentos del Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A.*"; asimismo señala en su alcance que son de obligatorio cumplimiento de todas la unidades orgánicas de EPSEL S.A.

Sin embargo, del cuestionario aplicado a la Gerencia Operacional respecto al archivo de su documentación, el gerente Operacional, Enrique Rentería Campos, indica que no cuenta con un archivo, ni ha designado algún responsable del mismo, y que desconoce la existencia de referida Directiva.

En dicho contexto, es menester acotar que los archivos son prueba de los hechos realizados en un determinado periodo por la entidad, en ellos quedan registrados los hechos y actuados, lo que conlleva a garantizar la transparencia de los actos de la entidad, máxime si dichos hechos son relacionados a aspectos elementales de una entidad prestadora de servicios como el abastecimiento del agua potable a la población respecto de lo cual se recaudan los recursos para la entidad, cuya obligación es prestar el servicio de agua en condiciones aptas para su consumo.

Estando a lo expuesto, corresponde a la entidad establecer procedimientos y políticas internas que aseguren, garanticen el cumplimiento de sus propias normas internas relacionadas a la conservación y mantenimiento de los documentos, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas contempladas en dichos cuerpos normativos que han sido emitidos por los órganos competentes y que apoyan el control interno, estando obligados a su cumplimiento, todos los funcionarios y servidores de la entidad.

La situación comentada no consideró la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que establece:**

**"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

(...)

**4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

**4.6 Archivo Institucional**

(...)

*02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistemas de control interno.*

(...)"

- ✓ **Directiva n.º 009-2022-EPSEL S.A/GG "*Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A.*", aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 106-2022-EPSEL S.A/GG de 30 de mayo de 2022, que establece:**

(...)

**7.1.2 Los archivos de gestión**

*Son los archivos de oficina que se generan en las unidades orgánicas del EPSEL S.A, siendo responsable de los documentos que son materia de continuo uso y/o consulta administrativa por las unidades orgánicas que los soliciten.*

*Los titulares a cargo de cada unidad orgánica designarán un responsable de sus archivos, quienes deberán cumplir con lo dispuesto en los documentos de gestión archivística de EPSEL S.A  
(...).*

- ✓ **Directiva n.º 001-2023-AGN-DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.º 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2023.**

#### **8.4 Archivos**

##### **8.4.7 Archivo Central**

(...)

*El Titular del OAA debe:*

- *Asignar y/o encargar mediante acto de administración interna al responsable del Archivo central de corresponder.*
- *Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo Central*
- *Gestionar y dotar los recursos (presupuesto, infraestructura Materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo Central. Caso contrario, no puede considerarse como tal, siendo responsabilidad del SIA y del OAA velar por su adecuada implementación, bajo responsabilidad*

*8.6.6. Conservación a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística. (...)"*

La situación expuesta genera riesgo de pérdida de información que sustenta las opiniones profesionales, técnicas, la toma de decisiones por parte de la gestión, para el caso, vinculadas a intervenciones en la laguna Boro y de las plantas de tratamiento de agua potable, debilitando con ello, las acciones de control y supervisión, así como genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad.

Los hechos descritos son ocasionados por el incumplimiento de los funcionarios responsables de la Gerencia Operacional y Subgerencia de Producción de aplicar las disposiciones establecidas en su normativa interna; asimismo, de la Gerencia de Administración y Finanzas de velar por el cumplimiento de la mencionada Directiva.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

**III. OBSERVACIONES**

- 3.1. ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE CORTE DE LA LAGUNA BORO I, A PESAR QUE EL CONTRATISTA UTILIZÓ FACTORES DE ESPONJAMIENTO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO, ASIMISMO VALIDÓ LOS VOLÚMENES EXCAVADOS SIN CONTROLES TOPOGRÁFICOS, ADICIONALMENTE ACORDÓ CON EL CONTRATISTA USAR PRESUPUESTO DE LA LAGUNA BORO II PARA LOGRAR LA LIMPIEZA TOTAL DE LA LAGUNA BORO I, A FIN DE NO SUPERAR EL LÍMITE LEGAL DEL 25% ESTABLECIDO PARA UN ADICIONAL, OCASIONANDO REDUCCIÓN DE METRADOS EN LA SEGUNDA LAGUNA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 11 741,42 EN LA PRIMERA.**

De la documentación relacionada a la contratación del "Servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II – Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017", se evidenció que tuvo como sustento un expediente técnico del año 2018, que comprende estudios de batimetría<sup>2</sup>, el cual establece el sistema de extracción de sedimento mixto<sup>3</sup>, sin embargo, el 1 de abril de 2019 el Gerente de Proyectos y Obras, dispuso a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elaborar un nuevo expediente técnico cambiando al sistema de extracción de sedimento convencional<sup>4</sup>, sin embargo no sustentó las razones técnicas del cambio, contradiciendo su propia opinión técnica emitida ante OTASS, para cambiar de sistema convencional a sistema dragado, por ser más conveniente en tiempo y operatividad señaló.

De esta manera, la citada Subgerencia elaboró la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER, validada por el Gerente de Proyectos y Obras, la misma que no solo cambió de sistema, si no que, redujo la cantidad de sedimento a extraer en un 48.80%, por cuanto, de un total de 756 662, 52 m<sup>3</sup>, (que comprende 168 169,76 m<sup>3</sup> laguna Boró I, 526 022,30 m<sup>3</sup> laguna Boró II y 62 470,46 m<sup>3</sup> presedimentador) a un total de 346 57 2,79 m<sup>3</sup> (48 074,42 m<sup>3</sup> laguna Boro I, 236 027,91 m<sup>3</sup> laguna Boro II y 62 470,46 m<sup>3</sup> Presedimentador) y se retiró la partida de eliminación de maleza del fondo de las lagunas, sin embargo, mantuvo el mismo objetivo general de recuperar e incrementar la capacidad de diseño de las lagunas y mejorar la calidad del agua y el plazo de ejecución, lo cual resulta contradictorio alcanzar dicho objetivo con los cambios realizados principalmente en la cantidad de sedimento a extraer.

Con lo cual el Gerente de Proyectos y Obras, dispuso a través del proveído de 25 de abril de 2019, tramitar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de limpieza de las lagunas cuyo sustento fue la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER, con ello convocaron al Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, en el cual participó como presidente del Comité de Selección, adjudicando la buena pro al Consorcio Unión (Weihai Construction Group Company Limited y Construcciones Alardi S.A.C.) por el monto de S/ 4 006 450,6, con quien se suscribió el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020.

Los cambios validados por dicho funcionario, sin sustento técnico, no permitió que el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y II, alcance su finalidad pública la cual consistía en recuperar e incrementar la capacidad de almacenamiento de las lagunas (relacionado a la extracción de sedimentos) y mejorar la calidad de agua cruda (relacionado con la eliminación de malezas taludes y fondo) para beneficiar a la población y público

<sup>2</sup> Levantamiento topográfico en relieves de superficies cubiertos por agua.

<sup>3</sup> Hidráulico – dragado, este último no extrae el agua de las lagunas para limpiarlas, siguen operando.

<sup>4</sup> Se extrae el agua de las lagunas para limpiarlas, dejan de operar.

usuario, situación que pudo evidenciarse durante la ejecución del servicio iniciado el 17 de febrero de 2020, con la Laguna Boro I y el 20 de abril de 2021 con la Laguna Boro II.

En el periodo de la ejecución del servicio de la Laguna Boro I y Presedimentador, se evidenció que funcionarios de la Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción y supervisor del servicio, aprobaron las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y prestación adicional presentadas por el contratista, a pesar que, en éstas se consignaron volúmenes de excavación de corte, cuyo método de medición fue determinado por diversos factores de esponjamiento sin sustento técnico, señalado en base a coordinaciones entre el contratista y supervisor con la anuencia del Gerente Operacional y Subgerente de Producción y con conocimiento del Gerente de Proyecto y Obras, según se desprende de sus propias anotaciones en cuaderno de ocurrencias e informes de supervisión, asimismo el contratista no presentó planos con secciones cada 20 metros en forma perpendicular a los ejes de la laguna con anchos variables y estableciendo plantillas de fondo en cada sección de acuerdo a los planos del expediente técnico, lo cual serviría para determinar los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad de embalse.

Tampoco presentó programas de cálculos, conforme lo establecido en la ficha técnica adjunta a las bases integradas, con ello la entidad queda en desprotección, por cuanto, no conoce las secciones y cantidades correctas que está pagando y que revela si el servicio se está ejecutando acorde al contrato.

Asimismo, el inspector José Carlos Yafac Risco, en la valorización n.º 7, permitió al contratista realice cálculos con factor de esponjamiento de 3.97%, de cuyo resultado arrojó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, que si bien valorizó solo por 15 187,97 m<sup>3</sup> (Diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.º 6), la operación revela lo manipulable que es un factor de esponjamiento determinado en base a coordinaciones a discreción de las partes, sin embargo, ningún supervisor, ni inspector, tampoco funcionario de la entidad exigía al contratista la presentación de controles topográficos que validen el corte.

Así también, con relación al adicional del servicio, se evidenció que el Gerente de Proyectos y Obras y el Gerente Operacional y el Supervisor del servicio, acordaron con el contratista, completar la totalidad de metrados de sedimento a extraer de la partida de movimiento de tierras de la laguna Boro I, reduciendo los metrados de dicha partida de la laguna Boro II, afectando parte del presupuesto, con lo cual los trabajos en esta Laguna quedaron inconclusos.

Para la determinación de la cantidad de sedimento a extraer en la Laguna Boro I, EL Gerente de Proyectos y Obras, durante la ejecución del servicio aprobó un replanteo topográfico en el cual determinó un total de 281,749.00 m<sup>3</sup> de sedimento a extraer, en ese sentido, la diferencia de metrados entre el citado replanteo topográfico y los establecidos en el contrato, era de 171,205 m<sup>3</sup>, lo cual superaba el 25% para adicional del servicio, estipulado en la normativa de contrataciones, razón por la cual el gerente de proyectos y obras coordinó con el contratista, a través del Informe técnico n.º 08, reducir metrados de la laguna Boro II, a fin de no superar dicho porcentaje concretizado en la Resolución de Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021, por un equivalente al 24,9999 % del monto contractual, con lo cual la limpieza de la laguna boro II quedó inconclusa.

La situación expuesta, ocasionó que la entidad reconozca al contratista el pago total de S/ 986 727,39, por la partida de excavación de corte, sin contar con controles topográficos, que corroboren lo cuantificado por el contratista, pagando en razón de factores de esponjamiento que fueron coordinados en forma informal y arbitraria, así también, ocasionó un perjuicio económico de S/ 11 741,42, y afectó los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en laguna Boro II, queden inconclusos y con ello originó su inoperatividad.

Los hechos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también ha vulnerado la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS, respecto a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER, referida a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER "Medidas del plan de Acciones de urgencia" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos

Los hechos se han originado por el actuar del Gerente de Proyectos y Obras, quien sin sustento alguno dispuso elaborar nuevo expediente técnico cambiando a sistema convencional, dejando de lado el expediente técnico con su respectivo estudio de batimetría, que el mismo había gestionado anteriormente, aprobando en su lugar una ficha técnica en la cual se redujo al 50% la cantidad de sedimento a extraer en comparación al referido estudio pasando de 756 662, 52 m3 a 694 192,06 m3 , ocasionando que durante la ejecución en la laguna Boro I gestione un adicional limpiar toda la laguna y así lograr el objetivo de la contratación, para esto perjudicó la laguna Boro II, al tomar parte de su presupuesto con la finalidad de eludir la norma de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado ante la reducción que dispuso, esto no permitió que el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y II, alcance su finalidad pública.

Asimismo, por el accionar del gerente de Proyectos y Obras, gerentes Operacionales, supervisores e inspector del servicio de limpieza en el presedimentador y laguna Boro I, quienes aprobaron las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y valorización adicional n.° 1, autorizando sus pagos, a pesar de que todas las valorizaciones carecen de sustento técnico por parte de contratista, basándose en factores de esponjamiento que fueron acordados con este, permitiéndole incluso modificar valorizaciones ya pagadas para volver a calcular pero con factor de esponjamiento menor a fin de incrementar el monto que había sido pagado con anterioridad.

Así también, por el accionar del gerente de Proyectos y Obras, gerentes Operacionales, supervisores e inspector, quienes autorizaron al contratista cargar metrados de la partida de excavación de corte al presupuesto de la Laguna Boro II de esa manera eludir la norma

de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado, lo cual perjudicó la laguna Boró II que quedó inconclusa e inoperativa.

La situación expuesta se describe a continuación:

• **ANTECEDENTES:**

**Ficha técnica n.º FT-01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero - marzo de 2017" elaborada por Otass.**

El presente caso reviste de importancia por tratarse de una de las fichas técnicas que contiene acciones para el reflotamiento de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado S.A. (en adelante entidad y/o Epsel SA) y por tratarse del Sistema Boro, fuente de almacenamiento de agua cruda para ser tratada y posteriormente distribuida a la ciudad de Chiclayo, Pimentel y Leonardo Ortiz.

Mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante Otass), autorizó la modificación<sup>5</sup> de las acciones inmediatas del Plan de Acciones de Urgencia que forma parte de la elaboración del Plan de Reflotamiento<sup>6</sup> de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado S.A. (en adelante entidad y/o Epsel SA), incluyendo en el listado la ficha técnica N° FT-01-EPSEL-OPER, correspondiente al proceso de Gestión Operacional, denominada "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero - marzo de 2017", por S/ 5 292,876, 64 (en adelante "ficha Otass") (**Apéndice n.º 4**)

La referida ficha Otass, señala que, las Lagunas Boró, desde el año 1996, no cuentan con trabajos de eliminación de sedimentos depositados como producto de sedimentos traídos en el agua cruda, afectando la capacidad de diseño disminuyéndola entre un 30% a 40%, por acumulación de arena, asimismo, afectó la calidad de agua cruda por la presencia de maleza en los taludes de las lagunas y plantas íneas en el fondo de estas, cuya descomposición de materias orgánicas ocasionaron elementos contaminantes, más aún que han soportado fenómenos del niño de los años 1998 y 2017.

Por dichas razones la finalidad de dicha ficha Otass, era recuperar y aumentar la capacidad de captación del diseño original de las lagunas y mejorar la calidad de agua cruda almacenada en estas.

<sup>5</sup> Las acciones inmediatas del Plan de Acciones de Urgencia primigenio fueron consideradas en el Anexo de la Resolución Directoral n.º 047-2017-OTASS/DE de 29 de setiembre de 2017, señala: "**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA - EPSEL S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 51,036,813.08 (Cincuenta y Un Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Trece con 08/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA - EPSEL S.A., destinada a la ejecución de cincuenta y ocho (58) fichas correspondientes a las acciones inmediatas del Plan de Acciones de Urgencia y que forman parte de la elaboración del Plan de Reflotamiento de la empresa prestadora según el detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución. (...)"

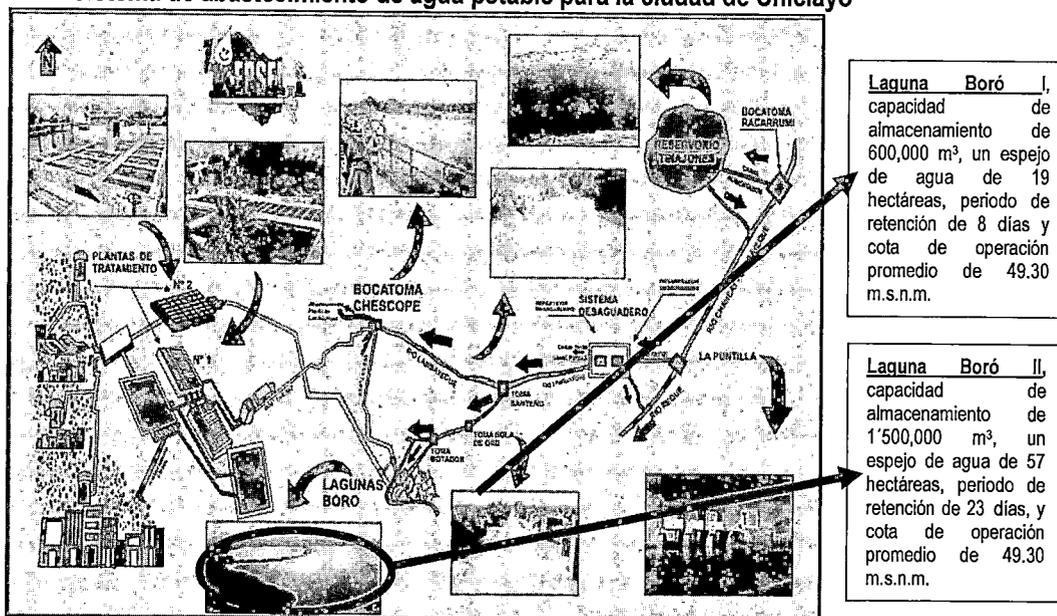
**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento.**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. (...)"

<sup>6</sup> En el marco del Régimen de Apoyo Transitorio de Epsel SA, declarado con Resolución Ministerial n.º 262-2017-VIVIENDA de 10 de julio de 2017.

Es importante señalar que las lagunas Boro I y Boro II, se encuentran ubicadas en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, actúan como pre sedimentadoras<sup>7</sup> y embalses<sup>8</sup> de regulación de 2 130,000 m<sup>3</sup> de agua cruda, para las épocas de estiaje<sup>9</sup>, su funcionamiento consiste en conducir el agua cruda por gravedad mediante tubería con un caudal de 1 m<sup>3</sup>/s, desde las lagunas hacia las Plantas de Tratamiento de Agua ubicadas en José Leonardo Ortiz, para luego de su tratamiento distribuir el agua potable a Chiclayo, Pimentel y José Leonardo Ortiz<sup>10</sup>. Para ilustración se muestra la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**Sistema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Chiclayo**



- Expediente Técnico 2018 fue reemplazado por Ficha n.º 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo" sin sustento técnico

Para el cumplimiento de la finalidad de la ficha Otass, de recuperar y aumentar la capacidad de captación del diseño original de las lagunas y mejorar la calidad de agua cruda almacenada en estas, la entidad en el año 2018, inició las acciones para la contratación de la limpieza de las lagunas, para lo cual convocó al procedimiento de selección AS-SM-42-2018-EPSEL S.A.-1, por un valor referencial de S/ 7 005 187,74, adjudicado al consorcio Chiclayo, perfeccionado mediante Contrato de Gerencia de Administración y

<sup>7</sup> Actúan como pre-sedimentadora debido a que las partículas suspendidas (sedimentos) en el caudal que llega a las lagunas por densidad caen y se almacenan en el fondo de las lagunas en un periodo de retención, por lo cual es necesario la eliminación de estas mantener la capacidad de almacenamiento de las mismas.  
<sup>8</sup> Embalse: gran depósito que se forma artificialmente, por lo común cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa, y en el que se almacenan las aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, en el abastecimiento de poblaciones, en la producción de energía eléctrica, etc, definición según la página web de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/embalse?m=form>).  
<sup>9</sup> Estiaje: Nivel más bajo o caudal mínimo que en ciertas épocas del año tienen las aguas de un río, estero, laguna, etc., por causa de la sequía, definición según la página web de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/estiaje>).  
<sup>10</sup> Página web de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque - EPSEL S.A.

Finanzas n.° 009-2019-EPSEL SA/GG/GAF de 30 de enero de 2019. (**Apéndice n.° 5**), por S/ 6 304 598,91, sin embargo, quedó sin efecto, mediante Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), ante una fiscalización posterior a la oferta.

En dicha contratación la entidad utilizó como sustento de las bases integradas, un expediente técnico del año 2018 que comprende estudios de batimetría<sup>11</sup> y estudio de suelos (**Apéndice n.° 7**), siendo el resultado del primer estudio. Entre otros aspectos, determinó sistema de extracción draga en las lagunas y sistema mecánico en el presedimentador, con lo cual se extraería un total de 756 662, 52 m<sup>3</sup> de sedimento, donde 694 192,06 m<sup>3</sup> de sedimento corresponde a ambas lagunas, en estas se realizaría limpieza con método de extracción dragado (por contener material saturado) y 62 470,46 m<sup>3</sup> al pre sedimentador, con método de extracción con maquinaria pesada (excavadoras y retroexcavadora) por contener material seco.

Asimismo, determinó eliminación de maleza en fondo de lagunas, trabajos que se realizarían en 240 días, así también, estableció el volumen de diseño inicial, embalse actual, embalse a recuperarse, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 01**  
**Resumen del estudio de batimetría de las lagunas Boró I y Boró II**

Laguna	Volumen de diseño inicial m <sup>3</sup>	Volumen actual de embalse (*) m <sup>3</sup>	Volumen máximo de embalse (*) a recuperarse m <sup>3</sup>	Volumen de sedimento a eliminarse m <sup>3</sup>	Material de sedimento	Métodos de extracción
Boró I	600 000,00	478 253,39	646 423,15	168 169,76	saturado	Dragado
Boró II	1 500 000,00	1 509 488,29	2 035 510,59	526 022,30	saturado	Dragado
Pre sedimentador	-	-	-	62 470,46	seco	maquinaria pesada
<b>Total</b>				<b>756 662, 52</b>		

Fuente: Estudio de batimetría de las lagunas Boró I y Boró II de julio 2018. (**Apéndice n.° 7**)

(\*): Embalse: gran depósito que se forma artificialmente, por lo común cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa, y en el que se almacenan las aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, en el abastecimiento de poblaciones, en la producción de energía eléctrica, etc. Según la página web de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/embalse?m=form>).

Elaborado: Comisión de Control

No obstante, al estudio de batimetría, el señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras<sup>12</sup>, dispuso a la Subgerencia de Estudios y Proyectos a través del proveído de 5 de abril de 2019, inserto en el informe n.° 085-2019-EPSEL.SA.GO/SGP/DPTCH de 1 abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), lo siguiente: "*Proceder con elaboración de Exp. Técnico mediante sistema convencional*", es decir, indicó cambiar el sistema de extracción de draga contemplado en el estudio de batimetría por sistema convencional o mecánico.

Respecto a la referida disposición se advierte que no cuenta con sustento técnico que fundamente las razones del cambio, más aún, que el mismo funcionario Eduardo Vásquez

<sup>11</sup> Levantamiento topográfico en relieves de superficies cubiertos por agua, el cual fue elaborado mediante orden de servicio n.° 1800274 por la empresa TRINUM INGENIEROS S.R.L y pagado mediante comprobante de egreso, contó con conformidad de la Sugerencia de Estudio y Proyectos, mediante informe n.° 097-2018-EPSEL S.A./GPO/SGEP/EEYP/DOA de 17 de octubre de 2018, derivada con informe n.° 389-2018-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 18 de octubre de 2018, al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de proyectos y obras, quien mediante proveído de 22 de octubre de 2018, derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite de pago, cancelado mediante comprobante Caja - Banco - Egreso n.° 1800004075 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 8**)

<sup>12</sup> De acuerdo al MOF del marzo del 2010, aprobado por acuerdo de directorio n.° 011 del 26 de marzo de 2010, del vigente en ese periodo.

Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, sustentó ante Otass, a través del informe n.° 351-2018-EPSEL SA/GG/GPO de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 10**)<sup>13</sup>, el sistema draga es más conveniente que el sistema convencional establecido en la ficha Otass, por cuanto, la limpieza se realiza sin necesidad de que las lagunas dejen de operar y en menor tiempo según los términos siguientes:

**Extracto de informe n.° 351-2018-EPSEL SA/GG/GPO de 23 de julio de 2018**

"(...)

✓ Que de acuerdo a los resultados preliminares de la batimetría se obtienen los siguientes datos:  
VOLUMEN DE SEDIMENTO A ELIMINAR PARA LLEGAR A UNA COTA DE 0.40 POR DEBAJO DEL FONDO EXISTENTE (LODO) Y ELIMINACIÓN DE SEDIMENTO DE ZONAS DE INGRESO (MAYOR SEDIMENTACIÓN).

LAG. BORO I: 226,447.26M3  
LAG. BORRO II: 716,337.83M3  
SEDIMENTADOR: 9,854.50M3  
TOTAL DE SEDIMENTO A ELIMINAR: 952, 639.59M3 (no considera esponjamiento)

✓ Que de acuerdo a la Ficha OTASS los trabajos contemplaban la depresión, excavación refine y conformación de sub rasante, conformación de material de préstamo para fondo de lagunas, etc, **el mismo que llevaba un mínimo de 6 meses por cada laguna**, sin embargo, ante la probable avenida de un fenómeno del niño estos trabajos conllevarían a un posible desabastecimiento de agua potable a la ciudad de Chiclayo, La Victoria y J.L. Ortiz.

✓ Ante esto, **se vio la alternativa de realizar la limpieza mediante DRAGA**, la cual no impide seguir realizando operaciones, es decir las lagunas siguen operando mientras que las dragas realizan la limpieza de las lagunas.

Ante la comentada disposición el proyectista de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elaboró la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER (en adelante Ficha técnica 2019 o Ficha técnica)<sup>14</sup> denominada "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo" (**Apéndice n.° 12**), la cual reemplazó al Expediente Técnico 2018 (**Apéndice n.° 13**), la cual consta de:

1. Memoria descriptiva.
2. Detalle de las actividades.
3. Programación del servicio.
4. Especificaciones técnicas.
5. Estudios básicos: estudios de batimetría y topográfico, estudio de mecánica de suelos y anexos – panel fotográfico.

Sin embargo, a pesar de contar con estudios básicos (batimetría y estudio de mecánica de suelos, los cuales son los mismos que estaban contenidos en el expediente 2018), se advierte que las especificaciones técnicas contenidas en dicha ficha técnica 2019 en comparación con el estudio de batimetría fueron cambiadas sin sustento técnico, por

<sup>13</sup> Emitido como respuesta a lo señalado por la Dirección de Operaciones de OTASS, mediante oficio n.° 175-2018-OTASS/DO recibido el 25 de junio de 2018 (Apéndice n.° 11), en el cual le otorgó a Epsel S.A. un plazo máximo de 30 días para la culminación de los expedientes técnicos y términos de referencia y/o especificaciones técnicas de las fichas financiadas.

<sup>14</sup> Señalado en el documento que consta de: memoria descriptiva, detalle de las actividades, programación del servicio, especificaciones técnicas, estudios básicos: estudio topográfico, estudios de batimetría, estudio de mecánica de suelos y anexos – panel fotográfico.

cuanto modificó de sistema draga en las lagunas y sistema mecánico en el presedimentador a sistema convencional o sistema mecánico, adicionalmente redujo la cantidad de sedimento a extraer y retiró la eliminación de la maleza del fondo de las lagunas, sin embargo, mantuvieron el mismo objetivo, en los siguientes términos: "eliminar las capas de material sedimentado en el fondo de las lagunas Boro I y Boro II permitiendo que las lagunas vuelvan a contar con sus volúmenes de captación para lo cual fueron diseñadas y construidas" "Mejorar el proceso de pretratamiento de agua cruda en pre sedimentador de la laguna Boro I y mejorar la capacidad de almacenamiento de agua cruda en las lagunas boró I y II" "Garantizar la calidad de agua potable y continuidad del servicio, que se distribuye a la población mediante la limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y II".

A continuación, se presenta la comparación del estudio de batimetría y la ficha técnica 2019:

**Cuadro n.º 02**  
**Batimetría vs Ficha Técnica con 2019**

Área a intervenir	Estudios de batimetría y mecánica de suelos de las Lagunas Boro I y Boro II			Ficha Técnica 2019		
	Volumen de sedimento a eliminarse m <sup>3</sup>	Plazo días calendarios	Sistema de extracción	Volumen de sedimento a eliminarse m <sup>3</sup>	Plazo días calendarios	Sistema de extracción
Laguna Boró I	168 169,76	240	Mixto	48 074,42	240	Exclusivo
Laguna Boró II	526 022,30		Sistema hidráulico/mecánico			236 027,91
Pre sedimentador	62 470,46		Sistema mecánico	62 470,46		
<b>Total</b>	<b>756 662,52</b>			<b>346 572,79</b>		

Fuente: Términos de referencia alcanzados mediante memorándum n.º 610-2018-EPSEL S.A./GG/GO de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 13) y Términos de referencia alcanzados mediante proveídos de 25 de abril de 2019, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos. (Apéndice n.º 13)

Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto se advierte inconsistencias entre el objetivo y las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica 2019, toda vez que pretende recuperar los volúmenes de captación de diseño de las lagunas extrayendo menos sedimento y se pretende garantizar la calidad de agua sin retirar la maleza del fondo de las lagunas, aspectos que fueron determinados en el estudio de batimetría (Apéndice n.º 7), sin embargo, el señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, remitió la ficha técnica 2019 mediante proveído de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 14), sin emitir ninguna observación, a pesar de tener conocimiento que el estudio de batimetría dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el procedimiento de selección, quien derivó a la Subgerencia de Logística y esta convocó al Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, el 8 de mayo 2019<sup>15</sup>, con valor estimado de S/ 6 166 686, 47, bajo el sistema de contratación a precios unitarios<sup>16</sup>, del cual se advierte lo siguiente:

**- Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1 tercera convocatoria – Contrato 21 de enero de 2020**

<sup>15</sup> Según Reporte de la ficha de selección del procedimiento de selección CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. (Apéndice n.º 15)

<sup>16</sup> Sistema que inicialmente fue a "suma alzada", sin embargo, fue modificado en la etapa de consultas y observaciones.



En dicho procedimiento de selección, el señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, participó como presidente del comité de selección a cargo de la elaboración de las bases integradas<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 16**), en las cuales consignó las especificaciones técnicas contempladas en la ficha técnica 2019 y señaló como área responsable de la supervisión a la Gerencia Operacional, apreciando de las bases integradas lo siguiente:

- Extracción de 284 102,33 m<sup>3</sup> de sedimento en ambas lagunas Boró I y II y para el presedimentador extraer 62 470,46 m<sup>3</sup> de sedimento, haciendo un total de 346 572,79 m<sup>3</sup> de material excedente, bajo sistema de extracción mecánico.
- La extracción de sedimento sería por progresivas en cada laguna (no se eliminaría la totalidad de sedimento), para esto establecieron la subpartida 01.03.01.01 Excavación corte de la actividad 01.03 Movimiento de tierra, en Laguna Boro I, en la cual se extraería el sedimento ubicado en la Progresiva 0+450 a la 0+610 en tanto en la laguna Boro II en la progresiva 0+600 a la 1+110.
- La excavación de corte en la laguna Boró I y el presedimentador en la Progresiva 0+450 a la 0+610 se extraería 106 327,49 m<sup>3</sup> de sedimento y para la laguna Boró II en la Progresiva 0+600 a la 1+110, se extraería 211 684,23 m<sup>3</sup> de sedimento.
- De acuerdo a los planos adjuntos al estudio de batimetría<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 7**), en el presedimentador de la laguna Boro I desde la progresiva 0+450 hasta 0+610, se extraería sedimento existente en 160 mts de un total de 700 mts de longitud, y dicha extracción se realizaría con maquinaria pesada.
- En el caso de la laguna Boro II, desde la progresiva 0+600 a la 1+110, se extraería sedimento en 510 mts de un total de 1110 mts de longitud, y dicha extracción se realizaría con maquinaria pesada.
- Para ambas lagunas solo se proyectó ejecutar limpieza de maleza en los taludes perimetrales con mano de obra y herramientas manuales.

Lo descrito se muestra a continuación:



<sup>17</sup> Integración de bases con acta n.º 16-2019 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**)

<sup>18</sup> Se precisa que dicho estudio se encuentra comprendido como parte del procedimiento de selección, sin embargo, como se ha descrito las cantidades de extracción de sedimento fueron modificados, así como el sistema de extracción.

**Cuadro n.° 03**  
**Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1**

Finalidad pública	Plazo	Características y condiciones				
		Laguna	Volumen máximo de embalse a recuperarse m³	Volumen de sedimento a eliminarse m³	Excavación corte en laguna	Sistema de extracción
"Mejorar la calidad de agua para beneficiar a la población y público (...), recuperando e incrementando la capacidad de -almacenamiento"	240 días calendario	Boró I	646 423,15	48 074,42	Progresiva 0+450 a la 0+610	Sistema mecánico (uso de excavadoras y volquetes)  Se realizará la depresión de las aguas.
		Pre sedimentador	-	62 470,46	106 327,49 m³	Sistema mecánico (uso de excavadoras y volquetes)
		Boró II	2 035 510,59	236 027,91	Progresiva 0+600 a la 1+110  211 684,23 m³	Sistema mecánico (uso de excavadoras y volquetes)  Se realizará la depresión de las aguas.
<b>Total</b>				<b>346 572,79</b>	<b>318 011,72</b>	

Fuente: Bases integradas del Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1 (Apéndice n.° 16)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado del Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1- tercera convocatoria<sup>19</sup>, la entidad suscribió Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 18) con el Consorcio Unión, conformado por las empresas Weihai Construction Group Company Limited y Construcciones Alardi S.A.C. por el monto de S/ 4 006 450,6, para ejecutar el "servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II – Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017", bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

**- Ejecución del Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, iniciado el 17 febrero de 2020**

El servicio inició el 17 de febrero de 2020, según anotación n.° 3 del cuaderno de ocurrencia (Apéndice n.° 19) del ingeniero civil, Pedro Buquez Chong, jefe del servicio del Consorcio Unión (en adelante Contratista).

Para la ejecución del servicio la Ficha Técnica 2019 (Apéndice n.° 12), contempla en el método de construcción, el control de avance de movimiento de tierras para cuantificar la "partida excavación de corte", con un levantamiento topográfico preliminar y permanente, a través de planos de con secciones transversales cada 20 metros y en forma perpendicular a la laguna, determinando espesores de corte de sedimento y uso de un programa de cálculo para determinar el volumen de corte, lo cual permitiría contar con el control diario y localización del sedimento que se extrae, según se muestra en el extracto de la cita ficha técnica que a su vez se trasladó a los términos de referencia de las bases integradas como se muestra a continuación:

<sup>19</sup> Realizado el 20 de setiembre de 2019, según reporte de la ficha de selección del procedimiento de selección CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, (tercera convocatoria) de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



**Ficha técnica 2019**

**"01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio):"**

**a) Descripción del servicio:**

Este trabajo consiste en materializar sobre el terreno los trabajos de topografía para la realización del desarenamiento de las lagunas determinando en forma precisa las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, sus niveles, así como establecer las marcas y señales fijas de referencia.

**b) Método de construcción**

Esta partida se ejecutará en primer lugar replanteando los niveles de los planos en el terreno y en forma permanente se hará el control de estos niveles y de los puntos de referencia determinados en los planos a fin de cumplir con las especificaciones técnicas, para lo cual se apoyará en los BM existentes en el área de trabajo. Se seccionará cada 20 m. en forma perpendicular a los ejes de las lagunas de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad del Embalse."



**Bases integradas del procedimiento de selección CP-SM-1-2019- EPSELS.A.-1**

"(...) Cálculos de volúmenes: Debe utilizar los programas que estime necesario que realicen estos cálculos.

En estos trabajos se incluyen las secciones longitudinales y transversales que deberá levantar el PROVEEDOR a todo lo largo de las lagunas, así como todos los trabajos que eventualmente tenga que ejecutar en tierra para el control del abscisado.

La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos, pero esto no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad sobre los defectos de ejecución o incrementos en cantidades de excavación y eliminación por efecto de errores topográficos/ batimétricos entre otros.

Tanto el replanteo como los levantamientos para control de avance del movimiento masivo de tierras se pagarán al PROVEEDOR dentro de este ítem. Por consiguiente, en el precio del movimiento masivo de tierras está incluida la compensación total y única que recibirá el PROVEEDOR por el personal, herramientas y equipos.

**5.3 PROCEDIMIENTO**

(...)

**"01.01. Movimiento de Tierras**

**01.03.01 Excavación corte en laguna:**

01.03.01.01 Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / presedimentador y Boró II (Progresiva 0+600 a la 1+110).

(...)

El responsable del servicio realizará un control diario de la ejecución del servicio para esta partida mediante protocolos y/o formatos de control, en el que se detallará como mínimo hora de inicio, fin, día, cota de fondo proyectado de limpieza, características de equipo entre otros aspectos técnicos que sea requerido por la supervisión, (...)

**7.7 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quién será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar.

En cada uno de los ítems, la ejecución de las actividades por parte de EL CONTRATISTA requiere una fluida y permanente coordinación, dado que la información diaria tanto de las actividades realizadas debe ser completa y oportunamente conocida por EPSEL. (...)"



De los documentos expuestos, de acuerdo al método de construcción la partida excavación de corte se ejecutaría replanteando los niveles de los planos en el terreno y en forma permanente se hará el control de estos niveles y del abscisado, asimismo se estableció que el contratista es responsable de los replanteos, así como de los levantamientos para control de avance del movimiento masivo de tierras, sin embargo, de las valorizaciones presentadas por el contratista en la laguna Boro I y Boro II, se advirtió que no cumplió con la ejecución de los levantamientos de control topográfico, así como con los replanteos en la laguna boro II, sin embargo, la supervisión sin exigir dichos controles aprobó las valorizaciones, por su parte la entidad tomaba conocimiento a través de sus funcionarios a cargo de la Gerencia Operacional y Gerencia de Proyectos y Obras, sin embargo, disponía trámite de pago, conforme se detalla a continuación:

**Respecto a las valorizaciones n.º01 a la 07 valorizadas para la ejecución de la limpieza del presedimentador y Laguna Boro I**

De la revisión a las valorizaciones n.ºs 1 a la 7 correspondientes a la ejecución del servicio de limpieza y desarenado de la Laguna Boro I, así como a la valorización n.º 1, correspondiente al adicional del servicio de dicha laguna, se advierte que en la "partida 01.03.01.02. Excavación corte en Laguna Boro I (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría de excavación de corte", el contratista no presentó levantamientos topográficos, ni evidencia la utilización de un programa de cálculo de volumen de corte, como lo establece su contrato, limitándose a realizar el cálculo del volumen de corte, utilizando factores de esponjamiento registrados en un "Formato de control diario actividades", y un "cuaderno de ocurrencias", en los cuales no se registraron para el cálculo de metrados uso de planos con secciones transversales cada 20 metros, necesarios para corroborar los volúmenes y ubicación del sedimento excavado, lo cual debía ser verificado por la supervisión.

De los registros contenidos en el "Formato de control diario actividades" y "Cuaderno de ocurrencias"<sup>20</sup>, se advierte que, el contratista cuantificó el volumen de corte mediante factores de esponjamiento<sup>21</sup> aplicados a los volúmenes de eliminación de material excedente, sin sustento topográfico, ni programa de cálculo, lo cual permite obtener la real medición del volumen calculado, ocasionando que la entidad, carezca de sustento técnico que garantice la ubicación exacta de la intervención, así como de que el nivel de cota de fondo registrado en el formato diario sea el realmente ejecutado, en el mismo sentido el sedimento registrado en dicho formato, sea el que realmente se extrajo, teniendo en consideración que son volúmenes masivos de tierra haciendo necesario para su medición levantamientos topográficos más aún si el nivel de cota varía.

Al respecto, las bases integradas (Apéndice n.º 16), establece que el control de trabajos de movimiento de tierras será mediante levantamientos topográficos, programa de cálculo de volúmenes como método de medición para lo cual en el numeral 6.2 Recursos a ser provistos por el proveedor señala lo siguiente: "Disponibilidad de contar con equipo topográfico y GPS; implementados con la última tecnología", en ese sentido, el contratista en su oferta (Apéndice n.º 20), presentó como parte del equipamiento estratégico una estación total electrónica Leica TS02-5, equipo topográfico requerido para lecturas de

<sup>20</sup> Documento adjunto en cada valorización presentada por el contratista.

<sup>21</sup> Cabe señalar que si bien, los volúmenes de movimiento de tierra, como es el caso de volúmenes de eliminación de material, pueden ser calculados en razón a un factor de esponjamiento, los volúmenes de excavación de corte deben cuantificarse en virtud a una base de nivelación topográfica, y no limitarse a consignar las cantidades que señala las bases integradas sin haber sido corroboradas con controles topográficos, durante la ejecución del servicio, como lo han realizado en el presente caso.



medición en volúmenes de tierra en la laguna y presedimentador, el cual debió estar seccionada cada 20 m y representada en los planos respectivos y en el sustento de metrados. Así también, menciona como equipamiento estratégico seis (6) equipos de bombeo de marca Feidong con una potencia de 85.82 HP de 10" de diámetro.

Sin embargo, según asiento n.º 03 de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**) el equipo provisto por el contratista fue de nivel topográfico<sup>22</sup> sin marca, ni modelo, siendo su uso para nivelación topográfica, es decir ubicación del nivel de cota de fondo mas no para lecturas de medición en volúmenes de tierra, como ofertó. Así también respecto al equipo de bombeo en dicho asiento de cuaderno de obra no se evidencia la presentación de algunos de los equipos de bombeo ofertados, recién en el asiento de cuaderno de obra n.º 304 del 13 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 149**) el contratista menciona que realiza retiros de sedimentos en estructuras de salida y línea de purga en la Laguna Boro I, haciendo uso de 02 motobombas de 4 pulgadas de diámetro.

De otro lado, es pertinente comentar que, el factor de esponjamiento es utilizado para cálculos de los volúmenes de tierra, que pasa de su posición natural (Volumen de corte) al estado suelto (volumen de eliminación); ambos volúmenes se relacionan con la fórmula correspondiente conforme se detalla, sin embargo, el contratista utilizó el factor de esponjamiento para calcular el volumen de corte, lo cual es inconsistente.

*Volumen de eliminación = Volumen de corte x (1+e)*

*Donde e= factor de esponjamiento conforme al tipo de suelos*  
*Volumen de corte: levantamiento topográfico conjuntamente con programa de cálculo*

Bajo esas premisas, se advierte que la partida 01.03.01.02 Excavación corte en Laguna Boro I (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría señaladas en las valorizaciones n.ºs 1,2,3,4,5,6,7 y prestación adicional fueron aprobadas sin el sustento técnico previsto en las bases integradas cuantificando la referida partida con factor de esponjamiento utilizado de manera inconsistente para calcular el volumen de corte siendo su aplicación correcta para calcular volumen de eliminación.

Hechos que se encuentran al margen del contrato del contratista el cual está conformado por ficha técnica 2019 (**Apéndice n.º 12**), bases integradas (**Apéndice n.º 16**), lo presentado por el contratista, según se resume a continuación:

<sup>22</sup> Instrumento que tiene como finalidad la medición de desniveles entre puntos que se hallan a distintas alturas o el traslado de cotas de un punto conocido a otro desconocido.



**Cuadro n.º 04**  
**Comparación ficha técnica, bases integradas vs sustento de valorizaciones n.ºs 1 a 7 y adicional n.º 1**

Partida de excavación de corte			
Ficha técnica 2019	Bases Integradas	Sustento presentado por el Contratista para los trabajos ejecutados	Comentario de Comisión de Auditora
<p><i>Método de construcción</i> Esta partida se ejecutará en primer lugar replanteando los niveles de los planos en el terreno y en forma permanente se hará el control de estos niveles y de los puntos de referencia determinados en los planos a fin de cumplir con las especificaciones técnicas, para lo cual se apoyará en los BM existentes en el área de trabajo. Se seccionará cada 20 m. en forma perpendicular a los ejes de las lagunas de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad del Embalse."</p>	<p>La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos</p>	<p>Formato de control diario actividades de volumen de eliminación de material. Cuaderno de ocurrencias</p>	<p>Contratista no realizó levantamiento topográfico en cada valorización que sustente el metrado de excavación de corte realizado y valorizado</p> <p>Contratista cuantificó un volumen de corte mediante factores de esponjamiento aplicados a los volúmenes de eliminación de material excedente. No presentó sustento topográfico, ni el programa de cálculo, que permita la real medición del volumen calculado.</p> <p>Al respecto, los volúmenes de movimiento de tierra, deben cuantificarse en base a una nivelación topográfica y no limitarse a consignar las cantidades que señala las bases integradas sin ser corroboradas por los estudios topográficos, durante la ejecución del servicio, debido que dicho estudio brinda el real control de los trabajos ejecutados.</p>

Fuente: Ficha técnica (Apéndice n.º 12), bases integradas (Apéndice n.º 16), Valorizaciones n.ºs 1,2,3,4,5,6,7 y valorización adicional n.º 1

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, la entidad pagó por la laguna Boró I y presedimentador, el monto de **S/986 727,39<sup>23</sup>**, de los cuales constituye perjuicio económico de **S/ 11 741,42<sup>24</sup>**, por cuanto, los volúmenes de extracción de sedimento fueron calculados por el contratista mediante factores de esponjamiento carentes de sustento técnico, que contrastados con los controles topográficos realizados por la entidad se advierte diferencias en los metrados que ascienden al monto indicado como perjuicio. Es importante, señalar que los factores de esponjamiento no solamente no cuentan con sustento técnico, si no que, estos eran coordinados entre el contratista y supervisor con el consentimiento del Gerente Operacional, Gerente e Proyectos y Obras, conforme ha quedado revelado en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias de diversas fechas descritas posteriormente, así también, es importante precisar que dichos factores incumplen el contrato, conformado por la ficha técnica 2019 (Apéndice n.º 12), bases integradas (Apéndice n.º 16), que establecen que para la partida 01.03.01.02. *Excavación de corte en laguna Boro I (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría* se requiere, levantamientos topográficos, programa de cálculo de volúmenes como método de medición para el control de avance

<sup>23</sup> Ver cuadro n.º 05 Partida de excavación de corte en laguna Boro I y presedimentador

<sup>24</sup> Monto total incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%, en las valorizaciones principales n.ºs 1,2,3,4, 5 y prestación adicional.

de los trabajos de movimiento de tierras, para lo cual, el contratista debía estar provisto de equipo topográfico, teniendo en cuenta la unidad de medida (m<sup>3</sup>), por dicha razón, los metrados a excavar requieren levantamientos topográficos.

A continuación, se muestra detalle de la partida de excavación de corte:

**Cuadro n.° 05**

**Partida de excavación de corte en laguna Boro I y presedimentador**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)		(...)		(...)
<b>01.03</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
<b>01.03.01</b>	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>				
01.03.01.02	Excavación corte en Laguna Boro I (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría	m3	270 996,88	2,76	<b>747 951,39</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>747 951,39</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)					50 860,69
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)					37 397,57
<b>SUB TOTAL</b>					<b>836 209,65</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)					<b>150 517,74</b>
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>986 727,39</b>

Fuente: Valorizaciones n.°s 1,2,3,4,5,6,7 y prestación adicional  
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha indicado, las valorizaciones correspondientes a la laguna Boró I comprende de la valorización n.° 1 a la 7 y prestación adicional, las cuales han sido supervisadas por diversos profesionales, según se indica:

**Cuadro n.° 06**

**Supervisores de la Laguna Boró I**

Supervisor	Documentos de designación	Valorización a cargo
Ingeniero agrícola José Guillermo Quesquén Sandoval	Supervisor designado por la Entidad Memorándum n.° 223-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de febrero de 2020.	Valorización n.° 1
Ingeniero civil Dennis Ismael Yon Sulem	Apoyo en la supervisión mediante Contrato de Gerencia General n.° 161-2020-EPSEL S.A./ GG, locación de servicios profesionales- Gerencia Operacional de 9 de julio de 2020	Valorizaciones 2,3,4 y prestación adicional
Ingeniero civil José Carlos Yafac Risco	Inspector designado mediante Memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021	Valorizaciones n.° 5,6 y 7

Fuente: Memorándum n.° 223-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 21), Contrato Gerencia General n.° 161-2020-EPSEL S.A./ GG (Apéndice n.° 32), Memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 64)

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido se describe el detalle por cada una de las valorizaciones correspondientes a la laguna Boro I y presedimentador:

**1.1. Valorización n.º 1: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la “excavación de corte” en presedimentador cuyos volúmenes de corte eran calculados con factor de esponjamiento de 3.96%, sin sustento topográfico, basado en coordinaciones entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento.**

Mediante Memorándum n.º 223 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/ORH de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), la entidad designó al ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval como supervisor del servicio, quien realizó la verificación de los trabajos y del cumplimiento del contrato en el período 17 de febrero al 17 de marzo de 2020<sup>25</sup>, correspondiente a la valorización n.º 1, presentada por el contratista mediante carta n.º 014-2020-CU de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 22**) relacionada a trabajos preliminares, limpieza en la laguna Boro I y movimientos de tierras efectuado en el presedimentador, por un monto a pagarse de S/ 275 589,26<sup>26</sup>, adjuntando un informe del jefe del servicio, ingeniero Pedro Buquez Chong, en el cual señaló:

“(…) Anotación n.º 07 fecha 19/02/2020  
Del jefe de servicio  
(Asimismo, **al reciente estudio realizado a los sedimentos a eliminar del presedimentador, se tiene un esponjamiento de este suelo del 21%**. Lo cual es mayor a lo considerado en el presupuesto y que es del 4%, teniéndose un mayor volumen de carguío, transporte, el estudio de esponjamientos se le estará haciendo llegar para su verificación.  
(…)  
Se ejecutaron las siguientes actividades:  
Eliminación de material excedente, carguío Boro I / presedimentador  
**Metrado realizado (presedimentador) = 641 m3 (...)**  
Excavación corte en laguna Boro I (Progresiva 0+450 – 0 +610) / presedimentador  
**Metrado realizado = 529.75 m3 (esponjamiento 21%)**  
**Metrado realizado= 616.58 m3 (esponjamiento exp. Técnico)**  
(…)  
ítem 2.8 **Evaluación de la ejecución del servicio**  
“(…) Los metrados ejecutados de las actividades de movimiento de tierras en el presedimentador y que fueron realizadas durante el periodo del 17/02/2020 al 17/03/2020 se está considerando **el esponjamiento considerado en el expediente técnico y que es de 3.96%.**”

Dicha valorización fue aprobada por el señor José Guillermo Quesquén Sandoval, supervisor del servicio, mediante informe n.º 035-2020-EPSEL S.A.-GO/SGMR/JGQS de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 24**), en el cual expresó su conformidad del servicio<sup>27</sup> y señaló la utilización de factor de esponjamiento<sup>28</sup> de 21%, mayor al

<sup>25</sup> Paralización del servicio por decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

<sup>26</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-54 de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

<sup>27</sup> Supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, ingeniero agrícola de profesión.

<sup>28</sup> El esponjamiento para el caso de movimiento de tierras es el incremento del volumen al ser retirado de su estado natural. Al respecto, en su artículo *Coefficiente de esponjamiento en movimiento de tierras*, disponible en <https://victoryepes.blogs.upv.es/2019/03/01/coeficiente-de-esponjamiento-en-movimiento-de-tierras/>, Víctor Yepes Piquerías, señala lo siguiente:

“(…) La excavación de un material va a provocar un aumento de volumen, (...) También se denomina en la bibliografía *Factor de Conversión de Esponjamiento (F.C.E.)*.”  
Cabe precisar que, el volumen de esponjamiento se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de esponjamiento} = \left( \frac{\text{Volumen de material suelto} - \text{Volumen de excavación de corte}}{\text{Volumen de excavación de corte}} \right) \times 100$$

establecido en la ficha técnica (4%), pronunciándose en los términos siguientes:

"(...)

**8. CÁLCULO DEL FACTOR DE ESPONJAMIENTO**

Según cuaderno de Ocurrencia, en el asiento N° 07 de fecha 19/02/2020, el jefe de servicio señala que, en reciente estudio realizado a los sedimentos a eliminarse del presedimentador, se tiene un esponjamiento de este suelo de 21%, lo cual es mayor al considerado en el presupuesto y que es del 4%, teniéndose un mayor volumen de carguío y transporte y que el estudio de esponjamiento lo estará haciendo llegar para su verificación.

Según cuaderno de ocurrencia, en el Asiento N° 14 de fecha 22/02/2020, el Gerente Operacional, **señala que para esponjamiento se considerara de acuerdo al expediente técnico.** Según el Expediente (...) se tiene los siguientes metrados:

Ítem 01.03.02.01 Eliminación de material excedente, carguío Laguna Boro I / Presedimentador: 110 544,88 m<sup>3</sup>  
 Ítem 01.03.01.01 Excavación corte en Laguna Boro I Ver Est. Batimetría (Progre. 0+450 -0+610) / Presedimentador: 106 327,49  
 Factor de esponjamiento:  $110\ 544,88\ m^3 = 1.0396 = 1.04$   
 106 327,49m

"(...)"

Como se puede apreciar, tanto el jefe del servicio del contratista como el supervisor indicaron: "en reciente estudio realizado a los sedimentos a eliminarse del presedimentador, se tiene un esponjamiento de este suelo de 21%", y "que el estudio de esponjamiento lo estará haciendo llegar para su verificación", sin embargo, el estudio que mencionan no se encuentra adjunto a la valorización n.º 1, advirtiendo como sustento de las partidas "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA 0+450-0+610), Ver Est. Batimetría / Presedimentador", "Eliminación de material excedente, carguío Boro I / presedimentador" y "Transporte de material excedente a botadero laguna Boro I / presedimentador", el cuaderno de ocurrencia del periodo 21 febrero de 2020 a 16 de marzo de 2020 y formatos de control diario de actividades del mismo periodo, en estos se consigna la cantidad de metrados ejecutados, los cuales carecen de replanteo topográfico inicial así como permanente por cada sección intervenida, que demuestre el cálculo de metrados, además contienen datos inconsistentes, por cuanto, en el primer documento durante los 3 primeros días de ejecución de dicha partida (excavación de corte), registra la utilización de un factor de esponjamiento de 21% (el cual según el contratista sería el resultado de un estudio, el mismo que no se encuentra adjunto en la valorización n.º 1) para el cálculo de volumen de excavación, en tanto en el formato de control diario registran un factor de esponjamiento de 3.96%, (el cual sería según el contratista sería el consignado en la ficha técnica 2019, lo cual no se condice con lo establecido en dicha ficha), cabe señalar que a menor porcentaje de esponjamiento, mayor cantidad de volumen de excavación de corte por tanto, mayor el monto a pagar.

Asimismo, tanto el cuaderno de ocurrencias como el formato de control diario, no consignan las secciones intervenidas, las cuales según el literal b) Método de construcción de la Ficha Técnica 2019 (Apéndice n.º 12) debe ser cada 20m para

determinar los volúmenes de corte de sedimento eliminados.

De igual manera, se advierte que tanto el jefe del servicio del contratista como el supervisor indicaron que, para el esponjamiento se considerará según el expediente técnico, refiriéndose a la ficha técnica 2019, el valor de 3.97%, al respecto es pertinente señalar que dicho documento no establece un factor de esponjamiento para ser utilizado en el cálculo de volumen de corte, lo que señala en sus metrados la ficha técnica 2019, son volúmenes de eliminación y de corte, por ende lo expresado por dichos profesionales no se condice con lo establecido en la ficha técnica 2019, máxime si el factor de esponjamiento varía según el tipo de suelo determinado a través de un estudio de suelo, el mismo que si bien se encuentra adjunto en dicha ficha (que forma parte de la citada ficha), este corresponde a otro tipo de intervención como infraestructura y no señala algún factor de esponjamiento a utilizar en las desarrollo del servicio.

Por otro lado, se debe recalcar que el factor de esponjamiento es un valor adimensional referencial, no es exacto ni preciso, y es utilizado en proyectos de obras civiles para calcular los volúmenes de transporte y/o eliminación a partir de los volúmenes de corte, éstos últimos determinados con levantamientos topográficos, sustentados con los planos topográficos con secciones transversales cada 5, 10, 15, 20 o 25 metros, dependiente de la precisión que se requiera. Sin embargo, en la presente valorización se utilizó el factor de esponjamiento como sustento para determinar los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación y/o de transporte, lo cual carece de fundamento, debido a que como se menciona el factor de esponjamiento es referencial y va cambiando de acuerdo a las condiciones como humedad en la manipulación del material, y no puede coordinarse su valor considerándolo exacto para poder determinar el volumen de material de corte o de banco.

Lo descrito se muestra en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro n.º 07**  
**Volúmenes diarios de la partida "Excavación de corte en el presedimentador"**  
**registrados en Cuaderno de ocurrencia vs Formato de control diario de actividades**

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³, calculado por el contratista (*)		Comentarios de la Comisión auditora
		Cuaderno de ocurrencia a 21% (m³) (b = a/1.21)	Formato de control diario de actividades a 3.96% (m³) (c = a/1.0396)	
21/02/2020	96,00	79,34	92,34	Se evidencia la diferencia entre volumen calculado por el contratista utilizando el factor de esponjamiento de 21% en el cuaderno de ocurrencia en comparación con lo calculado en el formato de control diario de actividades del 3.96%
22/02/2020	256,00	211,57	246,25	
24/02/2020	174,00	143,80	167,37	
27/02/2020	641,00	529,75 616,58	616,58	El contratista anotó en el cuaderno de ocurrencias, dos (2) volúmenes de excavación de corte, considerando los factores de esponjamiento 21% y 3.96%.
28/02/2020	1.185,00	1.139,86	1.139,86	

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³, calculado por el contratista (*)		Comentarios de la Comisión auditora
		Cuaderno de ocurrencia a 21% (m³) (b = a/1.21)	Formato de control diario de actividades a 3.96% (m³) (c = a/1.0396)	
29/02/2020	1 041,00	1 001,35	1 001,35	Desde el 27 de febrero de 2020, en el cuaderno de ocurrencia se evidencia cálculos del volumen de excavación de corte con factor de esponjamiento de 3.96 %.
02/03/2020	1 091,00	1 049,44	1 049,44	
03/03/2020	1 435,50	1 380,82	1 380,82	
04/03/2020	2 125,00	2 044,06	2 044,06	
05/03/2020	1 941,50	1 867,55	1 867,55	
06/03/2020	2 062,00	1 983,46	1 983,46	
07/03/2020	2 118,50	2 037,80	2 037,80	
09/03/2020	2 070,50	1 991,63	1 991,63	
10/03/2020	1 745,00	1 690,07	1 690,07	
11/03/2020	1 907,00	1 834,36	1 834,36	
12/03/2020	1 748,00	1 681,42	1 681,42	
13/03/2020	1 920,00	1 846,86	1 846,86	
14/03/2020	1 526,00	1 467,87	1 467,87	
16/03/2020	1 273,00	1 224,51	1 224,51	
Avance en el mes	26 356,00 m³		25 352,06 m³	

Fuente: Carta n.° 014-2020-CU del 8 de mayo de 2020 donde presenta la Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 22)  
Elaborado por: Comisión auditora.  
(\*) Calculado según el numeral 1.4 "Cuadro Resumen de detalle de actividades" de la Ficha Técnica 2019

Del cuadro precedente se puede apreciar registros diferentes en el cuaderno de ocurrencia y Formato de control diario de actividades, en el mismo día, para la "partida de excavación de corte", siendo el monto valorizado con un factor de esponjamiento de 3.96%, sin sustento topográfico del volumen extraído y, por tanto, del incremento en el pago de S/ 242 518,26 por un total de 25 352,05 m3, correspondiendo a dicha partida el monto de S/ 69,971.66.

A continuación, se muestra el monto que se hubiera pagado con un factor de esponjamiento de 21%:

**Cuadro n.° 08**  
**Diferencia de costos calculados con el factor de esponjamiento de 3.96% y 21%**

Descripción	Metrado (m3)	Precio Unitario (S/)	Total (S/)	Comentario de comisión de Control
Volumen de excavación de corte con factor de esponjamiento de 3.96%.	25 352,06	2,76	69 971,66	El cálculo del volumen de excavación de corte con factor esponjamiento de 3.96% a favor del contratista en S/ 9 853,84. Esta diferencia revela la importancia de contar con controles topográficos en la partida excavación de corte, por cuanto, los factores de esponjamiento coordinados de manera voluble y a discreción de las partes resulta manejable, carente de objetividad dejando a la entidad desprotegida pues el pago realizado carece del sustento técnico que se requiere.
Volumen de excavación de corte con factor de esponjamiento de 21%.	21 781,82	2,76	60 117,82	
Diferencia	3 570,18	2,76	S/9 853,84	

Fuente: Carta n.° 014-2020-CU del 8 de mayo de 2020 donde presenta la Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 22), contiene cuaderno de ocurrencia, formatos diarios de las fechas que comprende dicha valorización.  
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedentes se puede observar que los factores de esponjamiento requieren ineludiblemente de controles topográficos, por cuanto, técnicamente es la manera correcta de determinar el m<sup>3</sup> en movimiento de tierras masivas, sin embargo, el factor de esponjamiento considerado por el contratista de 3.96% según indicó<sup>29</sup> establecido en la ficha técnica (**Apéndice n.º 12**), carece de soporte técnico por tanto, el volumen de "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", obteniendo un metrado de 2 352,06 m<sup>3</sup>, determinado por el contratista en la valorización n.º 1, tiene un mayor cálculo sin sustento topográfico preliminar ni permanente, por cada sección intervenida, sin programa de cálculo que permita corroborar el volumen valorizado, sin embargo, el ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval, supervisor del servicio, aprobó a través de su informe de conformidad.

De los cuadros precedentes se puede apreciar que en la valorización n.º 1, que el factor de esponjamiento determina los metrados y por ende el costo de estos, por ello el volumen de corte que contiene la fórmula de factor esponjamiento, debe ser el resultado de un estudio topográfico, la cual es la forma correcta de medir movimiento de tierras masivas y no coordinaciones entre las partes, por tanto, los factores de esponjamiento de 3.96% , utilizados por el contratista para valorizar no resisten evaluación técnica, al carecer de sustento topográfico, por ello, el volumen calculado para la partida "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", de 2 352,06 m<sup>3</sup>, en la valorización n.º 1, sin topografía preliminar ni permanente, por cada sección intervenida, sin programa de cálculo que permita corroborar el volumen valorizado, merecía ser observado y exigir el respaldo técnico que establecía el contrato, no obstante, el ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval, supervisor del servicio, aprobó dicha valorización a través de su informe de conformidad.

Dicha aprobación efectuada por el ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval, supervisor del servicio, a pesar de tener conocimiento del incumpliendo lo establecido en las bases integradas y ficha técnica, que forman parte de su contrato, respecto al requisito de contar con controles topográficos, obligación del contratista que fue incluso anotada en el cuaderno de ocurrencia (**Apéndice n.º 23**), efectuada por el señor Roberto Orlando Vallejos Cortez subgerente de producción, el 19 y 21 de febrero de 2020 según los términos siguientes:

(...)  
De la Entidad Contratante fecha 19/02/2020  
La consulta que efectúa el jefe de servicio Ing. Pedro Buque, respecto a los metrados contemplados en el expediente técnico son menores a los eliminados  
**Sobre el particular estos deberán ser sustentados técnicamente para la cual se ha solicitado el replanteo topográfico**  
(...)  
De la Entidad Contratante fecha 21/02/2020  
(...)  
**Los trabajos de movimiento de tierras c/ excavación y/o corte de sedimentos deberá estar sustentado técnicamente por el jefe de servicio.**  
(...)

<sup>29</sup> Es de precisar, que luego de revisar la ficha técnica 2019 (Anexo n.º 9), no se advierte que se haya determinado un porcentaje de factor de esponjamiento, ni se mencione su aplicación para determinar volúmenes de corte.

A pesar de ello, el ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval, supervisor del servicio, a través de informe n.° 035-2020-EPSEL S.A.-GO/SGMR/JGQS de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 24**), otorgó conformidad<sup>30</sup> a la valorización n.° 1, adjuntando, entre otros, el formato n.° 30 denominado "*Conformidad bienes o suministro de bienes*" de 17 de marzo de 2020, el cual está visado por dicho supervisor y el ingeniero químico Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, quien mediante memorándum n.° 088-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 25**) remitió la conformidad al jefe del Departamento de Compras, para continuar con su trámite de pago, el mismo que se efectuó mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2000001009<sup>31</sup> por el monto de S/ 242 518,26<sup>32</sup> y comprobante caja egreso n.° 2000000034 por el monto de S/ 33 071,00<sup>33</sup> (**Apéndice n.° 26**).

Dicha aprobación y conformidad ocasionó que la entidad, desconozca la ubicación exacta de la intervención, además que no cuente con la garantía de que el volumen de corte en el nivel de cota de fondo indicado (46,30 m.s.n.m) registrado en el formato de control diario de actividades sea el que realmente se extrajo, teniendo en consideración que son volúmenes masivos de tierra, siendo necesario para su medición una topografía detallada incluyendo el programa de cálculo para el metrado sustentado.

Respecto a la conformidad para el pago de las valorizaciones, la cláusula cuarta del Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**) suscrito entre la entidad y el contratista, establece que la validación del informe mensual (valorización) estarían a cargo del supervisor del servicio, en este caso de José Guillermo Quesquén Sandoval, y de la Gerencia Operacional estando en el cargo el ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen; quienes sin observación, en sus documentos de conformidad admitieron el factor de esponjamiento de 3,96% como herramienta de cálculo para determinar el volumen de excavación de corte a partir del volumen de eliminación de material excedente.

**1.2. Valorización n.° 2: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la partida "excavación de corte" en presedimentador cuyos volúmenes de corte eran calculados con factor de esponjamiento de 10%, sin sustento topográfico, basado en coordinaciones entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento.**

El 16 de marzo de 2020, el Gobierno declaró Estado de Emergencia Nacional por brote de COVID-19, disponiendo aislamiento social obligatorio (cuarentena), con lo cual se suspendieron todas las actividades hasta el 9 de junio de 2020 y según lo dispuesto mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF<sup>34</sup> se estableció disponer en materia de contrataciones públicas, facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios.

En ese sentido, previo al reinicio de la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras en la laguna Boro I, la entidad venía realizando acciones para modificar el contrato del servicio (**Apéndice n.° 18**), por cuanto, este establecía la ejecución de partida

<sup>30</sup> Numeral 2.6 y 3.1 de las Bases integradas del procedimiento de selección CP-SM-1-2019- EPSELS.A.-1, que establece: "*La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quién será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva*" (el subrayado es nuestro).

<sup>31</sup> Comprobante E001-54, CXP N° 20\*804, SIAF 002-2020 (Apéndice n.° 26)

<sup>32</sup> Comprobante de pago n.° 061-2020 por el monto de S/ 242 518,26 de 26 de mayo de 2020. (Apéndice n.° 26)

<sup>33</sup> Comprobante de pago n.° 066-2020 de 2 de junio de 2020 por detracción de 12% Banco de la Nación/ Construcciones Alardi. (Apéndice n.° 26)

<sup>34</sup> De fecha 29 de junio de 2020.



excavación de corte por progresivas<sup>35</sup>, es decir no se retiraría todo el sedimento, en esa medida se advierte las siguientes acciones:

- Mediante Informe n.º 001-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el ingeniero civil, José Guillermo Zubiato Quiroga<sup>36</sup>, asistente técnico, contratado para verificar, cuantificar y reportar la Excavación de Corte en la Laguna Boro I, presentó al señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, sus informes de actividades para su pago correspondiente, en los cuales se puede advertir que desde el 9 de julio de 2020, venían realizando el replanteo topográfico preliminar para la laguna Boró I, por cuanto, el contratista del servicio proponía nivelar el fondo de dicha laguna a la misma cota de fondo que el presedimentador 46.30 m.s.n.m, sin embargo, la ficha técnica solo contemplaba en una determinada sección de la laguna, asimismo indicó que acordó el levantamiento topográfico preliminar de la laguna, según los términos siguientes:

(...)  
En cuanto a la Laguna Boro I el contratista proponía nivelar el fondo a la misma cota de 46.30, sin embargo, el expediente aprobado indicaba la limpieza solo entre las progresivas 0+450 a la 0+610 limpiando solamente una parte de la Laguna Boro I.  
(...)  
Con fecha jueves, 09.07.2020 se inicia el levantamiento topográfico con el Tec. en Topografía de EPSEL – Sr. Jose Abraham Segura Celis con apoyo del personal del contratista, (...)  
Con fecha viernes, 10.07.2020, se continua con el levantamiento de las curvas de nivel del fondo de la Laguna Boro I, **con fecha posteriores se recalcula los volúmenes de corte para poner en consideración del área correspondiente las acciones a seguir, se plantea realizar corte con pendiente de 0.5 °/° obteniéndose un volumen de corte aproximado de 268,000 m3 y con pendiente de 1°/° un volumen aproximado de 252,000 m3, (...)**  
**La gerencia aprobó la alternativa de mantener la pendiente de la limpieza de fondo con el 0.5 °/° (...)**  
  
Con respecto a la Laguna presedimentadora, su inoperatividad hacia que la laguna Boro I se sedimentara, por la cual se llega a presentar 4 alternativas para mejorar la eficiencia de la misma, se hace de conocimiento a la Gerencia de Estudios y Proyectos una mejora sustancial para la eficiencia de la misma.  
(...)"

- Mediante correos electrónicos<sup>37</sup> de 16 y 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), el ingeniero civil Dennis Ismael Yon Sulem<sup>38</sup>, supervisor, presentó al señor Eduardo Vásquez Figueroa, Gerente de Proyectos y obras, dos propuestas técnicas de excavación de corte en la laguna Boro I<sup>39</sup>, adjuntando los

<sup>35</sup> Para la laguna Boro I: desde la progresiva 0+450 hasta 0+610, solamente en 160 metros de un total de 700 mts de longitud. Para la laguna Boro II: desde la progresiva 0+600 a la 1+110, se extraería sedimento en 510 mts de un total de 1 110 mts de longitud

<sup>36</sup> Contrato de Gerencia General n.º 162-2020-EPSEL S.A/GG de 9 de julio de 2020.

<sup>37</sup> De Dennis Yon [redacted]@gmail.com> hacia el señor Eduardo Vásquez Figueroa [redacted]@hotmail.com> (Apéndice n.º 28)

<sup>38</sup> Contrato de Gerencia General n.º 161-2020-EPSEL S.A./ GG locación de servicios profesionales de 9 de julio de 2020, si bien su contrato señala apoyo en la supervisión del servicio, realizó funciones y emitió informes como supervisor del servicio (Apéndice n.º 32) establece un plazo de 4 meses y contempla entre sus actividades: "(...) Verificación y cuantificación del trazo, nivelación y replanteo inicial en Laguna Boro I y f) Verificación y cuantificación y reporte de la Excavación Corte en Laguna Boro I"

<sup>39</sup> Sin incluir presedimentador.



planos de replanteo topográfico, el primero con pendientes de fondo de 1/1000 con un volumen total de sedimento a eliminarse de 252 554,175 m<sup>3</sup> desde la progresiva 0+000 km a la progresiva 0+700 km y el segundo con pendientes de fondo de 5/1000 con un volumen de total de 268 090,225 m<sup>3</sup>, siendo aprobado por el citado funcionario la segunda propuesta, según se indica en el informe carta n.° 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**).



Al respecto, se advierte que el referido replanteo topográfico preliminar por un total de 268 000,000m<sup>3</sup> de sedimento a extraer en la laguna Boro I, aprobado por el señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de proyectos y obras, confirma la necesidad de replanteos topográficos en la determinación de volumen de corte, asimismo ratifica que la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 12**), no contó con sustento técnico para disminuir el volumen de sedimento a eliminarse en la laguna Boro I, pues de 168 169,76 m<sup>3</sup> cambió a 48 074,42 m<sup>3</sup> (solo se mantuvo el volumen de sedimento a extraer en el presedimentador de 62 470,46), cambios realizados a partir de lo dispuesto por el citado Gerente de Proyectos y obras, conforme se ha explicado precedentemente, los cuales fueron trasladados a las bases integradas elaboradas por el mismo Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de proyectos y obras, como presidente del comité de selección<sup>40</sup>.



Posteriormente, los trabajos en el presedimentador, se reiniciaron el 17 de agosto de 2020<sup>41</sup>, según anotación n.° 39 del cuaderno de ocurrencia, siendo que, para dicha fecha la entidad contrató al ingeniero civil Dennis Ismael Yon Sulem, como supervisor del servicio<sup>42</sup>, quien estuvo a cargo del control en campo del servicio otorgando la conformidad de la valorización n.° 2, presentada por el contratista mediante carta n.° 023-2020-CU de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).



En la citada valorización, el ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de servicio adjuntó anotación n.° 39 del cuaderno de ocurrencia a su vez adjunta en carta n.° 023-2020-CU (**Apéndice n.° 30**), en donde precisó la extracción de sedimento hasta la cota de fondo de 46.30 m.s.n.m, en el presedimentador; asimismo, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem manifestó en la anotación n.° 67 del cuaderno de ocurrencias de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**) que el contratista venía realizando controles topográficos, además en el asiento n.° 44 del cuaderno de ocurrencias de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 30**) indicó que los volúmenes de corte topográficos deben ser presentados por el contratista para ser contrastados por el topógrafo de EPSEL S.A previa a la valorización, reiterando lo solicitado al contratista en el asiento n.° 46 de 22 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 30**) por el volumen topográfico de corte.



De otro lado, para el cálculo de movimiento masivo de tierras, el contratista dentro del rubro equipamiento estratégico ofertó una estación total para fines de levantamientos topográficos, sin embargo, a inicios de servicio en el asiento n.° 03 de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**) se advierte que el equipo que consignó el jefe de servicio es de nivel topográfico<sup>43</sup> sin marca ni modelo; respecto a ello el

<sup>40</sup> Mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 074-2019-EPSEL SA/GG/GAF, como presidente suplente, y con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 123-2019-EPSEL SA/GG/GAF, como presidente titular (**Apéndice n.° 31**)

<sup>41</sup> Anotación n.° 39 por parte del jefe de servicio en el cuaderno de ocurrencia adjunta en carta n.° 023-2020-CU (**Apéndice n.° 30**)

<sup>42</sup> Contrato de Gerencia General n.° 161-2020-EPSEL S.A./ GG locación de servicios profesionales de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 32**) establece un plazo de 4 meses y contempla entre sus actividades: "(...) Verificación y cuantificación del trazo, nivelación y replanteo inicial en Laguna Boro I y f) Verificación y cuantificación y reporte de la Excavación Corte en Laguna Boro I"

<sup>43</sup> Instrumento que tiene como finalidad la medición de desniveles entre puntos que se hallan a distintas alturas o el traslado de cotas de un



uso de este equipo es la nivelación topográfica para ubicar el nivel de cota de fondo establecido para el retiro de sedimento; no indicándose el uso de otro equipo.

Por tanto, los controles topográficos precisados en las anotaciones del cuaderno de ocurrencia citadas por los ingenieros Pedro Buquez Chong y Dennis Ismael Yon Sulem jefe de servicio y supervisor del servicio, respectivamente eran para determinar la ubicación de la cota de fondo, mas no para el cálculo de volúmenes de corte, conforme lo establecieron las bases integradas y la Ficha Técnica.



Estando a lo expuesto, se advierte que, para el pago de la valorización n.º 2, el contratista adjuntó lo mismo que la valorización n.º 1, es decir, la partida ejecutada "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", contó como sustento el cuaderno de ocurrencia del 18 de marzo de 2020 y del período comprendido del 21 de agosto al 14 de setiembre de 2020; así como, los formatos de control diario de actividades del mismo periodo, siendo de precisar que, respecto a la partida de excavación de corte, en ambos documentos se consigna la cantidad de metrados ejecutados, los cuales carecen de replanteo topográfico inicial así como permanente por cada sección intervenida, las cuales según el literal b) Método de construcción de la Ficha Técnica, debe ser realizada cada 20 metros para determinar los volúmenes de corte de sedimento eliminados, las cuales se representan en planos y se calculan técnicamente con algún software o programa especializado.



Además, se observa que los volúmenes de la "partida de excavación de corte", registrados en el cuaderno de ocurrencia y Formato de control diario de actividades utilizado en la valorización, son diferentes, utilizando el contratista en el primer documento de 18 de marzo de 2020 y de 21 de agosto al 10 de setiembre de 2020 un factor de esponjamiento de 3.96%, y del 11 al 14 de setiembre de 2020 un factor esponjamiento de 10 %, siendo este último utilizado en todos los formatos de control diario desde el 21 de agosto al 14 de setiembre de 2020; sin embargo, como se mencionó previamente, para calcular el volumen de material de corte, no se utiliza el factor de esponjamiento como sustento, se debe utilizar un sustento a través de levantamientos topográficos con planos seccionados que permitan calcular el volumen de corte ejecutado, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y Ficha Técnica, tal como se muestra en cuadro resumen siguiente:



punto conocido a otro desconocido

**Cuadro n.° 09**  
**Volúmenes diarios de la partida "Excavación de corte en el presedimentador y Laguna Boro I", registrados en Cuaderno de ocurrencia vs Formato de control diario de actividades**

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³		Comentarios de la Comisión auditora
		Según Cuaderno de ocurrencia, 3.96% (m³)	Según Formato de control diario de actividades 10% (m³)	
18/03/2020 <sup>44</sup>	1 435,00	1 380,34	1 380,34	El contratista en el cuaderno de ocurrencia y formatos de control de actividades, registra volúmenes de excavación de corte diferentes considerando los factores de esponjamiento 3.96 % y 10% respectivamente sin sustento topográfico.
21/08/2020	1 557,00	1 497,69	1 415,45	
22/08/2020	1 765,00	1 697,77	1 604,55	
24/08/2020	3 732,00	3 589,84	3 392,73	
25/08/2020	3 739,00	3 596,58	3 399,09	
26/08/2020	3 336,00	3 208,93	3 032,73	
27/08/2020	3 562,00	3 426,32	3 238,18	
28/08/2020	3 295,00	3 169,49	2 995,45	
29/08/2020	3 068,00	2 951,14	2 789,09	
31/08/2020	3 062,00	2 945,36	2 783,64	
01/09/2020	3 018,00	2 903,04	2 743,64	
02/09/2020	2 235,00	2 149,87	2 031,82	
03/09/2020	1 832,00	1 762,22	1 665,45	
04/09/2020	2 176,00	2 093,11	1 978,18	
05/09/2020	2 129,00	2 047,90	1 935,45	
07/09/2020	1 363,00	1 311,08	1 239,09	
08/09/2020	2 119,00	2 038,28	1 926,36	
9/09/2020	2 084,00	2 004,62	1 894,55	
10/09/2020	1 985,00	1 909,39	1 804,55	
11/09/2020	1 880,00	1 709,09	1 709,09	Desde el 11 de setiembre el contratista en el cuaderno de ocurrencia calcula con 10% de esponjamiento
12/09/2020	420,00	381,82	381,82	
14/09/2020	330,00	300,00	300,00	
Avance en el mes	50 122,00 m³	48 073,96 m³	45 641,25 m³	

Fuente: Carta n.° 023-2020-CU de 15 de setiembre de 2020 - valorización n.° 2 (Apéndice n.° 30), presentada por el contratista.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que el contratista valorizó un metrado de 45 641,25 m3 en la partida "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", sin sustentar dichos metrados con los controles topográficos correspondientes, conforme lo establecieron las bases integradas y la ficha técnica, aspecto no cuestionado por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, en calidad de supervisor del servicio.

Hecho que fue confirmado por el mismo ingeniero supervisor, en repuesta al oficio n.° 269-2024-EPSEL SA-OCI DEL 15 de julio de 2024 (Apéndice n.° 33), la cual fue realizada mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 33) donde a la pregunta realizada en el oficio de requerimiento de información mencionado previamente donde se señala: "Precise sobre la técnica utilizada para el control de volumen de la partida excavación de corte en el presedimentador y en la laguna Boro 1 conforme se consigna en las valorizaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y prestación adicional", el ingeniero supervisor responde: "La técnica

<sup>44</sup> Saldo de avance no considerado en la valorización n.° 1

utilizada es el conteo de vueltas que daba un volquete identificado con su placa de rodaje; se detalla por cada valorización, por ejemplo EL DIA 22.08.2020, 6 volquetes el volquete C8N – 818 llego a las 13:30 se le cubico largo x ancho x altura útil = 16 m3 e inició a trabajar realizó 8 vueltas transportando un volumen de 128 m3, el día 22.08.2020 los 6 volquetes, eliminaron 1,765 m3 . Esta descrito en los informes mensuales entregados a EPSEL”.

En ese sentido, estando a la revisión efectuada al cuaderno de ocurrencia, formatos de control de actividades y la respuesta al requerimiento de información sobre el método de medición de la partida excavación de corte, se evidencia que el contratista no efectuó el levantamiento topográfico, conjuntamente con el programa de cálculo que permitiera corroborar que el volumen de corte valorizado y pagado en el presedimentador hasta la cota 46.30 m.s.n.m es realmente el metrado excavado.

Sin embargo, conforme se ha expuesto precedentemente, el mencionado supervisor, a quien se le contrató de acuerdo al literal f) de la cláusula Tercera de su contrato para la “Verificación y cuantificación y reporte de Excavación Corte en Laguna Boró” (Apéndice n.º 32), emitió la conformidad de la valorización n.º 2 a través de la carta n.º 003-2020-SUPERVISION/DIYS 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34), pese a que el contratista no presentaba los controles topográficos que permitan realizar la verificación y cuantificación correspondiente a los metrados valorizados, conforme lo había solicitado a través del cuaderno de ocurrencias en asientos n.º 44 del cuaderno de ocurrencias de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30), reiterando en el asiento n.º 46 de 22 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30).

Aunado a ello, respecto a la conformidad para el pago en la cláusula cuarta del Contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 18) suscrita entre entidad y contratista se estableció que la validación del informe mensual (valorización) estarían a cargo del supervisor en este caso Ismael Dennis Yon Sulem y Gerencia Operacional, siendo ocupado el cargo por Miguel Nicolás Fanzo Niquen, quien mediante memorándum n.º 214-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 35), dirigió al Subgerente de Logística, sin observar que la valorización no cuenta con controles topográficos, presentada por el contratista continuando el trámite de pago correspondiente siendo pagada dicha valorización mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2000001829<sup>45</sup> por el monto de S/ 414 200,86<sup>46</sup> y comprobante caja egreso n.º 2000000077 por el monto de S/ 56 482,00<sup>47</sup> (Apéndice n.º 36).

De esta forma, el supervisor Dennis Ismael Yon Sulem y el gerente Operacional Miguel Fanzo Niquen, encargado de la supervisión del servicio, tuvieron conocimiento sobre la aplicación del factor de esponjamiento de 10% el cual no contenía el sustento topográfico en el metrado valorizado, sin embargo, emitieron conformidad respecto al volumen en la partida de excavación de corte ejecutada en

<sup>45</sup> Comprobante E001-64, CXP N° 20\*21784, SIAF 02-2020 (Apéndice n.º 36).

<sup>46</sup> Comprobante de pago n.º 178-2020 por el monto de S/ 300 000,00 y 179-2020 por el monto de S/ 114 200,86 de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 36).

<sup>47</sup> Comprobante de pago n.º 180-2020 de 30 de setiembre de 2020 por detracción de 12% Banco de la Nación/ Construcciones Alardi (Apéndice n.º 36).

el presedimentador, por un metrado de **45 641,25 m<sup>3</sup>**, y el monto de **S/ 125 969,85** en costo directo, sin contar con el levantamiento topográfico respectivo, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y Ficha Técnica, que acredite el control de avance del servicio, cuantificándose solamente el volumen en dicha partida con factores de esponjamiento.

Cabe indicar, que el supervisor a través de la carta n.° 003-2020-SUPERVISION/DIYS<sup>48</sup> (**Apéndice n.° 34**), recibida en trámite documentario de la entidad el 18 de setiembre de 2020, precisó que el factor de esponjamiento de 10% utilizado en valorización n.° 2 fue consensuado con el contratista, según los términos siguientes:

"(...)  
**OBSERVACIÓN:** Durante los meses de agosto y setiembre se ha consensuado con el contratista un porcentaje del 10% para el cálculo de los volúmenes de corte."

Sumado a ello, conjuntamente con la participación del ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem como apoyo a la supervisión, la entidad contrató al Ing Jose Guillermo Zubiate Quiroga, como asistente técnico<sup>49</sup>, quien presentó su informe n.° 002-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), para su pago correspondiente, en el cual indicó, no se evidencia que el volumen de corte que se venía registrando como avance en el presedimentador se haya efectuado con el levantamiento topográfico conjuntamente con un programa de cálculo, no obstante a ello informa a Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, que se acordó entre la entidad y el contratista el factor de esponjamiento de 10 %, según los términos siguientes:

"(...)  
**Con fecha 26.08.2020**  
(...)  
• Se conversa con Miguel Alarcón para coordinar el esponjamiento del material pues siguiendo lo trazado de Volumen transportado – Esponjamiento es el volumen de corte, lo cual a mi entender es erróneo, se propone el volumen topográfico cortado + esponjamiento es volumen transportado, la diferencia entre estos es de 188,000 soles en el volumen proyectado, **acordamos un esponjamiento del 10% en vez del 3.9%**.  
(...)"  
(Negrita y subrayado es nuestro)

De los documentos expuestos, se aprecia que culminada la limpieza en el presedimentador el 12 de setiembre de 2020, según anotación n.° 84 del cuaderno de ocurrencias de 12 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), la entidad había pagado las valorizaciones n.°s 1 y 2, por volúmenes de corte, sin sustento topográfico preliminar permanente ni final, con seccionamiento a cada 20 metros tampoco con el programa de cálculo de volúmenes, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del servicio y la Ficha técnica respectiva; siendo el caso que el factor de esponjamiento de 3.96 % y 10 % utilizados en los Formatos de control diario de actividades para el pago, carecen de consistencias técnicas.

<sup>48</sup> Con fecha 16 de setiembre de 2020

<sup>49</sup> Contrato de Gerencia General n.° 162-2020-EPSEL S.A./ GG de locación de servicios profesionales de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 37), por cuatro (04) meses.

1.3. Valorización n.º 3: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la "excavación de corte" en presedimentador cuyos volúmenes de corte eran calculados con factor de esponjamiento de 10% y 11,5%, sin sustento topográfico, basado en coordinaciones entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento.

- Acciones previas al inicio de trabajos de movimiento de tierras en Boro I

Como se ha expuesto en la valorización n.º 2 previo al reinicio de la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras en la laguna Boro I, el ingeniero civil Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, mediante correos electrónicos<sup>50</sup> de 16 y 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), presentó al señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, dos propuestas técnicas de excavación de corte en la laguna Boro I, de las cuales aprobó la propuesta con pendientes de fondo de 5/1000 con un volumen de total de 268 090,225 m<sup>3</sup>, según informe carta n.º 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**).

En virtud al nuevo replanteo, se ejecutaron los trabajos en el presedimentador, los cuales según informe n.º 003-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ<sup>51</sup> de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), emitido por el ing. José Guillermo Zubieta Quiroga, para informar al señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, sus actividades para su pago, señalando entre otras, la participación de la ing. Civil Ambiental Fiorella Vanesa Quiroz Esteves<sup>52</sup> como asistente de topografía, acuerdos con el contratista del servicio respecto al factor de esponjamiento, Avances supervisados por los ingenieros Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, Miguel Fanzo Niquen y Arturo Colchado por parte de la entidad, según los términos siguientes:



<sup>50</sup> De Dennis Yon [redacted]@gmail.com> hacia el señor Eduardo Vásquez Figueroa [redacted]@hotmail.com> (**Apéndice n.º 28**)

<sup>51</sup> Emitido a Gerencia Operacional- Miguel Fanzo Niquen

<sup>52</sup> Contrato de Gerencia General n.º 205-2020-EPSEL SA/GG de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**)



" (...)

**Con fecha 9 de Setiembre 2020**

Llega asistente de topografía Fiorella Quiroz.

(...)

**Con fecha 10 de Setiembre 2020**

(...)

Llega los representantes de Epsel, Ing. Eduardo Vásquez, Ing. Miguel Fanzo y el Gerente General Ing. Arturo Colchado a supervisar los avances de obra (...)

El topógrafo llega a obtener las secciones de la laguna Boro I

**Se acuerda con el contratista en reducir el esponjamiento al 10% así el volumen de corte es menor, obteniéndose una mejora de 6% con respecto al volumen transportado. (...)**

**Con fecha 11 de Setiembre 2020**

(...)

**El topógrafo llega a obtener las secciones del presedimentador, no hay plano inicial del presedimentador que calcule el volumen de corte**

**Se acuerda con el contratista en reducir el esponjamiento al 10% así el volumen de corte es menor, obteniéndose una mejora de 6% con respecto al volumen transportado**

(...)

**Con fecha 12 de Setiembre 2020**

(...)

**Se acuerda con el contratista en reducir el esponjamiento al 10% así el volumen de corte es menor, obteniéndose una mejora de 6% con respecto al volumen transportado**

(...)"

(Negrita y subrayado es nuestro)

De lo expuesto por el ing. José Guillermo Zubiato Quiroga, asistente técnico, se advierte que se realizó un levantamiento topográfico en el presedimentador para obtener secciones transversales, para lo cual la entidad contrató a la ing. Civil Ambiental Fiorella Vanesa Quiroz Esteves, sin embargo, los estudios topográficos debían ser realizados por el contratista del servicio, quien mediante su oferta consideró en su equipamiento estratégico una carta de compromiso de alquiler de una estación total electrónica marca Leica modelo TS02-5Pawer para el estudio topográfico, no obstante, conforme se relatará el contratista no presentó estudios topográficos.

Así también, refiere que coordinaron, reducir los factores de esponjamiento al 10% así el volumen de corte es menor, a pesar de tener conocimiento que el factor de esponjamiento no es susceptible de coordinaciones ni se utiliza para determinar el volumen de corte siendo este calculado a través de levantamientos topográficos apoyados de programas de cálculos, siendo el sustento técnico previsto en la ficha técnica y bases integradas, ambos forman parte del contrato del contratista.

Por su parte, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio y encargado de emitir conformidad del servicio por los trabajos ejecutados por el contratista a través de sus informes de actividades para su pago, informaba, en el mismo sentido que el asistente técnico, es decir que se contaba con replanteo topográfico preliminar para la laguna Boró I refiriéndose al estudio topográfico que señaló extracción de 268,000 m<sup>3</sup> de sedimento y que el factor de esponjamiento fue acordado con el contratista del servicio, según se describe a continuación:

- Informe n.º 002-2020-SUPERVISION /DIYS de 30 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**), emitido por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, a Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, informando entre sus actividades que cuenta con replanteo topográfico preliminar de volúmenes de corte en la laguna Boro I de 268,000 m<sup>3</sup>, (más no para el presedimentador); asimismo, indicó que acordó con el contratista del servicio el factor de esponjamiento, según los términos siguientes:

"(...) El mismo día 04.08.2020 se tuvo una reunión en la Obra entre el Residente de Obra, Contratista (...), y por EPSEL el suscrito y el Ing José Zubiato, en la mencionada reunión se trató temas:  
**- Nuevo fondo replanteado de la Laguna Boro 1 - Volúmenes de corte de 268,000 m<sup>3</sup> contra los 48,074.42 del expediente(...)**

Se propone alcanzar los planos y volúmenes calculados para el día lunes 10 por la Gerencia de Estudios y Proyectos  
(...)  
Volúmenes de corte de 268,000 m<sup>3</sup> contra los 48,074.42 del expediente  
(...)  
(Negrita y subrayado es nuestro)

- Informe n.º 003-2020-SUPERVISION/DIYS de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**) emitido por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, a Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, informando entre sus actividades que acordó con el contratista del servicio el factor de esponjamiento, según los términos siguientes:

"(...)  
**Con fecha 12 de Setiembre 2020**  
**Se acuerda con el contratista en reducir el esponjamiento al 10% así el volumen de corte es menor, obteniéndose una mejora de 6% con respecto al volumen transportado (...)**  
(Negrita y subrayado es nuestro)

De los informes descritos, tanto del ingeniero José Guillermo Zubiato Quiroga, asistente técnico como del ingeniero civil Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, se corrobora la falta de topografía permanente y final en la ejecución del presedimentador, la cual debió ser realizada por el contratista según lo establecido en las bases integradas y verificada por la entidad para acreditar el volumen de corte registrado y pagado en las valorizaciones n.ºs 1 y 2; sin embargo, de acuerdo con los documentos descritos el volumen de corte fue determinado por factor de esponjamiento, el cual fue coordinado entre los supervisores y el contratista con conocimiento del Gerente Operacional a quien le enviaban tanto su informe de actividades como las valorizaciones, prescindiendo de controles topográficos.

Asimismo, se evidencia el replanteo topográfico preliminar de volúmenes de corte en la laguna Boro I de 268,000 m<sup>3</sup>, realizado por la ingeniera civil Fiorella Vanessa Quiroz Esteves<sup>53</sup> quien participó en la ejecución del servicio desde el 9 de setiembre de 2020,

<sup>53</sup> Contrato de Gerencia General n.º 205-2020-EPSEL S.A/GG de 8 de setiembre de 2020 por un periodo de tres meses (3) hasta el 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42)

como asistente de topografía, contratada por la entidad para los controles topográficos permanentes.

Por otro lado, como se ha expuesto en la valorización n.º 2, el contratista desde el inicio del servicio venía solicitando mediante anotaciones en el cuaderno de ocurrencia respecto a la limpieza de sedimento a retirar en la laguna Boro I, según anotaciones del cuaderno de ocurrencia n.º 27 del 05 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), descrito a continuación:

*"Anotación n.º 27 fecha 05/03/20*

*Del jefe de servicio*

*Indicamos lo siguiente: Según la actividad de excavación de corte en laguna Boro I (Progresiva 0+450-0+610) ver Est. Batimetría / Presedimentador, los términos de referencia, planos indica ejecutar la excavación de corte, eliminación carguío y transporte de material excedente desde la Progresiva 0+450 hasta la progresiva 0+610 en una longitud de 160 m, no considerando la eliminación de sedimentos desde la Progresiva 0+450 hasta la Progresiva 0+680 o sea hasta el dique se separa la Boro I con el presedimentador, **por lo cual se solicita la confirmación y longitud de las progresivas donde se realizará la eliminación de sedimentos, a fin de dar inicio a esta actividad en Boro I.**"*

*(...)*

*Anotación n.º 47 fecha 24/08/20*

*Del jefe de servicio*

*Reiteramos lo indicado en la anotación n.º 27 referente al area o longitud a descolmatar en la laguna Boro I, así como definir la cota de fondo a descolmatar*

*(...)*

*Anotación n.º 72 fecha 05/09/20*

*Del jefe de servicio*

*Solicitamos a la supervisión haga las coordinaciones (...) referente a la descolmatación a realizar en la laguna Boro I*

*(...)"*

En atención, según Informe n.º 001-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 27**), el día 4 de agosto de 2020 hubo una reunión en obra entre el residente obra y supervisor, Dennis Ismael Yon Sulem, donde se aprobó<sup>54</sup> la eliminación de sedimento en toda la laguna boro I, siendo así, el 16 de setiembre de 2020 el supervisor, Dennis Ismael Yon Sulem, entregó al contratista los planos de descolmatación en toda la laguna Boro I comunicado según la anotación n.º 88 y 89 del cuaderno de ocurrencias, estableciendo un volumen de corte de 268 000 m<sup>3</sup> para la extracción de sedimento en toda la laguna.

Luego de las coordinaciones realizadas entre el supervisor Ing. Dennis Ismael Yon Sulem y el contratista Ing. Pedro Búquez Chong, se señala en el Informe n.º 002-2020-SUPERVISION/DIYS del 30 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**) del supervisor de obra, que deciden ejecutar la limpieza de toda la laguna Boro I y contando con un estudio de topografía preliminar en la laguna Boro I, iniciaron los

<sup>54</sup> "ACTIVIDAD 01.03.01.01 EXCAVACIÓN EN CORTE BORO I (PROGRESIVA 0+450-0+610). VER EST. BATIMETRÍA / PRESEDIMENTADOR (...), luego se inició previa coordinación con la Gerencia Operacional y la Gerencia de Estudios y Proyectos las actividades a desarrollar en la laguna Boro I, el contrato indicaba el servicio de "limpieza y desarenado de la laguna Boro I" entre las progresiva 0+450 a la 0+610 las gerencias mencionadas aprobaron la limpieza total de la laguna Boro I dejando de lado las progresivas indicadas en el contrato". (Negrita y subrayado nuestro) (Apéndice n.º 40)

trabajos de movimiento de tierras en la laguna boro I, el 14 de setiembre de 2020<sup>55</sup>, la cual mediante carta n.° 029-2020-CU de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**) el contratista presentó la valorización n.° 3 del periodo comprendido del 16 de setiembre al 15 de octubre de 2020, por el monto de S/ 521 286,58<sup>56</sup> por la ejecución de movimiento masivo de tierras, mantenimiento y reparación de estructuras existentes.

Respecto a la partida de excavación de corte en la laguna Boro I el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem quien suscribe como supervisor detalló de manera continua en el cuaderno de ocurrencias que el contratista verificaba con la topografía la cota de fondo establecido en los planos entregados, sin embargo, durante el avance del servicio encontró terreno firme cuyas cotas eran distintas a los niveles de fondo consignados en los planos del replanteo topográfico preliminar, sugiriendo la participación de la entidad respecto a lo encontrado, tal como se aprecia en las siguientes anotaciones del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 43**) resumidas a continuación:

"(...)  
Anotación n.° 93 del 18.09.2020  
Del supervisor  
El topógrafo del contratista continuo con el trabajo de alineamiento de taludes y emplantillado de fondo  
(...)  
Anotación n.° 95 del 19.09.2020  
De la supervisión  
El topógrafo continuo con el trabajo de alineamiento y emplantillado de fondo  
(...)  
Anotación n.° 97 del 21.09.2020  
Del supervisor  
El topógrafo del contratista continuaba con alineamiento de taludes y emplantillado de fondo  
(...)  
Anotación n.° 101 del 23.09.2020  
Del supervisor de servicio  
Se ha encontrado una capa de afirmado en la cota 46.70 se espera directrices de las gerencias acerca de este afirmado  
(...)"

En ese contexto, los planos<sup>57</sup> entregados al contratista precisaban las cotas de fondo y volúmenes a extraerse por seccionamiento de la laguna, por lo que el contratista a través de su topógrafo ejecutaba el emplantillado de fondo (ubicación de cota de fondo), sin embargo, durante la ejecución del servicio en la laguna Boro I se encontró terreno firme por lo que el supervisor comunicó con anotación n.° 101 del 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), la atención por parte de la entidad.

En atención a lo solicitado por la supervisión, el señor Eduardo Vasquez Figueroa,

<sup>55</sup> Anotación n.° 85 de 14 de setiembre de 2020 según cuaderno de ocurrencia (**Apéndice n.° 43**)

<sup>56</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-081 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 45**).

<sup>57</sup> Propuestas técnicas de excavación de corte en la laguna Boro I de 16 y 24 de julio de 2020 mediante correo De Dennis Yon <[redacted]@gmail.com> hacia el señor Eduardo Vásquez Figueroa <[redacted]@hotmail.com> (**Apéndice n.° 28**)



gerente de Proyectos y Obras y Miguel Fanzo Niquen, gerente Operacional por parte de la entidad conjuntamente con el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem supervisor del servicio y el contratista Ing. Pedro Búquez Chong acordaron retirar el sedimento hasta el nivel de terreno firme según los términos siguientes:



(...)  
Anotación n.° 103 del 24.09.2020  
De la supervisión  
(...)  
Se coordina inspección E y P y Operacional para informarle del hallazgo de afirmado y cual es el planteamiento a seguir.  
(...)  
Anotación n.° 105 del 25.09.2020  
Del supervisor del servicio  
(...)  
Llega E. Vasquez y M Fanzo, se le muestra la capa de afirmado encontrada en la cota 46.70 dan orden de seguir con el afirmado, **los planos entregados son referenciales ya no se exige su ejecución total, (...)**  
(...)  
Anotación n.° 111 del 29.09.2020  
Del supervisor  
El topógrafo de Epsel verifica las cotas de fondo, se obvia los planos por el nivel de afirmado  
Anotación n.° 114 fecha 01/10/20  
Del jefe de servicio  
(...)  
De acuerdo a lo coordinado con la gerencia de estudios y gerencia operacional **la limpieza de fondo se viene realizando hasta encontrar el terreno estable o material granular siendo esta cota variable de 46.78 – 46.20**  
(...)"  
(Negrita y subrayado es nuestro)

En relación a ello, el jefe de servicio por parte del contratista en el informe de avance de servicio de la valorización n.° 3 presentado con carta n.° 029-2020-CU de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**) también precisa que la limpieza de sedimento en toda la laguna estaba sujeta hasta encontrar el terreno firme o estable conforme se indica a continuación:

**"2.8 EVALUACION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO**

Durante el proceso de limpieza y desarenado de la laguna Boro I se está considerando la cota de 46.70 msnm, existiendo áreas o zonas donde a esa cota se encuentra aún material sedimentado, encontrándose una capa de afirmado o terreno **establece a cotas variable que oscilan entre 46.70 y 46.20** poniéndose de conocimiento a la Supervisión del servicio. Luego de la visita realizada por la **Gerencia Operacional y Gerencia de Estudios, se nos indicó realizar la descolmatación de los sedimentos hasta encontrar la capa de afirmado** existente o encontrar el terreno estable, asimismo el área a realizar la limpieza y descolmatación es en toda el área de la laguna Boro I. (...)"  
(Negrita y subrayado es nuestro)

Como se ha descrito, la limpieza de sedimento en la laguna Boro I, se contaba con un volumen de corte preliminar calculada con la topografía, por lo que el contratista venía ejecutando los trabajos de movimiento de tierras respecto a esta topografía; siendo que, según anotaban en cuaderno de ocurrencias, conforme avanzaban en la limpieza encontraban terreno firme que variaba las cotas de fondo planteadas inicialmente.

En ese sentido, si existía variación de cotas, mayor era la necesidad de exigir al contratista los controles topográficos permanentes lo cual debía verificar la supervisión, a fin de contar con el control en el avance de la ejecución del servicio, no solo por establecerlo la ficha técnica, sino por la necesidad, toda vez que en trabajos de movimiento de tierras masivas para controlar volúmenes se requiere estudios topográficos.

En relación a ello, para el pago de la valorización n.º 3, el contratista adjuntó como documentación sustentatoria de la partida ejecutada "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA 0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", el cuaderno de ocurrencia del 18 de setiembre al 15 de octubre de 2020, así como los formatos de control diario de actividades del mismo periodo, en ambos documentos no se consignan las secciones intervenidas, las cuales según la Ficha Técnica debe ser cada 20 metros para determinar los volúmenes de corte de sedimento eliminado.

Además, se observa que los volúmenes de la partida de "1.03.01.01. Excavación de corte en laguna Boro I (PROG. 0+450 0+610) ver batimetría/Presedimentador", registrados en el cuaderno de ocurrencia y Formato de control diario de actividades para la valorización n.º 3, de 18 de setiembre al 9 de octubre de 2020, el contratista utilizó un factor de esponjamiento de 10 % y desde el 10 de octubre al 15 de octubre de 2020 con el 11,50 %; sin embargo, ninguno de los factores de esponjamiento empleados cuenta con sustento topográfico permanente.

Lo descrito se muestra en cuadro resumen siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Volúmenes diarios de la partida "Excavación de corte en el presedimentador y laguna Boro I", registrados en Cuaderno de ocurrencia vs Formato de control diario de actividades**

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³		Comentarios de la Comisión auditora
		Según Cuaderno de ocurrencia (m³)	Según Formato de control diario de actividades considerado en Valorización (m³)	
18/09/2020	465,00	422,73	422,73	Desde el 10 de octubre de 2020 al 15 de octubre se calcularon los volúmenes de excavación de corte con 11,50% sin el sustento topográfico que acredite la variación de factor de esponjamiento.
19/09/2020	465,00	422,73	422,73	
21/09/2020	450,00	409,09	409,09	
22/09/2020	1 445,00	1 313,64	1 313,64	
23/09/2020	1 625,00	1 477,27	1 477,27	
24/09/2020	2 520,00	2 290,91	2 290,91	
25/09/2020	2 385,00	2 168,18	2 168,18	
26/09/2020	1 650,00	1 500,00	1 500,00	
28/09/2020	2 240,00	2 036,36	2 036,36	
29/09/2020	2 725,00	2 477,27	2 477,27	
30/09/2020	2 865,00	2 604,55	2 604,55	
1/10/2020	2 790,00	2 536,36	2 536,36	

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³		Comentarios de la Comisión auditora
		Según Cuaderno de ocurrencia (m³)	Según Formato de control diario de actividades considerado en Valorización (m³)	
2/10/2020	3 000,00	2 727,27	2 727,27	controles topográficos en la partida excavación de corte, por cuanto, los factores de esponjamiento coordinados de manera voluble y a discreción de las partes resulta manejable, carente de objetividad dejando a la entidad desprotegida pues el pago realizado carece del sustento técnico que se requiere.
3/10/2020	2 315,00	2 104,55	2 104,55	
5/10/2020	2 395,00	2 177,27	2 177,27	
6/10/2020	3 210,00	2 918,18	2 918,18	
7/10/2020	2 035,00	1 850,00	1 850,00	
8/10/2020	1 860,00	1,690,91	1,690,91	
9/10/2020	2 425,00	2,204,55	2,204,55	
10/10/2020	3 110,00	2 789,24	2 789,24	
12/10/2020	2 485,00	2 228,70	2 228,70	
13/10/2020	2 730,00	2 448,43	2 448,43	
14/10/2020	2 800,00	2 511,21	2 511,21	
15/10/2020	2 765,00	2 479,82	2 479,82	
Avance en el mes	52 755,00m3	47 789,22 m3	47 789,22 m3	

Fuente: Carta n.° 029-2020-CU de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 43), valorización n.° 3 presentada por el contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el contratista valorizó un volumen de **47 789,22 m³** en la partida "Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador", sin sustento en controles topográficos ni programa que garantice el cálculo, conforme lo establece las bases integradas del servicio y la ficha técnica, aspecto no cuestionado por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, en calidad de supervisor del servicio, pese a ello el citado profesional emitió su informe de conformidad mediante carta n.° 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 29).

Cabe precisar que, para los trabajos de movimiento de tierras en la extracción de sedimento correspondientes a la limpieza de sedimento en la laguna Boro I, la ficha técnica, consignó los metrados que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 02**

**Metrados consignados en la partida de movimiento de tierras establecidos en la ficha técnica para la laguna Boro I**

01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.01	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO I		
01.03.01.01	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO I (PROG. 0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / PRESEDIMENTADOR	m3	100,327.49
01.03.01.02	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO I (PROG. 0+600-1+110) Ver Est. Batimetría	m3	211,864.23
01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUO LAGUNA BORO I / PRESEDIMENTADOR	m3	110,544.55
01.03.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUO LAGUNA BORO I	m3	250,027.01
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO (10+000-10+030m)		
01.03.02.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, LAGUNA BORO I	m3	110,544.55
01.03.02.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, LAGUNA BORO II	m3	250,027.01

Fuente: Ficha técnica del servicio Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017". (Apéndice n.° 12)

Elaborado por: Comisión auditora.



Como se aprecia en imagen precedente, los metrados en la partida de movimiento de tierras de la laguna Boro I, establecidos en el contrato ascendieron a 106,327.49 m<sup>3</sup>, los fueron culminados en la presente valorización n.° 3.



No obstante, el contratista continuó realizando excavaciones de corte, aduciendo según el jefe de servicio, Pedro Buquez Chong, que el mayor metrado, sería valorizado en las partidas de la laguna Boro II, según sus propios términos, señaló que en el mes de marzo 2020, coordinó con el señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, y el señor Eduardo Vázquez Figueroa, Gerente de Proyectos y Obras, para continuar con dicha partida aun cuando se había culminado los metrados establecidos en el contrato, según cuaderno de ocurrencias de 3 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), como se muestra:

"(...)  
Anotación n.° 117 03/10/2020  
Del jefe de servicio  
(...)  
De acuerdo a lo coordinado con la gerencia operacional y gerencia de estudios y supervisión del servicio el mayor metrado originado de la descolmatación y limpieza de la Boro I será considerado en las partidas de la laguna Boro II.  
Anotación n.° 118 del 03.10.2020



En relación a ello, es importante mencionar que, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, en su informe de avance del servicio del periodo de 16 de setiembre de 2020 a 15 de octubre de 2020 presentado mediante carta n.° 004-2020-SUPERVISION/ DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), precisó lo siguiente:

"(...)  
ACTIVIDAD 01.03.01.02 EXCAVACIÓN CORTE LAGUNA BORO II (PROGRESIVA0+600- 0+110) VER ESTUDIO DE BATIMETRÍA-211 684,23 m<sup>3</sup>  
El día 03.10.2020 por indicaciones de Gerencia Operacional y la Gerencia de Estudios y Proyectos el volumen adicional de corte ejecutado en la laguna Boro I será aplicado a esta Actividad la cual se inicia el 10.10.2020.  
(...)  
OBSERVACIÓN: Durante los meses de setiembre y octubre se ha consensuado con el contratista un porcentaje de esponjamiento del 10% para el cálculo de los volúmenes de corte hasta el volumen 110 544.88 m<sup>3</sup> y un porcentaje de esponjamiento de 11.50% para el resto del volumen a cortar  
(...)"



Como es de verse, para seguir valorizando el avance ejecutado por el contratista en la laguna Boró I, Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor coordinó con los señores Miguel Fanzo Niquen y Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente Operacional y gerente de Proyectos y Obras<sup>58</sup>, respectivamente, a efectos que los mayores metrados fueran valorizados en las partidas de "Excavación corte en laguna Boro II (PROGRESIVA0+600-1+110) Ver Est. Batimetría", "Eliminación de material



<sup>58</sup> Cabe mencionar que en el cuaderno de ocurrencias señala Gerencia de Estudios y Proyectos, refiriéndose a Gerencia de Proyectos y Obras, según Informe n.° 004-2020-SUPERVISIÓN/DIYS de 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 54), cuando indica "Inspección a Obra de EYP (Eduardo Vásquez)".

excedente, carguío Boro II" y "Transporte de material excedente a botadero laguna Boro II" correspondientes a la extracción de sedimento para la laguna Boró II, de la cual se había extraído 12 455,03 m<sup>3</sup>, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 03**

**Extracto de valorización n.º 3, en la cual se aprecia que la partida "Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+045-0+0610)" se encuentra valorizada al 100%**

**VALORIZACION N° 03**  
PERIODO AL 30/11/2021

EMPRESA: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPS S.A.  
CONTRATO: CONTRATO N° 007-2020-CU/RL DE 15 DE OCTUBRE DE 2020 (APÉNDICE N° 43) POR EL CONTRATISTA JEFERSON VILLALBA VILLALBA  
PROYECTO: PROYECTO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPS S.A.  
FECHA DE ELABORACIÓN: 15/11/2021

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			ACTUAL				% DE EJECUCION	ACUMULADO ACTUAL
		UNID.	METRADO	MONED.	METRADO	MONED.	METRADO	MONED.		
001	IMPRESY OPERARIEDOS DE LAS LAGUNAS BOROS I Y II			88 811,90	88 811,90				100,00%	88 811,90
002	OPERALES DE SANEAMIENTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			1 111,11	1 111,11				100,00%	1 111,11
003	MOVILIZACION Y DEMOLICION DE BARRERAS Y PUERTOS			3 815,03	3 815,03				100,00%	3 815,03
004	TRABAJOS DE SANEAMIENTO DE LA LAGUNA BOROS I (PROG. 0+045-0+0610)			27 000,00	27 000,00				100,00%	27 000,00
005	TRABAJOS DE SANEAMIENTO DE LA LAGUNA BOROS II (PROG. 0+600-0+110)			2 500,00	2 500,00				100,00%	2 500,00
006	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO			262 342,99	262 342,99				37,00%	262 342,99
007	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO BORO I / PRESIDENTADOR			110 544,88	110 544,88				100,00%	110 544,88
008	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO BORO II			18 688,12	18 688,12				8,00%	18 688,12

MOVIMIENTO DE TIERRAS	METRADO	MONED.	% DE EJECUCION
<b>EXCAVACION CORTE EN LAGUNA</b>		<b>327,839.75</b>	<b>37.00%</b>
<b>EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO I (PROG. 0+450-0+610). Ver Est. Batimetría / PRESIDENTADOR</b>	<b>106,327.49</b>	<b>293,463.87</b>	<b>100.00%</b>
<b>EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO II (PROG. 0+600-0+110). Ver Est. Batimetría</b>	<b>12,455.03</b>	<b>34,375.88</b>	<b>6.00%</b>
<b>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>		<b>262,342.99</b>	<b>37.00%</b>
<b>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO BORO I / PRESIDENTADOR</b>	<b>110,544.88</b>	<b>224,406.11</b>	<b>100.00%</b>
<b>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO BORO II</b>	<b>18,688.12</b>	<b>37,936.88</b>	<b>8.00%</b>

Fuente: Valorización n.º 3 presentada con n.º 029-2020-CU/RL de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43) por el contratista  
Elaborado por: Comisión auditora.

De los documentos expuestos, se advierte que, hasta la valorización n.º 3 se valorizó un volumen acumulado de 106 327,49 m<sup>3</sup> llegando al 100% del metrado a ejecutarse en la laguna Boro I, según contrato, sin embargo, los trabajos de limpieza continuaban en la citada laguna valorizando 12 455,03 m<sup>3</sup> en el metrado de la laguna Boro II, disminuyendo así los metrados de dicha laguna, con lo cual afectaron la partida de excavación de corte y con ello el presupuesto de la laguna Boró II, es decir los funcionarios de la entidad tenían conocimiento que la finalidad de la referida laguna no se cumpliría, máxime si el metrado establecido en el contrato ya se encontraba reducido, en comparación con el estudio de batimetría.

Adicional a lo comentado, el contratista continuaba valorizando sin sustento topográfico que acredite el avance en la partida señalada, sin embargo, el gerente Operacional, ingeniero Miguel Fanzo Niquen, emitió la conformidad del servicio con memorándum n.º 235-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), dirigida al Subgerente de Logística, para el trámite de pago correspondiente siendo pagada mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2000002118<sup>59</sup> por el monto de S/ 458732,58<sup>60</sup> y comprobante caja egreso n.º 2000000087 por el monto de S/ 62 554,00<sup>61</sup> (**Apéndice n.º 45**).

➤ **Con relación a la contratación del servicio de Topografía permanente contratado por la entidad**

Es importante señalar que además de contar con el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem en calidad de supervisor del servicio y un asistente técnico de la supervisión, la entidad contrató a una profesional en ingeniería civil, Fiorella Vanessa Quiroz Esteves para realizar el servicio de controles topográficos permanentes según contrato de Gerencia General n.º 205-2020-EPSEL S.A/GG de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), por locación de servicios profesionales por el periodo de 3 meses, hasta el 7 de diciembre de 2020.

Dicha contratación, fue de conocimiento de Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, quien mediante memorándum 224-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 47**) e informe n.º 243-2020-EPSEL S.A.GG/GO de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 48**) solicitó al Gerente General, la contratación de un personal para el control topográfico permanente, en virtud a dicha necesidad la entidad suscribió el citado contrato con la ingeniera civil Fiorella Vanessa Quiroz Esteves, en calidad de asistente técnico para el control topográfico permanente, siendo el mismo funcionario de Gerencia Operacional quien emitió conformidad a sus tres (3) entregables a través del Apéndice n.º 6 - Conformidad de prestación de bienes o servicios (**Apéndice n.º 49**).

Asimismo, el trabajo efectuado de control topográfico permanente, efectuado por la citada profesional fue de conocimiento del ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem responsable de la supervisión del servicio, quien comunicó de dicho servicio en su informe n.º 003-2020-SUPERVISION /DIYS de 30 de setiembre de 2020 (**Anexo n.º 36**).

En ese sentido, tanto Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional como Dennis Ismael Yon Sulem responsable de la supervisión del servicio, tenían conocimiento de la existencia de los controles topográficos permanentes; sin embargo, no fueron utilizados, por cuanto, el factor de esponjamiento continuaba determinándose en razón a acuerdos entre supervisión y contratista, sin fundamento, debido a que los factores de esponjamiento carecen de sustento técnico, así también ambos tenían conocimiento que los estudios topográficos debían ser asumidos por el contratista y no por la entidad.

<sup>59</sup> Comprobante E001-81 CXP N° 2002198, SIAF 02-2020. (**Apéndice n.º 45**)

<sup>60</sup> Comprobante de pago n.º 212-2020 por el monto de S/ 300 000,00 y 213-2020 por el monto de S/ 158 732,58 de 5 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 45**)

<sup>61</sup> Comprobante de pago n.º 211-2020 de 5 de noviembre de 2020 por detracción de 12% Banco de la Nación (**Apéndice n.º 45**)

- 1.4. Valorización n.º 4: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la “*seguridad y salud en el trabajo*” sin embargo, permitía que contratista continúe ejecutando la partida de excavación de corte con factor de esponjamiento sin ningún sustento topográfico pese que metrado contractual había culminado en valorización n.º 3, acción realizada para evitar el tope legal del adicional del 25%.

Mediante carta n.º 034-2020-CU de 30 de diciembre de 2020, el contratista presentó la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 50**) correspondiente a los trabajos efectuados del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2020, al ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, por el monto de S/ 354,44<sup>62</sup>.

De la revisión a la citada valorización se aprecia como adjunto el cuaderno de ocurrencias en el cual consignaron metrados ejecutados respecto a la partida de movimientos de tierras de “*Excavación corte en laguna Boro I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador*”, “*Eliminación de material excedente, carguío Boro I*” y “*Transporte de material excedente a botadero laguna Boro I*”, no obstante, lo valorizado fue por la partida de seguridad y salud en el trabajo por el monto de S/ 354,44, toda vez que, ya habían acordado cargar los metrados de dicha partida a la laguna Boro II, según se aprecia en la carta n.º 004-2020-SUPERVISION/ DIYS (**Apéndice n.º 29**).

Seguidamente el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, aprobó con informe n.º 008-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), en la cual precisa que los trabajos de excavación de corte en la laguna Boro I para retirar el sedimento se continuaban realizando hasta encontrar terreno firme las cuales variaba entre 46,20 a 46,70 m.s.n.m de cota de fondo<sup>63</sup>.

Es decir, el volumen de corte establecido con el levantamiento topográfico preliminar de 268 000,000 m<sup>3</sup><sup>64</sup> para eliminar todo el sedimento de la laguna se modificó por los cambios que se venían presentando conforme se avanzaba en el servicio, por lo que era necesario que los registros de los volúmenes de corte sustentados como avances, se corrobore con el control topográfico permanente.

Posterior a ello, la valorización n.º 4 conjuntamente con el informe del supervisor Dennis Ismael Yon Sulem fue recepcionada por trámite documentario de la entidad, el 31 de diciembre de 2020, emitiendo la conformidad del servicio el gerente Operacional, ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen con memorándum n.º 345-2020-EPEL S.A.-GG/GO de 30 de diciembre de 2020<sup>65</sup> (**Apéndice n.º 52**), dirigido al Subgerente de Logística, para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada dicha valorización mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.º

<sup>62</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-109 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**).

<sup>63</sup> “1.8 Evaluación de la ejecución del servicio  
(...) encontrándose una capa de afirmado o terreno estable a cotas variable que oscilan entre 46,70 y 46,20, luego de la visita de la Gerencia Operacional y Gerencia de Estudios, se nos indicó realizar la descolmatación de los sedimentos hasta encontrar la capa de afirmado existente o encontrar el terreno estable (...)”.

<sup>64</sup> Informe n.º 001-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**)

<sup>65</sup> Recibida por sub gerencia de logística el 4 de enero de 2021.

2100000008<sup>66</sup> por el monto de S/ 354,44<sup>67</sup> (Apéndice n.° 53).

Cabe precisar que, el periodo de la citada valorización comprende de 16 de octubre al 14 de noviembre de 2020, siendo el mismo periodo que comprende la valorización de la prestación adicional, conforme se revela en los formatos de control de actividades con metrados diferentes, con factores de esponjamiento acordados entre supervisor y contratista, sin ningún fundamento al carecer de sustento topográfico.

Por lo tanto, en la valorización n.° 4, si bien no se pagó por la partida excavación de corte debido que el metrado contractual había concluido hasta la valorización n.° 3, se advierte que el contratista continuaba realizando trabajos correspondientes a dicha partida, siendo registrados en el cuaderno de ocurrencia del 16 octubre al 14 de noviembre de 2020; por lo que, dichos trabajos una parte fueron cargados al presupuesto de la laguna Boro II y otra valorizados en la prestación adicional.

**1.5. Entidad acordó con el contratista cargar mayor metrado ejecutado en la partida de excavación de corte de la laguna Boro I al presupuesto de la misma partida de la laguna Boro II, con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional ocasionando la reducción de los metrados proyectados en esta laguna.**

Ante la necesidad de continuar con la limpieza en su totalidad de la laguna Boro I, el volumen a retirarse de sedimento superaba el monto contractual, debido que solo se había considerado una sección de ella y como se ha venido detallando en la valorización n.° 3 se afectó parte del presupuesto designado para la limpieza en la laguna Boro II, por cuanto, el contratista, supervisor, los señores Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional y Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, acordaron cargar metrados de la partida de movimiento de tierras a la laguna Boro II.

En ese sentido, la entidad inició el trámite de la prestación adicional de acuerdo al porcentaje máximo estipulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>68</sup> a fin que se le reconozca al contratista los trabajos de movimiento de tierras que había ejecutado del 16 de octubre al 25 noviembre de 2020.

Es de señalar, que la prestación del servicio contratado, además de ser supervisada por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, eran inspeccionados en campo por Miguel Nicolás Fanzo Niquen y Eduardo Vasquez Figueroa, gerente Operacional y gerente de Proyectos y Obras respectivamente, según lo detalló el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem en su informe n.° 004-2020-SUPERVISION /DIYS de 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 54) como se aprecia a continuación:

"(...)  
Con fecha jueves 22 de octubre 2020  
Inspección a Obra de E y P (Eduardo Vásquez), Operacional (Miguel Fanzo) y Otass  
(Manuel Yrigoin)

<sup>66</sup> Comprobante E001-109 CXP N° 2002804, SIAF 02-2020 (Apéndice n.° 53).

<sup>67</sup> Comprobante de pago n.° 009-2021 de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53).

<sup>68</sup> Artículo 157. Adicionales y Reducciones.

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Respecto a ello, mediante informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**) el señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen en calidad de gerente Operacional indicó al Gerente General, que el asistente de supervisión alcanzó los volúmenes de eliminación para la limpieza de la laguna Boro I y Presedimentador, revisados por el Gerente de Proyectos y Obras como área técnica especializada, quienes reportaron que el volumen de eliminación contratado es 110,554.88 m<sup>3</sup>, el cual se encuentra culminado quedando pendiente la eliminación de 281,749.00m<sup>3</sup>, razón por la cual plantean un adicional de obra, determinando un volumen de eliminación de 94, 377.73m<sup>3</sup> que corresponde a S/ 1 001 609,48 y representa el 24,99 % del monto contractual, esto con la finalidad de limpiar toda la laguna Boro I, que permitirá recuperar su capacidad hidráulica y con ello el mayor volumen de almacenamiento, según se muestra en extracto del citado informe:

**Imagen n.° 04**  
**Extracto del informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020**

*Al respecto, debo indicar que según lo reportado por el Asistente de Supervisión y revisados por la Gerencia de Proyectos y Obras, por ser el área técnica y especializada se determina lo siguiente:*

1. Los volúmenes estimados para la limpieza total de la Laguna Boró I y Presedimentador, es como se detalla:

**Volumen Cargado y Transportado**

Localización	Contratado	Según Replanteo topográfico
Presedimentador	62,470.46 m <sup>3</sup>	68,957.00 m <sup>3</sup>
Boro 1	48,074.42 m <sup>3</sup>	212,792.00 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>110,544.88 m<sup>3</sup></b>	<b>281,749.00 m<sup>3</sup></b>

2. La Prestación Adicional se sustenta en el hecho que, el volumen de eliminación considerado en el expediente técnico es de 110,544.88 M<sup>3</sup>, se encuentra culminado, quedando pendiente la eliminación de 281,749.00 M<sup>3</sup>, razón por la cual se está planteando y de acuerdo al Artículo 34 del RLCE, se establece que "...la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original...", para lo cual se ha determinado un volumen de eliminación de 94,377.73 m<sup>3</sup>; el mismo que correspondería al importe de S/ 1,001,609.48, el mismo que representa el 24.99 % del monto contractual.

3. Se está planteando la Limpieza Total de la Laguna Boro I, la misma que permitirá recuperar su capacidad hidráulica y con ello el mayor volumen de almacenamiento.

*En tal sentido, adjunto el informe técnico y solicito a su despacho contar con la AUTORIZACIÓN para la Prestación Adicional por el importe de S/ 1,001,609.48 sol/s y se continúe con el trámite correspondiente*

Atentamente,

*Miguel Nicolás Fanzo Niquen*  
Gerente Operacional



Fuente: Informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**)  
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión al contenido del citado informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), se advierte que, adjunto a este obran los informes técnicos detallados a continuación:

- Informe técnico n.° 08 "Volúmenes de limpieza y desarenado en la laguna Boró I" de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), emitido por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, quien alcanzó a Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, el cuadro de volúmenes estimados según replanteo topográfico para la limpieza total de la laguna Boró I con un volumen a eliminarse de 212 792,00 m<sup>3</sup> y en el presedimentador de 68 957,00 m<sup>3</sup>, informe que se encuentra visado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 05**  
**Extracto del informe técnico n.° 08, visado por el Gerente de Proyectos y Obras**

Informe Técnico N° 08  
Volúmenes de Limpieza y desarenado en Laguna Boró I

Boro 10 de Diciembre del 2020

Srs.,  
Gerencia Operacional EPSEL  
Atte Ing Miguel Fanzo  
Epsel

Ref: Servicio de Limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II - Distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero - marzo 2017.

De mi mayor consideración:

Alcánzo cuadro de volúmenes estimados según replanteo topográfico para la limpieza total de la Laguna Boro I y presedimentador

Volumen Cargado y Transportado

Localización	Contratado	Según Replanteo topográfico
Presedimentador	62,470.46 m <sup>3</sup>	68,957.00 m <sup>3</sup>
Boro I	48,074.42 m <sup>3</sup>	212,792.00 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>110,544.88 m<sup>3</sup></b>	<b>281,749.00 m<sup>3</sup></b>

Atentamente

  
Eduardo Osmar Vásquez Figueroa  
Gerente de Proyectos y Obras  
Nº 018-8-2021

Fuente: Informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 55)  
Elaborado por: Comisión auditora.

- Informe técnico "Servicio De Limpieza Y Desarenado De Las Lagunas Boró I Y Boró II – Distrito De Pomalca, Provincia De Chiclayo, Afectada Por El Fenómeno Del Niño Costero Febrero – Marzo 2017" suscrito por Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, y visado por Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, en el cual ambos funcionarios sustentaron la necesidad de la prestación adicional, concluyendo lo mismo que en el informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), según se muestra en extracto siguiente:

**Imagen n.° 06**

**Extracto Informe técnico "Servicio De Limpieza Y Desarenado De Las Lagunas Boró I Y Boró II – Distrito De Pomalca, Provincia De Chiclayo, Afectada Por El Fenómeno Del Niño Costero Febrero – Marzo 2017"**

- Mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 006-2020 de fecha 23 de agosto de 2020, el Directorio de OTASS autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático de EPSEL S.A. para el Año Fiscal 2020, (...) La empresa se hace responsable de la información brindada a este colegiado, donde se establece la suma de S/.184,000.00 soles por concepto de supervisión del servicio. En resumen, de lo expuesto, se señala que, si está acreditado el monto del 25% a solicitar por Prestaciones adicionales, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>FICHA OTASS</b>	5,292,876.64
Contrato	(4,006,450.61)
Implementación Plan Covid	(55,498.67)
Costo de Supervisión	(184,000.00)
Saldo	1,046,927.36
Prestación Adicional	(1,001,609.48)
Saldo Final	45,317.88

- El volumen total a eliminar es de 281,749 m3, por lo que en resumen se tiene lo siguiente:

<b>LAGUNA BORO I</b>	<b>Eliminación de material excedente Proyectado (m3)</b>
	281,749.00
Volumen total (proyectado)	(110,544.00)
Volumen contractual	(94,377.73)
Prestación Adicional	76,826.39
Saldo por eliminar De la Laguna Boro II	(76826.39)

De lo anteriormente se desprende que en la Laguna Boro II el volumen total a eliminar es de:

	<b>Por ejecutar</b>
Volumen contractual	236,027.91
Volumen destinado a la Laguna Boro I	(76,826.39)
Saldo a eliminar de Laguna Boro II	159,201.52

(...)

**1.6. CONCLUSIONES**

Se está planteando la Limpieza Total de la Laguna Boro I de acuerdo a los ítems señalados líneas arriba, para lo cual se requiere contar con la AUTORIZACION para la Prestación Adicional por el importe de S/. 1,001,609.48 soles por parte de la Gerencia General.

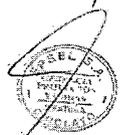
La Limpieza total de la Laguna Boro I permitirá recuperar su capacidad hidráulica y con ello el mayor volumen de almacenamiento.

**1.7. RECOMENDACIONES**

Solicitar a la GERENCIA GENERAL la AUTORIZACION de las PRESTACIONES ADICIONALES de acuerdo a lo señalado en el punto 1.5 del presente informe técnico, con el fin de proseguir con los trabajos proyectados.

Atentamente

**ING. MIGUEL FANZO NIQUEN**  
Gerente Operacional



Fuente: Informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 55)  
Elaborado por: Comisión auditora

De los documentos expuestos y mostrados en extracto, se advierte que, para alcanzar la finalidad en la laguna Boro I, en términos de los funcionarios, para recuperar la capacidad hidráulica y con ello un mayor volumen de almacenamiento, era necesario la limpieza de la totalidad de dicha laguna, que según el estudio topográfico aprobado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, durante la ejecución, se necesitaría eliminar 281,749.00 m<sup>3</sup> de sedimento, sin embargo, el metrado establecido en el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), era de 110 544 m<sup>3</sup>, es decir había una diferencia de 171,205 m<sup>3</sup>, lo que representa un 45%, dicho porcentaje superaba el límite del 25% de adicional para un servicio, establecido en la norma de contrataciones. Conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**  
**Resumen de metrados para concluir el volumen de eliminación de sedimentos de la laguna Boro I**

Volumen de eliminación de señalado en la ficha técnica (a)	Volumen de eliminación total según Informe de supervisión (b)	Metrado sustentado para 25% de adicional según informe de Gerencia Operacional	Diferencia de metrados para culminar la limpieza de la laguna Boro I (c) = (b) - (a)
110 544,88 m <sup>3</sup>	281 749,00 m <sup>3</sup>	94, 377.73m <sup>3</sup>	171 204,12 m <sup>3</sup>
Porcentaje que representa para solicitud de adicional		25%	45,35 %

Fuente: Ficha técnica (**Apéndice n.° 12**), informe n.° 531-2020-EPSEL-GG/GO del 10 de diciembre (**Apéndice n.° 55**)  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que la ficha técnica (**Apéndice n.° 12**) estableció como metrado del volumen de eliminación de material excedente 110 544,88 m<sup>3</sup> para culminar la limpieza la laguna Boro I y presedimentador, asimismo, con el informe técnico de la supervisión (**Apéndice n.° 55**) se consideró mayor metrado en movimientos de tierras, con el cual el volumen de eliminación de material excedente para laguna Boro I y presedimentador fue 281 749,00 m<sup>3</sup>, de acuerdo a los planos de replanteo presentados por el supervisor mediante carta n.° 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, mediante informe n.° 531-2020-EPSEL-GG/GO del 10 de diciembre, del Gerente Operacional, Miguel Fanzo Niquen (**Apéndice n.° 55**) se sustentó la solicitud del adicional límite del 25%, con lo cual se eliminaría solamente 94 377.73 m<sup>3</sup>, sin embargo, el metrado total que se necesitaba eliminar era de 171 204,12 representaría un 45.35% de valorización adicional.

De esta manera, la entidad, de acuerdo a la normativa de contrataciones solo podía solicitar un adicional por 25%, cuando lo que necesitaba para la limpieza total era el 45%, por lo cual no debió solicitar y aprobar un adicional del servicio, si no, realizar una nueva contratación porque superaba el monto máximo permitido como adicional.

Por lo que, con el fin de no superar dicho porcentaje, el supervisor con el respaldo del señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen en calidad de gerente Operacional y el citado Gerente de proyectos y obras, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, coordinaron con el contratista, desde marzo de 2020, según anotación n.° 117 de 3 de octubre de 2020 cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 43**), que el mayor metrado en partida

excavación de corte será considerado de las partidas de la laguna Boro II, con lo cual afectaron el presupuesto de la dicha laguna y con ello la cantidad de sedimento a eliminarse en laguna Boro II.

Es decir, la entidad y el contratista sabían desde el mes de marzo 2020 que se ha superado el límite máximo del 25% del monto original del contrato establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la procedencia de un adicional, con ello correspondía a la entidad evaluar las circunstancias y optar por la alternativa que mejor se ajuste a la situación, considerando las posibles consecuencias legales y financieras, siendo la resolución de contrato una posibilidad, pero en ningún caso afectar el objeto de la contratación, considerando que la prerrogativa establecida en la norma de contrataciones para un adicional es justamente con el fin de alcanzar la finalidad del contrato.

No obstante, como se ha indicado para no superar el límite del 25%, el Gerente Operacional y el Gerente de Proyectos y Obras dispusieron tomar metrados de excavación de corte de la Laguna Boro II, perjudicando el objetivo de la contratación, por cuanto, dicha laguna no lograría recuperar e incrementar su capacidad de almacenamiento, más aún que la extracción de sedimento ya se había reducido exponencialmente en comparación a los metrados determinado en la Batimetría.

Es así que, mediante informe n.° 531-2020-EPSELS.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el gerente operacional, Ing. Miguel Nicolás Fanzo Niquen, remitió el Informe Técnico n.°08 Volúmenes de Limpieza y desarenado en Laguna Boro I, de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), para autorización de prestación adicional por el 25%, del monto contractual del servicio, lo cual solo representa en cantidad de metrados de sedimentos a eliminar de 76,626.39 m<sup>3</sup>, por lo cual quedaría una diferencia de 94,377.73 m<sup>3</sup> para culminar la limpieza total de la laguna Boro I y presedimentador.

Por lo expuesto, el metrado adicional necesario para culminar la limpieza de la laguna Boro I y presedimentador superaba el 25% para solicitarlo como adicional, sin embargo, la entidad, por medio de la gerencia operacional y la gerencia de proyectos y obras, acordaron cubrir la prestación adicional afectando a la laguna Boro II, reduciendo el volumen de eliminación de material excedente en 76 826,29 m<sup>3</sup>, con lo cual solo se extraería de dicha laguna 159 201,52 m<sup>3</sup>.

Hechos que ratifican lo comentado por la Comisión Auditora, respecto que la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 12**), no cuenta con sustento técnico para la disminución de volumen de sedimento a eliminarse en la laguna Boro I, pues de 168 169,76 m<sup>3</sup> determinado en el estudio de batimetría cambió a 48 074,42 m<sup>3</sup>, cambios realizados a partir de lo dispuesto por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, mediante proveído de 5 de abril de 2019, inserto en el informe n.° 085-2019-EPSEL.SA.-GO/SGP/DPTCH de 1 abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

En ese sentido, ante la necesidad de limpieza de toda la laguna Boro I, se aprobó la prestación adicional con Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**) equivalente al 24,9999 % del monto contractual de la prestación del servicio, por los trabajos que se ejecutaron desde el 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020 en la partida de movimiento de tierras (excavación, eliminación y transporte) en la laguna Boro I.



La citada Resolución señala un replanteo topográfico para la extracción de sedimento en toda la laguna Boro I y presedimentador de 281 749 m<sup>3</sup><sup>69</sup>, de los cuales 94 377,73 m<sup>3</sup>. fueron consignados como metrados en la partida de eliminación de material excedente, calculándose con un factor de esponjamiento de 3,97%, el volumen de excavación de corte a ejecutarse de 90 774,00 m<sup>3</sup>, siendo esta cantidad ajustada por el contratista en acuerdo con la entidad, mismo metrado que fue consignada en la valorización de la prestación adicional.

Como se ha mencionado anteriormente, para sustentar y valorizar los metrados de la partida excavación de cortes, se necesita realizar estudios topográficos donde se muestren planos de secciones transversales que calculen las áreas de corte y posterior a ello, los volúmenes de corte, utilizar el factor de esponjamiento para calcular volúmenes de corte a partir de volúmenes de eliminación de material, carece de sustento técnico. Los metrados respecto a la partida excavación de corte, valorizados en la prestación adicional, se desarrollarán en el siguiente capítulo.

- 1.6. Valorización de prestación adicional: volúmenes de excavación de corte calculados con factor de esponjamiento de 3,97%, carecen de sustento topográfico y fueron coordinados entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento, a pesar de contar con control topográfico permanente, realizado por la entidad, ocasionando el incremento en el pago y perjuicio económico de S/ 11 741,42.**

Mediante carta n.° 036-2020-CU de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 57**) el contratista presentó la valorización de la prestación adicional al ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, por el monto de S/ 1 001 609,48<sup>70</sup>, adjuntando el sustento para la partida de excavación de corte los registros de control diario de actividades con un factor de esponjamiento de 3,97% comprendidos del 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020, también coordinados con supervisor sin ningún fundamento, pues los factores de esponjamiento carecen de sustento topográficos, sin embargo, en la valorización n.° 4 ya se tenía un registro de volumen de corte en el cuaderno de ocurrencia del 16 de octubre al 5 de noviembre de 2020 con factor de esponjamiento de 11,50 % además en la prestación adicional el cuaderno de ocurrencia también consignaba otros metrados a lo sustentado en los formatos de control diario de actividades, conforme se detalla:

<sup>69</sup> Metrado consignado para el reporte de avance mensual en la partida eliminación de material excedente

<sup>70</sup> Incluido IGV factura Electrónica N° E001-113 de 21 de enero de 2021.

**Cuadro n.º 12**  
**Volúmenes diarios de la partida "Excavación de corte en laguna Boro I",**  
**registrados en Cuaderno de ocurrencia vs Formato de control diario de**  
**actividades**

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³		Comentarios de la Comisión auditora
		Según Cuaderno de ocurrencia adjunto en la valorización n.º 4 y prestación adicional (m³) (a/1.115) 71	Según Formato de control diario de actividades considerado en Valorización (m³) (a/1.0397) 72	
16/10/2020	2 690,00	2 412,56	2 587,28	Del 16 de octubre al 5 de noviembre de 2020 en la valorización n.º 4 se registraron en el cuaderno de ocurrencia los volúmenes diarios con factor de esponjamiento de 11,50%.  Cabe precisar que al 5 de noviembre se contaba con un volumen acumulado a la fecha, mediante un control topográfico de 163 307,18 m3
17/10/2020	2 465,00	2 210,76	2 370,88	
19/10/2020	2 800,00	2 511,21	2 693,08	
20/10/2020	3 025,00	2 713,00	2 909,49	
21/10/2020	2 565,00	2 300,45	2 467,06	
22/10/2020	2 850,00	2 556,05	2 741,18	
23/10/2020	2 305,00	2 067,26	2 216,99	
24/10/2020	2 545,00	2 282,51	2 447,82	
26/10/2020	2 795,00	2 506,73	2 688,28	
27/10/2020	2 865,00	2 569,51	2 755,60	
28/10/2020	3 125,00	2 802,69	3 005,67	
29/10/2020	2 455,00	2 201,79	2 361,26	
30/10/2020	2 940,00	2 636,77	2 827,74	
31/10/2020	2 855,00	2 560,54	2 745,98	
2/11/2020	2 510,00	2 251,12	2 414,16	
3/11/2020	3 110,00	2 789,24	2 991,25	
4/11/2020	2 865,00	2 569,51	2 755,60	
5/11/2020	2 880,00	2 582,96	2 770,03	
6/11/2020	3 075,00	2 757,85	2 957,58	
7/11/2020	2 565,00	2 300,45	2 467,06	
9/11/2020	2 750,00	2 466,37	2 644,99	
10/11/2020	2 435,00	2 183,86	2 342,02	
11/11/2020	3 179,00	2 851,12	3 057,61	
12/11/2020	3 361,00	3 014,35	3 232,66	
13/11/2020	3 005,00	2 695,07	2 890,26	
14/11/2020	3 153,00	2 827,80	3 032,61	
16/11/2020	2 606,00	2 337,22	2 506,49	
17/11/2020	2 190,00	1 964,13	2 106,38	
18/11/2020	2 653,00	2 379,37	2 551,70	
19/11/2020	2 702,00	2 423,32	2 598,83	
20/11/2020	2 828,00	2 536,32	2 720,02	
21/11/2020	2 925,00	2 623,32	2 813,31	
23/11/2020	2 410,00	2 161,43	2 317,98	
24/11/2020	2 420,00	2 170,40	2 327,59	
25/11/2020	475,73	426,66	457,56	
<b>Avance en el mes</b>	<b>94 377,73 m3</b>	<b>84 643,70 m3</b>	<b>90 774,00 m3</b>	Del 6 de noviembre al 25 de noviembre de 2020 los registros del cuaderno de ocurrencia se encuentran en la prestación adicional calculados con el mismo factor de esponjamiento.

Fuente: Carta n.º 034-2020-CU del 30 de diciembre donde presenta valorización n.º 4 (Apéndice n.º 50) y valorización adicional n.º 1 (Apéndice n.º 57) presentada por el contratista  
Elaborado por: Comisión auditora.

71 Fórmula para cálculo de volumen de excavación de corte (m³) utilizando factor de esponjamiento 11,50 %:

$$\text{Volumen de excavación de corte} = \frac{a}{(1 + 0.115)}$$

72 Fórmula para cálculo de volumen de excavación de corte (m³) utilizando factor de esponjamiento 3.96%:

$$\text{Volumen de excavación de corte} = \frac{a}{(1 + 0.0397)}$$

Respecto a ello, se precisa que los metrados de la partida de excavación de corte registrados en el cuaderno de ocurrencia adjunto a la valorización n.º 4, son los consignados en la valorización adicional n.º 1, sin embargo, difieren de los metrados valorizados los cuales fueron obtenidos de los formatos de control diario de actividades, siendo para este último el cálculo de volumen con el 3.97% de esponjamiento no evidenciándose el control topográfico conjuntamente con el programa de cálculo que acredite el incremento de volumen, respecto a los reportes de volúmenes consignados en el cuaderno de ocurrencia en la partida "Excavación en corte de laguna Boro I".

Sin embargo, de la revisión al plano de Cálculo de volumen adjunto al informe n.º 002-2020-SUPERVISIÓN/ FVQE de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 58), emitido por la ingeniera civil Fiorella Vanessa Quiroz Esteves, se aprecia que consignó un volumen acumulado de 163 307,18 m3 en la partida de excavación de corte en la laguna Boro I y presedimentador ejecutado por el contratista hasta el 5 de noviembre de 2020. Sobre ello, se evidenció que, hasta la misma fecha, el metrado valorizado por el contratista desde la valorización n.º 01 hasta la valorización de la prestación adicional era mayor respecto al volumen de avance reportado por el levantamiento topográfico realizado por la ingeniera, con lo cual, el pago de la partida de excavación de corte se ha visto incrementando conforme se señala:

**Cuadro n.º 13**

**Volúmenes acumulados registrados en la partida "Excavación de corte en el presedimentador y laguna Boro I", desde la valorización n.º 1 hasta la valorización adicional n.º 1 y control topográfico hasta el 5 de noviembre de 2020.**

Descripción	Metrado (m3)	Costo (S/.)	Total (S/.)
Informe n.º 002-2020-SUPERVISIÓN/ FVOE (Control topográfico hasta el 5 de noviembre de 2020)	163 307,18	2,76	450 727,82
Valorización n.º 1,2,3 y Valorización adicional n.º 1	166 531,87	2,76	459 627,96
<b>Exceso de pago al contratista en costo directo- perjuicio</b>			<b>8 900,14</b>
<b>Gastos generales 6.8% (Costo directo*0.068)</b>			<b>605,21</b>
<b>Utilidad 5% (Costo directo*0.05)</b>			<b>445,01</b>
<b>SUB TOTAL</b>			<b>9 950,36</b>
<b>IGV 18% (Sub total * 0.18)</b>			<b>1 791,06</b>
<b>TOTAL</b>			<b>11 741,42</b>

Fuente: Valorización adicional n.º 1 (Apéndice n.º 57) e informe n.º 002-2020-SUPERVISIÓN/ FVOE de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 58)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se evidencia que la entidad pese a contar con el control topográfico permanente en el servicio detallado en el informe n.º 002-2020-SUPERVISIÓN/FVOE del 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 58), los metrados presentados y valorizados por el contratista por la partida 1.03.01.01 Excavación corte en laguna Boro I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / presedimentador, como avance en las valorizaciones n.º 1, 2, 3 y prestación adicional n.º 01, fueron mayores, existiendo una diferencia de 3 224,69 m3, que representó un incremento en el pago por **S/ 11 741,42**<sup>73</sup>, monto que no fue observado por la supervisión ni por la entidad, durante toda la ejecución del servicio, a pesar de que contaba con un control topográfico contratado.

<sup>73</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.



No obstante, a la inconsistencia presentada por el contratista, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, aprobó la valorización de la prestación adicional, mediante informe n.° 001-2021-SUPERVISION/DIYS de 21 de enero de 2021, recepcionada por trámite documentario de la entidad el mismo día (**Apéndice n.° 59**), emitiendo la conformidad del servicio Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, mediante memorándum n.° 012-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), a pesar de tener conocimiento que el contratista calculaba metrados en razón a un factor de esponjamiento sin ningún sustento técnico (controles topográficos), aun cuando, el mismo funcionario solicitó la contratación del servicio para realizar controles topográficos permanentes, los cuales no fueron considerados, a pesar de haberse pagado por este servicio, el cual fue de S/. 12 000,00, el cual comprende el pago por el servicio de "Asistente técnico para control topográfico en el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y II – Distrito de Pomalca – Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero-febrero-marzo 2017" (**Apéndice n.° 42**).



Dicha conformidad, fue remitida por Miguel Fanzo Niquen, gerente Operacional al Subgerente de Logística para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada la prestación adicional mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.os 2100000284<sup>74</sup> por el monto de S/ 881 416,48<sup>75</sup> y comprobante caja egreso n.° 2100000006 por el monto de S/ 120 193,00<sup>76</sup> (**Apéndice n.° 61**).



Estando a lo expuesto, el contratista y la entidad ajustaron la cantidad de metrado en la partida de excavación de corte al 25% del presupuesto total que estableció la Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**) empleando para su cálculo un factor de esponjamiento de 3.97 %, con lo cual obtuvieron la cantidad de 90 774,00 m3. Esto fue realizado sin contar con el control topográfico permanente que sustente la correcta medición del volumen de excavación de corte por parte del contratista, lo cual no fue advertido, a pesar de que tanto el formato de control diario de actividades como el cuaderno de ocurrencias diferían en sus valores.



Por lo tanto, en la prestación adicional los volúmenes fueron modificados utilizando un factor de esponjamiento de 3,97%, menor al que había registrado en cuaderno de ocurrencias del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2020 de 11,5%, ambos sin contar con el sustento topográfico, a pesar que la entidad contaba con controles topográficos realizados por la ingeniera civil Fiorella Vanessa Quiroz Esteves. A continuación, se visualiza un cuadro resumen de los factores de esponjamiento utilizados en las valorizaciones:



<sup>74</sup> Comprobante E001-113 CXP N° 2100177, SIAF 01-2021. (**Apéndice n.° 61**)

<sup>75</sup> Comprobante de pago n.° 001-2021,002-2021,003-2021 de 12 de febrero de 2021. (**Apéndice n.° 61**)

<sup>76</sup> Comprobante de pago n.° 004-2021 de 16 de febrero de 2021 por detracción de 12% Banco de la Nación. (**Apéndice n.° 61**)

**Cuadro n.° 14**  
**Factores de Esponjamiento utilizados como sustento para cuantificar partida de excavación de corte**

Supervisor que aprobó	Factor de Esponjamiento utilizado (a)	Volumen de Eliminación de material excedente valorizado (m3) (b)	Volumen de excavación de corte valorizado y calculado con el factor de esponjamiento (m3) (c) = (b) / (a)	Valorización a cargo
Ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval	3.96%	26 356,00	25 532,05	Valorización n.° 1
Ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem	3.96% (solo en lo valorizado el 18/03/2020) y 10% el resto del mes	50 122,00	45 641,25	Valorización n.° 2
Ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem	10% (del 18/09/2020 al 09/10/2020) y 11,5% (10/10/2020 al 15/10/2020)	52 755,00	47 789,22	Valorización n.° 3
Ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem	3.97%	94 377,73	90 774,00	Valorización n.° 1 de la prestación adicional
Ingeniero José Carlos Yafac Risco	3.966%	31 254,27	30 061,97	Valorización n.° 5
Ingeniero José Carlos Yafac Risco	3.966%	11 092,00	10 668,83	Valorización n.° 6
Ingeniero José Carlos Yafac Risco	3.966%	17 398,00	16 734,24	Valorización n.° 7

Fuente: Carta n.° 014-2020-CU del 8 de mayo de 2020 - Valorización n.°1 (Apéndice n.° 22), Carta n.° 23-2020-CU del 15 de septiembre de 2020 - Valorización n.°02 (Apéndice n.° 30), Carta n.° 029-2020-CU del 15 de octubre de 2020 - Valorización n.°03 (Apéndice n.° 43), Carta n.° 036-2020-CU de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57)

Elaborado por: Comisión de Control

Como se visualiza en el cuadro anterior, el factor de esponjamiento fue variando entre los valores 3.96%, 10% y 11.50 % y además fue utilizado para calcular los volúmenes de excavación de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente. Dicha operación carece de sustento técnico, puesto que para calcular los volúmenes de corte en movimiento de tierras masivos es necesario realizar levantamientos topográficos que permitan obtener planos con secciones transversales que determinan las áreas de corte y posteriormente los volúmenes de corte.

En tal sentido, utilizar factores de esponjamiento para calcular volúmenes de corte no es el procedimiento idóneo, en el sentido que los metrados calculados con ese método son inexactos, y permiten que, al aplicar un factor de esponjamiento menor, el volumen de corte calculado sea mayor, incrementándose el metrado de excavación de corte que se valorizará y por ende el costo de dicha partida.

Situación que no fue observada por el inspector, supervisor del servicio y gerente Operacional a quienes se les designó la responsabilidad de emitir la conformidad del servicio, la cual debió ser otorgada previo cumplimiento de las bases integradas, ficha técnica y condiciones contractuales. Por el contrario, emitieron la conformidad respecto a los metrados de la partida de excavación de corte en el presedimentador y en la

laguna Boro I valorizados por el contratista, sin advertir que no adjuntaron los controles topográficos permanentes que acredite técnicamente el metrado ejecutado en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y prestación adicional, lo cual ocasionó un perjuicio económico de **S/ 11 741,42<sup>77</sup>**.

**1.7. Valorización n.º 5: Supervisor dispuso recalcular los volúmenes de corte cuantificados en las valorizaciones n.º 2 y 3, a un factor de esponjamiento de 3.97% a fin de coincidir con volumen de corte señalado en estudio topográfico realizado por la Entidad, con lo cual incrementó el metrado de la partida excavación de corte y con ello el costo, a pesar que dicho estudio le correspondía a contratista.**

Mediante anotación n.º 234 de 15 de diciembre de 2020 en el cuaderno de ocurrencias, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem precisó que la valorización n.º 5 sea regularizada con el factor de esponjamiento según el "expediente" (ficha técnica con 3,97%)

En ese sentido, mediante carta n.º 011-2021-CU/RL recibida el 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), el contratista presentó la valorización n.º 5 del período de 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 316 977,35<sup>78</sup> adjuntando el informe de avance del servicio del jefe del servicio, Pedro Buquez Chong, en el cual señala que los niveles de corte eran excavados entre la cota 46,30 a 46,70 m.s.n.m. así también se encuentra adjunto los formatos de control de actividades de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5.

De la revisión al contenido de la valorización n.º 5, se aprecia adjunto formatos de control de actividades diarios con fechas que corresponden a las valorizaciones n.ºs 2 y 3 que registran en la partida "*Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+045-0+0610)* valores calculados con factor de esponjamiento de 3.97% (durante el período de 21 de febrero a 15 de octubre de 2020) a diferencia de los formatos de control de actividades de las valorizaciones de las valorizaciones n.ºs 2 y 3, que reportan factores de esponjamiento de 10% y 11.55%, utilizados para el pago de dichas valorizaciones. Cabe indicar que a menor factor de esponjamiento mayor es el volumen de corte y por tanto mayor es el pago.

Es preciso señalar, que en dicha regularización se ajustó el volumen de corte calculado con un factor de esponjamiento 3.97% al volumen de corte determinado en el levantamiento topográfico efectuado por la Ingeniera Fiorella Vanessa Quiroz Esteves, Asistente Técnico para Control Topográfico, quien mediante informe n.º 003-2020 - SUPERVISIÓN / FVQE de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), precisó que el volumen de corte acumulado al 10 de diciembre de 2020 fue de 234 959, 00 m3, por lo que, el contratista regularizó el metrado correspondiente en la partida citada, debido a que hasta el 10 de diciembre, sumando los metrados registrados en el cuaderno de ocurrencia y valorizados hasta dicha fecha era de 229 087.58 m3.

Es así que, de la revisión a la valorización en mención, se observa que el metrado total valorizado para la partida excavación de corte fue de **35 583.56 m3**, sin embargo, de la revisión a los metrados registrados en el cuaderno de ocurrencia y en el formato de control diario, se presenta un metrado de **30 061,97 m3**, el cual se obtuvo con el mismo

<sup>77</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

<sup>78</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-134 de 13 de abril de 2021.

sustento y/o método de cálculo utilizado en las valorizaciones anteriores, es decir, usando el factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente. En esta valorización utilizaron un factor de esponjamiento de 3,97%, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 15**  
**Volúmenes de la partida de excavación de corte registrados Formato de Control Diario de Actividades adjuntos en valorización n.º 5**

Fecha de registro	Volumen de eliminación de material excedente (m³) (a)	Volumen de excavación de corte m³	Comentarios de la Comisión auditora
		Según Formato de control diario de actividades considerado en Valorización (m³) (a/1.0397) <sup>79</sup>	
25/11/2020	2,841.27	2,732.88	Cabe precisar que el metrado presentado en la valorización n.º 5 para la partida de excavación de corte tiene 5 521,77 m3 adicionales a los registrados en sus formatos de control diario de actividades. Así también se evidencia que el contratista valorizó para la partida de eliminación de material excedente solamente 31 254,27 m3, valor inferior al valorizado en la partida excavación de corte de 35 583,74 m3, lo que significa incongruencia en el sustento de dichos metrados, porque el metrado de eliminación de material excedente siempre será mayor al volumen de excavación de corte.
26/11/2020	3,527.00	3,392.45	
27/11/2020	3,368.00	3,239.52	
30/11/2020	975.00	937.81	
01/12/2020	847.00	814.69	
02/12/2020	809.00	778.14	
03/12/2020	450.00	432.83	
04/12/2020	1,775.00	1,707.29	
05/12/2020	1,935.00	1,861.18	
07/12/2020	1,995.00	1,918.89	
09/12/2020	2,631.00	2,530.63	
10/12/2020	2,505.00	2,409.44	
11/12/2020	3,267.00	3,142.37	
12/12/2020	1,765.00	1,697.67	
14/12/2020	2,564.00	2,466.19	
<b>Avance en el mes</b>	<b>31 254,27 m3</b>	<b>30 061,97 m3</b>	
<b>Metrado registrado en Valorización n.º 05</b>		<b>35 583,74 m3</b>	
<b>Diferencia de metrados</b>		<b>5 521,77 m3</b>	

Fuente: Valorización n.º 5 presentada con Carta n.º 011-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 62) por el contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el contratista en su oportunidad presentó la valorización 2 y 3, cuyo sustento fue el formato de control de actividades que registran un factor de esponjamiento de 10% y 11.55%, respectivamente, con lo cual la entidad le canceló un total de S/ 181 553,90, sin embargo, ante los controles topográficos realizados por EPSEL SA a través de la Ingeniera Fiorella Vanessa Quiroz Esteves<sup>80</sup>, volvieron a presentar formatos de controles de actividades con factor de esponjamiento de 3.97%, en la valorización n.º 5, ello con la finalidad de hacer coincidir el volumen de corte al citado estudio topográfico, con lo cual pagaron S/ 197 759,02.

Esta situación revela la necesidad de contar con controles topográficos previo al pago, toda vez que, como se puede advertir el factor de esponjamiento determinado sin ningún sustento topográfico es susceptible de manipular, pues de 10% y 11.55 %

<sup>79</sup> Fórmula para cálculo de volumen de excavación de corte (m³) utilizando factor de esponjamiento 3.96%:

$$\text{Volumen de excavación de corte} = \frac{a}{(1 + 0.0397)}$$

<sup>80</sup> Contrato de Gerencia General n.º 205-2020-EPSEL S.A./GG de 8 de setiembre de 2020, por el periodo de 8 de setiembre al 8 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 42)

valorizado y pagado (valorizaciones n.ºs 2 y 3) cambió a 3.97% (valorización n.º 5) con ello la entidad pagó el saldo al contratista.

Adicionalmente, es preciso indicar que los controles topográficos se encuentran regulados como parte de las obligaciones del contratista en las bases integradas (se muestra extracto de bases) por tanto, si bien la entidad como parte de garantizar los recursos públicos, realizó controles topográficos, esto no libera la responsabilidad del contratista de llevar el control en los términos establecidos en las bases integradas que forman parte de su contrato lo cual correspondía cautelar su cumplimiento, al ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, así como del Gerente Operacional como área usuaria y el Gerente de proyectos y Obras, como área especializada como lo denominaba el gerente operacional, quienes tenían pleno conocimiento del contenido del contrato del contratista.

La regularización dispuesta por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, a pesar de tener conocimiento que los estudios topográficos debían ser asumidos por el contratista conforme lo establece las bases integradas del servicio, y no por la entidad como ocurrió, toda vez que, como se ha indicado la Ingeniera Fiorella Vanessa Quiroz Esteves, fue contratada por la entidad mediante contrato de Gerencia General n.º 205-2020-EPSEL S.A./GG de 8 de setiembre de 2020, por el período de 8 de setiembre al 8 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:



**Extracto de Bases Integradas del CP-SM-1-2019-EPELSA.-1 tercera convocatoria Subnumerales 01.01.03. y 01.0.3.01.01 del Numeral 5. 3. PROCEDIMIENTO de los términos de referencia**

**"(...) Cálculos de volúmenes: Debe utilizar los programas que estime necesario que realicen estos cálculos.**

**En estos trabajos se incluyen las secciones longitudinales y transversales que deberá levantar el PROVEEDOR a todo lo largo de las lagunas, así como todos los trabajos que eventualmente tenga que ejecutar en tierra para el control del abscisado.**

**La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos, pero esto no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad sobre los defectos de ejecución o incrementos en cantidades de excavación y eliminación por efecto de errores topográficos/ batimétricos entre otros.**

**Tanto el replanteo como los levantamientos para control de avance del movimiento masivo de tierras se pagarán al PROVEEDOR dentro de este ítem. Por consiguiente, en el precio del movimiento masivo de tierras está incluida la compensación total y única que recibirá el PROVEEDOR por el personal, herramientas y equipos.**

**5.3 PROCEDIMIENTO**

(...)

**"01.01. Movimiento de Tierras**

01.03.01 Excavación corte en laguna:

01.03.01.01 Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / presedimentador

y Boró II (Progresiva 0+600 a la 1+110).

(...)

**El responsable del servicio realizará un control diario de la ejecución del servicio para esta partida mediante protocolos y/o formatos de control, en el que se detallará como mínimo hora de inicio, fin, día, cota de fondo proyectado de limpieza, características de equipo entre otros aspectos técnicos que sea requerido por la supervisión, (...)**

Es preciso señalar, que el contratista durante la etapa de la convocatoria presentó en su oferta como equipamiento estratégico una estación total electrónica Leica TS02-5 como parte del equipo topográfico, necesario para lecturas de medición en volúmenes de corte; sin embargo, el contratista no presentó los controles topográficos, en su lugar la entidad contrató un profesional para realizar dichos controles, los cuales fueron utilizados por el contratista en sus valorizaciones.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el contratista no cumplió con el estudio topográfico requerido en las bases integradas ni utilizó el equipo topográfico ofertado para sustentar el avance de excavación de corte que venía reportando en cada valorización, evidenciándose solamente en la citada valorización los formatos de control diario de actividades sin el respectivo sustento topográfico, lo cual era permitido por el supervisor, Gerente Operacional y Gerente de Proyectos y Obras.

Continuando con la trazabilidad de la valorización n.º 5 presentada con carta n.º 011-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**) se aprecia que fue recibida el 31 de marzo de 2021 por Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente Operacional, quien mediante proveído de la misma fecha la derivó a Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción, precisando: "(...) SE REMITRE [sic]



**VALORIZACIÓN 05 CONSORCIO UNIÓN PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN TRÁMITE CORRESPONDIENTE".(Apéndice n.° 62)**

Cabe precisar que, mediante memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente Operacional, comunicó al ingeniero José Carlos Yafac Risco su designación como inspector de obra del servicio a partir de dicha fecha, en los términos siguientes:

*"(...) en vista de que ya venció el Contrato del Ing. Dennis Yom Sulem, como Apoyo de Supervisión por el Servicio de Limpieza y Desarenado de la Laguna Boró I y II, a partir de la fecha se le **Designa como Inspector de Obra** del mencionado servicio.*

*Asimismo, todas las coordinaciones del caso las hará con el Ing. Miguel Fanzo Niquen-Sub Gerente de Producción y el Ing. José Zubiate Quiroga-Asistente de Supervisión.  
(...)"*

En virtud a dicha designación, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción, derivó al ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector, la referida valorización para su revisión y aprobación correspondiente, quien emitió su conformidad con el informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 65**), y lo derivó al mencionado subgerente, haciendo la precisión siguiente: *"(...) la presente valorización ha sido aprobada entre el contratista y el supervisor en esa fecha el Ing. Dennis Yon Sulem. (...)".*

Dicha conformidad, fue trasladada al señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción, quien tampoco emitió pronunciamiento al respecto, a pesar de tener conocimiento, como venía trabajando el contratista, es decir calculando volumen de corte con factores de esponjamiento sin sustento técnico permitiendo que no presente los controles topográficos establecidos en las bases integradas, emitiendo en su calidad de gerente Operacional (área usuaria), conformidades de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y prestación adicional y ahora la valorización n.° 5.

Luego la conformidad a través del informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD (**Apéndice n.° 65**), fue trasladado a la Gerencia Operacional el 16 de abril de 2021, apreciándose en el formato n.° 33 conformidad de servicio de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 66**), correspondiente a la conformidad de la valorización n.° 5, la visación de los ingenieros Manuel Ríos Rodríguez<sup>81</sup>, gerente Operacional, Miguel Nicolás Fanzo Niquen subgerente de Producción y José Carlos Yafac Risco, inspector.

Posteriormente el señor Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional mediante memorándum n.° 089-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 67**), remitió a la subgerente de Logística la conformidad a la valorización n.° 5, para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada con comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100000872<sup>82</sup> por el monto de S/ 278 940,35<sup>83</sup> y

<sup>81</sup> Designado como Gerente de Operaciones desde el 13 de abril de 2021, según Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD de 19 de abril de 2021.

<sup>82</sup> Comprobante E001-134 CXP N° 2100758, SIAF 18-2021 (**Apéndice n.° 68**)

<sup>83</sup> Comprobante de pago n.° 100-2021 de 30 de abril de 2021(**Apéndice n.° 68**)



comprobante caja egreso n.° 2100000033 por el monto de S/ 38 037,00<sup>84</sup> ambos de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

**1.8. Valorización n.° 6: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la “excavación de corte” en presedimentador cuyos volúmenes de corte eran calculados con factor de esponjamiento de 3,97%, sin sustento topográfico, basado en coordinaciones entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento.**

Mediante carta n.° 012-2021-CU/RL recibida el 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 69**) el contratista presentó la valorización n.° 6 correspondiente al periodo de ejecución de 15 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, con un monto valorizado de S/ 106 300,83<sup>85</sup>, siendo el monto de S/ 38 845,66<sup>86</sup> por la ejecución de excavación de corte en la laguna Boro I.

Al respecto, dicha valorización fue revisada en un primer momento por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, quien visó los formatos de control de actividades y cuaderno de ocurrencias, siendo de precisar que, de la revisión a este último se aprecian anotaciones efectuadas por los ingenieros Pedro Buquez Chong y Dennis Ismael Yon Sulem, jefe de servicio y supervisor del servicio, respectivamente, en las cuales se menciona la regularización de los metrados con el factor de esponjamiento de 3.966415%, bajo los términos siguientes:

*Anotación n.° 235 de 16 de diciembre de 2020 del jefe de servicio:  
“(…) **se estará realizando la regularización de los metrados** con el esponjamiento del 3.966415 % de acuerdo a lo considerado por el expediente técnico (…)”*

*Anotación n.° 254 de 7 de enero de 2021 del apoyo del supervisor:*

*“El miércoles 06 se convocó a una reunión en EPSEL para definir las acciones contractuales **y regularizar los volúmenes excavados en concordancia con el esponjamiento del contrato**, asistieron a esta reunión Miguel Alarcón, Dennis Yon Sulem, José Zubiata y Eduardo Vásquez*

*Jueves 07 se preparan y revisan la reprogramación de obra respecto al incremento y reducción de metas asimismo la ampliación de plazo por motivo de la ampliación de metrado – adicional de obra*

*No hay resolución por mayores metrados.*

*(…)”*

*(Negrita y subrayado es nuestro).*



<sup>84</sup> Comprobante de pago n.° 099-2021 de 30 de abril de 2021 por detracción de 12% Banco de la Nación (**Apéndice n.° 68**)

<sup>85</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-135 de 13 de abril de 2021.

<sup>86</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

**Cuadro n.° 16**  
**Volúmenes registrados en la partida de excavación de corte en la laguna Boro I consignados en la valorización n.° 6**

Fechas de registro	Volúmenes de eliminación de material excedente diario registrado (m³)	Volumen de excavación de corte (m³)		Comentario de la Comisión auditora
		Según Cuaderno de ocurrencia medrados (m³)	Según Formato de control diario de actividades medrados utilizando Factor de Esponjamiento (3.97%)	
14/12/2020				Se observa que el medrado ha sido calculado con un factor de esponjamiento de 3,97 % la cual carece de nivelación topográfica que sustente la variación de esponjamiento.
15/12/2020	3 087,00	2 969,24	2 969,23	
16/12/2020	3 192,00	3 070,22	3 070,22	
17/12/2020	2 967,00	2 853,81	2 853,81	
18/12/2020	1 846,00	1 775,57	1 775,57	
Avance en el mes		10 668,33	10 668,33 m3	

Fuente: Valorización n.° 6 presentada con carta n.° 012-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 69) por el contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, los volúmenes de corte diarios registrados en los formatos de control de actividades fueron calculados con un factor de esponjamiento de 3.97%, sin sustento técnico, resultado de la coordinación entre el contratista y la entidad, permitiendo al contratista valorizar el monto de **S/ 38 845,66<sup>87</sup>** (cuadro n.° 17), por el cálculo de 10 668,83 m3 de material de excavación de corte, sin sustentar con levantamiento topográfico ni programa de cálculo necesario para la medición de volúmenes en movimiento masivo de tierras, según lo revela la anotación n.° 235 de 16 de diciembre de 2020, en la cual se señala que en reunión se indicó que el factor de esponjamiento sería el del contrato.

**Cuadro n.° 17**  
**Costo de la partida 1.03.01.01. Excavación de Corte de la Laguna Boro 1 medrado en la valorización n.° 06**

Descripción	Métrado (m3)	Costo Directo (S/.)	Total (S/.)
1.03.01.01. Excavación de corte en laguna Boro I (PROG. 0+450 0+610) ver batimería/Presedimentador en la valorización n.° 06	10 668,33	2,76	29 445,59
Gastos generales 6.8% (Costo directo*0.068)			2 002,23
Utilidad 5% (Costo directo*0.05)			1 472,23
<b>SUB TOTAL</b>			<b>32 920,05</b>
IGV 18% (Sub total * 0.18)			5 925,61
<b>TOTAL</b>			<b>38 845,66</b>

Fuente: Valorización n.° 6 presentada con carta n.° 012-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 69) por el contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

La citada valorización fue ingresada por tramite documentario derivada a Gerencia Operacional, la misma que fue atendida para su revisión y aprobación correspondiente, por el inspector José Carlos Yafac Risco, quien emitió la conformidad mediante informe n.° 010-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 70), sin advertir que, los volúmenes de corte no cuentan con controles

<sup>87</sup>Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

topográficos ni programa de cálculo que acrediten los metrados valorizados por el contratista, pese a ello, emitió su conformidad, alcanzando al ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción, precisando lo siguiente: "(...) *la presente valorización ha sido aprobada entre el contratista y el supervisor en esa fecha el Ing. Dennis Yon Sulem. (...)*".

Dicha conformidad a través del informe n.° 010-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD (**Apéndice n.° 70**), fue trasladado al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional el 16 de abril de 2021, quien mediante memorándum n.° 090-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 71**) trasladó a la Subgerente de Logística la referida conformidad para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100000873<sup>88</sup> por el monto de S/ 93 544,83<sup>89</sup> y comprobante caja egreso n.° 2100000035 por el monto de S/ 12 756,00<sup>90</sup> de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 72**).

Por lo expuesto, en la valorización n.° 6, el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, y el contratista coordinaron las regularizaciones de los volúmenes de corte con el 3,966415 % hecho que no fue cuestionado ni advertido por el ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector designado desde marzo de 2021, al contrario, emitió la conformidad del servicio, conformidad que hizo suya Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción mediante proveído (**Apéndice n.° 70**), sin emitir pronunciamiento respecto al factor de esponjamiento de 3,966415% ocasionando el pago sin sustento de **S/ 38 845,66** por un metrado reportado de 10 668,33 m3.

**1.9. Valorización n.° 7: Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la "excavación de corte" en presedimentador y laguna Boro I cuyos volúmenes de corte eran calculados con factor de de esponjamiento de 3,97%, sin sustento topográfico, basado en coordinaciones entre contratista y supervisor, sin ningún fundamento.**

Mediante carta n.° 013-2021-CU/RL recibida el 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 73**), el contratista presentó la valorización n.° 7 correspondiente al período de 14 de enero a 12 de febrero de 2021 por el monto de S/ 151 188,29<sup>91</sup>, siendo parte de este monto la ejecución de la partida de excavación de corte en laguna Boro I por **S/ 55 300,96**<sup>92</sup> sustentado en formatos de control diario de actividades suscritos por el jefe del servicio, Pedro Buquez Chong, y por el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio.

En la citada valorización se culminaron con los trabajos de movimiento de tierras en la laguna Boro I, respecto a ello se aprecia que, el contratista valorizó el saldo del metrado correspondiente a la partida "EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA BORO I (PROGRESIVA 0+450-0+610) Ver Est. Batimetría", conforme se detalla a continuación:

<sup>88</sup> Comprobante E001-135. CXP N° 2100756, SIAF 18-2021 (Apéndice n.° 72)

<sup>89</sup> Comprobante de pago n.° 102-2021 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 72)

<sup>90</sup> Comprobante de pago n.° 101-2021 de 30 de abril de 2021 por detracción de 12% Banco de la Nación (Apéndice n.° 72)

<sup>91</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-136 de 13 de abril de 2021.

<sup>92</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.



**Cuadro n.° 18**  
**Saldo de metrado calculado desde la valorización n.° 1 hasta el n.° 6 sin controles topográficos afectando presupuesto de la laguna Boro II**

PARTIDA: EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA BORO I (PROGRESIVA0+450-0+610) Ver Est. Batimetría	Metrado(m3)	Monto (S/)
	15 187,97	S/ 41 918,80*
Volumen acumulado valorizado al 18 de diciembre de 2020	165 034,91m3	
Volumen de excavación de corte total a valorizarse: 180 222,88 <sup>93</sup> m3		
Volumen valorizado en el mes: 180 222,88 -165 034,91 = 15 187,97 m3		
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>S/ 41 918,80</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)		S/ 2 850,48
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)		S/ 2 095,94
<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/ 48 865,22</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)		S/ 8 435,74
<b>VALORIZACION CONTRACTUAL</b>		<b>S/ 55 300,96</b>

Fuente: Carta n.° 013-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021 valorización n.° 7 (Apéndice n.° 73) presentada por el contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

(\*) Monto pagado con presupuesto de la laguna Boro II.

Como se aprecia en el cuadro precedente se pagó en esta última valorización al contratista el monto de S/ 55 300,96 por la ejecución de la partida excavación de corte con un metrado de 15 187,97 m3, el cual es la diferencia entre el volumen total a ejecutarse de 180 222,88 m3 y el volumen acumulado desde inicio del servicio al 18 de diciembre de 2020 de 165 034,91 m3.

Sin embargo, desde la valorización n.° 1 hasta la valorización n.° 5 el volumen de corte determinados con varios factores de esponjamientos, no cuentan con el sustento topográfico por parte del contratista, siendo que, de la comparación efectuada entre el metrado calculado con factor de esponjamiento y el estudio topográfico ejecutado por la entidad, se advierte un incremento de 3 224,69 m3, dicha diferencia arroja un resultado de **S/ 11 741,42**, lo cual constituye perjuicio económico para la entidad.

Además en la valorización n.° 6 se reportó un metrado ejecutado con factor de esponjamiento de 3.97% sin sustento topográfico, por tanto, el volumen de 165 034,91m3 en la partida de excavación de corte excavado presentado por el contratista hasta la valorización n.° 6 carecen de respaldo, más aun, que el factor de esponjamiento fue coordinado entre el contratista y supervisor de manera indebida por tanto carece de fundamento y conforme se ha expuesto en la valorización n.° 5, dicho factor es manipulable, por ende, no existe un cálculo exacto, sin embargo la entidad aprobó y pagó **S/ 38 846,30**.

Asimismo, en esta última valorización se advierte que el volumen de 16 734,25 m3 tampoco tiene sustento topográfico, ni el programa para el cálculo de volumen de corte que acredite que este metrado fue ejecutado en el periodo señalado en la citada valorización, hecho que no fue cuestionado por el ingeniero Dennis Yon Sulem como supervisor del servicio, ni advertido por el inspector José Carlos Yafac Risco, quien emitió conformidad del servicio con el informe n.° 011-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 74**), alcanzando al ingeniero Miguel Fanzo Niquen, subgerente de Producción, precisando lo siguiente: "(...) la presente valorización ha sido aprobada entre el contratista y el supervisor en

<sup>93</sup> Metrado reformulado para la limpieza de la laguna Boro I y presedimentador consignados desde la valorización n.° 5



esa fecha el Ing. Dennis Yon Sulem. (...)", ocasionando el pago de **S/ 55 300,96**.

Dicha conformidad a través del informe n.° 011-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD, fue trasladado al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional el 16 de abril de 2021, quien mediante memorándum n.° 091-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 75**) trasladó a la Subgerente de Logística la referida conformidad para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100000874<sup>94</sup> por el monto de S/ 133 045,29<sup>95</sup> y comprobante caja banco egreso n.° 2100000034 por el monto de S/ 18 143,00<sup>96</sup> de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 76**).

Por tanto, en la valorización n.° 7 se pagó al contratista el saldo de un metrado sin controles topográficos por el monto de **S/ 55 300,96**, calculado en virtud a una factor de esponjamiento, resultado de coordinaciones sin fundamento, sin embargo la entidad permitía dicha situación de manera que el contratista durante toda la ejecución del presedimentador y laguna boro I, no presentó sustento de metrado en las valorizaciones respecto a la partida de excavación de corte; situación que se empeora por cuanto el contratista no contó ni siquiera con levantamiento topográfico inicial ni tampoco final, que sustente el volumen de corte realmente excavado para la limpieza de la laguna I.

Situaciones que fueron permitidas por los señores Dennis Yon Sulem supervisor del servicio, antes del vencimiento de su contrato, por el inspector José Carlos Yafac Risco, y Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen, como Gerente Operacional, luego como subgerente de producción, el nuevo Gerente Operacional le encargó continuar supervisando<sup>97</sup> así como por el señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras.

Es de precisar que, mediante carta n.°038-2021-CU/RL del 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 112**), culminada la ejecución del servicio, el contratista presenta la valorización n.°15, en cuyos anexos se visualizan planos de batimetría para la Laguna Boro I; sin embargo, no contienen planos de replanteo topográfico que sustenten los metrados de la partida de excavación de corte realizados en dicha laguna, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas (**Apéndice n.° 16**) y ficha técnica 2019 (**Apéndice n.° 12**).

Al respecto, durante la ejecución del servicio la entidad y contratista acordaron el retiro de sedimento en toda la laguna Boro I, por lo que se realizó un replanteo topográfico preliminar (cotas de fondo, volúmenes, progresivas) a fin de conocer el volumen de sedimento a extraerse, no obstante, a ello la topografía preliminar fue variando hasta la culminación de la limpieza en esta laguna debido que se venía reportando cambios constantes de variaciones de cota de fondo hasta encontrar terreno firme, por ende los volúmenes de corte. Es así que, el contratista en cada valorización debía registrar el avance de volumen sustentado bajo controles topográficos permanentes con detalles propios de este control que permitieran acreditar la correcta medición y ejecución del

<sup>94</sup> Comprobante E001-136. CXP N° 2100756, SIAF 25 (**Apéndice n.° 76**)

<sup>95</sup> Comprobante de pago n.° 098-2021 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 76**)

<sup>96</sup> Comprobante de pago n.° 097-2021 de 30 de abril de 2021 por detracción de 12% Banco de la Nación (**Apéndice n.° 76**)

<sup>97</sup> "(...) en vista de que ya venció el Contrato del Ing. Dennis Yon Sulem, como supervisor del Servicio de Limpieza y Desarenado de la Laguna Boró I y II, a partir de la fecha se le Designa como Inspector de Obra del mencionado servicio. Asimismo, todas las coordinaciones del caso las hará con el Ing. Miguel Fanzo Niquen-Sub Gerente de Producción y el Ing. José Zubiate Quiroga-Asistente de Supervisión."

servicio conforme el método constructivo de la ficha técnica.

Por otro lado, el estudio de batimetría consignado en la valorización n.° 15 determinó la capacidad de almacenamiento de agua en la laguna Boro I y presedimentador de 665 371 m<sup>3</sup>, registrando en los planos las cotas de fondo sin sedimento.

De esta manera, la capacidad de almacenamiento de la laguna Boro I y del presedimentador se incrementó con respecto a su volumen inicial, con presencia de sedimentos. No obstante, resultaba necesario contar con la topografía de los volúmenes de corte (extracción de sedimentos), con el propósito de verificar que la cota de fondo determinada mediante la batimetría coincidiera con la cota de fondo correspondiente al material efectivamente extraído y, además, que las secciones transversales de corte presentadas en los planos de los estudios topográficos permanentes o finales, garanticen el posterior cálculo de volumen de excavación y la entidad pague por los metrados reales del servicio ejecutado.

**1.10. Resumen del Perjuicio Económico volúmenes de excavación de corte en la laguna Boro I y presedimentador**

En las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5, 6, 7 y valorización adicional n.° 1, el contratista consignó volúmenes de excavación de corte del presedimentador y laguna Boro I, sin presentar los controles topográficos inicial, permanente ni final, utilizando distintos factores de esponjamiento, resultado de coordinaciones entre contratista y supervisor, según lo revela el cuaderno de ocurrencias, para determinar los metrados de volumen de corte a partir del volumen de eliminación de material excedente, sin sustento topográfico, sin ningún fundamento, con la anuencia del Gerente Operacional y Gerente de Proyectos y Obras.

A pesar de que los ingenieros a cargo de la supervisión así como los funcionarios de la entidad tenían conocimiento que los volúmenes de excavación de corte únicamente deben ser determinados a través de un estudio topográfico, el mismo que estaba a cargo del contratista según las bases administrativas que forman parte del contrato<sup>98</sup>, que además establecía un programas de cálculos y colocación de progresivas cada 20 metros colocadas en forma perpendicular a los ejes de la laguna, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse, conforme a lo establecido en la ficha técnica (**Apéndice n.° 12**), reconociendo al contratista el monto total de **S/ 11 741,42<sup>99</sup>** como perjuicio económico.

Cabe señalar que las referidas valorizaciones fueron aprobadas por los ingenieros José Guillermo Quesquén Sandoval en la valorización n.° 1, Dennis Ismael Yon Sulem en las valorizaciones n.°s 2, 3 y n.° 1 de la prestación adicional, siendo que en el caso de la valorización de la prestación adicional, además de contar con su aprobación, fue visada por los ingenieros Eduardo Osmar Vásquez Figueroa y Miguel Fanzo Niquen, advirtiéndose que este último participó en el otorgamiento de conformidad de todas las valorizaciones ya sea como Gerente Operacional o Subgerente de Producción; conformidad que desde la valorización n.° 5 fue otorgada por el ingeniero José Carlos Yafac Risco en su calidad de inspector, quien emitió informes de conformidad sin



<sup>98</sup> Contrato de Gerencia General n.° 005-2020 EPSEL SA/GG (Apéndice n.° 18)

<sup>99</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

pronunciarse respecto a las modificaciones efectuadas por el contratista.

Lo antes expuesto ha generado que la entidad pague al contratista por trabajos sin sustento por **S/ 11 741,42<sup>100</sup>** según se detalla:

**Cuadro n.º 19**  
**Pago sin sustento técnico**

Descripción	Contratista presentó controles topográficos inicial, permanente y final	Factor de esponjamiento con sustento de topografía realizado por la entidad	Factor de esponjamiento utilizado por el contratista difiere de los controles topográficos realizados por la entidad	Perjuicio económico (S/)	Comentarios de la comisión auditora sobre perjuicio económico
Desde la Valorización n.º 1 a la 5 y la Valorización adicional n.º 1, al 5 de noviembre de 2020.	No	Si	De valorización 1 a 5 varía en 21%, 3,97%, 10% y 11,5%	11 741,42	La partida de excavación de corte en la laguna Boro I constituye un pago sin sustento técnico pro S/ 11 741,42, en metrados para el cálculo de la partida 1.03.01.01 Excavación de corte en laguna Boro I utilizando diferentes factores de esponjamiento determinados por coordinación, sin sustento técnico, así como la falta de sustento absoluto al no contar con controles topográficos inicial, permanente ni final sustentados con planos para el cálculo de corte de sedimentos.
<b>Perjuicio económico total</b>				<b>11 741,42</b>	

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5,6,7 y prestación adicional presentada por el contratista.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**1.11. Oficina de Control de Calidad observó que la Laguna Boro I tiene agua acumulada y presenta plantas flotantes, recomendando acciones previas al llenado, sin embargo, no obra registro de levantamiento de observaciones.**

Culminados los trabajos en el presedimentador y Laguna Boro I el 12 de febrero 2021, Milagros Sánchez Fuentes, jefa del Departamento de Planta de Chiclayo, mediante informe n.º 150-2021-EPSEL S.A./SGP/DPTCH de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 77**), indicó al señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de producción, que el contratista debía tener en cuenta procedimientos necesarios para el llenado correspondiente, según los términos siguientes:

<sup>100</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.



*"(...) que como es de conocimiento la Empresa responsable de la ejecución de la limpieza de la laguna Boro I, ya se encuentra culminando las labores señaladas, por lo que es necesario mantener una reunión entre las partes involucradas en la operación y mantenimiento de las lagunas Boro, **debiendo tener en cuenta que para el llenado de la laguna, se debe seguir un procedimiento, previo a una inspección y verificación de los diques e infraestructuras que han sido intervenidas por el contratista**, este proceso de llenado debe seguir ciertas pautas (...), por otro lado se debe tener en cuenta la calidad del agua durante el llenado, porque podría generar consecuencias negativas en la calidad, así también la necesidad de la eliminación de toda la maleza existente en la laguna.*

*Por lo cual se requiere con necesidad prioritaria se convoque a una reunión (...), a fin de adoptar las acciones más adecuadas que nos permitan garantizar la calidad del agua que se va embalsar en la laguna Boro I (...)"*

En atención, mediante proveído de 13 de abril de 2021<sup>101</sup>, el ingeniero Miguel Fanzo Niquen, subgerente de Producción, solicitó al Departamento de Planta de Chiclayo una reunión a realizarse el mismo día, sin evidenciarse el documento que sustente el resultado de la citada reunión. Asimismo, con informe n.° 092-2021-EPSEL S.A-GG/OCC de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 78**) el biólogo Nicolás Suarez Villasis comunicó a gerente General, con copia a Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción, Departamento de Planta de Chiclayo, la inspección a la laguna Boro I efectuada el 12 de abril de 2021, precisando lo siguiente:

*" (...)*

- En el lecho de la laguna Boro I en algunas zonas se observa crecimiento de vegetación. (...)*

**Recomendaciones**

*Para iniciar el llenado de Boro I se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- El canal alimentador desde el tramo al botador Las Mercedes (...) es necesario que se realice su proceso de limpieza a fin de evitar el ingreso de toda esta arena al presedimentador o a la laguna, (...)*
- Se debe eliminar vegetación de todas las zonas donde se encuentren previamente, hay una planta denominada **Potamogeton sp** (...) esta planta genera alteración de la calidad del agua impartándole olor y sabor, (...) esta experiencia se observó en las lagunas Boro II cuando fueron sometida a limpieza y desarenado generando problemas en la calidad del agua almacenada en su llenado.*

*(...)*

**Llenado de lagunas Boro I**

*(...)*

- Inicialmente se debe ingresar agua a Boro I para realizar un lavado del lecho de la laguna con el objetivo de eliminar sedimentos sueltos, detritus, vegetales secos, etc a través de la purga de fondo (...)*

Como se aprecia, tanto Milagros Sánchez Fuentes, jefa del Departamento de Planta de Chiclayo, como el biólogo Nicolás Suarez Villasis, precisaron entre otras cosas que la Laguna Boro I tenía plantas, por lo que era necesario retirarlas previa al llenado de esta.

<sup>101</sup> Según el reporte del intranet de la entidad con código de expediente n.° 676307.

En atención a dichas recomendaciones mediante proveído de 18 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 78**), el Gerente General lo derivó para conocimiento y acciones a la Gerencia Operacional, quien lo recepciona el 20 de abril de 2021, a través del usuario MRIOS (Manuel Ríos), quien no efectuó ninguna derivación, así también lo derivó a la Subgerencia de Producción, mediante proveídos de 19 y 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 78**), quién lo trasladó al Departamento de Planta de Tratamiento Chiclayo y al Departamento de Bombeo y Distribución para atención de las recomendaciones e informar y coordinar con la oficina de Control de Calidad respecto a la calidad y cantidad de agua.

No obstante, no se evidencia las acciones realizadas por los citados departamentos, advirtiendo que mediante informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), el jefe de la oficina de Control de Calidad precisó que en la laguna Boro I, se encuentra con agua almacenada y con presencia de vegetación, según se describe:

" (...)  
**Lagunas Boro**  
En la inspección realizada a las lagunas Boro se observó lo siguiente:

- La laguna Boro I se encuentra (...) con agua almacenada, (...)
- En el cuerpo de agua en algunos puntos **está apareciendo vegetación flotante**, no se ha podido identificar por la distancia, pero sus características es probable que se trate de planta conocida como **Potamogeton sp**, (...) advertida en el informe de referencia.
- En el agua almacenada en Boro I no se ha realizado ninguna actividad como purgas de fondo de superficie para eliminar sedimentos orgánicos o tratamiento químico, para su acondicionamiento para su llenado y reiniciar el abastecimiento a las Plantas de Tratamiento.
- En el dique central se aprecia acumulación de malezas, (...)

**Recomendaciones**  
Dada las circunstancias observadas en la laguna Boro I ya se encuentre con agua almacenada, es necesario realizar la ejecución de purgas de fondo (...) que permita eliminar sedimentos orgánicos del fondo, (...)

De los documentos expuestos, se aprecia que el Departamento de Planta de Chiclayo así como de la Oficina de Control de Calidad señalaban la necesidad de realizar algunas acciones previas al llenado de la laguna, por cuanto, observaban presencia de plantas flotantes y señalaban que por las características sería la planta Potamogeton sp, la cual perjudica la calidad de agua, respecto de esta observación se precisa el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), no presupuestó el retiro de maleza de fondo de la laguna, esta se eliminó ante la disposición del señor Eduardo Vasquez Figueroa, quien como se ha expuesto al inicio, indicó cambiar a sistema convencional, mediante proveído de 5 de abril de 2019, inserto en el informe n.° 085-2019-EPSEL.SA.-GO/SGP/DPTCH de 1 abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), con lo cual modificaron aspectos como el descrito en comparación con el estudio de batimetría.

No obstante, como se ha indicado no se evidencia registros de levantamiento de observaciones previa al llenado de la Laguna Boro I.



Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"** publicada el 6 de diciembre de 2004, que establece:

**"Principios Regulatorios**

(...)

**Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"*

- **TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establece

**"Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todo su nivel, directamente o a través de terceros.*

(...)

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*

(...)

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)."*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, que establece:

**"Artículo 35. Sistemas de Contratación**

*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*b) Precios unitarios, (...).*

*En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real (...)"*

(...)

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

(...)

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)."

- **Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG** de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y Epsel S.A, el cual estipula:

"(...)

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

(...)

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al detalle:

(...); el contratista tendrá que presentar un informe detallado con la descripción del avance porcentual realizado objeto de la presente contratación; este informe tendrá que ser validado por el supervisor designado por EPSEL SA y el Área Usuaria (Gerencia Operacional).

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutados por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

(...) – Y documentos sustentatorios de la prestación realizada (...)."

- **Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de:** "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017", que establece

**III TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**4. OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN**

(...)

**4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

(...)

- Lograr la ejecución del servicio de acuerdo con lo establecido en los estudios de ingeniería básica.

(...)

**5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**

(...)

**5.3. PROCEDIMIENTO**

**01. Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II**

**01.01 Trabajos Preliminares**

(...)



**01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (después de la ejecución del servicio):**

(...)

El proveedor que ejecute los servicios debe de utilizar para sus mediciones y registros, equipos y software que incluya como mínimo:

(...)

Cálculos de volúmenes: Debe utilizar los programas que estime necesario que realicen estos cálculos.

En estos trabajos se incluyen las secciones longitudinales y transversales que deberá levantar el PROVEEDOR a todo lo largo de las lagunas, así como todos los trabajos que eventualmente tenga que ejecutar en tierra para el control del abscisado.

(...)

La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos, pero esto no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad sobre los defectos de ejecución o incrementos en cantidades de excavación y eliminación por efecto de errores topográficos/ batimétricos entre otros.

Tanto el replanteo como los levantamientos para control de avance del movimiento masivo de tierras se pagarán al PROVEEDOR dentro de este ítem. Por consiguiente, en el precio del movimiento masivo de tierras está incluida la compensación total y única que recibirá el PROVEEDOR por el personal, herramientas y equipos.

(...)

**01.03. Movimiento de Tierras**

01.03.01. Excavación corte en laguna:

01.03.01.01. Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / pre sedimentador y Boró II (Progresiva 0+600 a la 1+110).

(...)

El responsable del servicio realizará un control diario de la ejecución del servicio para esta partida mediante protocolos y/o formatos de control, en el que se detallará como mínimo hora de inicio, fin, día, cota de fondo proyectado de limpieza, características de equipo entre otros aspectos técnicos que sea requerido por la supervisión, estos formatos deberán ser firmados por el ingeniero de campo encargado y la supervisión de la consultoría, el no cumplimiento de los descrito estará sujeto a las penalidades correspondientes.

(...)

**7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

(...)

**7.1 OTRAS OBLIGACIONES**

**7.1.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

a. Ejecutar la prestación conforme a los términos de referencia y demás condiciones detalladas en las Bases Integradas, incluyendo las mejoras adicionales ofrecidas en su propuesta según sea el caso.

(...)





**7.7 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

- La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quién será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar.
- En cada uno de los ítems, la ejecución de las actividades por parte de EL CONTRATISTA (...), dado que la información diaria tanto de las actividades realizadas debe ser completa y oportunamente conocida por EPSEL.
- La Gerencia Operacional (OPER), será la encargada de coordinar y supervisar todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del servicio contratado.”



- **Ficha – N° 01-EPSEL-OPER “Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017”**

“(…)

**V ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**



**01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio):**

**a) Descripción de los trabajos:**

Este trabajo consiste en materializar sobre el terreno los trabajos de topografía para la realización del desarenamiento de las lagunas determinando en forma precisa las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, sus niveles, así como establecer las marcas y señales fijas de referencia.

**b) Método de construcción**

Esta partida se ejecutará en primer lugar replanteando los niveles de los planos en el terreno y en forma permanente se hará el control de estos niveles y de los puntos de referencia determinados en los planos a fin de cumplir con las especificaciones técnicas, para lo cual se apoyará en los BM existentes en el área de trabajo. Se seccionará cada 20 m. en forma perpendicular a los ejes de las lagunas de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad del Embalse.”

**c) Método de Medición**

La unidad de medida considerada será por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y el control topográfico ejecutado será verificado por el Ingeniero Residente y aprobado por el Ingeniero Supervisor.

**d) Forma de Pago**

El pago se efectuará al precio unitario por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) con cargo a la partida “TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO”, del presupuesto aprobado, del avance realizado y aprobado por el Ingeniero Residente; entiéndase que dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

“(…)





➤ **FICHA TÉCNICA N° FT-01 EPSEL OPER MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIONES DE URGENCIA**

**3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA**

*La medida adoptada se justifica en lo siguiente:*

- Se plantea recuperar y aumentar la capacidad de almacenamiento original, así también, la eliminación de la capa de material con contenido orgánico e inorgánico del fondo y taludes de los diques, que por la falta de mantenimiento y limpieza y las condiciones actuales el sistema origina la alteración del agua cruda en sus características microbiológicas, físicas y Químicas principalmente.
- Mejorar la calidad del agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable.

(...)



**4.- OBJETIVOS**

- Mejorar su capacidad de almacenamiento y de Pre tratamiento del sistema Boro I y II.

(...)

La situación expuesta, ocasionó que la entidad reconozca al contratista el pago total de S/ 986 727.39, por la partida de excavación de corte, sin contar con controles topográficos, que corroboren lo cuantificado por el contratista, pagando en razón de factores de esponjamiento que fueron coordinados en forma informal y arbitraria, así también, ocasionó perjuicio económico de S/ 11 741,42, y afectó los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en laguna Boro II, queden inconclusos y con ello originó su inoperatividad.

Los hechos se han originado por el actuar del Gerente de Proyectos y Obras, quien sin sustento alguno dispuso elaborar nuevo expediente técnico cambiando a sistema convencional, dejando de lado el expediente técnico con su respectivo estudio de batimetría, que él mismo había gestionado anteriormente, aprobando en su lugar una ficha técnica en la cual se redujo al 50% la cantidad de sedimento a extraer en comparación al referido estudio pasando de 756 662, 52 m<sup>3</sup> a 694 192,06 m<sup>3</sup>, ocasionando que durante la ejecución en la laguna Boro I gestione un adicional para limpiar toda la laguna y así lograr el objetivo de la contratación, para esto perjudicó la laguna Boro II, al tomar parte de su presupuesto con la finalidad de eludir la norma de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado ante la reducción que dispuso, esto no permitió que el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y II, alcance su finalidad pública.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Proyectos y Obras, Gerentes Operacionales, supervisores e inspector del servicio de limpieza en el presedimentador y laguna Boro I, quienes aprobaron las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y valorización adicional n.º 1, autorizando sus pagos, a pesar de que todas las valorizaciones carecen de sustento técnico por parte de contratista, basándose en factores de esponjamiento que fueron acordados con este, permitiéndole incluso modificar valorizaciones ya pagadas para volver a calcular pero con factor de esponjamiento menor a fin de incrementar el monto que había sido pagado con anterioridad.



Así también, por el accionar del Gerente de Proyectos y Obras, Gerentes Operacionales, supervisores e inspector, quienes autorizaron al contratista cargar metrados de la partida de excavación de corte al presupuesto de la Laguna Boro II de esa manera eludir la norma de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado, lo cual perjudicó la laguna Boró II que quedó inconclusa e inoperativa.

### Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación adicional, conforme al **Apéndice n.° 154** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores Manuel Ríos Rodríguez, Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa y Jose Guillermo Quesquen Sandoval hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría no han presentado sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 154**) del Informe de Auditoría.

### Participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Manuel Ríos Rodríguez**, identificado con DNI [REDACTED] Gerente Operacional<sup>102</sup>, período de gestión del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD de 19 de febrero de 2021, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo N° 007-2022-OTASS/CD de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 155**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 154**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su condición de **gerente Operacional**, emitió el memorándum n.° 089-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 67**), a través del cual validó la conformidad de la valorización n.° 5 y autorizó el pago, con ello permitió que el contratista regularice las valorizaciones 2 y 3 pagadas anteriormente, calculadas con

<sup>102</sup> Con resolución de consejo directivo de OTASS los designa con cargo de Gerente de Operaciones

factores de esponjamiento de 10% y 10% , 11.5%, respectivamente, sin embargo, el contratista volvió a efectuar el cálculo pero con factor de esponjamiento menor de 3.97%, adecuando al volumen de corte determinado en el levantamiento topográfico efectuado por entidad, con lo cual el monto total de las 3 valorizaciones se incrementó, al haber efectuado el cálculo con un factor de esponjamiento menor con lo cual el volumen de corte resultó mayor y con ello el pago, precisando que dichos recálculos tampoco cuentan con sustento topográficos del metrado.

Con lo cual permitió al contratista una regularización a pesar que en su oportunidad no se le exigió sustento topográfico, tampoco respaldo en mediciones topográficas, que muestren las secciones intervenidas como sustento de su cuantificación de metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas.

Asimismo, dicho funcionario emitió el memorándum n.° 090-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 71**), validando la conformidad de la valorización n.° 6, el memorándum n.° 091-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 75**), validando la conformidad de la valorización n.° 7, autorizando el pago de los metrados valorizados, en ambos casos sin verificar que los volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, no contaba con sustento topográfico del metrado, sin respaldo en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas como sustento de su cuantificación de metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas, consintiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.97%, sin exigirle los controles topográficos que validen el corte.

De igual manera, aprobó la valorización n.° 7, permitiendo al contratista realizar sus cálculos con factor de esponjamiento de 3.97%, de cuyo resultado arrojó un metrado de 16 734,24 m3, que si bien el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m3, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.° 6, sin embargo, esta diferencia revela la importancia que representa los controles topográficos en la partida excavación de corte, por cuanto, los factores de esponjamiento coordinados de manera arbitraria a discreción de las partes muestra lo manejable y carente de objetividad que es la utilización de factores de esponjamiento sin sustento técnico, lo que dejó a la entidad desprotegida pues el pago realizado carece de sustento técnico que valide los metrados valorizados.

En ese sentido, reconoció al contratista el pago total de S/ 223 709,26 de la partida 01.03.01.01 *Excavación corte en laguna boro I y presedimentador* en las valorizaciones n.°5, 6 y 7, sin sustento técnico válido, basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, por cuanto no es un medio válido para aprobar partidas que impliquen pagos por parte del Estado, contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, afectó los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello originó su inoperatividad.

De los hechos expuesto, se advierte que el señor **Manuel Ríos Rodríguez**, en su condición de gerente Operacional, responsable de brindar conformidad al servicio

según las bases integradas de la contratación, es una persona con capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecida en las Bases Integradas de la contratación, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 156**), así como las consecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

Es ese sentido, su accionar y el consecuente beneficio al contratista, por los pagos realizados sin que hayan sustentado con controles topográficos que corrobore su cuantificación de metrados, permitiéndole regularizaciones utilizando un factor de esponjamiento menor para llegar a un monto de pago mayor al que ya se había cancelado, ello a pesar de tener conocimiento de que los factores de esponjamiento sin sustento técnico son manipulables y por tanto carecen de objetividad, como quedó materializado con su aprobación en la valorización 7 en la cual el contratista calculó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, y el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m<sup>3</sup>, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.° 6.

Con lo cual, se apartó de su deber de lealtad y probidad de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total que debió alcanzar el contratista en el marco de su contrato y de otorgar conformidad previa verificación de que el proveedor cumpla la ejecución de todas las actividades del servicio, conforme lo establece el numeral 7.7 de las bases integradas de la contratación (**Apéndice n.° 16**), permitiendo con ello se beneficie al contratista con el importe de total de S/ 986 727.39 del cual constituye perjuicio económico de **S/ 11 741,42** monto que carece de controles topográficos.

Con su accionar descritos precedentemente, se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por un servicio ejecutado sin sustento técnico, ocasionando beneficio directo al contratista y que Epse SA no cuente con la garantía de los metrados realmente ejecutados y ante la imposibilidad de determinar lo que realmente ejecutó el contratista se ha determinado perjuicio económico de **S/ 11 741,42**, en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Por lo que su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación.

Cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia,

capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución contractual* de la Ficha Técnica que señala: "La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar".

De igual modo, incumplió las funciones específicas establecidos en el artículo 64° del numeral 13.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 156**), que señala: "(...) Es el órgano responsable ante la Gerencia General de dirigir, supervisar y controlar la ejecución de programas y actividades relacionadas con la producción, distribución del agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales así como del control de calidad de las aguas en el ámbito de EPSEL SA. (...)".

Además sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 156**), según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", así como el numeral 1 del numeral Descripción de Funciones Específicas a nivel de cargos, que establece "Planificar, dirigir y evaluar el desarrollo de los procesos de captación y tratamiento de agua, así como de los programas de operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor Miguel Ríos Rodríguez, en su calidad de Gerente Operacional, se ha determinado que estos no

han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

2. **Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen**, identificado con DNI [REDACTED], gerente Operacional de 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021 designado mediante memorándum n.° 02-2020-EPSEL S.A/GG, de 3 de enero de 2020, Resolución de Consejo Directivo n.° 002-2020-OTASS/CD de 5 de febrero de 2020, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OTASS-CD de 31 de enero de 2021 y de Gerente de Producción de 1 de febrero de 2021 al 9 de enero de 2023, designado mediante memorándum n.° 050-2021-EPSEL S.A/GG de 2 de febrero de 2021, y concluida su designación con carta n.° 014-2023-EPSEL S.A/GG de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 155**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025- CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025; (**Apéndice n.° 154**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su calidad de **Gerente Operacional**, visó el formato n.° 30 denominado "Conformidad bienes o suministro de bienes" de 17 de marzo de 2020, y emitió el memorando n.° 088-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 25**), validando la conformidad de la valorización n.° 1, el memorando n.° 214-2020-EPSELS.A.-GG/GO de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), validando la conformidad de la valorización n.° 2, el memorando n.° 235-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), validando la conformidad de la valorización n.° 3, mediante los cuales autorizó el pago de las referidas valorizaciones.

Dichas autorizaciones fueron efectuadas sin verificar en todos los casos que los volúmenes de excavación de corte en presedimentador y Laguna Boro I, no contaban con sustento topográfico del metrado, ni programa de cálculo de volumen de corte en la sección intervenida que permita conocer las secciones y cantidades correctas, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 16**) consintiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.96% (valorización n.° 1) 3.96% y 10% (valorización n.° 2) y 10% 11.5% (valorización n.° 3) determinados por coordinaciones entre el inspector/supervisor avalado por su persona, sin justificación técnica alguna, sin respaldo en mediciones topográficas, que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo; incumpliendo lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 16**) y ficha técnica 2019 (**Apéndice n.° 12**).

Situación que dejó desprotegida a la entidad, toda vez que pagó por metrados de excavación de corte sin tener la garantía de que lo cuantificado por el contratista sea lo realmente ejecutado, lo que se aleja de la finalidad pública de la contratación consistente en recuperar e incrementar la capacidad de almacenamiento de las lagunas máxime si no se realizó la topografía final que permita verificar la cantidad exacta de

sedimento extraído.

Asimismo, emitió el memorándum n.º 345-2020-EPSEL S.A.- GG/GO de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), validando la conformidad de la valorización n.º 4, que si bien estaba referida a la partida de seguridad y salud en el trabajo, por lo que autorizó su pago, sin embargo, al mismo tiempo coordinaba con el contratista continuar ejecutando la partida de excavación de corte, a pesar de que el metrado contratado había culminado en la valorización n.º 3, facultando cargar los metrados de dicha partida al presupuesto de la laguna Boro II, con ello el contratista continuó cuantificando dicha partida en las valorizaciones 6 y 7, dicha conducta revela la intensión del funcionario de quebrantar su deber consistente en verificar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las condiciones del contrato, toda vez que, sabiendo que al tomar presupuesto de la segunda laguna reduciría los metrados originalmente proyectados en esta y con ello los trabajos quedarían incompletos perjudicando la operatividad en el marco de la finalidad pública y esto para eludir lo estipulado en la norma de contrataciones que ha previsto que un adicional en servicio solo procede hasta el 25%.

De igual manera emitió el memorándum n.º 012-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), validando la conformidad de la valorización de la prestación adicional, en la cual se presentó la misma situación que en las valorizaciones 1, 2 y 3, es decir los volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, no cuentan con sustento topográfico del metrado, que muestre las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas consintiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.96%, en lugar de exigir el cumplimiento de obligaciones al contratista solicitó la contratación de un servicio para realizar controles topográficos permanentes durante la ejecución.

En ese sentido, se evidenció su participación, sin objeción de ninguna forma, permitió al contratista realizar cuantificaciones de metrados de excavación de corte obtenidos con el mismo sustento y método de cálculo, es decir, usando el factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente, esto a pesar de su rol y función de verificar la correcta ejecución de los trabajos de campo.

**En su calidad de Subgerente de Producción**, visó el formato n.º 33 denominado "*Conformidad bienes o suministro de bienes*" de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 66**) y mediante proveído validó la valorización n.º 5 y autorizó su pago, permitiendo que en dicha valorización el contratista efectúe una "*regularización*" de las valorizaciones 2 y 3 que previamente había validado y autorizado su pago, con factores de esponjamiento de 3.97% 10% 11.5% y 11,5%, sin embargo, volvió a efectuar el cálculo pero con factor de esponjamiento de 3.97% adecuado al volumen de corte determinado en el levantamiento topográfico efectuado por la entidad, con lo cual el monto total de las 2 valorizaciones se incrementó al haber efectuado el cálculo con un factor de esponjamiento menor con lo cual el volumen de corte es mayor y con ello el pago.

Importante señalar que el recálculo efectuado por el contratista, lo obtuvo con el mismo sustento y método de cálculo utilizado en las valorizaciones anteriores 1 y 2, es decir, usando factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente, utilizando un factor de esponjamiento



de 3,97%, situación muestra como el uso de factores de esponjamiento sin sustento técnico es manejable y por ello fácil de cambiar, tal como consta en esta valorización n.º 5, en donde, variaron el factor de esponjamiento a 3.97% tratando de que coincida a los resultados del estudio topográfico efectuado por la entidad.

Por tanto, la conducta del funcionario causó desprotección a la entidad al haber aprobado el pago por metrados de excavación de corte que previamente ya había autorizado el pago en las valorizaciones 2 y 3, sin embargo, permitió que el contratista con motivo de la valorización 5 cambie los factores de esponjamiento a 3.97% para incrementar el monto a pagar que ascendió a S/ 316 977,35, a pesar de que al igual que en la primera vez carece de sustento técnico por parte del contratista.

Así también, emitió el proveído de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 70**), avalando la conformidad de la valorización n.º 6 y proveído de la misma fecha (**Apéndice n.º 74**) respecto a la valorización n.º 7, ambos autorizando el pago de los metrados valorizados, y al igual que las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, no verificó que los volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, cuenten con sustento topográfico del metrado, que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 16**) consintiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.97%, sin exigirle controles topográficos que validen el corte, causando nuevamente que la entidad quede desprotegida afectando con ello la finalidad pública de la contratación vinculada directamente a un servicio básico que repercute en el beneficio de la población al tratarse del almacenamiento del agua y mejora en la calidad, toda vez que la entidad no cuenta con ningún sustento técnico que garantice que el contratista excavó los 268 090,225 m<sup>3</sup> con pendientes de fondo de 5/1000, previstos en los planos de replanteo topográfico que le fueron alcanzados, máxime si el contratista tampoco realizó el replanteo topográfico final que permita conocer cuanto fue lo realmente extraído.

Sin embargo, pese a su participación consiente y conocimiento de la documentación suscrita, el señor **Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen**, en el ejercicio de sus cargos y funciones otorgadas intervino en la conformidad, revisión y aprobación de las valorizaciones presentadas por el contratista, suscribió los documentos con los cuales autorizaba el pago al contratista pese a que este no sustentaba los metrados de excavación de corte con controles topográficos e incluso cambiaba los factores de esponjamiento para incrementar el pago.

De los hechos expuestos, se advierte que el señor **Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen**, en su condición de **Gerente Operacional**, responsable de brindar conformidad al servicio, así como en su condición de **Subgerente de Producción**, responsable de revisar y aprobar las valorizaciones, es una persona con capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecidas en las Bases Integradas de la contratación, proveído de 26 de marzo de 2021 emitido por el Gerente Operacional, funciones vinculadas a las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 156**), así como de comprender las consecuencias que podría acarrear su accionar al quebrantar sus deberes.

Es pertinente señalar que, su accionar y su consecuente beneficio al contratista, por los pagos realizados por la partida de excavación de corte, sin sustentado técnico que corrobore la cuantificación de metrados, permitiéndole regularizaciones utilizando un factor de esponjamiento menor para llegar a un monto de pago mayor al que ya se había cancelado, pese a tener conocimiento de que los factores de esponjamiento sin sustento técnico son manipulables y por tanto carecen de objetividad, como quedó materializado con su aprobación en la valorización 7 en la cual el contratista calculó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, y el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m<sup>3</sup>, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.º 6.

Dicha conducta no fue inesperada ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como Gerente Operacional y Subgerente de Producción al intervenir en la conformidad previa verificación del cumplimiento del contrato, así como la revisión y aprobación de valorizaciones suscribió documentos con los cuales autorizaba el pago al contratista por tanto incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.

Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad de revisar la correcta ejecución de trabajos en campo previa a la conformidad así como de revisar las valorizaciones previa a la aprobación, en forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se benefició al contratista con el importe total de S/ 986 727,39 por la partida 01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I y presedimentador, concretizado en las valorizaciones n.ºs 1,2,3,5,6,7 y n.º1 del adicional, sin sustentado técnico válido ,basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, lo benefició con un adicional que también carece de sustentado topográfico afectando los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello inoperativa.

Por lo que su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-



OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Miguel Nicolás Fanzo Niquén, en su calidad de Gerente Operacional**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

3. **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Gerente de Proyectos y Obras, durante el período de gestión de 29 de setiembre de 2017 al 30 de julio de 2021, designado mediante memorándum n.° 582-2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017, y concluida su designación con memorándum n.° 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 155**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 154**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

El citado funcionario en su calidad de Gerente de Proyectos y Obras, emitió el proveído de 5 de abril de 2019, inserto en el informe n.° 085-2019-EPSEL.SA.-GO/SGP/DPTCH de 1 abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**) que dispuso a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico mediante sistema convencional, sin sustentar técnicamente su decisión, a pesar de existir un expediente técnico anterior -

gestionado por el mismo - que proponía el sistema de dragado como método más eficiente y adecuado para la extracción de sedimentos, desestimando una opción ya avalada por estudios de campo, análisis batimétricos y presentación ante Ottas, mediante informe n.° 351-2018-EPSEL SA/GG/GPO de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 10**), y sin observación dispuso a trámite la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER a través de proveído de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien derivó a la Subgerencia de Logística, para convocar el procedimiento de selección en el cual fue presidente del Comité de Selección del Concurso Público CPSM-1-2019-EPSELS.A.-1 adjudicando la buena pro para luego suscribir el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), a pesar de tener conocimiento de las inconsistencias de la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER, entre el objetivo y las especificaciones técnicas.

Además, a lo señalado, se suma el haber efectuado el cambio de sistema dispuesto, disminuyó el 50% de la cantidad de sedimento a extraer y retiraron la partida de eliminación la maleza del fondo de las lagunas, deviniendo en la reducción de 756 662,52 m3 de volumen de material de sedimentos a 346 572,79 m3, es decir 410 089.73 m3 menos de sedimento extraer, quedando de la siguiente manera:

Área a intervenir	Expediente Técnico comprende estudios batimetría			Ficha Técnica n.° 01-EPSEL-OPER		
	Volumen de sedimento a eliminarse m3	Plazo días calendarios.	Sistema de extracción Mixto	Volumen de sedimento a eliminarse m3	Plazo días calendarios	Sistema de extracción Exclusivo
Laguna Boró I	168 169,76	240	Sistema hidráulico/ mecánico	48 074,42	240	Sistema mecánico
Laguna Boró II	526 022,30			236 027,91		
Pre sedimentador	62 470,46		Sistema mecánico	62 470,46		
<b>Total</b>	<b>756 662,52</b>			<b>346 572,79</b>		

De esta manera, el funcionario sabía que no se contaba con los metrados suficientes, que permitieran culminar trabajos y lograr la finalidad de recuperación e incremento de capacidad de almacenamiento ni con el mejoramiento de la calidad de agua de la Laguna Boro II, por el contrario dicha laguna quedó inoperativa generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel. Ocasionado que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.° 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 759,053.

Asimismo, al haber visado el Informe técnico n.° 08 del 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el cual consistía en un replanteo topográfico y fue usado para sustentar la prestación adicional, que fue aprobada a través de la Resolución de



Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), por un equivalente al 24,9999 % del monto contractual, sin embargo, los trabajos de excavación de corte en la laguna Boro I, no dejaron de realizarse en ningún momento, justamente porque según anotación n.° 117 del 03 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 43**), acordó con el contratista, gerente operacional y supervisor del servicio que los metrados originados de la descolmatación y limpieza de la Boro I será considerado en las partidas de la laguna Boro II, afectando parte del presupuesto de la laguna boro II, y con ello perjudicó aún más la cantidad de sedimento que debía eliminarse en la laguna Boro II.

Así también coordinó con el contratista y el supervisor del servicio el factor de esponjamiento a aplicar para la determinación del volumen de corte durante la ejecución contractual, mediante Informe n.° 002-2020- SUPERVISIÓN/ING.JGZQ de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), Informe N° 003-2020- SUPERVISIÓN/DIYS.JGZQ de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), Informe n.° 004-2020- SUPERVISIÓN/DIYS de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), carta n.° 029-2020-CU de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), a pesar de tener conocimiento como ingeniero civil, que dicho factor no es susceptible de coordinaciones ni se utiliza para determinar el volumen de corte, si no es calculado y sustentado a través de levantamientos topográficos donde muestren secciones intervenidas, y apoyados de programas de cálculos, conforme fue previsto en la ficha técnica y bases integradas que el mismo gestionó como presidente del Comité de selección.

De esta manera los controles topográficos le correspondían realizar al contratista, no obstante, calculaba volumen de corte con distintos factores de esponjamiento coordinados discrecionalmente entre las partes lo que revela lo manejable que era la utilización de factores de esponjamiento sin sustento lo que dejaba a la entidad desprotegida pues el pago realizado carece de sustento técnico que valide los metrados valorizados de la partida excavación de corte.

De los hechos expuestos, se advierte que el señor **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, en su condición de Gerente de Proyectos y Obras, es una persona con la capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y que se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 156**), así como de comprender las consecuencias que podría acarrear su accionar al quebrantar sus deberes.

Cabe señalar que, su accionar y su consecuente beneficio al contratista, por lo pagos realizados sin el sustento técnico que el mismo estableció en las bases integradas de la contratación, dejando desprotegida a la entidad al no contar con ningún sustento técnico que garantice que el contratista excavó los 268 090,225 m<sup>3</sup> con pendientes de fondo de 5/1000, previstos en los planos de replanteo topográfico que el mismo aprobó, máxime si el contratista tampoco realizó el replanteo topográfico final que permita conocer cuanto fue lo realmente extraído, hechos que eran de su conocimiento sin embargo, consentía al contratista utilizar factores de esponjamiento que fueron coordinados con el contratista a pesar de tener conocimiento como ingeniero civil, que dicho factor no es susceptible de coordinaciones ni se utiliza para determinar el volumen de corte, si no es calculado y sustentado a través de levantamientos topográficos donde muestren secciones intervenidas, y apoyados de programas de cálculos, conforme fue previsto en la ficha técnica y bases integradas que el mismo





gestionó como presidente del Comité de selección.

Asimismo, benefició al contratista al favorecerlo con un adicional por el 24,9999% a pesar que este había superado el límite máximo permitido por norma de contrataciones de 25%, evadiendo dicho límite tomando presupuesto de la laguna Boro II, con lo cual el contratista continuó cuantificando dicha partida en las valorizaciones 6 y 7, no obstante dicho funcionario sabía que los metrados originalmente proyectados en esta quedarían incompletos perjudicando su operatividad, máxime que los metrados para ambas lagunas fueron reducidos en 50% en comparación a lo establecido en el estudio de batimetría adjunto en el expediente técnico 2018, el cual fue aprobado por el mismo dejándolo sin afecto ante su decisión de cambiar el sistema de extracción sin sustento alguno.



Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad de cumplir las disposiciones de la norma de contrataciones así como de brindar asistencia a la Gerencia Operacional, en forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se beneficie al contratista con el importe total de S/ 986 727,39 por la partida 01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I y presedimentador, concretizado en las valorizaciones n.ºs 1,2,3,5,6,7 y n.º1 del adicional, sin sustento técnico válido, basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, lo benefició con un adicional que también carece de sustento topográfico afectando los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello inoperativa.



Por lo que su accionar contravino, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.



Así también la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos.



Incumpliendo sus funciones generales establecidas en el numeral 1.3 acápite Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le corresponde: "Cumplir las disposiciones legales,

normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", así como sus funciones específicas prevista en el numeral 10 "Coordinar y brindar asistencia técnica a los diferentes órganos de la EPS y las municipalidades accionistas de EPSEL SA "

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en su calidad de Gerente Proyectos y Obras**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

4. **Jose Guillermo Quesquen Sandoval**, identificado con DNI [REDACTED] supervisor del servicio, de 19 de febrero de 2020 al 8 de julio de 2020, designado mediante memorándum n.° 223-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de febrero de 2020, (Apéndice n.° 21); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR ; con Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 154), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su condición de supervisor, responsable de las decisiones técnicas durante la ejecución del servicio, emitió el formato n.° 30 denominado "Conformidad bienes o suministro de bienes" de 17 de marzo de 2020, y el informe técnico de conformidad del servicio n.° 035-2020-EPSEL S.A.-GO/SGMR/JGQS de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 24), mediante los cuales aprobó la valorización n.° 1, que cuantifica metrados en la partida de "excavación de corte" en el presedimentador sin sustento técnico válido permitiendo que el contratista realice cálculos de metrados basado en factor de esponjamiento de 3.96% acordado de manera informal con el contratista, sin respaldo en mediciones topográficas, que muestren las secciones intervenida y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas



(Apéndice n.° 16) así como de la ficha técnica 2019 (Apéndice n.° 12).

Aprobó la valorización a pesar de tener conocimiento del incumpliendo de lo establecido en las bases integradas y ficha técnica, que forman parte de su contrato, respecto al requisito de contar con controles topográficos, obligación del contratista que fue incluso anotada en el cuaderno de ocurrencia, efectuada por el señor Roberto Orlando Vallejos Cortez subgerente de producción, el 19 y 21 de febrero de 2020.

Acciones que ocasionaron que la entidad, desconozca la ubicación exacta de la intervención, además que no cuente con la garantía de que el volumen de corte en el nivel de cota de fondo indicado (46,30 m.s.n.m) registrado en el formato de control diario de actividades sea el que realmente se extrajo, teniendo en consideración que son volúmenes masivos de tierra, siendo necesario para su medición una topografía detallada incluyendo el programa de cálculo para el metrado sustentado.

Asimismo, al no haber efectuado observación de que el contratista no presentó el total del equipamiento estratégico ofertado.

Siendo que, se reconoció al contratista el pago total de S/ 275 589,262, sin sustento técnico válido basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria por cuanto no es un medio válido para aprobar partidas que impliquen pagos por parte del Estado, contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42.

De los hechos expuesto, se advierte que el señor, Jose Guillermo Quesquen Sandoval, en su condición de supervisor responsable de las decisiones técnicas durante la ejecución del servicio, es una persona con capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecida en las Bases Integradas de la contratación, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (Apéndice n.° 156), así como las consecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

En ese sentido, su accionar y el consecuente beneficio al contratista, por los pagos realizados sin que hayan sustentado con controles topográficos que corrobore su cuantificación de metrados, permitiéndole utilizar como sustento factores de esponjamiento que eran coordinados con su persona que incluso la obligación del contratista de presentar sustento técnico fue alertado en el cuaderno de ocurrencia, efectuada por el señor Roberto Orlando Vallejos Cortez subgerente de producción, el 19 y 21 de febrero de 2020, sin embargo, dicho funcionario no exigió su cumplimiento, así como tampoco le exigió presentar la totalidad de su equipamiento estratégico ofertado.

Con lo cual, se apartó de su deber de lealtad y probidad de tomar decisiones técnicas durante la ejecución del servicio con lo cual no permitir cuantificaciones sin el sustento técnico exigido, de forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos

Por lo que su accionar contravino, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34

del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: *"Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017"* referidas a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER *"Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017"* referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución* contractual de la Ficha Técnica que señala: *"La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar"*.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Jose Guillermo Quesquen Sandoval, en su calidad de Supervisor**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal



5. **Dennis Ismael Yon Sulem**, identificado con DNI [REDACTED] supervisor del servicio, de 9 de julio de 2020 al 30 de marzo 2021, vinculado mediante contrato de gerencia general n.° 161-2020-EPSEL S.A./GG de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 32**) y adendas de gerencia general n.° 01-2020-EPSEL S.A./GG del 12 de octubre de 2020 y 02-2020-EPSEL S.A./GG del 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 155**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 ; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante mesa de partes de órgano de control institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL a las 11:24 horas del 30 de mayo de 2025 en seis (6) folios (**Apéndice n.° 154**)

Los comentarios presentados por Denis Ismael Yon Sulem no desvirtúan los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 1, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 154** del Informe de Auditoría, debido que la documentación revisada demuestra que asumió el rol de supervisor del servicio entre julio de 2020 y enero de 2021 y que, durante ese tiempo, aprobó las valorizaciones (n.°s 2, 3, 4 y adicional) que incluían metrados de excavación de corte sin sustento técnico válido. Asimismo, en los comentarios vertidos, confirma que los planos batimétricos usados eran solo referenciales, reforzando lo ya observado por la comisión auditora en el sentido que, era necesario contar con levantamientos topográficos precisos y equipos adecuados que permitan medir correctamente los volúmenes de corte, como estaba establecido en las bases del contrato.

De igual modo, el equipo topográfico utilizado no fue el ofertado, y aunque el auditado señaló que si se hicieron durante la obra, no se encontraron planos ni documentación técnica que respalde los metrados valorizados; por el contrario, se evidenció el uso de factores de esponjamiento acordados informalmente entre el contratista, la supervisión y funcionarios, sin un sustento técnico, además de la emisión de correos electrónicos y otros documentos firmados que dejan clara su participación activa como supervisor, reforzando su responsabilidad directa en la validación de metrados sin la debida justificación técnica.

En su condición de supervisor del servicio, responsable de las decisiones técnicas durante la ejecución del servicio, emitió la carta n.° 003-2020-SUPERVISION/DIYS 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), aprobando y dando conformidad a la valorización n.° 2, carta n.° 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), aprobando y dando conformidad a la valorización n.° 3, e informe n.° 008-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), por el cual, aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 1 del adicional.

Dichas valorizaciones cuantificaban metrados en la partida de “excavación de corte” en el presedimentador y en la laguna Boro I, sin sustento técnico válido permitiendo que el contratista realice cálculos de metrados basados en factores de esponjamiento de 3.96, 3.97, 10 y 11,5%, acordados de manera informal con el contratista, sin respaldo



en mediciones topográficas, que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas.

Al haber aprobado dicha valorización, a pesar de tener conocimiento del incumpliendo lo establecido en las bases integradas y ficha técnica, que forman parte de su contrato, respecto al requisito de contar con controles topográficos, obligación del contratista.

Asimismo, emitió el informe n.° 008-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**) que aprobó y dio conformidad a la valorización n.° 4, que si bien estaba referida a la partida de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, coordinaba con el contratista continuar ejecutando la partida de excavación de corte, a pesar de que el metrado contratado había culminado en la valorización n.° 3, autorizando cargar los metrados de dicha partida al presupuesto de la laguna Boro II, con ello el contratista continuó cuantificando dicha partida en las valorizaciones 6 y 7, dicha conducta revela la intensión del funcionario de quebrantar su deber consistente en verificar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las condiciones del contrato, toda vez que, sabiendo que al tomar presupuesto de la segunda laguna reduciría los metrados originalmente proyectados en esta y con ello los trabajos quedarían incompletos perjudicando la operatividad en el marco de la finalidad pública y esto para eludir lo estipulado en la norma de contrataciones que ha previsto que un adicional en servicio solo procede hasta el 25%.

De igual manera emitió el informe n.° 001-2021-SUPERVISION/DIYS de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 59**), con el cual aprobó y emitió conformidad a la valorización de la prestación adicional, que cuantificaba los metrados de los volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, sin sustento topográfico del metrado, que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas permitiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.96%, admitiendo únicamente los controles topográficos efectuados por la entidad sin exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual manera, antes del vencimiento de su contrato, al aprobar y suscribir las valorizaciones nos 5, 6 y 7, que cuantificaba los metrados de los volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, sin sustento topográfico del metrado, que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas permitiendo que el contratista realice sus cálculos de volumen de corte con factor de esponjamiento de 3.96%, permitiendo al contratista que durante toda la ejecución del presedimentador y laguna boro I, no presente sustento técnico válido.

Cabe precisar que en la valorización n.° 5, permitió al contratista realizar una "regularización" de las valorizaciones 2 y 3 que previamente había aprobado, con factores de esponjamiento de 3.97% 10% 11.5% y 11,5%, sin embargo, dispuso que se vuelva a efectuar el cálculo pero con factor de esponjamiento de 3.97% adecuado al volumen de corte determinado en el levantamiento topográfico efectuado por la entidad, con lo cual el monto total de las 2 valorizaciones se incrementó al haber efectuado el cálculo con un factor de esponjamiento menor con lo cual el volumen de corte es mayor y con ello el pago.





Importante señalar que el recálculo efectuado por el contratista, lo obtuvo con el mismo sustento y método de cálculo utilizado en las valorizaciones anteriores 1 y 2, es decir, usando factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente, utilizando un factor de esponjamiento de 3,97%, situación muestra como el uso de factores de esponjamiento sin sustento técnico es manejable y por ello fácil de cambiar, tal como consta en esta valorización n.º 5, en donde, variaron el factor de esponjamiento a 3.97% tratando de que coincida a los resultados del estudio topográfico efectuado por la entidad.



Por tanto, la conducta del funcionario causó desprotección a la entidad afectando con ello la finalidad pública de la contratación vinculada directamente a un servicio básico que repercute en el beneficio de la población al tratarse del almacenamiento del agua y mejora en la calidad, toda vez que la entidad no cuenta con ningún sustento técnico que garantice que el contratista excavó los 268 090,225 m<sup>3</sup> con pendientes de fondo de 5/1000, previstos en los planos de replanteo topográfico que le fueron alcanzados, máxime si el contratista tampoco realizó el replanteo topográfico final que permita conocer cuanto fue lo realmente extraído.

Asimismo, permitió al contratista durante la ejecución del servicio no presente el total del equipamiento estratégico ofertado.



En ese sentido, se evidenció su participación, autorizando al contratista realizar cuantificaciones de metrados de excavación de corte obtenidos con el mismo sustento y método de cálculo, es decir, usando el factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente, esto a pesar de su rol y función tomar decisiones técnicas durante la ejecución del servicio.

De los hechos expuestos, se advierte que el señor Dennis Ismael Yon Sullem, responsable de las decisiones técnicas es una persona con capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecidas en las Bases Integradas de la contratación.

Es pertinente señalar que, su accionar y su consecuente beneficio al contratista, por los pagos realizados por la partida de excavación de corte, sin sustentado técnico que corrobore la cuantificación de metrados, permitiéndole regularizaciones utilizando un factor de esponjamiento menor para llegar a un monto de pago mayor al que ya se había cancelado, pese a tener conocimiento de que los factores de esponjamiento sin sustento técnico son manipulables y por tanto carecen de objetividad, como quedó materializado con su aprobación en la valorización 7 en la cual el contratista calculó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, y el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m<sup>3</sup>, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.º 6.

Dicha conducta no fue inesperada ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como supervisor al intervenir en la aprobación de cada valorización, suscribió documentos con los cuales aprobaba al contratista las valorizaciones, por tanto, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.



Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad, de tomar decisiones técnicas en el marco la normativa así como de las consideraciones contractuales que establecen las condiciones en las cuales el contratista debió ejecutar el servicio, en forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se beneficie al contratista con el importe total de S/ 986 727,39 por la partida 01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I y presedimentador, concretizado en las valorizaciones n.º 1,2,3,5,6,7 y n.º 1 del adicional, sin sustento técnico válido, basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, lo benefició con un adicional que también carece de sustento topográfico afectando los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello inoperativa.

Por lo que su accionar contravino, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución* contractual de la Ficha Técnica que señala: "La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar".

Además de sus funciones específicas establecidas en el Contrato de Gerencia General N° 161-2020-EPSEL S.A./GG de 9 de julio de 2020, que en su cláusula tercera señala: "El locador se compromete por el presente contrato a prestar los servicios profesionales con responsabilidad, dedicación y celeridad que el caso amerita, comprendiendo estos servicios las siguientes actividades: (...) f) Verificación y cuantificación y reporte de la excavación Corte en Laguna Boro I (...)".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Dennis Ismael Yon Sulem, en su calidad de Supervisor**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

**6. José Carlos Yafac Risco**, identificado con DNI [REDACTED] inspector del servicio,

de 31 de marzo de 2021 al 5 de noviembre de 2021, designado mediante memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante mesa de partes de órgano de control institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL a las 16:10 horas del 30 de mayo de 2025 en cuarenta y siete (47) folios (**Apéndice n.° 154**).

Los argumentos presentados por Jose Carlos Yafac Risco, no desvirtúan los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 1, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 154** del Informe de Auditoría, en la medida que, en su rol como inspector del servicio, no solo debía supervisar formalmente los trabajos, sino también asegurar que estos se ejecutaran correctamente, así como que los pagos estuvieran debidamente sustentados; sin embargo, en la Laguna Boro I, se comprobó que validó pagos sin sustento técnico, utilizando cálculos inadecuados y sin la información topográfica necesaria, lo cual generó perjuicio económico al Estado.

Del mismo modo, en la Laguna Boro II, en su condición de inspector, aprobó la ejecución y pago de partidas sin los recursos técnicos requeridos, y a pesar de las comunicaciones internas, se afectó la calidad del servicio de agua y terminó comprometiendo el objetivo del proyecto, lo cual se refuerza, en el hecho de que se haya necesitado una nueva intervención, por más de cinco millones de soles, quedando evidenciada que las decisiones tomadas durante la ejecución del servicio, fueron ineficientes y perjudiciales, en razón que sus acciones se alejan de los procedimientos técnicos y contractuales establecidos.

Con relación a no haber tenido injerencia en decisiones técnicas o presupuestales, la comisión auditora a identificado que sus informes como inspector fueron claves para autorizar pagos sin el respaldo necesario, además que dejó pasar incumplimientos importantes por parte del contratista, lo que claramente forma parte de sus responsabilidades.

En ese sentido, sus comentarios no logran desvirtuar las acciones que derivaron en un perjuicio económico real y significativo al Estado, lejos de cumplir con su deber, facilitó pagos por las valorizaciones n.° 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 que no tenían sustento técnico, comprometiendo los recursos públicos y el objetivo del proyecto.

En su **condición de inspector**, emitió el informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 65**), dando conformidad a la valorización n.° 5, mediante la cual el contratista efectuó una "regularización" de las valorizaciones 2 y 3 ya pagadas en su oportunidad con factores de esponjamiento de 10% y 10% , 11.5%, respectivamente, sin embargo, volvieron a efectuar el cálculo con factor de esponjamiento de 3.97% adecuado al volumen de corte determinado en el levantamiento topográfico efectuado por entidad, con lo cual el monto total de las 3 valorizaciones se incrementó al haber efectuado el cálculo con un factor de esponjamiento menor con lo cual el volumen de corte es mayor y con ello el pago. Adicionalmente, el recálculo efectuado en esta valorización, no cuenta con sustento

topográfico del metrado, ni programa de cálculo de volumen de corte en la sección intervenida que permita conocer las secciones y cantidades correctas, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas.

Al emitir el informe n.° 010-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 70**), mediante el cual dio conformidad a la valorización n.° 6 y con informe n.° 011-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 74**), dio conformidad a la valorización n.° 7, en ambos casos aprobó por metrados en volúmenes de excavación de corte en la Laguna Boro I, no contaba con sustento topográfico, sin respaldo en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas consintiendo que el contratista realice sus cálculos de corte con factor de esponjamiento de 3.97%, sin exigirle los controles topográficos que validen el corte.

Al haber aprobado la valorización n.° 7, permitió al contratista realizar sus cálculos con factor de esponjamiento de 3.97%, de cuyo resultado arrojó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, que si bien el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m<sup>3</sup>, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.° 6, sin embargo, esta diferencia revela la importancia que representa los controles topográficos en la partida excavación de corte, por cuanto, los factores de esponjamiento coordinados de manera arbitraria a discreción de las partes revela lo manejable, carente de objetividad que era la utilización de factores de esponjamiento sin sustento lo que dejaba a la entidad desprotegida pues el pago realizado carece de sustento técnico que valide los metrados valorizados.

Acciones por las cuales, se reconoció al contratista el pago total de S/ 223 709,26 por la partida *01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I y presedimentador* en las valorizaciones n.° 5, 6 y 7, sin sustento técnico válido basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, por cuanto no es un medio válido para aprobar partidas que impliquen pagos por parte del Estado, contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, afectó los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello originó su inoperatividad.

En ese sentido, se evidenció su participación, autorizando al contratista realizar cuantificaciones de metrados de excavación de corte obtenidos con el mismo sustento y método de cálculo, es decir, usando el factor de esponjamiento para calcular los volúmenes de corte a partir de los volúmenes de eliminación de material excedente, esto a pesar de su rol y función tomar decisiones técnicas durante la ejecución del servicio.

De los hechos expuestos, se advierte que el señor **José Carlos Yafac Risco**, responsable de las decisiones técnicas es una persona con capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecidas en las Bases Integradas de la contratación, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 156**), así como las

onsecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

Es pertinente señalar que, su accionar y su consecuente beneficio al contratista, por los pagos realizados por la partida de excavación de corte, sin sustentado técnico que corrobore la cuantificación de metrados, permitiéndole regularizaciones utilizando un factor de esponjamiento menor para llegar a un monto de pago mayor al que ya se había cancelado, pese a tener conocimiento de que los factores de esponjamiento sin sustento técnico son manipulables y por tanto carecen de objetividad, como quedó materializado con su aprobación en la valorización 7 en la cual el contratista calculó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, y el contratista únicamente valorizó 15 187,97 m<sup>3</sup>, obtenido de la diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.º 6.

Dicha conducta no fue inesperada ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como inspector al intervenir en la aprobación de cada valorización, suscribió documentos con los cuales aprobaba al contratista las valorizaciones, por tanto, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.

Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad, de tomas decisiones técnicas en el marco la normativa así como de las consideraciones contractuales que establecen las condiciones en las cuales el contratista debió ejecutar el servicio, en forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se beneficie al contratista con el importe total de S/ 986 727,39 por la partida 01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I y presedimentador, concretizado en las valorizaciones n.º 1,2,3,5,6,7 y n.º 1 del adicional, sin sustento técnico válido, basado en factores de esponjamiento coordinados de forma informal y arbitraria, del cual constituye perjuicio económico S/ 11 741,42, asimismo, lo benefició con un adicional que también carece de sustento topográfico afectando los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en dicha laguna queden inconclusos y con ello inoperativa.

Por lo que su accionar contravino, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-

OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **José Carlos Yafac Risco, en su calidad de Inspector**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal



**3.2. ENTIDAD PERMITIÓ AL CONTRATISTA INICIAR TRABAJOS EN LA LAGUNA BORO II A PESAR DE CONOCER QUE NO CONTABA CON LOS METRADOS SUFICIENTES PARA LOGRAR RECUPERAR E INCREMENTAR SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, OCASIONANDO QUE QUEDE INOPERATIVA Y SE INCREMENTE EL USO DE QUÍMICOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUA DE LAGUNA BORO I, ÚNICA FUENTE DE RECURSO HÍDRICO DESTINADO AL USO POBLACIONAL DE LOS DISTRITOS DE CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y PIMENTEL, Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 772 433,70.**

Por el servicio de limpieza y desarenado en la laguna Boró II, se advirtió que el inspector José Carlos Yafac Risco, gerente de producción Miguel Fanzo Niquen y gerente Operacional, Manuel Ríos Rodríguez, permitieron el inicio los trabajos el 20 de abril de 2021, a pesar de tener conocimiento que dicha laguna quedaría inconclusa, por cuanto, su presupuesto fue afectado por los funcionarios de la entidad, quienes autorizaron al contratista cargar metrados de la partida excavación de corte de la Laguna Boro II a la Laguna Boro I, para lograr culminarla, toda vez que, como se ha indicado la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER redujo metrados de excavación sedimento - de esa manera evitaron el tope legal del adicional del 25%, el mismo que, para el caso fue aprobado por el 24.99% del monto contractual de la prestación del servicio, mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021, con lo cual habían agotado los medios legales previstos en la norma de contrataciones para ampliar un contrato y teniendo en cuenta el sistema convencional, con el que se contrató el servicio (deprimir el agua y dejar operar) iniciados los trabajos y al dejarlos inconclusos generaría la inoperatividad.

No obstante, facultaron al contratista continuar la limpieza, quien presentó las valorizaciones nos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 aprobadas por el inspector, autorizado para pago por el Subgerente de Producción, así como por el Gerente Operacional, quienes dieron conformidad pese a que el contratista al igual que la Laguna Boro I, utilizó como método de medición para la partida de excavación de corte determinado por diversos factores de esponjamientos sin sustento topográfico, siendo que, las bases integradas de la contratación estable que el control de dicha partida sería mediante controles topográficos preliminares, permanentes y replanteo final, asimismo programas de cálculos y planos con secciones cada 20 metros en forma perpendicular a los ejes de la laguna con anchos variables y estableciendo plantillas de fondo en cada sección de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad de embalse, conforme lo establecido en la ficha técnica adjuntada en las bases integradas, sin embargo, el contratista no cumplió dichos controles.

Adicionalmente, se advirtió que, las valorizaciones cuantifican partidas ejecutadas sin respetar el procedimiento previsto en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, toda vez que, de acuerdo al cuaderno de ocurrencias, e informes adjuntos a las valorizaciones, así como las tomas fotográficas se advierte lo siguiente:

- Partida "eliminación manual de maleza en taludes" fue realizada con maquinaria pesada, removiendo los sedimentos lo cual elevó turbidez del agua cruda que venía distribuyéndose a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable.
- Partida "depresión de agua por bombeo" utilizando canales adyacentes y no con exclusividad de equipos de bombeo, como lo establece los términos de referencia de las bases integradas, que indicaba 6 equipos de 10" sin embargo, el contratista utilizó



2 equipos de 4".

- Partida "excavación de corte", realizado cuando el terreno se encontraba húmedo, acción que removía sedimentos, trabajos ejecutados de manera paralela y cuando la Laguna Boro II venía abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población de Chiclayo, Leonardo Ortiz y Pimentel.

Sin embargo, tanto el inspector como los funcionarios de gerencia operacional, subgerencia de producción, permitían al contratista ejecutar los trabajos en contravención de lo señalado en el contrato a pesar que el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, advirtió en su informe n.º 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 que las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable debido que cualquier remoción afecta la calidad de agua.

Hechos por los cuales la entidad reconoció y pagó al contratista un total de S/ 1 772 433,70, que configuran perjuicio económico, por cuanto, las partidas ejecutadas no generaron beneficio, valor público, utilidad a la población, incumplieron la finalidad de la contratación pública y objetivos de la Ficha Otass, por cuanto, los trabajos de la Laguna Boro II quedaron inconclusos e inoperativa, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel y pérdida de la capacidad de almacenamiento de agua cruda de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> a 600 000.00 m<sup>3</sup>.

Situación que generó que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque; quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.º 2621140, por un costo de inversión de S/ 5 183,147.72<sup>103</sup>.

Los hechos expuestos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación.

Asimismo, vulneró la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSEL SA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia, artículo 72 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018, referida al mantenimiento de los sistemas.

<sup>103</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

También, transgredió el Capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción e Inspector, quienes autorizaron al contratista iniciar trabajos de movimiento de tierras en la Laguna Boro II a pesar de tener conocimiento de que los trabajos quedarían inconclusos por falta de presupuesto, toda vez que ya habían aprobado el 25% de adicional permitido por la norma de contrataciones y habían tomado presupuesto de esta laguna para culminar la primera y el sistema convencional, con el que se contrató el servicio, consiste en dejar de operar para iniciar los trabajos siendo la depresión de agua con lo que empezarían, con lo cual una vez iniciado los trabajos al dejarlos inconclusos generaría su inoperatividad.

Asimismo, por el accionar de dichos funcionarios, quienes repetían la conducta realizada en la Laguna Boro I, siendo que aprobaron las valorizaciones n.°10, 11, 12, 13, 14 y 15, que carecen de sustento topográfico basándose en factor de esponjamiento sin sustento técnico y adicionalmente aprobando partidas sin respetar el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, tales como la partida "eliminación manual de maleza en taludes" ejecutada con maquinaria pesada que removió los sedimentos y elevó la turbidez del agua cruda, así también la partida "depresión de agua por bombeo" ejecutada utilizando canales adyacentes en lugar de equipos de bombeo para extraer el agua y la partida "excavación de corte", ejecutado en terreno húmedo, acción que removía sedimentos, trabajos que fueron realizados de manera paralela y cuando la Laguna Boro II venía abasteciendo de agua cruda para consumo de la población de Chiclayo, Leonardo Ortiz y Pimentel, acciones a pesar de la prohibición efectuada por la oficina de calidad de no intervenir cuando la laguna está operativa, trabajos que no aportaron ningún valor a la finalidad pública quedando inconclusos que conllevaron a la inoperatividad de dicha laguna.

La situación expuesta se describe a continuación:

- 2.1. Valorización n.° 10: Entidad aprobó y pagó la ejecución de la partida "eliminación de maleza en taludes en la Laguna Boro II" mediante maquinaria pesada, pese a que el cuerpo de agua se encontraba operando, dicha intervención removió sedimentos y elevó turbidez del agua cruda ingresada a las plantas de tratamiento para consumo de la población, partida que no aportó valor a la finalidad de mejorar la calidad de agua, ocasionando perjuicio económico de S/ 18 314,63.

Los trabajos en la laguna Boró II se iniciaron 20 de abril de 2021, según asiento n.° 332 del cuaderno de ocurrencias presentado en la valorización n.° 10 con carta n.° 023-2021-CU/RL del 24 de mayo de 2021, recibida el 25 de mayo por trámite documentario (Apéndice n.° 82), con el ejecución de la partida: 01.02.02.02

"Eliminación Manual de maleza en talud de diques Laguna Boro II"<sup>104</sup>, sin embargo, el contratista realizó la eliminación de maleza con maquinaria y mano de obra, según el capítulo 4.- Descripción de las Actividades Programadas y Realizadas en el Mes presentado en la valorización n.º 10 (**Apéndice n.º 82**), donde menciona en la partida 01.02.02.02 Eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques Laguna Boro II lo siguiente: "En el presente periodo se ha dado inicio a esta actividad con la eliminación de la maleza y desenraizamiento de la vegetación existente, contanto para ello con el apoyo de una excavadora y personal, ejecutándose esta actividad en el Dique Central y el Dique Sur de la Laguna Boro II (...)". Así también adjuntó algunas imágenes entre las cuales se destacan:

**Imagen n.º 7**

**Uso de excavadora para eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques de Laguna Boro II**



Fuente: Carta n.º 023-2021-CU/RL del 24 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 82)

Como se visualiza en la imagen anterior, dicha intervención se realizó a pesar de que la mencionada laguna se encontraba abasteciendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable que venía distribuyendo de agua potable a la población.

El funcionamiento de la laguna Boro II, era de conocimiento del señor José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, quien mediante Informe n.º 017-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 81**), mediante el cual indicó al señor Miguel Fanzon Niquen, Subgerente de Producción, que estando al 100% ejecutada la limpieza y desarenado de la Laguna Boro I y Presedimentador y habiéndose instalado las compuertas metálicas y con la finalidad de cumplir las actividades en Laguna Boro II, se requiere deprimir el agua, por lo que, se debe definir

<sup>104</sup> con fecha de culminación según contrato el 16 de octubre de 2021, luego de aprobadas las ampliaciones de plazo n.º 1 y 2

el cierre del ingreso de agua de la Laguna Boro II y la apertura de ingreso de agua de la Laguna Boro I, según se muestra en imagen siguiente:

**Imagen n.° 08**  
**Extracto de Informe n.° 017-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 23 de abril de 2021**

De acuerdo al documento de la referencia a) el Consorcio Unión, ejecutor del Servicio de la referencia, indica que habiéndose ejecutado al 100% la limpieza y desarenado de la Laguna Boro I y Presedimentador y habiéndose cumplido con la instalación de las compuertas metálicas y con la finalidad de que se pueda cumplir con las actividades programadas en la Laguna Boro II, es necesario deprimir las aguas en dicha laguna.

Debido a que la compuerta metálica en la Toma Bola de Oro tiene deficiencias para su control y no contándose con el equipo de aforo para el control de la dotación de agua que ingresa hacia las lagunas, el operador de la laguna Boro opto por cerrar el ingreso del agua hacia la Laguna Boro I.

La no ejecución de la actividad de depresión de las aguas en la Laguna Boro II podría acarrear una nueva ampliación de plazo ya que se trata de una actividad que se encuentra en la ruta crítica.

Por lo tanto deberá definir la apertura del ingreso del agua hacia la laguna Boro I/ Pre sedimentador y el cierre del ingreso del Agua hacia la Laguna Boro II.

Asimismo deberá definir con los encargados de la operación de las lagunas el caudal con el que va a salir el agua de la laguna Boro I a planta y el tratamiento que se le deberá dar al agua almacenada en las lagunas:

Sin otro particular.

Atentamente

Ing° José Carlos Yáfac Risco  
Jefe del Departamento de Distribución



Fuente: Informe n.°017-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 23 de abril de 2021. (Apéndice n.° 81)

Dicha solicitud fue reiterada por el citado inspector, mediante informe n.° 020-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 84**), requirió el llenado de la laguna Boro I y el cierre de ingreso de agua para la laguna Boro II, así también mediante Informe n.° 072-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 4 de mayo de 2021 del subgerente de Producción Miguel Fanzo Niquen (**Apéndice n.° 85**) dirigido al gerente operacional, ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, indicó que la no reparación de la compuerta Bola de Oro (estructura donde se capta el agua cruda y es conducida al sistema de almacenamiento de las lagunas Boro), perjudica la captación para el llenado de la Laguna Boro I, lo cual ocasiona el retraso para los trabajos de la laguna Boro II, porque esta continuaba almacenando agua y operando en la conducción de agua cruda hacia la planta de tratamiento dado que la laguna Boro I aún no contaba con la operatividad e ingreso de agua.

Al respecto, el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, en su informe n.° 128-2021-EPSELS.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), indicó que la Laguna Boro I, se encuentra a una cota cercana de 49.00msnm con agua almacenada, en algunos puntos está apareciendo vegetación flotante, apreciando una planta que por la distancia no puede identificar con precisión, sin embargo por sus características sería la Potamogeton sp, cuyo comportamiento es diferente en tierra y sumergida, en el agua almacenada en Boro I no se ha realizado ninguna actividad como purgas de fondo o superficie para eliminar sedimentos

orgánicos o tratamiento químico para su acondicionamiento para su llenado y reiniciar abastecimiento a las Plantas de Tratamiento, asimismo aseveró que cualquier actividad de limpieza de la infraestructura como Boro II debe ejecutarse cuando no se encuentre en abastecimiento (fuera de servicio), cualquier remoción que se ejecute suspende materia orgánica a la columna de agua así como minerales y nutrientes limitantes pudiendo generar un Bloom algal o calidad de agua con olor y sabor que no se puede tratar en la Plantas de Tratamiento de Chiclayo, según se muestra en extracto del comentado informe:

**Imagen n.º 09**

**Extracto de informe n.º 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021**

- Cualquier actividad de limpieza de la infraestructura como es el caso de Boro II debe ejecutarse cuando esta no se encuentra en abastecimiento (Fuera de servicio), se debe considerar lo ocurrido en Planta N° 2 que ha perdido capacidad de tratamiento coincidentemente cuando el consorcio que ejecuta la PTAP Saman realizó la limpieza con excavadora en Boro II - 7, infiriendo que esta ha sido una consecuencia de tal actividad y la presencia de sedimentos de tipo orgánico en la planta de tratamiento, para no desabastecer a la población la apertura de la válvula de 16" para que PTAP N° 1 trate un mayor caudal, presentado problemas en la desinfección (Rotámetro existente ya no tiene capacidad) y problemas en la coagulación y floculación (Mayor carrera de tratamiento y menor tiempo de contacto y sedimentación) con incremento de la turbidez del agua de salida.
- Se debe considerar lo señalado líneas arriba, cualquier remoción que se ejecute re suspende materia orgánica a la columna de agua así como minerales y nutrientes limitantes pudiendo generar un Bloom algal o calidad de agua con olor y sabor que no se pueda tratar en las Plantas de Tratamiento de Chiclayo.
- Retirar la vegetación que está emergiendo en la laguna, desde el tallo, no solo las hojas y evitar que se disemine en la laguna que puede alterar su calidad.
- Que las actividades a ejecutar se coordinen constantemente entre los actores involucrado (Gerencia Operacional, Sub Gerencia de Producción, Jefatura de Planta; Residencia Boro, Oficina de Control de Calidad), lo que permitirá adoptar mejores decisiones ante contingencias presentadas y en salvaguarda de nuestra población usuaria.
- Considerar lo señalado en el Informe de la referencia referente a algunas recomendaciones que se pueden implementar.

Es todo cuanto informe y recomiendo para conocimiento y fines.

Atentamente,




**BLGO. NICOLÁS SUÁREZ VILLASIS**  
Jefe Oficina Control de Calidad (e)

Fuente: Informe n.º 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 79)

Es decir, lo solicitado por el señor José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, respecto a la apertura de la Laguna cierre del ingreso de agua de la Laguna Boro II y la apertura de ingreso de agua de la Laguna Boro I, debía realizarse previas purgas a la Laguna Boro I y con relación a la Laguna Boro II, las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio) según lo indicó el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad.

Cabe señalar, que la Oficina de control de calidad es responsable de monitorear los sistemas de agua cruda, como es el sistema Boro, así como de controlar la calidad de las aguas crudas almacenadas<sup>105</sup>, así como las aguas que se distribuirán, en ese sentido, lo señalado por el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, se encuentra relacionado a las acciones que se debían implementar antes de poner en funcionamiento la Laguna Boro I, que si bien el servicio de limpieza y desarenado se encontraba al 100%, evidenció agua y plantas con lo cual era necesario purgas entre otros aspectos que requerían ser atendidos antes de que el

<sup>105</sup> 14.5 de Manual de Organización y Funciones, aprobado Acta de Sesión Ordinaria de Directoría del 26 de marzo de 2010, que establece: "Es el órgano responsable del control de calidad de las aguas crudas, almacenadas, distribuidas a la población (...)"

agua sea distribuida a la población.

Asimismo, enfatizó que no debía realizarse ninguna intervención en Boro II cuando se encuentra abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento, no obstante, como se ha señalado, el inspector permitió que el contratista inicie trabajos de eliminación de maleza utilizando maquinaria, lo cual contraviene el método constructivo establecido en la ficha técnica 2019 (**Apéndice n.° 12**), que contempla la eliminación manual de maleza, que ocasionó remoción de sedimentos, y con ello incrementaba la turbidez del agua cruda almacenada en la laguna boro II, teniendo en cuenta que, por precipitaciones pluviales en ese momento el agua cruda ya presentaba turbidez, lo cual consta en el informe n.° 082-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 83**), intervención que no debía ejecutarse debido que a ese momento la Laguna Boro II, es la única fuente de agua cruda que estaba abasteciendo a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable que distribuía a la población de Chiclayo, Pimentel y Leonardo Ortiz.

A lo expuesto, se suma que dicho inspector así como el señor subgerente de producción Miguel Fanzo Niquen, no solo permitían la eliminación de maleza con maquinaria si no autorizaron al contratista el inicio de la partida de depresión de agua en la laguna boro II según lo señalado por el jefe de servicio del contratista, Pedro Búquez Chong, mediante anotación n.° 331 del cuaderno de ocurrencias de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 82**), a pesar de tener conocimiento que dicha laguna es la única que se encontraba proporcionando agua cruda a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable para ser distribuida a la población, por lo que si retiraban el agua cruda, deja de funcionar y con ello la población no contaría con el servicio de agua potable.

Disposición no se concretizó debido a que el operador de las lagunas impidió realizar los trabajos por los inconvenientes en Bola de Oro, antes comentado, asimismo, el contratista reiteró el pedido de autorización de depresión de agua mediante carta n.° 001-2021-PBCH / JS de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 80**), al inspector, José Carlos Yafac Risco, indicando: "(...) *El mencionado operador la volvió a cerrar aduciendo que la compuerta metálica en bola de oro tiene deficiencia para su control (...) perjudicando esta acción a mi representada y la no ejecución de la partida de Depresión de aguas en boro II.(...)*"

Debido a ello, el inspector, José Carlos Yafac Risco, emitió el informe n.° 017-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 81**) trasladando la situación señalada por el contratista y solicitó la autorización de la depresión de agua por bombeo a Miguel Fanzo Niquen, subgerente de producción, señalando lo siguiente: "(...) *y con la finalidad de que se pueda cumplir con las actividades programadas en la laguna Boro II, es necesario deprimir las aguas en dicha laguna.(...)Por lo tanto, deberá definir la apertura del ingreso del agua hacia la laguna Boro I/ Presedimentador y el cierre del ingreso del agua hacia la laguna Boro II.*" A pesar de tener conocimiento que ninguna intervención debía realizarse cuando las Lagunas se encuentran abasteciendo, conforme lo señaló el informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**).

La operatividad de la Laguna Boro II, también se revela en el informe de avance del servicio contenida en la carta n.° 023-2021-CU/RL de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 82**) de la valorización n.° 10, mediante la cual el contratista precisó no



haber contado con el cierre de la compuerta de ingreso de agua a la laguna<sup>106</sup> por parte de Epsel siendo solicitada desde el 20 de abril de 2021 con carta n.° 001-2021-PBCH / JS (**Apéndice n.° 80**), reafirmando en el informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**).

En consecuencia, tanto el inspector como el subgerente de Producción, a pesar de tener pleno conocimiento de que la limpieza de taludes de la Laguna Boro II, no cumplía con el proceso constructivo establecido en la Ficha Técnica 2019 y de que su ejecución contravenía las condiciones operativas óptimas para la prestación del servicio de agua potable, dado que venía abasteciendo a la población, permitieron que el contratista valorice el metrado correspondiente a la partida de eliminación manual de maleza en talud de diques, intervención que no solo contravino la referida ficha técnica, si no que, no tuvo ningún impacto positivo en la finalidad pública del contrato, por cuanto la laguna quedó inoperativa, ocasionando que el pago al contratista por S/ 18 314,63, sea un detrimento a la entidad, y tuvo la siguiente trazabilidad:

- Mediante carta n.° 023-2021-CU/RL de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 82**) el contratista presentó la valorización n.° 10<sup>107</sup> por el monto de S/ 16 483,16<sup>108</sup> valorizando la partida de limpieza de maleza en talud de la laguna Boro II, realizada con maquinaria y personal obrero.

En dicha valorización se aprecia que el contratista presentó el avance ejecutado en la partida 01.02.02.02. "Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II", iniciándose el 20 de abril de 2021 conforme se muestra en la anotación n.° 332 del cuaderno de ocurrencia por parte del jefe de servicio, el ingeniero civil Pedro Buquez Chong, con un metrado de 8 517,00 m<sup>2</sup> ejecutado al 13 de mayo de 2021 aun con presencia de agua cruda y en funcionamiento.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de los metrados de la mencionada partida, presentados en la valorización:

**Cuadro n.°20**  
**Metrado ejecutado en la partida de eliminación de maleza en talud de dique en la laguna Boro II en la valorización n.°10**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO CONTRACTUAL	UND	AVANCE EN EL MES	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.02	LIMPIEZA DE LAGUNAS					
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
01.02.02	ELIMINACIÓN MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIQUES					
01.02.02.02	Eliminación manual de maleza en talud de	34 097,69	m <sup>2</sup>	8 517,00	1,63	13 882,71

<sup>106</sup> "(...)"

Anotación n.° 339 fecha 29/04/2021 del jefe de servicio

Se deja constancia que hasta la fecha no se tiene autorización por parte de la entidad para el cierre de la compuerta metálica de ingreso de agua hacia la laguna Boro II, esto con el fin de realizar la actividad de depresión de agua en la laguna Boro II (...)"

<sup>107</sup> Período de ejecución del 14 de abril al 13 de mayo de 2021

<sup>108</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-143 de 11 de junio de 2021.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO CONTRACTUAL	UND	AVANCE EN EL MES	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
	diques laguna Boro II					
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>13 882,71</b>
GASTOS GENERALES	6.8 % (Costo directo*0.068)					944,02
UTILIDAD	5.0 % (Costo directo*0.05)					694,14
<b>SUB TOTAL</b>						<b>15 520,87</b>
IGV	18,00 % (Sub total*0.18)					2 793,76
<b>VALORIZACION CONTRACTUAL</b>						<b>18 314,63</b>
<b>% AVANCE FISICO EN EL MES</b>						<b>0,46%</b>

Fuente: Carta n.° 023-2021-CU/RL de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 82) correspondiente a la valorización n.° 10.  
Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante tramite documentario<sup>109</sup>, la valorización n.° 10 fue derivada por el ingeniero Miguel Fanzo Niquen, subgerente de Producción, al ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, quien aprobó la valorización con informe n.° 051-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 86**), siendo nuevamente remitida al subgerente de Producción, quien derivó al gerente Operacional, ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, y este emitió conformidad del servicio con memorándum n.° 157-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), dirigido al subgerente de Logística para el trámite de pago correspondiente, siendo pagada mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.os 2100001384<sup>110</sup> y 2100001385 de 30 de junio de 2021 por la suma de S/ 14 505.16<sup>111</sup> y S/ 1 978,00<sup>112</sup> (**Apéndice n.° 88**) respectivamente.

**2.2. Valorización n.° 11: Entidad aprobó y pagó la ejecución de la partida “eliminación de maleza en taludes en la Laguna Boro II” mediante maquinaria pesada, pese a que el cuerpo de agua se encontraba operando, dicha intervención removió sedimentos y elevó turbidez del agua cruda ingresada a las plantas de tratamiento para consumo de la población, partida que no aportó valor a la finalidad de mejorar la calidad de agua, ocasionando perjuicio económico de S/ 32 982,24**

Durante el periodo de 14 de mayo al 12 de junio de 2021 correspondiente a la valorización n.° 11, se aprecia que el contratista continuaba cuantificando los trabajos relacionados a la partida 01.02.02.02 “Eliminación manual de maleza en talud de diques Laguna Boro II”, ejecutada con maquinaria según anotación n.° 353 del 24 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 89**), al mismo tiempo continuaba solicitando el cierre de la compuerta de dicha laguna, según anotación n.° 350 de 17 de mayo de 2021, del jefe de servicio, en los siguientes términos: “(...) dejando mención que es necesario el cierre de la compuerta para la realización de la depresión de las aguas en la laguna Boro II.”

De dicha anotación se advierte que la Laguna Boro II, continuaba abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, las mismas que venían distribuyendo el recurso hídrico a la población, dicha intervención se debe realizar

<sup>109</sup> Recibido el 25 de mayo de 2021.

<sup>110</sup> Comprobante E001-143. CXP N° 21001182. OS N° 200043 SIAF 018-2021 (**Apéndice n.° 88**)

<sup>111</sup> Comprobante de pago n.° 170-2021 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 88**).

<sup>112</sup> Comprobante de pago n.° 169-2021 de 30 de junio de 2021 detracción de 12% (**Apéndice n.° 88**).

cuando la infraestructura no se encuentre operando, conforme lo señalado por el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, en su informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), quien enfatizó *"las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio)"*, esto debido -según indicó dicho funcionario- cualquier remoción afecta la calidad de agua.

Cabe indicar, que dicha intervención tampoco se encuentra conforme al procedimiento constructivo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (**Apéndice n.° 16**), en cuyo numeral 5.3 "PROCEDIMIENTO", señala que la limpieza debe realizarse de forma manual:

**Imagen n.° 10**

**Proceso para la ejecutar la partida: 01.02.02.02. "Eliminación manual de maleza en talud de diques Laguna Boro II" establecido en Ficha Técnica 2019**

<p>01.02.02. Eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques:</p> <p>01.02.01.01. Eliminación manual de maleza en talud de diques Laguna Boró I (pre sedimentador) y Laguna Boró II</p> <p>Consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para eliminar los árboles, arbustos y vegetación que se encuentran en los taludes perimetrales de las Lagunas, empleando para ello la mano de obra de peones.</p> <p>Los trabajos se realizarán utilizando mano de obra no calificada y herramientas manuales de corte simples (machetes, hoces, hachas, horquetas); los arbustos y árboles serán extraídos con toda su raíz para que no afecten las partidas a realizarse.</p>
<p>PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPSEL SA RSO PUBLICO N° 001-2019-EPSEL SA/CS - Bases Integradas Definitivas</p> <p style="text-align: right;">000971</p> <p>Por ningún motivo se permitirá el procedimiento de desmonte mediante quema, así sea controlada. Tampoco se permitirá el uso de herbicidas sin previo permiso de la Supervisión por parte de EPSEL S.A. quien será el coordinador con la autoridad ambiental competente.</p>

Fuente: Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (Apéndice n.° 16)

Adicionalmente, como se ha mencionado precedentemente en anotación n.° 350 de 17 de mayo de 2021, el jefe de servicio, continuaba solicitando el cierre de la compuerta para realizar la depresión de las aguas en la laguna Boro II, trabajo que corresponde a la partida 01.02.01.02 "Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II"<sup>113</sup>, es de precisar que la depresión de agua por bombeo, consiste en la apertura de compuertas y como apoyo el uso de bombas de 10 HP para extraer el agua de laguna, según lo establece las bases integradas del CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (**Apéndice n.° 16**), no obstante, se advierte que, con fecha 22 de mayo de 2021, el jefe del servicio registró

<sup>113</sup> "V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.02.01.01. Depresión de Aguas por Bombeo Laguna Boro I

01.02.01.02. Depresión de Aguas por Bombeo Laguna Boro II

b) Método de construcción

Vaciado del volumen de agua contenida en cada laguna en forma alternada, primero la laguna Boro II, luego del periodo de trabajos de mantenimiento en esta laguna se procederá a su llenado y consecuentemente se continuará con el secado de la laguna Boro I, para igualmente ejecutar su mantenimiento, hasta dejarla operativa.

(...)"

en la anotación de cuaderno de ocurrencia n.° 352 lo siguiente: "Se realiza la apertura de un nuevo canal paralelo al dique central, el cual servirá para derivar el agua más directo hacia la laguna Boro II, asimismo se realiza el cierre del canal existente y paralelo al dique este (...)"

Como se puede apreciar de la citada anotación el contratista realizó un nuevo canal paralelo al dique central para deprimir el agua cruda de la mencionada laguna, situación evidenciada en el panel fotográfico presentado en la dicha valorización, y además procedimiento que no se encuentra establecido en ningún documento que conforma el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPEL SA/GG de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), situación que lo realizaba con el respaldo del señor José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio y Miguel Fanzo Niquen, subgerente de producción, según lo revela, la anotación n.° 352 de 22 de mayo de 2021<sup>114</sup>, a pesar que dichos funcionarios tenían conocimiento que la Laguna Boro II, se encontraba abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento para abastecer de agua potable a la población, sin embargo permitían el referido procedimiento al contratista.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.° 024-2021-CU/RL de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**) presentó la valorización n.° 11, por el monto de S/ 32 982,24<sup>115</sup> respecto al avance ejecutado en la partida: "1.02.02.02. Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II" del 24 de mayo al 1 de junio de 2021 con un metrado de 15 338 m<sup>2</sup>, como se detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro n.°21**  
**Metrado ejecutado en la partida de eliminación de maleza en talud de dique en la laguna Boro II en la valorización n.°11**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO CONTRACTUAL	UND	AVANCE EN EL MES	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.02	LIMPIEZA DE LAGUNAS					
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
01.02.02	ELIMINACIÓN MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIQUES					
01.02.02.02	Eliminación manual de maleza en talud de diques laguna Boro II	34 097,69	m2	15 338,00	1,63	25 000,94
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>25 000,94</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)						1 700,06
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)						1 250,05
<b>SUB TOTAL</b>						<b>27 951,05</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)						5 031,19
VALORIZACION CONTRACTUAL						<b>32 982,24</b>
% AVANCE FISICO EN EL MES						0,82%

Fuente: Carta n.° 024-2021-CU/RL de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**) correspondiente a la valorización n.°11.  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>114</sup> "Anotación n.° 352 fecha 22/05/2021 del jefe de servicio Previa coordinación con la subgerencia de Producción ingeniero Miguel Fanzo y el inspector del servicio ing. Carlos Yafac Risco se realizará el cierre del pase del canal (...9 y se hará un canal paralelo (...)"

<sup>115</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura Electrónica N° E001-144 de 16 de junio de 2021.

Continuando con el trámite de pago, con la conformidad del servicio otorgada mediante informe n.° 057-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 90**) por el inspector José Carlos Yafac Risco, luego el ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, emitió conformidad con memorándum n.° 181-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 91**) dirigida a la subgerente de Logística, siendo pagada dicha valorización mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.°s 2100001459<sup>116</sup> y 2100001460 de 8 de julio de 2021 por la suma de S/ 3 562,00<sup>117</sup> y S/ 26 122,01<sup>118</sup> (**Apéndice n.° 92**), respectivamente.

Dicho pago por **S/ 32 982,24**, lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad, por cuanto, la intervención dicha limpieza de taludes, no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación por cuanto el servicio en la Laguna Boro II quedó incompleto causando la inoperatividad de dicha laguna, situación ocurrida con el consentimiento de los funcionarios de la entidad a pesar de que tenían conocimiento que la dicha finalidad no se lograría, toda vez que la eliminación de sedimento se encontraba reducido al haberse dispuesto que parte de los metrados pasen a la Laguna Boro I, sumado a que dicha intervención se realizó en contravención de lo señalado por el área de calidad quien enfatizó, en tanto se encuentre en funcionamiento, no realizar trabajos, máxime si estos se ejecutaron sin cumplir los términos establecidos en la bases integradas, con ello permitieron el cobro al contratista por un trabajo que no repercutió en bienestar del objetivo.

**2.3. Valorización n.° 12: Entidad aprobó y pagó la ejecución de las partidas "eliminación manual de maleza en taludes", "depresión de agua por bombeo" y "excavación de corte", pese a que contratista eliminó maleza mediante maquinaria pesada removiendo sedimentos, deprimió utilizando canales adyacentes y excavó con factor de esponjamiento de 11,5 % sin contar con sustento topográfico, intervenciones realizadas cuando la Laguna Boro II se encontraba abasteciendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población, partidas que no generaron valor a la finalidad pública ocasionando perjuicio económico de S/ 410 881,22.**

Durante el periodo de 13 de junio al 12 de julio de 2021, correspondiente a la valorización n.° 12, se aprecia que el contratista continuaba valorizando la 01.02.02.02 "Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II" asimismo cuantificó las partidas 01.02.01.02 "Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II"<sup>119</sup>, 01.03.01.02 "Excavación corte en Laguna Boro II (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría", 01.03.02.02. "Eliminación de material excedente, carguío Boro II", y 01.03.03.02 "Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro II".

Las intervenciones se realizaron mientras la infraestructura aún se encontraba en

<sup>116</sup> Comprobante E001-144. CXP N° 2101315. OS N° 200043 SIAF 018-2021. (Apéndice n.° 92)

<sup>117</sup> Comprobante de pago n.° 173-2021 de 8 de julio de 2021 detracción de 12% (Apéndice n.° 92)

<sup>118</sup> Comprobante de pago n.° 174-2021 de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 92)

<sup>119</sup> "V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.02.01.01. Depresión de Aguas por Bombeo Laguna Boro I

01.02.01.02. Depresión de Aguas por Bombeo Laguna Boro II

(...)

b) Método de construcción

Vaciado del volumen de agua contenida en cada laguna en forma alternada, primero la laguna Boro II, luego del periodo de trabajos de mantenimiento en esta laguna se procederá a su llenado y consecuentemente se continuará con el secado de la laguna Boro I, para igualmente ejecutar su mantenimiento, hasta dejarla operativa.

(...)"

operación, tal como consta en el Informe de Gestión del Departamento de Planta de Tratamiento de Chiclayo, correspondiente al mes de julio de 2021 (**Apéndice n.° 129**). Dicho informe registra un caudal de ingreso y salida de 0.00 m³/s en la laguna Boro II por primera vez para este mes, lo que evidencia que la infraestructura permaneció operativa hasta el mes de junio y recién dejó de operar en julio.

Estas acciones se ejecutaron a pesar de las observaciones realizadas por el responsable de la calidad de las aguas crudas almacenadas y del agua potable distribuida, el biólogo Nicolás Suárez Villasis, quien se desempeñaba como jefe encargado de la Oficina de Control de Calidad, mediante el Informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC, de fecha 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**). El citado profesional recomendó expresamente que *“las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio)”*, advirtiendo que cualquier remoción en dichas condiciones podría afectar la calidad del agua

Cabe indicar, que dichas intervenciones tampoco se encuentran conforme al procedimiento constructivo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (**Apéndice n.° 16**), según se describe:

➤ **Respecto a la partida Eliminación de maleza en taludes**

Mediante carta n.° 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 93**) el contratista presentó por tramite documentario<sup>120</sup> de la entidad, la valorización n.° 12 por el monto de S/ 369 793,10<sup>121</sup>, de la cual se aprecia que el contratista reportó dicha actividad ejecutada a mano de obra con maleza superior a los 10 metros y maquinaria con maleza superior a los 15m, según lo indica en las tomas fotográficas que adjunta (folios 205 a 209), cabe indicar que el procedimiento previsto en las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (**Apéndice n.° 16**), señala eliminación de maleza manual, lo cual revela importancia en el procedimiento aplicado por el contratista por cuanto, la citada Laguna venía abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, que venían distribuyendo el recurso hídrico a la población.

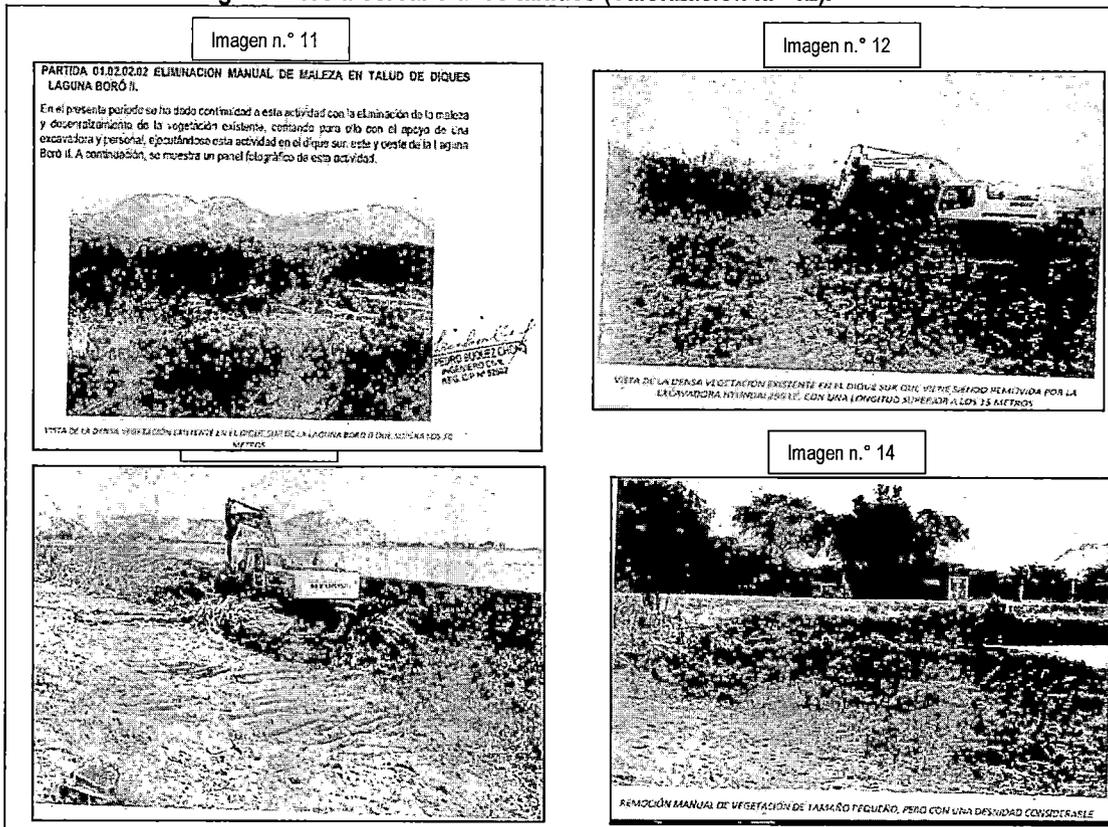
A continuación, se muestra las tomas fotográficas adjuntas en la valorización n.° 12:



<sup>120</sup> Recibido el 16 de julio de 2021

<sup>121</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo emitida con factura electrónica E001-151 de 15 de julio de 2021.

**Imágenes n.ºs 11, 12, 13 y 14**  
**Evidencia de intervención de maquinaria y personal en el retiro de maleza de talud de laguna Boro II cercano a los taludes (Valorización n.º 12).**



Fuente: Carta n.º 027-2021-CU del 15 de julio de 2021 donde presenta la Valorización n.º 12" (Apéndice n.º 93)

En ese sentido, los trabajos no debieron ejecutarse según lo enfatizó el responsable de controlar la calidad de las aguas crudas almacenadas, así como del agua potable distribuida el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, quien a través del informe n.º 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 79**), precisión que reviste importancia por los efectos que acarrear en la calidad del agua, según lo indicado por dicho funcionario en los términos siguientes: "(...) cualquier remoción que se ejecute suspende materia orgánica a la columna de agua así como minerales y nutrientes limitantes pudiendo generar un Bloom algal o calidad de agua con olor y sabor que no se puede tratar en la Plantas de Tratamiento de Chiclayo (...)".

De otro lado es de mencionar que, el contratista superó el metrado establecido en los términos de referencia de las bases integradas ascendente a 34 097,69 m<sup>2</sup>, al haber ejecutado un metrado de 4 191,31 m<sup>2</sup> por encima de lo señalado, cuyo costo si bien no fue cuantificado por el contratista pero revela que los metrados considerados para el servicio no eran suficientes para cumplir el objeto de la contratación, siendo la totalidad a eliminarse de 73 483,27 m<sup>2</sup> (*ver detalle en cuadro n.º 28*) según estudio de batimetría (**Apéndice n.º 7**), máxime si no se consideró en el presupuesto la eliminación de maleza de fondo, lo cual influía en mejora la calidad del agua almacenada, por ello, dicha partida quedaría inconclusa, sumado a que la partida excavación de corte

también se encontraba reducida por los metrados trasladados a la Laguna Boro I para lograr su culminación, por lo que el servicio de limpieza en la Laguna Boro II quedaría incompleta, tal como sucedió luego de la culminación del servicio, por tanto, la intervención de limpieza de taludes, no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación.

A continuación, se muestra los metrados valorizados y no valorizados de la partida "Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II":

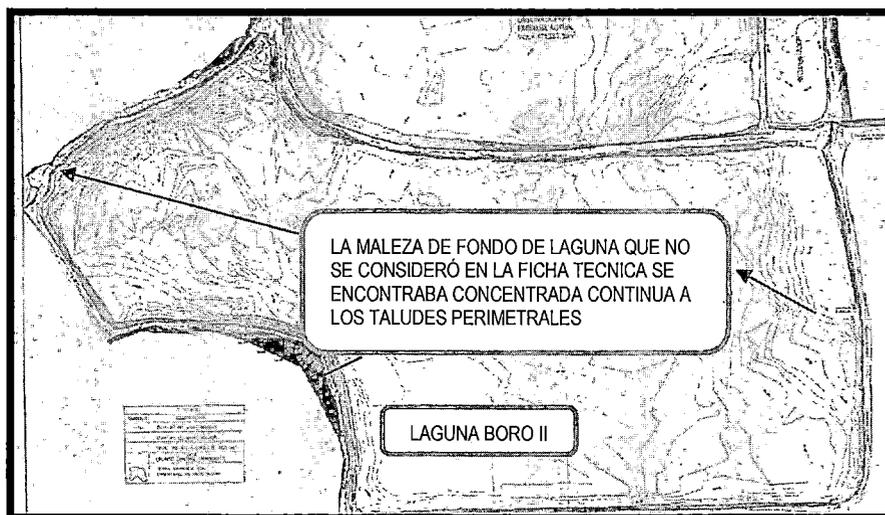
**Cuadro n.º 22**  
**Metrado de avance mensual de 16 de junio al 5 de julio de 2021 - valorización n.º 12**

Ítem	Descripción	Metrado contractual	Metrado acumulado valorizado	Metrado ejecutado sustentado en los formatos de control de actividades
01.02.02.02	Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II	34 097,69 m <sup>2</sup>	34 097,69 m <sup>2</sup>	38 289,00 m <sup>2</sup>
Saldo de metrado no valorizado				4 191,31 m <sup>2</sup>
Metrado valorizado				10 242,69 m <sup>2</sup>

Fuente: "Ficha técnica del Concurso Público N° 001-2019-EPSEL SA/CS (Apéndice n.º 12) y Carta n.º 027-2021-CU del 15 de julio de 2021 donde presenta la Valorización n.º 12" (Apéndice n.º 93)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, del metrado contractual establecido en la ficha técnica de 34 097,69 m<sup>2</sup> se venía valorizando hasta junio de 2021, un avance acumulado de 23 855 m<sup>2</sup> quedando como saldo para continuar con el retiro de maleza de talud de laguna el valor de 10 242,69 m<sup>2</sup>; sin embargo, el estudio de batimetría establecía un metrado de 39 385,58 m<sup>2</sup> de maleza de fondo para retirar, concentrada cerca a los taludes perimetrales de la laguna Boro II conforme se evidencia en los planos adjuntos del citado estudio, mostrado a continuación:

**Imagen n.º 15**  
**Plano de levantamiento topográfico de la batimetría en la laguna Boro II indicando la ubicación de la maleza existente**



Fuente: Planos de estudio de batimetría ejecutado por TRINUM INGENIEROS S.R.L.(Apéndice n.º 7)

Por lo expuesto, se advierte que los funcionarios permitieron al contratista ejecutar trabajos de eliminación de maleza en talud de diques que incluso superaban los metros establecidos en el contrato ejecutados con maquinaria en los taludes de la laguna Boro II, aun cuando ésta contenía agua cruda en su interior, debido a que la depresión se ejecutó paralelamente (descrito posteriormente), evidenciando que el contratista no cumplió el procedimiento constructivo establecido en los términos de referencia, indicados en las bases integradas, generando perjuicio económico de **S/ 22 025,48<sup>122</sup>**, por cuanto tenían los trabajos eran insuficientes para alcanzar el objetivo en la laguna boro II, más aún que la siguiente partida de excavación de corte ya se había reducido los metros para lograr culminar la laguna Boro I, y ya se había otorgado adicional por el 24, 9999% del contrato, máximo permitido por la Ley de Contrataciones para servicios, por tanto, la extracción de maleza no solo no se ejecutaba conforme el procedimiento establecido en la ficha si no que no tuvo beneficio para la población pues no se alcanzó el finalidad pública.

Con lo cual el contratista valorizó, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 23**  
**Metrado ejecutado en la partida de eliminación de maleza en talud de dique en la laguna Boro II en la valorización n.º 12**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO CONTRACTUAL	UND	AVANCE EN EL MES	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.02	LIMPIEZA DE LAGUNAS					
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
01.02.02	ELIMINACIÓN MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIQUES					

<sup>122</sup>Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80% (1,135.30), utilidades 5% (834.78) e IGV 18% (3,359.82).

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO CONTRACTUAL	UND	AVANCE EN EL MES	PRECIO (S/)	VALORIZACIÓN (S/)
01.02.02.02	Eliminación manual de maleza en talud de diques laguna Boro II	34 097,69	m2	10 242,69	1,63	16 695,58
(...)	(...)		(...)	(...)		(...)
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>25 000,94</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)						<b>1,135.30</b>
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)						<b>834.78</b>
<b>SUB TOTAL</b>						<b>18,665.66</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)						<b>3,359.82</b>
VALORIZACION CONTRACTUAL						<b>22,025.48</b>
<b>% AVANCE FISICO EN EL MES</b>						<b>10,26</b>

Fuente: Carta n.° 024-2021-CU/RL de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 89) correspondiente a la valorización n.° 11.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante mencionar que, la mencionada partida de eliminación de maleza en talud de dique en la laguna Boro II fue valorizada al 100% en la presente valorización n.° 12, sin embargo, en las valorizaciones n.os 13<sup>123</sup> y 14<sup>124</sup>, se aprecia que el contratista seguía reportando la misma partida, según panel fotográfico adjunto a dichas valorizaciones, mostrados seguidamente, por tanto, durante el período de 17 de julio a 10 de setiembre de 2021, continuaron ejecutando dicha partida con un metrado total de 23 114,00 m<sup>2</sup>, según registros en los formatos de control diario (Apéndice n.° 96) (Apéndice n.° 97), trabajos que, si bien no fueron valorizados, demuestran que eran necesarios para la limpieza total de la laguna Boró II.

**Imágenes n.os 16 y 17**  
**Valorización n.° 14 registro de eliminación de maleza**

Imagen n.° 16

**PARTIDA 01.02.02.02 ELIMINACIÓN MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIQUES LAGUNA BORÓ II.**

En el presente periodo se ha dado continuidad a esta actividad con la eliminación de la maleza y desmenuzamiento de la vegetación existente, pese a ya tener culminado con el 100% de esta partida, sin embargo con el apoyo de una excavadora y personal, se ha venido ejecutando esta actividad en el Dique Oeste y Dique Este de la Laguna Boró II. A continuación, se muestra un panel fotográfico de esta actividad.

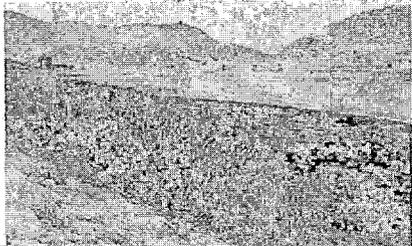


Imagen n.° 17



VISTA DE LA DENSA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL DIQUE OESTE QUE VIENE SIENDO REMOVIDA POR LA EXCAVADORA (FUNDADA) 250 UC, CON UNA LONGITUD SUPERIOR A LOS 20 METROS

Fuente: Carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 97) correspondiente a la valorización n.° 14.

<sup>123</sup> Carta n.° 028-2021-CU/RL de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 96)

<sup>124</sup> Carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 97)

Por tanto, en las valorizaciones n.ºs 10,11 y 12 la entidad reconoció al contratista el monto total de **S/ 73 322,35<sup>125</sup>**, por la ejecución de 34 097,69 m<sup>2</sup> en la partida de eliminación de maleza en talud, sin embargo, fueron ejecutadas cuando la Laguna Boro II, se encontraba abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable que venía distribuyéndose a la población, que además se ejecutaba con maquinaria al margen del proceso constructivo establecido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 16**), ficha técnica 2019 (**Apéndice n.º 12**), sumado a que la eliminación de maleza del fondo de laguna no se encontraba presupuestada por lo que, los trabajos de limpieza quedarían incompletos, no obstante, los funcionarios autorizaron el secado de la laguna conociendo que el retiro de maleza en fondo de laguna no se culminaría en su totalidad afectando posteriormente el llenado.

En el siguiente cuadro se muestra el costo total valorizado por la partida 1.02.02.02 Eliminación manual de maleza en talud de diques en laguna Boro II:

**Cuadro n.º 24**  
**Monto pagado al contratista en la partida de eliminación de maleza**

Ítem	Descripción	Metrado contractual	Metrado Valorizado	Precio	Monto pagado
01.02.02.02	Eliminación manual de maleza en talud de diques de laguna Boro II	34 097,69 m <sup>2</sup>	34 097,69 m <sup>2</sup>	1,63	S/ 55 579,23
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>55 579,23</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)					3 779,39
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)					2 778,96
<b>SUB TOTAL</b>					<b>62 137,58</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)					11 184,77
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>73 322,35</b>

Fuente: "Valorizaciones n.ºs 10,11,12,13 y 14" (Apéndice n.º 82)(Apéndice n.º 89)(Apéndice n.º 93) (Apéndice n.º 96) (Apéndice n.º 97)  
Elaborado por: Comisión auditora.

➤ **Intervalo de tiempo de secado de las lagunas**

Importante resaltar, que según el informe n.º 351-2018-EPSEL SA/GG/GPO de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**) emitido por el ingeniero civil Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, precisó al gerente general, Ing. Mirko Jurado Dueñas, que los trabajos bajo el sistema mecánico consignado en la ficha técnica N° FT-01 EPSEL OPER (**Apéndice n.º 1**) para la intervención de la laguna Boro II lleva un mínimo de seis (6) meses por cada laguna, periodo que se asemeja al ocurrido en el caso de la laguna Boro I, iniciado el 17 de febrero de 2020 en el presedimentador (sin presencia de agua y seco), paralizando los trabajos ante la emergencia sanitaria por el Covid-19 hasta agosto de 2020 que fueron retomados, es decir 5 meses que permitió el secado de la laguna para su intervención con maquinaria pesada.

No obstante, en el caso de la laguna Boro II no hay presedimentador siendo que las 57 hectáreas estaban con agua, en ese sentido desde el mes de junio que se iniciaron los trabajos de movimiento de tierras no había transcurrido el tiempo suficiente para el secado como ocurrió para la laguna Boro I, por ello el retiro de maleza con maquinaria pesada ocasionaba la remoción de sedimento como puede apreciarse en las tomas fotográficas de las imágenes n.ºs 07, 20 y 21.

<sup>125</sup>Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

- Respecto a la partida Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II, Excavación de Corte en laguna Boro II, eliminación de material excedente y transporte de material excedente a botadero.

Mediante carta n.° 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 93) el contratista presentó por tramite documentario<sup>126</sup> de la entidad, la valorización n.° 12<sup>127</sup> por el monto de S/ 369 793,10<sup>128</sup> valorizándose entre otras partidas la de depresión de aguas por bombeo y movimiento de tierras y conforme se detalla:

**Cuadro n.° 25**  
**Metrado ejecutado en la laguna Boro II al 12 de julio de 2021 - valorización n.° 12**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)		(...)		(...)
<b>01.02</b>	<b>LIMPIEZA DE LAGUNAS</b>				
<b>01.02.01</b>	<b>DEPRESION DE AGUA POR BOMBEO</b>				<b>3047,80</b>
01.02.01.02	Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II	d	10,00	304,78	3 047,80
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
<b>01.03</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>291709,59</b>
<b>01.03.01</b>	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>				
01.03.01.02	Excavación corte en Laguna Boro II (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría	m3	33 262,78	2,76	91 805,27
<b>01.03.02</b>	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>				
01.03.02.02	Eliminación de material excedente, carguío Boro II	m3	37 088,00	2,03	75 288,64
<b>01.03.03</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO (Dist. Min 0.5 km)</b>				
01.03.03.02	Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro II	m3	37 088,00	3,36	124 615,68
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>294 757,39</b>
GASTOS GENERALES 6,8 % (Costo directo*0.068)					20 043,50
UTILIDAD 5,0 % (Costo directo*0.05)					14 737,87
<b>SUB TOTAL</b>					<b>329 538,76</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)					59 316,98
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>388 855,74</b>

Fuente: Partidas ejecutadas en la valorización n.° 12 presentada con carta n.° 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 93)

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a los trabajos de movimientos de tierras, el jefe de servicio, ingeniero Pedro Buquez Chong, mediante anotaciones<sup>129</sup> del cuaderno de ocurrencia, precisó que de las coordinaciones realizadas con el inspector José Carlos Yafac Risco y Miguel Fanzo Niquen inspector y Subgerente de producción, los trabajos de movimiento de tierras se realizarán en paralelo con las actividades de depresión de agua, siendo así, el sedimento excavado se encontraba saturado, asimismo, el contratista detalló en el formato de control de actividades, visado por el inspector José Carlos Yafac Risco, el uso de dos (2) equipos de motobomba de 4 pulgadas sin especificar marca, modelo, ni

<sup>126</sup> Recibido el 16 de julio de 2021

<sup>127</sup> Periodo de ejecución del 13 de junio al 12 de julio de 2021

<sup>128</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo emitida con factura electrónica E001-151 de 15 de julio de 2021.

<sup>129</sup> Anotación n.° 366 del cuaderno de ocurrencia de 18 de junio de 2021, anotación n.° 367 de 22 de junio de 2021 y asiento n.° 369 de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 93) por parte del jefe de servicio.

potencia conforme se aprecia en las imágenes adjuntas.

**Imágenes n.ºs 18 y 19**

**Muestra selectiva del formato de control de control diario de actividades  
(Valorización n.º 12)**

Imagen n.º 18

Imagen n.º 19

LUGAR DE TRABAJO	MOTOBOMBA Y/O EQUIPO		HORARIOS		Nº HORAS TOTALES
	MARCA	MODELO	INICIO	FINAL	
BORO II	MOTOBOMBA 1 DE 4"	-	07:00	18:00	11:00
BORO II	MOTOBOMBA 2 DE 4"	-	07:00	18:00	11:00

Fuente: Valorización n.º 12 presentada mediante carta n.º 027-2021-CU/RL del 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 93)

Sin embargo, el equipamiento estratégico<sup>130</sup> establecido en las bases integradas relacionado a esta actividad, determinaba el uso de seis (6) equipos de bombeo de 10 pulgadas para la cual el contratista ofertó la misma cantidad de la marca FEIDONG de 85,82 HP de 10 pulgadas (**Apéndice n.º 19**), dicho de esta forma el contratista venía ejecutando la depresión de agua por bombeo, sin contar con la implementación del equipo de bombeo ofertado para la actividad.

No obstante, en coordinación con el inspector del servicio, el contratista realizó canales adyacentes, los cuales como se mencionó en la valorización n.º 11, este procedimiento no se encuentra establecidos en los documentos que conforman el contrato, siendo el caso que conforme lo señala el contratista en sus tomas fotográficas adjuntas en la valorización n.º 12, fueron hechas para ayudar a la depresión del agua, conforme fue registrado en el cuaderno de ocurrencias en distintas anotaciones, en tanto, el inspector José Carlos Yafac Risco venía coordinando el cierre de las compuertas hacia la laguna conjuntamente con Miguel Fanzo Niquen, inspector y sub gerente de producción, permitiendo que se continúe el retiro de agua para el acceso de maquinaria al interior de la laguna para la extracción de sedimento, según detalle:

<sup>130</sup> "6.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

6.2.1 EQUIPAMIENTO

1) EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Equipos para campo:

Equipamiento mínimo

06 Equipo de bombeo 10".

(...)"

**Cuadro n.º 26**  
**Anotaciones en cuaderno de ocurrencias**

Registro	Anotación
"Anotación n.º 351 del jefe de servicio 20/5/21	<b><u>Previa coordinación con la subgerencia de Producción ing. Miguel Fanzo y el inspector del servicio ing. Carlos Yafac se realizará el cierre del pase del canal de agua paralelo al dique este y se hará un canal paralelo al dique central que servirá de ingreso más directo de las aguas hacia la Boro II.</u></b> (Negrita y subrayado es nuestro)
Anotación n.º 360 del jefe de servicio 04/06/21	(...) <b><u>En la fecha se viene realizando la habilitación de los accesos para el ingreso de los camiones volquetes y proceder a la eliminación, corte y transporte de material sedimentado en laguna Boro II, (...)</u></b> (Negrita y subrayado es nuestro)
Anotación n.º 361 del jefe de servicio 07/06/21	<b><u>Se continúa con la habilitación de accesos para la ejecución de las actividades de movimiento de tierras</u></b> estando a la espera de la depresión de las aguas en laguna Boro II, (...) (Negrita y subrayado es nuestro)
Anotación n.º 362 del jefe de servicio 10/06/21	(...) Asimismo, con la autorización del operador de Epsel y previa coordinación con la subgerencia de producción se realiza la descolmatación de los sedimentos en la estructura de salida de agua en la laguna Boro II

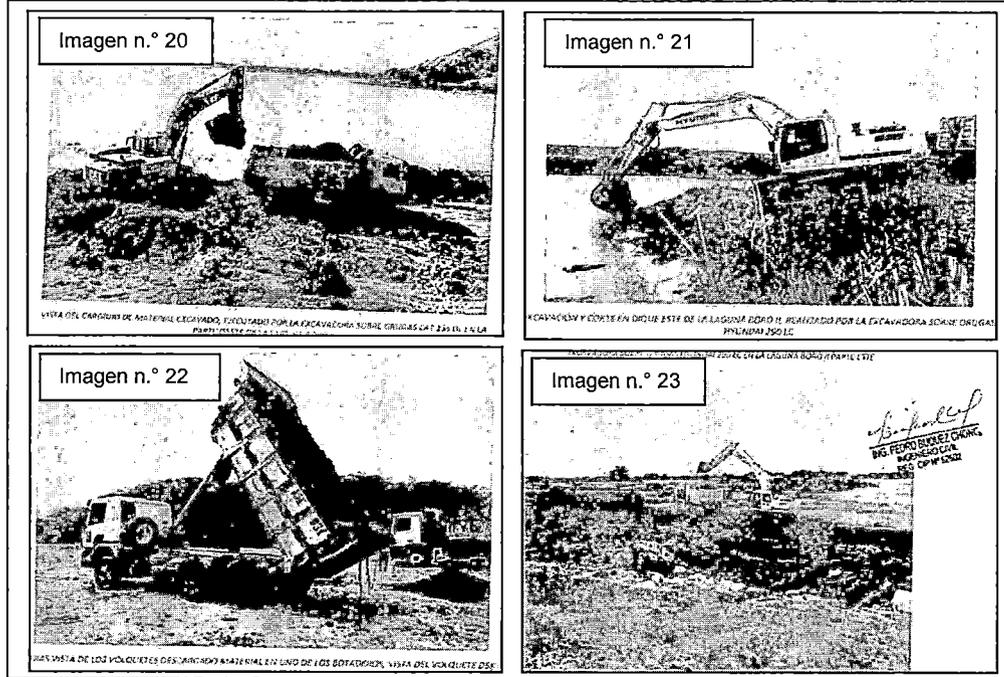
Fuente: Cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.º 89)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, desde el 4 de junio de 2021 el nivel de agua de la Laguna Boro II se encontraba más bajo, con lo cual lograron iniciar con las actividades de movimiento de tierras sin previo secado del sedimento, actividad que fue anotada por el jefe de servicio, el ingeniero Pedro Buquez Chong, mediante anotación 360 en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 89**) en el cual precisó que la maquinaria venía trabajando al interior de la laguna Boro II, en actividades de movimiento de tierras.

En ese sentido, se ejecutaron los trabajos de movimiento de tierras con el terreno húmedo por la presencia de agua que venía siendo succionada con menor cantidad y capacidad de motobombas, aun cuando las bases integradas establecieron el proceso constructivo y el equipamiento estratégico para ambas actividades, situación que quedó revelada en el informe de avance del servicio adjunto a la carta n.º 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 93**), mediante el cual el jefe de servicio en el ítem "EVALUACION DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO"<sup>131</sup> y conforme a sus propios términos se intervino en el interior de la laguna sin secado de la laguna, de esta forma venía ejecutando en paralelo ambas partidas, conforme se muestra a continuación:

<sup>131</sup> "(...) es necesario realizar la depresión de las aguas con el apoyo de la línea de purga y equipo de bombeo y esperar un periodo de tiempo para el secado de los sedimentos a eliminar, sin embargo, a fin de agilizar esta actividad y culminar en el tiempo programado, y previa coordinación con la gerencia operacional e inspector del servicio, se realizó la habilitación de accesos a fin de facilitar el ingreso de los camiones volquetes(...)".

**Imágenes n.ºs 20,21,22 y 23**  
**Evidencia de la intervención de maquinaria y personal para el retiro de sedimento, sin retiro total del agua ni secado de sedimento, tal como lo indicó el jefe de servicio (Valorización n.º 12).**



Fuente: Valorización n.º 12 presentada mediante carta n.º 027-2021-CU/RL del 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 93)

En la partida de excavación de corte de la laguna Boro II, se advierte, que los metrados sustentados en el formato de control de actividades y/o cuaderno de ocurrencia (**Apéndice n.º 93**) no se ajusta a los parámetros de medición mediante controles topográficos preliminar ni permanente ni con el programa de cálculo, conforme lo precisa la ficha técnica y las bases integradas del servicio.

En ese sentido, al igual que en la Laguna Boro I, el formato de control diario de actividades carece de levantamientos topográficos, con secciones transversales cada 20 metros, así como de la evidencia de utilización de programas de cálculo para cuantificar los volúmenes de corte, que permita acreditar el avance ejecutado en el mes por el contratista, siendo así, los metrados diarios consignados en los citados formatos eran productos de cálculos con factor de esponjamiento de 11,50% aplicado al volumen de eliminación, conforme se detalla:

**Cuadro n.º 27**

**Cálculo de volumen en la partida de excavación de corte en la valorización n.º 12**

Fechas	Volumen de eliminación de material excedente (m3)	Cálculo aplicado por el contratista (Vol. Eliminación / 1.115)	Volumen de excavación de corte en laguna Boro II (m3)
28/06/2021	705,00	705 / 1,115	632,29
29/06/2021	780,00	780 / 1,115	699,55
30/06/2021	900,00	900 / 1,115	807,17
1/07/2021	915,00	915 / 1,115	820,63
2/07/2021	2 420,00	2 420 / 1,115	2 170,40

Fechas	Volumen de eliminación de material excedente (m3)	Cálculo aplicado por el contratista (Vol. Eliminación / 1.115)	Volumen de excavación de corte en laguna Boro II (m3)
3/07/2021	2 560,00	2 560 / 1,115	2 295,97
5/07/2021	4 083,00	4 083 / 1,115	3 661,88
6/07/2021	4 635,00	4 635 / 1,115	4 156,95
7/07/2021	4 443,00	4 443 / 1,115	3 984,76
8/07/2021	4 528,00	4 528 / 1,115	4 060,98
9/07/2021	4 424,00	4 424 / 1,115	3 967,72
10/07/2021	3 004,00	3 004 / 1,115	2 694,17
12/07/2021	3 691,00	3 691 / 1,115	3 310,31
<b>Vol. total</b>	<b>37 088,00</b>		<b>33 262,78</b>

Fuente: Carta n.° 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021 Valorización n.° 12 (Apéndice n.° 93)

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente los volúmenes de excavación de corte registrados desde el 28 de junio al 12 de julio de 2021 fueron calculados con factor de esponjamiento de 11.15 % aplicado a los volúmenes de la eliminación de material excedente, cuyo método, como se explicó en el desarrollo de laguna Boro I es inconsistente, más aún si las condiciones de humedad del suelo son variables por la presencia de agua, el factor de esponjamiento no puede ser un parámetro único y estándar que pueda permitir relacionar los volúmenes de corte con los volúmenes de eliminación.

La aplicación del factor de esponjamiento como método de medición fue confirmada por el inspector del servicio, a través del Informe n.° 016-2025-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP04, de fecha 2 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 98**), el cual fue a respuesta fue emitida en atención al Oficio de Requerimiento de Información N.° 023-2025-OCI/3472 (**Apéndice n.° 98**), en el cual se solicitó sustento sobre el método de medición utilizado para la partida de excavación de corte en las lagunas Boro I y Boro II.

En su informe, el inspector señaló lo siguiente: "(...) *El suscrito asumió funciones como ingeniero supervisor en el mes de abril de 2021, cuando el servicio ya se encontraba en ejecución desde febrero de 2020, y las condiciones de valorización —incluyendo la periodicidad, los formatos y la documentación de sustento— ya habían sido establecidas por los supervisores anteriores. Por tanto, las valorizaciones seguían un esquema previamente acordado con el área usuaria y la supervisión original, el cual se mantuvo por motivos de continuidad operativa (...)*".

De esta manera, el inspector Yafac manifiesta que seguían utilizando el esquema para valorizar el metrado de la partida excavación de corte utilizando factores de esponjamiento. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, para verificar los metrados de excavación de corte, se necesita un sustento topográfico, que acredite que el volumen calculado haya sido ejecutado valorizándose 33 262,78 m3 por el monto de **S/ 121 113,18**; conjuntamente con el reconocimiento de **S/ 263 721,78** por eliminación y transporte de los sedimentos aun húmedos lo que dificultaba el acceso de la maquinaria para ejecutar las progresivas establecidos en el contrato correspondientes al interior de la laguna Boro II, en tanto a la partida de depresión de agua por bombeo de **S/ 4 020,78** se advierte que no revela en que sección de la laguna se haya realizado el bombeo con carencia en cantidad y capacidad de los equipos de bombeo.

La situación expuesta, era consentida por los señores José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, Miguel Fanzo Niquen, subgerente de producción y Manuel Ríos Rodríguez, en calidad de gerente Operacional, quienes a pesar de tener conocimiento, que los trabajos en la Laguna Boro II no llegarían a culminarse en su totalidad, según se evidencia del informe n.° 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo de 2021<sup>132</sup>(**Apéndice n.° 99**) emitido por el inspector quien informó a los citados funcionarios que las actividades no serían culminadas por el contratista debido que el contrato<sup>133</sup> correspondía al 27% de la extracción de sedimento en la laguna Boro II, según se muestra en extracto de dicho informe:

(...)  
Al respecto se informa que **el contratista solo ejecutará aproximadamente el 27% del total correspondiente a la limpieza y descolmatación de la laguna Boro II, por lo tanto, es necesario ejecutar la totalidad de la laguna Boro II con la finalidad de almacenar el volumen de agua original.**  
(...)<sup>p</sup>

Es pertinente, mencionar que desde el inicio la ejecución del servicio en la laguna Boro I, el ingeniero Miguel Fanzo Niquen, gerente Operacional<sup>134</sup>, y posteriormente de subgerente de Producción<sup>135</sup>, tenía conocimiento<sup>136</sup> que los metrados contractuales establecidos en la ficha técnica para extraer el sedimento en dicha laguna eran insuficientes, motivo por el cual, para lograr la limpieza en su totalidad, la entidad reconoció una prestación adicional ajustada al 24.99 % del presupuesto contratado, el cual había sido superado.

No obstante, para no pasar el máximo permitido por la norma de contrataciones, dispusieron reducir los metrados contractuales de laguna Boro II para incrementar los metrados en la laguna Boro I, con lo cual afectaron aún más la limpieza de sedimento en las partidas de movimiento de tierras de laguna Boro II.

A continuación, se muestra la citada reducción de metrados:

**Cuadro n.° 28**  
**Reducciones de metrados en partida de excavación de corte**

Descripción	Unidad de medida	Expediente Técnico(Batimetría) primigenio	Ficha técnica (contrato)	Metrado reducidos a iniciarse en Boro II	Comentario de la Comisión Auditora
Eliminación manual de maleza en talud de la laguna Boro II	m2	34 097,69	34 097,69	-	
Eliminación manual de maleza en fondo de laguna Boro II	m2	39 385,58	0,00	-	Para le ejecución del servicio no se consideró el metrado a limpiar

<sup>132</sup> Asunto: ficha técnica saldo del servicio laguna Boro II.

<sup>133</sup> Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG del 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 18)

<sup>134</sup> Tal como se precisa en la conformidad de pago de la valorización n.° 1- mayo 2020 (Apéndice n.° 25) hasta la prestación adicional-enero 2021 (Apéndice n.° 60)

<sup>135</sup> Tal como se precisa en la conformidad de pago de la valorización n.° 5- abril 2021 (Apéndice n.° 65) hasta la valorización n.° 10 - junio 2021 (Apéndice n.° 82)

<sup>136</sup> Debido al estudio de batimetría y mecánica de suelos (Apéndice n.° 7)

Descripción	Unidad de medida	Expediente Técnico (Batimetría) primigenio	Ficha técnica (contrato)	Metrado reducidos a iniciarse en Boro II	Comentario de la Comisión Auditora
					en el fondo de la laguna
<b>TOTAL</b>		73 483,27 m2			
Excavación en corte de laguna Boro II (Progresiva 0+600 a la 1+110)	m3	526 022,30*	211 684,23**	141 210,33***	La extracción de sedimento en la laguna Boro II se vio afectada desde la elaboración de la ficha técnica reduciendo aún más los metrados en la ejecución del servicio
Eliminación de material excedente, carguío Laguna Boro II	m3	No aplica	236 027,91	157 449,52***	
Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro II	m3	No aplica	236 027,91	157 449,52***	

Fuente: Estudio de Batimetría (Apéndice n.° 7), Ficha técnica 2019 (Apéndice n.° 12), y Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 62)  
Elaborado por: Comisión auditora.

\* Metrado consignado para la limpieza de sedimento en toda la laguna Boro II

\*\* Metrado consignado para la limpieza de sedimento de la progresiva para 510 metros de la progresiva 0+600 hasta la 1+110

\*\*\* Metrado reducido evidenciado desde la valorización n.° 5

Hechos que fueron de conocimiento del señor José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, quien asumió la supervisión desde el 31 de marzo de 2021, aprobando las valorizaciones 5, 6 y 7 correspondientes a la Laguna Boro I, sin embargo, permitió que contratista inicie trabajos en la Laguna Boro II, sabiendo que la entidad había agotado el máximo del adicional, por lo que no los trabajos quedarían inconclusos, como ocurrió.

Estando a lo expuesto, la entidad permitió que el contratista valore la depresión de agua por bombeo y las partidas de movimiento de tierras (excavación de corte, eliminación y transporte de material excedente) con el saldo del metrado reducido en cantidades, diferente a la ficha técnica, aun conociendo que no se culminaría con la extracción total de sedimento en la laguna Boro II, cuya extensión es de 57 hectáreas y de mayor área respecto a la laguna Boro I, en condiciones de humedad omitiendo el proceso de retiro y secado de agua previo a los trabajos de extracción de sedimento con menor cantidad y capacidad de equipos de bombeos, razón por la cual realizaron canales adyacentes a fin de acelerar la depresión del agua e iniciar la referida partida de movimiento de tierras.

Por tal motivo la sumatoria de los montos de dichas partidas constituye perjuicio económico de **S/ 388 855,74<sup>137</sup>** (Ver cuadro n.° 25), por cuanto, su ejecución no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación, debido que los trabajos en dicha Laguna Boro II quedaron inconclusos que acarrió su inoperatividad, por tanto, ningún beneficio para la población, siendo la inversión un detrimento a los recursos públicos.

A esto se suma que la ejecución del servicio no contaba con supervisión permanente según lo revela el memorándum n.° 226-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 95), emitido por Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, por tanto, los trabajos ejecutados sin sustento topográfico es el estudio más próximo a la garantía de una real excavación, lo cual no le fue exigido al contratista ni asumido por la entidad como lo realizó en la laguna Boro I.

No obstante, a ello, el ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, aprobó

<sup>137</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.



la valorización n.° 12 con informe n.° 077-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 94**) y remitida al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional aun conociendo que los metrados no llegarían a cubrir la necesidad de limpieza de la laguna Boro II, emitió su conformidad para el pago correspondiente con memorándum n.° 226-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 95**), dirigido a la señora Subgerenta de Logística.

Posteriormente, se pagó la prestación del servicio mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100001715 de 18 de agosto de 2021 por el monto de S/ 325 418,10138 y detracción 12 % con el n.° 2100001716 por S/ 44 375,00 (**Apéndice n.° 100**).

**2.4. Valorización n.° 13: Entidad aprobó y pagó la ejecución de partidas en forma paralela de "depresión de agua por bombeo" y "excavación de corte" pese a que el terreno se encontraba húmedo, cuantificando volúmenes de corte calculados con factor de esponjamiento de 11,5 % sin sustento topográfico, contraviniendo el procedimiento descrito en la ficha técnica, partidas que no generaron valor a la finalidad pública ocasionando perjuicio económico de S/ 834 895,08.**

Mediante carta n.° 028-2021-CU/RL de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 96**), el contratista a través de tramite documentario<sup>139</sup> presentó la valorización n.° 13, correspondiente al periodo de 13 de julio al 11 de agosto de 2021, por el monto de S/ 751 405,57<sup>140</sup>, por ejecución de distintas partidas según se detalla:

**Cuadro n.° 29**  
**Metrados ejecutados en la laguna Boro II al 11 de agosto de 2021 – valorización n.° 13.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)		(...)	(...)
<b>01.02</b>	<b>LIMPIEZA DE LAGUNAS</b>			
<b>01.02.01</b>	<b>DEPRESION DE AGUA POR BOMBEO</b>			
01.02.01.02	Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II	d	24.00	7 314,72
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>01.03</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			<b>625 545,93</b>
<b>01.03.01</b>	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>			
01.03.01.02	Excavación corte en Laguna Boro II (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría	m3	71 329,15	196 868,45
<b>01.03.02</b>	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>			
01.03.02.02	Eliminación de material excedente, carguío Boro II	m3	79 532,00	161 449,96
<b>01.03.03</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO (Dist. Min 0.5 km)</b>			
01.03.03.02	Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro II	m3	79 532,00	267 227,52
<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>632 860,65</b>

<sup>138</sup> Comprobante de pago n.° 202-2021 de 18 de agosto de 2021 por el monto de S/ 300 000,00 y comprobante de pago n.° 203-2021 de 18 de agosto de 2021 por el monto de S/ 25 418,00 (**Apéndice n.° 100**)

<sup>139</sup> Recibido el 16 de agosto de 2021

<sup>140</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura electrónica E 001-153 de 16 de agosto de 2021.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	VALORIZACIÓN (S/)
GASTOS GENERALES	6.8 % (Costo directo*0.068)			43 034,52
UTILIDAD	5.0 % (Costo directo*0.05)			31 643,03
<b>SUB TOTAL</b>				<b>707 538,20</b>
IGV	18,00 % (Sub total*0.18)			127 356,88
<b>COSTO TOTAL</b>				<b>834 895,08</b>

Fuente: Planilla de la valorización n.° 13 presentada con carta n.° 028-2021-CU/RL de 16 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 96)

Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a la valorización, se aprecia en la anotación n.° 382 del 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 96**) del cuaderno de ocurrencias que el contratista registró la ejecución de la partida de depresión de agua por bombeo utilizando dos (2) motobombas de 4 pulgadas y a la vez ejecutaba la partida excavación de corte.

Al respecto, es de indicar que según lo establecido en las bases integradas la actividad de deprimir el agua por bombeo, se debía ejecutar con seis (6) equipos de bombeo de 10 pulgadas para la cual el contratista ofertó dichos equipos en la misma cantidad en la marca FEIDONG de 85,82 HP de 10 pulgadas (**Apéndice n.° 20**), sin embargo, el contratista ejecutó dicha actividad con dos (2) motobombas de 4 pulgadas, valorizando el monto de S/ 7 314,72 (costo directo) por 24 días calendarios de ejecución.

Asimismo, los sedimentos extraídos en los trabajos de movimiento de tierras se retiraban en el interior de la laguna con alto contenido de humedad, conforme se evidencia en las tomas fotográficas adjuntas a la valorización n.° 13 (**Apéndice n.° 96**), presentada por el contratista, omitiendo el secado de la laguna Boro II para la extracción de sedimento, contraviniendo el procedimiento establecido en la ficha técnica 2019, que señala en el capítulo IV Programación del servicio, que la partida 01.03.01.02 Excavación de corte en laguna Boro II se culminada la partida 01.02.02.02 Depresión de aguas por Bombeo Laguna Boro II; así también, en el capítulo 5 Situación Actual del Servicio, de la valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 93**), el contratista menciona: "(...) A fin de cumplir con las actividades de movimientos de tierra en la Laguna Boro II, es necesario realizar la Depresión de las aguas con el apoyo de línea de purga y equipo de Bombeo y esperar un periodo de tiempo para el secado de los sedimentos a eliminar; sin embargo, a fin de agilizar esta actividad y culminar en el tiempo programado, y previa coordinación con la gerencia operacional e inspector del servicio, se realizó la habilitación de accesos a fin de facilitar el ingreso de los camiones volquetes y proceder a la eliminación de sedimentos, por lo que se ha ido avanzando en paralelo."

La situación antes mencionada, donde el contratista incumple el proceso constructivo se continuó en la valorización n.° 13, tal cual se evidencia en las tomas fotográficas adjuntas a la valorización n.° 13; sin embargo, el contratista reportó el monto de S/ 625 545,93 (costo directo), a las partidas de movimiento de tierra, a pesar que no cumplieron con el procedimiento constructivo de la ficha técnica 2019.

A continuación, se muestra las tomas fotográficas adjuntas a la valorización n.° 13:

**Imágenes n.ºs 24, 25, 26 y 27**

**Intervención de maquinaria para la extracción de sedimento en el fondo de laguna aun con presencia de agua y uso de motobomba de 4 pulgadas consignado en el formato de control de actividades visado por el inspector del servicio- Valorización n.º 13**

Imagen n.º 24

VISTA DEL CARGADOR DE MATERIAL EXCAVADO, DE TIPO DUMP EN LA EXCAVADORA SOBRE EL BORDE DEL EN LA PARTE ESTE DE LA LAGUNA BORO II

Imagen n.º 25

VISTA DEL CARGADOR DE MATERIAL Y EXCAVADORA, EXCAVANDO POR LAS ZONAS PROFUNDAS SOBRE EL FONDO DE LA LAGUNA BORO II

Imagen n.º 26

VISTA DEL CARGADOR DE MATERIAL EXCAVADO, DE TIPO DUMP EN LA EXCAVADORA SOBRE EL BORDE DEL EN LA PARTE ESTE DE LA LAGUNA BORO II

**FORMATO DE CONTROL DE ACTIVIDADES**  
MES: AGOSTO 2021

CONTRATISTA: CONSTRUCCION  
SUPERVISOR: EPSEL S.A.

SERVIDIO: "MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS LAGUNAS BORO I Y BORO II DEL DISTRITO FISCALIA- PRESTADOR DE SERVICIO, ASIGNADA POR EL CONTRATO DEL N.º 028-2021-CU/R.L DE 16 DE AGOSTO 2021"

FECHA	ACTIVIDAD/PARTIDA	LUGAR DE TRABAJO	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	
			MARCA	MODELO
06/08/2021	DEPRESION DE AGUAS POR BOMBEO LAGUNA BORO II	BORO II	MOTOBOMBA 1 DE 4"	-
06/08/2021	DEPRESION DE AGUAS POR BOMBEO LAGUNA BORO II	BORO II	MOTOBOMBA 2 DE 4"	-

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Valorización n.º 13 presentada con carta n.º 028-2021-CU/R.L de 16 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 96)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, con relación a la partida de excavación de corte en la laguna, de acuerdo a los formatos de control de actividades se registró volúmenes diarios desde el 13 de julio al 11 de agosto de 2021, conforme se detalla:

**Cuadro n.º 30**

**Cálculo de volumen en la partida de excavación de corte en la valorización n.º 13**

Fecha	Volumen de eliminación de material excedente (m3)	Cálculo aplicado por el contratista (Vol. Eliminación / 1.115) (m3)	Volumen de excavación de corte en laguna Boro II
13/07/2021	3 745,00	3 745 / 1,115	3 358,74
14/07/2021	3 309,00	3 309 / 1,115	2 967,71
15/07/2021	3 480,00	3 480 / 1,115	3 121,08
16/07/2021	4 004,00	4 004 / 1,115	3 591,03
17/07/2021	3 216,00	3 216 / 1,115	2 884,30
19/07/2021	4 518,00	4 518 / 1,115	4 052,02
20/07/2021	3 943,00	3 943 / 1,115	3 536,32

Fecha	Volumen de eliminación de material excedente (m3)	Cálculo aplicado por el contratista (Vol. Eliminación /1.115) (m3)	Volumen de excavación de corte en laguna Boro II
21/07/2021	4 157,00	4 157/ 1,115	3 728,25
22/07/2021	4 359,00	4 359/ 1,115	3 909,42
23/07/2021	4 570,00	4 570/ 1,115	4 098,65
24/07/2021	3 218,00	3 218/ 1,115	2 886,10
26/07/2021	3 043,00	3 043/ 1,115	2 729,15
27/07/2021	3 616,00	3 616/ 1,115	3 243,05
30/07/2021	3 793,00	3 793/ 1,115	3 401,79
31/07/2021	2 675,00	2 675/ 1,115	2 399,10
2/08/2021	3 169,00	3 169/ 1,115	2 842,15
3/08/2021	3 004,00	3 004/ 1,115	2 694,17
4/08/2021	2 553,00	2 553/ 1,115	2 289,69
5/08/2021	2 572,00	2 572/ 1,115	2 306,73
6/08/2021	2 803,00	2 803/ 1,115	2 513,90
7/08/2021	2 016,00	2 016/ 1,115	1 808,07
9/08/2021	2 449,00	2 449/ 1,115	2 196,41
10/08/2021	2 435,00	2 435/ 1,115	2 183,86
11/08/2021	2 885,00	2 885/ 1,115	2 587,44
<b>Vol. total</b>	<b>79 532,00</b>		<b>71 329,15</b>

Fuente: Carta n.° 028-2021-CU/RL de 16 de agosto de 2021, Valorización n.° 13 (Apéndice n.° 96)

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, los metrados consignados en los citados formatos eran productos de cálculos con factor de esponjamiento de 11,50% aplicado al volumen de eliminación de material excedente cuantificando para la presente valorización 71 329,15 m3 por el monto de S/ 196 868,45 (costo directo), sin contar con control topográfico, programa para cálculos de volúmenes requeridos, ni precisando el seccionamiento cada 20 metros para el control de avance.

De lo expuesto se advierte que la entidad, además de permitir al contratista cuantificar la partida de excavación de corte con factor de esponjamiento de 11,50% sin sustento topográfico permitía realizar dicho procedimiento con presencia de agua, lo cual hace que el control resulte aún más subjetivo, sin embargo, el contratista valorizó por la partida de movimiento de tierras (que comprende todas las subpartidas indicadas en el Cuadro n.° 29) un total de **S/ 834 895,08**<sup>141</sup>, incluida la partida de depresión de agua ejecutada con motobombas que no correspondía a su oferta, sin especificar la sección intervenida, lo cual constituye perjuicio económico, por cuanto, su ejecución no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación, debido que los trabajos en dicha Laguna Boro II quedaron inconclusos que acarreo su inoperatividad, por tanto, ningún beneficio para la población, siendo la inversión un detrimento a los recursos públicos.

No obstante, el señor José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio aprobó la citada valorización mediante informe n.° 086-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 101**), dirigido al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, quien mediante memorándum n.° 242-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 102**), remitió a la subgerencia de Logística, para el pago correspondiente efectuado mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100001779 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 661 236,57<sup>142</sup>

<sup>141</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

<sup>142</sup> Comprobante de pago n.° 214-2021 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 300 000,00, comprobante de pago n.° 215-2021 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 300 000,00 y 216-2021 de 31 de agosto de 2021 por el monto de

y n.° 2100001780 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 90 169,00 <sup>143</sup> por detracción del 12 % (**Apéndice n.° 103**).

**Epsel SA solicitó apoyo al Gobierno Regional de Lambayeque para culminar trabajos en Laguna Boro II**

Mediante memorándum n.° 189-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 103**), el ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, con conocimiento que los trabajos en la laguna boro II quedarían incompletos, dispuso al ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector, inicie la elaboración de una ficha, respecto al convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque para la limpieza de la laguna Boró II, bajo los términos siguientes:

*"(...) que su persona debe iniciar la elaboración de la ficha correspondiente al faltante de la limpieza de lagunas Boró 2, el cual se va a realizar por medio de un convenio con el Gobierno Regional.*

*Asimismo, debe coordinar con el Supervisor en Boro, el cual iniciará sus labores el día de hoy (12.07.21), sobre las actividades que se viene realizando.*

Respecto a ello, el citado inspector, a través del informe n.° 073-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 105**) remitió al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, la ficha técnica por el saldo del servicio para el apoyo del Gobierno Regional de Lambayeque.

Como se ha venido comentando, los funcionarios tenían conocimiento que los trabajos en la Laguna Boro II, no se culminarían, por lo que iniciaron trámites para suscribir convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque, el cual no llegó a concretizarse, sin embargo, continuaban autorizando trabajos al contratista en dicha laguna.

**2.5. Valorización n.° 14: Entidad aprobó y pagó la ejecución de partidas en forma paralela de "depresión de agua por bombeo" y "excavación de corte" pese a que el terreno se encontraba húmedo, cuantificando volúmenes de corte calculados con factor de esponjamiento de 11,5% sin sustento topográfico, contraviniendo el procedimiento descrito en la ficha técnica, partidas que no generaron valor a la finalidad pública ocasionando perjuicio económico de S/ 433 709,87.**

Mediante carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 97**) el contratista presentó por tramite documentario<sup>144</sup> de la entidad la valorización n.° 14, por el periodo de ejecución del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 377 816,41<sup>145</sup>.

En la citada valorización, el contratista continuó con los trabajos de movimiento de tierras con presencia de agua, la cual se venía deprimiendo, por bombeo, durante 25 días calendarios con dos (2) motobombas de 4 pulgadas en simultáneo, las cuales difieren en cantidad y capacidad, de las motobombas que ofertó el contratista, por el

S/ 61 236,57. (**Apéndice n.° 103**)

<sup>143</sup> Comprobante de pago n.° 213-2021 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 90 169,00. (**Apéndice n.° 103**)

<sup>144</sup> Recibido el 22 de setiembre de 2021

<sup>145</sup> Incluido IGV y descuento de amortización de adelanto directo factura electrónica E001-170 de 20 de setiembre de 2021.



monto de S/ 7 619,50 (costo directo).

Sin embargo, como se ha evidenciado, desde la valorización n.° 12, la falta de tiempo para el secado de la laguna Boro II no garantizaba que los trabajos de extracción de sedimento se hayan ejecutado correctamente y conforme lo reportado por el contratista en la partida de movimiento de tierras, por la dificultad de movimiento de la maquinaria pesada para ingresar al interior de la citada laguna, más aún que la excavación de corte no cuenta con sustento topográfico, sin embargo el contratista reportó ejecución de trabajos por el monto de S/ 321 137,78 (costo directo), conforme se detalla:

**Cuadro n.° 31**  
**Metrado ejecutado en la laguna Boro II al 10 de setiembre de 2021 - valorización n.° 14**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)		(...)	(...)
<b>01.02</b>	<b>LIMPIEZA DE LAGUNAS</b>			
<b>01.02.01</b>	<b>DEPRESION DE AGUA POR BOMBEO</b>			
01.02.01.02	Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II	D	25.00	7 619,50
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>01.03</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			<b>321 137,87</b>
<b>01.03.01</b>	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>			
01.03.01.02	Excavación corte en Laguna Boro II (Progresiva 0+600 – 0+110) Ver Est. Batimetría	m3	36 618,40	101 066,78
<b>01.03.02</b>	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>			
01.03.02.02	Eliminación de material excedente, carguío Boro II	m3	40 829,52	82 883,92
<b>01.03.03</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO (Dist. Min 0.5 km)</b>			
01.03.03.02	Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro II	m3	40 829,52	137 187,17
<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>328 757,37</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)				22 355,50
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)				16 437,87
<b>SUB TOTAL</b>				<b>367 550,74</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)				66 159,13
<b>COSTO TOTAL</b>				<b>433 709,87</b>
<b>% AVANCE FISICO EN EL MES</b>				<b>10,83 %</b>

Fuente: Planilla de la valorización n.° 14 presentada con carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 97)

Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse del cuadro precedente, en la partida 1.03.01. Excavación de corte se ha valorizado el monto de S/ 101 066,78 (costo directo) por un metrado de 36 618,39 m3; sin embargo, el volumen consignado en la citada partida en los formatos de control de actividades, anexo en la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 97**) no evidencia los niveles topográficos ni secciones a cada 20 metros para determinar los volúmenes de corte, sin el control topográfico ni el programa de cálculo que acredite el volumen registrado, calculándose tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 32**  
**Cálculo de volumen en la partida de excavación de corte en la valorización n.°14**

Metrado Reducido <sup>146</sup> m3	Metrado valorizado acumulado (val.12 y 13)	Cálculo del contratista	Metrado valorizado
141 210,33	33 262,78 + 71 329,15 = 104 591,95	141 210,33 – 104 591,95	36 618,40 m3

Fuente: Carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 97), Valorización n.° 14.  
Elaborado por: Comisión auditora.

El metrado valorizado descrito en cuadro precedente de 36 618,40 m<sup>3</sup>, carece de sustento topográfico preliminar, permanente que acredite que dicho metrado ha sido ejecutado, asimismo no cuenta con programa de cálculo de volumen de corte, ubicación de la sección trabajada conforme se estableció en la ficha técnica y bases integradas del servicio, sin embargo, el contratista valorizó el monto de **S/ 133 331,34**, así como el monto de **S/ 290 326,58** por eliminación y transporte de los sedimentos aun húmedos lo que dificultaba el acceso de la maquinaria para ejecutar las progresivas establecidos en el contrato correspondientes al interior de la laguna.

En tanto a la partida de depresión de agua por bombeo de **S/ 10 051,95** se advierte que no revela en que sección de la laguna Boro II se realizó el bombeo, el mismo que se realizó con equipamiento que difiere en cantidad y capacidad, a la que fue inicialmente ofertada por el contratista, por tal motivo la sumatoria de los montos de dichas partidas constituye perjuicio económico de **S/ 433 709,87**<sup>147</sup>, por cuanto, su ejecución no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación, debido que los trabajos en dicha Laguna Boro II quedaron inconclusos que acarreó su inoperatividad, por tanto, ningún beneficio para la población, siendo la inversión un detrimento a los recursos públicos.

Es importante indicar, que la no culminación de trabajos en la comentada laguna, era de conocimiento de los funcionarios de la entidad, según se aprecia del informe n.° 102-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DDB de 6 de octubre de 2021<sup>148</sup> (Apéndice n.° 109) mediante el cual el inspector José Carlos Yafac Risco precisó la elaboración de la ficha técnica del saldo del servicio en respuesta al memorándum n.° 1304-2021- EPSEL S.A/GG/ODE de 1 de octubre de 2021<sup>149</sup> (Apéndice n.° 110) siendo dirigido a Manuel Ríos Rodríguez en calidad de gerente operacional, advirtiendo que se venía gestionando acciones con el Gobierno Regional Lambayeque<sup>150</sup> "GORE" para la culminación de la limpieza en la laguna Boro II días previos a la culminación del servicio.

Seguidamente, el inspector José Carlos Yafac Risco, mediante informe n.° 106-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DDB de 11 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 111), dirigido al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, emitió respuesta al oficio n.° 002258-2021-GR. LAMB/GRA<sup>151</sup> indicando lo siguiente:

<sup>146</sup> Se evidencia reducción del metrado contractual desde la plantilla de la valorización n.° 5 (Apéndice n.° 62)

<sup>147</sup> Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.

<sup>148</sup> En respuesta al oficio n.° 006-2023-EPSEL S.A – OCI-RI2 de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 111)

<sup>149</sup> Dirigida a la gerencia general por la oficina de desarrollo empresarial.

<sup>150</sup> Oficio n° 002258-2021-GR. LAMB/GRA [3882563 - 6] de 27 de setiembre de 2021

"(...)

Se solicita a EPSEL SA, informar si la actividad se encuentra liquidada con resolución y además si cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir la totalidad de la contrapartida de intervención del saldo cuyo monto será obtenido de la ficha técnica de acuerdo al formato aprobado con Resolución Directoral N°01-2017-VIVIENDA del Programa Nacional de maquinarias PNC

"(...)"

<sup>151</sup> Emitido por el ingeniero José Revilla Vuelot Gerente Regional de Agricultura dirigido a la ingeniera Gisela del Rocío Zelada Cortez Gerente General de Epsel S.A.



*"El servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y II culmina su ejecución el 16 de octubre de 2021, (...)*

*De acuerdo al documento de la referencia el Gerente Regional de Agricultura solicita a la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Lambayeque si existe disponibilidad presupuestal para la intervención respectiva, (...)*

*Asimismo, la ODE informa que la Entidad (EPSEL S.A) solo cuenta con un saldo de S/ 45 317,88*

*Por lo tanto, se sugiere se solicite a la Gerencia Regional de Agricultura si existe la disponibilidad presupuestal y de maquinarias para llevar a cabo de la intervención, ya que de no contar con disponibilidad presupuestal la entidad ni el Gobierno Regional ni existir la disponibilidad de maquinarias del PNC, la alta dirección de la empresa deberá tomar acciones al respecto ya que la laguna Boro II no podría estar algún tiempo sin intervenir ya que podría nuevamente crecer vegetación en el fondo y taludes de la laguna con el transcurrir en el tiempo."*



Conforme los documentos revelados, se puede advertir que los funcionarios tenían conocimiento que no se culminaría los trabajos en Laguna Boro II, por lo que, en tanto, el contratista seguía ejecutando partidas la entidad iba gestionando acciones para culminar dichos trabajos, por tanto, mediante los informes emitidos por el inspector José Carlos Yafac Risco n.ºs 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo (**Apéndice n.º 99**), 073-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de agosto (**Apéndice n.º 105**), 102-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 6 de octubre (**Apéndice n.º 109**) y 106-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 11 de octubre (**Apéndice n.º 111**), respectivamente, daban a conocer al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, que el contratista no iba a culminar la limpieza de la laguna Boro II, no obstante hasta la culminación del servicio no se ejecutó el citado convenio.



No obstante, como se ha relatado se permitía al contratista continuar ejecutando partidas en la Laguna Boro II, siendo que, la valorización n.º 14 fue aprobada por el ingeniero José Carlos Yafac Risco inspector del servicio, con informe n.º 098-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 106**), y remitida al ingeniero, Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, quien tuvo conocimiento que los trabajos en la Laguna Boro II, no serían culminados, por cuanto, redujeron metrados de dicha laguna para culminar la Laguna Boro I, en la cual incluso se había aprobado un adicional de obra por 24.99% de adicional permitido por norma de contrataciones, la reducida cantidad de metrados asignados dicho funcionario tomó conocimiento incluso desde la valorización n.º03 presentada mediante carta n.º029-202-CU del 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), luego con informe n.º 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo de 2021<sup>152</sup> (**Apéndice n.º 99**).



Luego mediante memorándum n.º 260-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**) el señor Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, remitió al subgerente de Logística para el pago correspondiente, indicando nuevamente que no existe supervisión permanente en el servicio.



<sup>152</sup> Asunto: ficha técnica saldo del servicio laguna Boro II.

Posteriormente, se pagó la prestación del servicio mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100002169 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 332 478,41<sup>153</sup> y el n.° 2100002170 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 45 338,00<sup>154</sup> por detracción de 12% (**Apéndice n.° 108**).

Cabe indicar que, el jefe de servicio, el ingeniero Pedro Buquez Chong, mediante anotación n.° 436 del cuaderno de ocurrencias de 7 de setiembre de 2021, precisó haber concluido con el monto presupuestado en las partidas de movimiento de tierras para la laguna Boro II, no obstante, tal como se ha evidenciado desde el inicio de la ejecución del servicio en la laguna Boro II los metrados consignados en esta partida eran insuficientes para culminar con la limpieza total de la citada laguna.

Sin embargo, los señores José Carlos Yafac Risco en calidad de inspector, Manuel Fanzo Niquen como, subgerente de Producción, y Manuel Ríos Rodríguez como gerente operacional autorizaron el secado de la laguna Boro II haciendo posible que el contratista valore el monto de S/ 1 238 393,39<sup>155</sup> en movimiento de tierras y S/ 22 553,72<sup>156</sup> por depresión de aguas por bombeo, sin los equipos de bombeos ofertados ni proceso constructivo conforme a las bases integradas y ficha técnica, no ajustándose a cumplir la finalidad de la prestación del servicio evidenciando la ausencia de control, mediante nivelaciones y levantamiento topográfico permanente, en la partida de excavación de corte, retirando, eliminando y transportando el sedimento saturado por no contar con el tiempo de secado ya que el servicio se tenía que culminar el 16 de octubre de 2021.

**2.6. Valorización n.° 15: Entidad permitió a contratista ejecutar la partida de depresión de agua por bombeo, a pesar de haberse culminado los trabajos de excavación de corte, asimismo consintió la no ejecución del replanteo final de ambas lagunas y el estudio de batimetría de la Laguna Boro II, intervención que no generó valor a la finalidad pública ocasionando perjuicio económico de S/ 41 650,66.**

Mediante carta n.° 038-2021-CU/RL el 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 113**), el contratista presentó por tramite documentario<sup>157</sup>, la valorización n.° 15<sup>158</sup> correspondiente al periodo de ejecución del 11 de setiembre al 16 de octubre de 2021, por el monto de S/ 45 113,67<sup>159</sup>, por la última partida de replanteo final y por quince (15) días de ejecución de depresión de aguas por bombeo.

De la revisión a la valorización n.° 15 se advierte que la partida **"Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio)"**<sup>160</sup> no fue ejecutada en su totalidad, por cuanto el contratista

<sup>153</sup> Comprobante de pago n.° 234-2021 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 300 000,00, n.° 235-2021 por el monto de S/ 32 478,41. (**Apéndice n.° 108**)

<sup>154</sup> Comprobante de pago n.° 233-2021 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 45 338,00 (**Apéndice n.° 108**)

<sup>155</sup> Costo directo

<sup>156</sup> Monto pagado desde la valorización n.° 12 hasta el n.° 15 esta última con un monto de S/ 4 571,70 en costo directo.

<sup>157</sup> Recibido el 26 de octubre de 2021

<sup>158</sup> Periodo de ejecución del 11 de setiembre al 16 de octubre de 2021

<sup>159</sup> Incluido IGV

<sup>160</sup> "(...) **Cálculos de volúmenes: Debe utilizar los programas que estime necesario que realicen estos cálculos.**

**En estos trabajos se incluyen las secciones longitudinales y transversales que deberá levantar el PROVEEDOR a todo lo largo de las lagunas, así como todos los trabajos que eventualmente tenga que ejecutar en tierra para el control del abscisado.**

**La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos, pero esto no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad sobre los defectos de**

no realizó el replanteo final de ambas lagunas y el estudio de batimetría de la Laguna Boro II, siendo que dichas partidas fueron consignadas en la ficha técnica como unidad de medición o forma de pago "Global", por tanto, para valorizar el contratista debió ejecutar la integridad de las subpartidas, sin embargo, no sustentó los volúmenes de corte en cada valorización<sup>161</sup> mediante la topografía ni el programa necesario para el cálculo de volúmenes, en la partida de excavación de corte, tampoco sustentó la ejecución con un replanteo topográfico final de volúmenes de corte en las dos (2) lagunas y el presedimentador, ni la batimetría de la laguna Boro II, no obstante valorizó el total del costo total de la partida de S/ 27 000,00 en costo directo.

De la revisión a la trazabilidad de dicha valorización (**Apéndice n.° 113**), se observa que el contratista presentó en dicha valorización 272 folios que no contienen planos de replanteo de la laguna Boro I ni de la Laguna Boro II, como se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 28**

**Carta n.° 038-2021-CU/RL presentada por contratista para la valorización n.°15**

Chiclayo, 25 de Octubre de 2021

CARTA N° 038-2021-CU/RL

SEÑORES

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPSEL S.A.  
CHICLAYO

Presente. --

ASUNTO : ALCANZO VALORIZACIÓN MENSUAL N° 15 DEL CONTRATO PRINCIPAL  
REFERENCIA : A. CONTRATO GERENCIA GENERAL N° 005-2020-EPSEL SA/GG CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESARENADO DE LAS LAGUNAS BORÓ I Y BORÓ II - DISTRITO DE POMALCA - PROVINCIA DE CHICLAYO, AFECTADA POR FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO FEBRERO - MARZO 2017"

De mi mayor consideración

Mediante la presente reciba usted mi más cordial saludo y a la vez hacerle llegar a su despacho la Valorización mensual N° 15 del Contrato Principal, correspondiente al periodo del 11 de setiembre del 2021 al 16 de octubre del 2021, teniendo un avance acumulado hasta la fecha 16 de octubre del 2021 de 98.00%, con un monto a pagar al Contratista en el periodo de S/45,113.57 (Cuarenta y cinco mil ciento trece con 67/100 soles) incluido IGV.

Por lo que se la hace llegar a su representada para el trámite de pago respectivo de acuerdo con el plazo que indica nuestro contrato de gerencia general N° 005-2020-EPSEL SA/GG.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente,

Se adjuntan:

- Tres (03) legajos de valorización; 01 original y 02 copias
- Factura electrónica E001-182

Fuente: Carta n.° 038-2021-CU/RL el 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 113)

Elaborado por: Comisión auditora.

Contrario a lo señalado por el inspector del servicio, el ingeniero Jose Carlos Yafac Risco, quien mediante Informe n.° 016-2025-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP04, de fecha 2 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 98**) donde menciona la existencia de planos de replanteo final para la laguna Boro II, y que fueron adjuntados en un correo electrónico de 04 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 98**). Sobre el particular, se precisa

*ejecución o incrementos en cantidades de excavación y eliminación por efecto de errores topográficos/ batimétricos entre otros (...)*

<sup>161</sup> Boro I y presedimentador: Valorizaciones n.°s 1,2,3,4,5,6,7 y prestación adicional; Boro II: Valorización n.°s 12,13 y 14

que, el citado ingeniero no adjunta documentos que sustenten la recepción formal de dichos planos, así también de la revisión a la trazabilidad de la valorización presentada con código de intranet n.° 706825 (**Apéndice n.° 113**), no se evidencia el ingreso de dichos planos para revisión y conformidad final del servicio.

Asimismo, el contratista valorizó la ejecución de quince (15) días de depresión de aguas por bombeo por el monto de S/ 4 571,70 (costo directo) por una actividad que debió ejecutarse previo a los inicios de los trabajos de limpieza de laguna Boro II<sup>162</sup>, lo cual fue determinado en el capítulo IV. Programación del servicio detallado en la ficha técnica 2019 (**Apéndice n.° 12**) y además los metrados en movimiento de tierras se culminaron en la valorización n.° 14, en la cual incluso el jefe de servicio, el ingeniero Pedro Buquez Chong, mediante anotación n.° 436 del cuaderno de ocurrencias de 7 de setiembre de 2021, precisó haber concluido con el monto presupuestado en las partidas de movimiento de tierras.

De esta manera, en la mencionada ficha técnica en el título IV. Programación del Servicio, se establecen los tiempos en los cuales se desarrollarán cada partida contemplada para la ejecución del servicio, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 29**  
**Programación del servicio – Partidas de Depresión de aguas por bombeo para laguna Boro II y Excavación de corte en Laguna Boro II**

Partida	Descripción	Duración	Inicio	Fin	mes. 1	mes. 2	mes. 3	mes. 4	mes. 5	mes. 6	mes. 7	mes. 8
101.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	240 días	jun 01/2019	may 27/2019								
101.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40 X 3.60 m	1 día	jun 01/2019	may 01/2019								
101.01.03	IDENTIFICACION Y DESMONTAJE DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS REPLANTEO FINAL ESTUDIO DE TOPOGRAFIA, DATOMETRIA EN LAGUNAS BORO I Y BORO II IDESPUES DE EJECUCION DE SERVICIO	2 días	jun 01/2019	may 01/2019								
101.01.04	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	240 días	jun 01/2019	may 27/2019								
101.02	LIMPIEZA DE LAGUNAS	180 días	may 03/2019	jun 12/2019								
101.02.01	DEPRESION DE AGUAS POR BOMBEO	180 días	may 03/2019	jun 12/2019								
101.02.01.01	DEPRESION DE AGUAS POR BOMBEO LAGUNA BORO I	15 días	may 03/2019	jun 15/2019								
101.02.01.02	DEPRESION DE AGUAS POR BOMBEO LAGUNA BORO II	15 días	jun 13/2019	jun 10/2019								
101.02.02	ELIMINACION MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIGUES	40 días	jun 18/2019	jun 17/2019								
101.02.02.01	ELIMINACION MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIGUES LAGUNA BORO I PRESIDENTADOR	40 días	jun 18/2019	jun 17/2019								
101.02.02.02	ELIMINACION MANUAL DE MALEZA EN TALUD DE DIGUES LAGUNA BORO II	40 días	jun 18/2019	jun 17/2019								
101.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	223 días	jun 18/2019	may 27/2019								
101.03.01	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA	211 días	jun 18/2019	may 10/2019								
101.03.01.01	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO I (PROD. ORO)	56 días	jun 18/2019	jun 13/2019								
101.03.01.02	EXCAVACION CORTE EN LAGUNA BORO II (PROD. ORO)	120 días	jun 18/2019	may 10/2019								
101.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL	201 días	may 03/2019	may 20/2019								

Fuente: Ficha técnica 2019. (Apéndice n.° 12)  
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente se puede observar que a continuación de la ejecución total de los trabajos de depresión de aguas por bombeo de la Laguna Boro II, se debe proceder a la excavación corte en la mencionada Laguna, es decir el inicio del desarenado, siendo que en el cuaderno de ocurrencias no se aprecia pormenores de cómo se desarrolló dicho desarenado en la laguna Boro II, sin que esta se haya secado al 100% y sobre ello que el contratista no alcanzó estudio alguno del replanteo final de esta laguna. Así también, se evidencia que realizar depresión de aguas por bombeo

<sup>162</sup> Eliminación manual de maleza en taludes y movimiento de tierras.



carece sustento técnico en este periodo (valorización n.º15), debido a que en la valorización anterior (valorización n.º14) se había valorizado y concluido los trabajos de movimiento de tierra, que como se evidencia deberían realizarse después de la depresión de aguas por bombeo.

Motivo por el cual el contratista, luego de la depresión de la laguna, no continuaría con la limpieza de la laguna Boro II. La programación de las partidas (orden de ejecución) se encuentra detallado de igual manera en el calendario presentado por el contratista para la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 mediante carta n.º002-2021-2021-CU/RL del 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 133**) siendo innecesario el reconocimiento de este monto por un trabajo que no pudo continuar ocasionando un perjuicio económico de S/ 31 571,70 (costo directo), conforme se visualiza a continuación:

**Cuadro n.º 33**  
**Trabajos ejecutados según valorización n.º 15**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	VALORIZACIÓN (S/)
(...)	(...)		(...)	(...)
<b>01.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>			
(...)	(...)		(...)	(...)
01.01.03	Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio)	glb	1.00	27 000,00
(...)	(...)		(...)	(...)
<b>01.02</b>	<b>LIMPIEZA DE LAGUNAS</b>			
<b>01.02.01</b>	<b>DEPRESION DE AGUA POR BOMBEO</b>			
01.02.01.02	Depresión de aguas por bombeo Laguna Boro II	d	15.00	4 571,70
(...)	(...)		(...)	(...)
<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>31 571,70</b>
GASTOS GENERALES 6.8 % (Costo directo*0.068)				2 146,88
UTILIDAD 5.0 % (Costo directo*0.05)				1 578,59
<b>SUB TOTAL</b>				<b>35 297,17</b>
IGV 18,00 % (Sub total*0.18)				6 353,49
<b>VALORIZACION CONTRACTUAL</b>				<b>41 650,66</b>

Fuente: Planilla de la valorización n.º 15 presentada con carta n.º 038-2021-CU/RL de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 113).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, tal como se ha precisado para que la entidad reconozca el pago de S/ 27 000,00 en la partida de "01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio)" el contratista debió cumplir con la ficha técnica y las bases integradas del servicio, que forman parte de su contrato.

Bajo esa premisa, en la ficha técnica del servicio, para el pago de la citada partida se estableció estudios de topografía preliminares, permanentes y finales; asimismo, como estudio de batimetría culminados los trabajos de movimientos de tierras en ambas lagunas; sin embargo, como se ha evidenciado en la laguna Boro I y presedimentador se registraron volúmenes de corte sin los levantamientos topográficos, ni programa de cálculo que sustente los metrados valorizados por el contratista en cada mes, o de haber sido el caso el replanteo topográfico final que permitiera sustentar los 270 996,88





m<sup>3</sup> de extracción de sedimento valorizados<sup>163</sup> en la partida de 01.03.01. Excavación de corte en laguna Boro 1 y presedimentador, la cual debió ser exigido por la entidad para validar la capacidad almacenada de agua cruda de 665 371 m<sup>3</sup> con el nivel de cota de fondo sin sedimento según el estudio de batimetría.



Asimismo, el contratista en la partida 01.03.01.02 excavación de corte en laguna Boro II con lo cual se redujo el metrado a 141 210,33 m<sup>3</sup> reportó la ejecución del mismo metrado sin contar con el levantamiento topográfico con el programa de cálculo necesario para determinar el volumen de corte ejecutado y, debido a que no se culminó con la limpieza de toda la laguna Boro II, esta no fue llenada, por tanto, no se ejecutó el estudio de batimetría.

Por otro lado, en la presente valorización presentada mediante carta n.° 038-2021-CU/R/L de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 113**), se adjuntaron los formatos de control diario de actividades por ejecución de quince (15) días de depresión de aguas por bombeo no siendo necesaria continuar con esta actividad dado que en la laguna Boro II el contratista solo intervino con una sección de ella siendo reportada la culminación de metrados hasta la valorización n.° 14 en la extracción de sedimento, por medio de la partida 1.03.01 Excavación de corte en laguna.

Dichas situaciones fueron permitidos por el ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, quien emitió la conformidad del servicio mediante informe n.° 116-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 114**) en la cual se aprobó el monto de S/ 27 000,00<sup>164</sup> por la partida 1.01.03 *Replanteo Final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boro I y Boro II (después de ejecución del servicio)*, la cual no fue ejecutada completamente debido a que el contratista únicamente adjuntó el estudio de batimetría en la laguna Boro I y el monto de S/ 4 571,70<sup>165</sup> (costo directo) por un trabajo de depresión de agua por bombeo innecesario, siendo remitido al ingeniero Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, quien con memorándum n.° 286-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 115**), remitió a la subgerente de Logística, para su pago correspondiente; asimismo, indicó en el citado memorándum que no existe supervisión permanente en el servicio contando para tal cargo con el inspector, el ingeniero José Carlos Yafac Risco.



Posteriormente, se pagó la prestación del servicio mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100002338 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 39 699,67<sup>166</sup> y el n.° 2100002339 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 5 414,00<sup>167</sup> por detracción de 12% (**Apéndice n.° 116**).

Por tanto, la partida 01.01.03 *Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio)* fue pagada por la entidad emitiendo la conformidad del servicio el inspector José Carlos Yafac Risco ocasionando un perjuicio de **S/ 35 619,49** por solo presentar el estudio de batimetría de la laguna Boro I; además de ello el perjuicio de **S/ 6 031,17**, sin causa alguna para



<sup>163</sup> Valorizaciones nos 1,2,3,4,5,6 y 7 un volumen de corte de 180 222,88 m<sup>3</sup> y en la prestación adicional de 90 774,00 m<sup>3</sup> sin el sustento de topografía y el programa de calculo que debió ser sustentada por el contratista y exigida por la entidad

<sup>164</sup> Costo directo

<sup>165</sup> Costo directo

<sup>166</sup> Comprobante de pago n.° 239-2021 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 39 699,67.

<sup>167</sup> Comprobante de pago n.° 238-2021 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 5 414,00.



continuar con los trabajos de depresión de agua por bombeo ya que no se continuó con los trabajos de movimiento de tierras ocasionando un perjuicio económico de **S/ 41 650,66**<sup>168</sup>.

Lo antes expuesto ha generado un perjuicio económico total de **S/ 1 772 433,69**, por cuanto, su ejecución no tuvo ningún valor a la finalidad de la contratación, debido que los trabajos en dicha Laguna Boro II quedaron inconclusos, lo que acarreó su inoperatividad, por tanto, ningún beneficio para la población, siendo la inversión un detrimento a los recursos públicos. según se detalla:

**Cuadro n.° 34**  
**Perjuicio económico teniendo como sustento los controles topográficos.**

Descripción	Perjuicio económico (S/)	Comentarios de la comisión auditora
Valorización n.° 10- Eliminación de maleza	18 314,63	<b>Perjuicio económico</b> Debido a que contratista inició trabajos sin retirar la totalidad de agua, ni acreditar los volúmenes de excavación de corte con sustento topográfico; asimismo, sin ejecutar la totalidad de los trabajos conforme su contrato, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 772 433,70.
Valorización n.° 11- Eliminación de maleza	32 982,24	
Valorización n.° 12 - Eliminación de maleza	22 025,48	
Valorización n.° 12 - Mov. Tierras, depresión de agua por bombeo	388 855,74	
Valorización n.° 13 - Mov. Tierras, depresión de agua por bombeo	834 895,08	
Valorización n.° 14- Mov. Tierras, depresión de agua por bombeo	433 709,87	
Valorización n.° 15- replanteo topográfico, batimetría, depresión de agua por bombeo	41 650,66	
<b>Perjuicio económico total</b>	<b>1 772 433,70</b>	

Fuente: Valorizaciones n.°s 10, 11, 12, 13, 14, 15 presentada por el contratista. (Apéndice n.° 82) (Apéndice n.° 89)(Apéndice n.° 93)(Apéndice n.° 96)(Apéndice n.° 97)(Apéndice n.° 113)  
Elaborado por: Comisión auditora.

**2.7. La intervención incompleta de la Laguna Boró II ocasionó su inoperatividad**

Durante la ejecución de la limpieza a la Laguna Boró II, el ingeniero civil José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio emitió los informes n.°s 028, 073, 102 y 106 -2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo, 2 de agosto y 6 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales solicitó a Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, el apoyo del Gobierno Regional de Lambayeque, para el retiro de sedimento faltante con maquinaria, sin embargo, hasta la culminación del servicio de limpieza de dicha laguna, el 16 de octubre de 2021, no obtuvieron el apoyo de dicha entidad.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2021, a la culminación del plazo contractual, el ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, mediante informe n.° 108-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD (**Apéndice n.° 117**), comunicó a Manuel Ríos Rodríguez, gerente Operacional, que el servicio de limpieza y desarenado de la laguna Boró II, culminó alcanzando únicamente 67% de ejecución, según sus propios términos la cual se detalla:

<sup>168</sup>Monto total pagado en exceso al contratista incluido gastos generales 6.80%, utilidades 5% e IGV 18%.



"Asimismo, se informa que debido a que en la laguna Boro II se ha ejecutado trabajos al 67% de lo que estaba proyectado en el expediente técnico.

Sin embargo, la realidad indica que faltaría ejecutar un 60% del total ya que debido a las condiciones actuales el expediente técnico no ha reflejado el real Volumen sedimentado."

Al respecto la señora Deysi Effio Gonzales, subgerente de Producción, mediante informe n.° 292-2021 EPSEL S.A.-GG-GO-SGP de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 118**), solicitó al inspector ingeniero José Carlos Yafac Risco, un informe sobre los trabajos pendientes de limpieza en la laguna Boro II, por cuanto ha evidenciado que los trabajos no se encuentran al 100%, según se resume:

"(...) se puede evidenciar que en las lagunas Boro II, no se culminó estos trabajos al 100% razón por lo cual es de necesidad informar si los trabajos de limpieza van a continuarse o ya no van, a fin que tomen las acciones de proceder el llenado (...) teniendo en cuenta que ya estamos entrando a la estación de verano (...)"

En atención, con informe n.° 134-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 119**); el inspector ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector, informó a la señora Deysi Effio Gonzales, subgerente de Producción, que no será posible el convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque, por lo que la Laguna Boró II sea llenada y puesta en operatividad, según los términos siguientes:

"(...) El saldo restante para la eliminación total de los sedimentos acumulados en la laguna Boro II iba a ser ejecutados mediante un convenio entre EPSEL S.A y el Gobierno Regional Lambayeque.

Sin embargo, debido al tiempo transcurrido (02) meses al parecer no será posible realizar dicho convenio, por lo que la laguna Boro II debe ser llenada y puesta en operatividad ya que nuevamente está creciendo vegetación en el fondo y talud de la laguna salvo mejor parecer

Dada la proximidad de la estación de verano en la cual se va requerir de un mayor volumen de agua a tratar se recomienda acondicionar la laguna con la finalidad de proceder al llenado respectivo tal como se hizo saber el informe n.° 106.2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD (...)"

En el mismo sentido, respecto a la solicitud de puesta en operatividad a la laguna Boró II, dicho inspector lo reiteró mediante informe n.° 142-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 120**), informe n.° 007-2022 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 121**).

Como puede advertirse de los citados informes emitidos por el ingeniero José Carlos Yafac Risco, inspector del servicio, solicitó el llenado y puesta en operatividad de la





laguna Boró II, aun cuando la limpieza y desarenado no se había culminado en la totalidad de la laguna encontrándose según sus propios términos a un 67% de avance, sin embargo, reiteraba se ponga en uso, sin solicitar la opinión de la Oficina de Control de Calidad como ocurrió en la Laguna Boró I, en la cual a pesar que el servicio se había culminado al 100%, dicha oficina brindó recomendaciones por cuanto la dicha laguna no se encontraba en condiciones de ser llenada y puesta en operatividad.

En esa medida, la laguna Boró II, no culminada al 100%, aun con vegetación y presencia de sedimento, no cumplió la finalidad de la contratación pública la misma que consistía en recuperar y aumentar la capacidad de almacenamiento original de la laguna y mejorar la calidad de agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable, según Ficha F-01-EPSEL-OPER (**Apéndice n.º 12**) y finalidad del Concurso Público n.º 001-2019-EPSEL SA-GG, como se muestra en cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 35**  
**Resumen del tiempo y trabajos ejecutados en las lagunas Boro I y II**

LAGUNA BORO I <sup>169</sup>	LAGUNA BORO II
<b>Extensión: 22.50 hectáreas</b>	<b>Extensión: 57 hectáreas</b>
Limpieza de sedimento: movimiento de tierras	Limpieza de sedimento: movimiento de tierras
Partida Eliminación de material excedente	Partida Eliminación de material excedente
Volumen valorizado: 281 749,00 m3	Volumen valorizado: 157 449,52 m3
Inicio de ejecución: 21 de febrero de 2020	Inicio de ejecución: 28 de junio de 2021
Paralización: 18 de marzo de 2020 (5 meses) Pandemia	No aplica
Reinicio: 21 de agosto de 2020	No aplica
Culminación de la actividad: 6 de febrero de 2021	Culminación de la actividad: 8 de setiembre de 2021

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1 hasta la 15 (Apéndice n.º 22)(Apéndice n.º 30)(Apéndice n.º 43) (Apéndice n.º 50)(Apéndice n.º 57)(Apéndice n.º 62)(Apéndice n.º 68)(Apéndice n.º 73)(Apéndice n.º 82) (Apéndice n.º 89)(Apéndice n.º 93)(Apéndice n.º 96)(Apéndice n.º 97)(Apéndice n.º 113)  
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia del cuadro precedente, para retirar todo el sedimento y quede completamente limpia la laguna Boro I con extensión de 22.50 hectáreas se eliminaron 281 749,00 m3 de material excedente, ejecutándose en un periodo de 6 meses promedio; sin embargo, en la laguna Boro II cuya extensión es de 57 hectáreas la entidad había autorizado al contratista intervenir parcialmente en la limpieza con un metrado de 157 449,52 m3 de eliminación de sedimento para ser ejecutado en de 2.5 meses aproximadamente sin periodo de secado, por lo que el sedimento era eliminado en condiciones con alto contenido de humedad, evidenciando que la ejecución presentaba deficiencias.

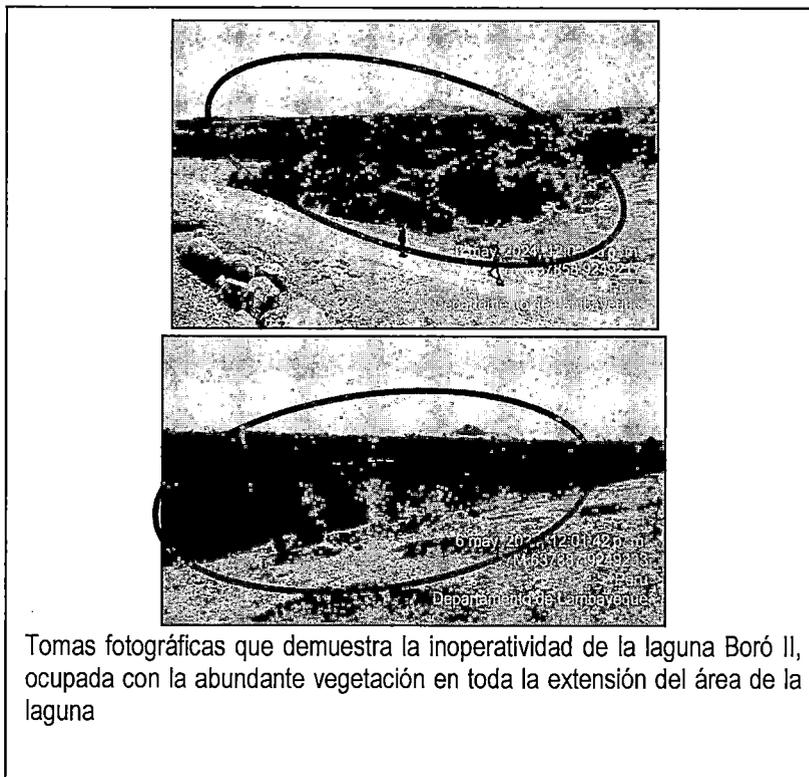
En ese sentido, el llenado y puesta en funcionamiento en esas condiciones generaba riesgos de que la vegetación al contacto con agua altere sus característica y se descompongan, en tanto, la presencia de sedimento disminuye el volumen de almacenamiento de agua y con ello la autonomía de abastecer a las Plantas de tratamiento poniendo en riesgo el abastecimiento de los caudales necesarios a su ingreso así como puede favorecer el crecimiento de algas debido a las interfaces de sedimento, según lo señalado en el informe n.º 162-2023-EPSEL SA GG/OCC de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 122**) emitido por la Oficina de Aseguramiento de Calidad de Epsel SA.



<sup>169</sup> Incluido presedimentador

En ese sentido la laguna Boro II quedó inoperativa hasta la actualidad, presentando abundante vegetación y sedimento, como se muestra en tomas fotográficas siguientes:

**Imágenes n°s 30 y 31**  
**Toma fotográfica de Laguna Boro II (57 hectáreas) – Mayo 2024**



Tomas fotográficas que demuestra la inoperatividad de la laguna Boró II, ocupada con la abundante vegetación en toda la extensión del área de la laguna

Fuente: Oficina Imagen Corporativa y Gestión Social de Epsel S.A.

Ante la inoperatividad de la Laguna Boró II, Epsel SA. en el presente año 2024 ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de Lambayeque (GORE), para ejecutar una IOARR denominada "*Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*", código de inversión CUI n.° 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 183,147.72<sup>170</sup>, el cual sería ejecutado por el GORE.

Ante ello, se muestra la toma fotográfica de la laguna Boró II, en funcionamiento, antes de su intervención

<sup>170</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>



Imagen n.º 32  
 Toma fotográfica de Laguna Boró II – Año 2017



Fuente: Oficina Imagen Corporativa Y Gestión Social de Epsel S.A.

Por tanto, la laguna Boro II quedó inoperativa posterior a la ejecución del servicio por no concluirse con los trabajos de limpieza de maleza y sedimento en su totalidad dado que desde un inicio los metrados consignados en la ficha técnica fueron insuficientes para cumplir con la finalidad de la contratación aun así, la Gerencia Operacional como área responsable de la supervisión y conformidad de pago permitió que el contratista valore las actividades lo cual para ello se retiró el agua cruda almacenada en la laguna, además de ello ante el intento fallido gestionó con el Gobierno Regional de Lambayeque culminar la limpieza no siendo atendida por la citada entidad.

## 2.8. CONSECUENCIAS DE LA INOPERATIVIDAD DE LA LAGUNA BORÓ II

### 2.8.1. Incumplimiento de los objetivos de la Ficha Otass (Ficha Técnica N° FT-01- EPSEL OPER)

En el numeral 4 de la ficha Otass (**Apéndice n.º 1**), se estableció dos (2) objetivos para mejorar el sistema Boró al culminar los trabajos de limpieza y desarenado; sin embargo, al no culminar con los trabajos en la laguna Boró II, no se lograron alcanzar, por lo que:

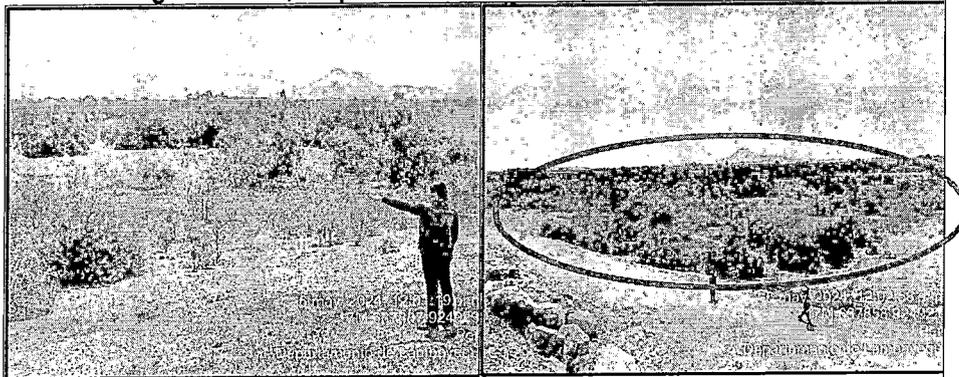
- No se mejoró el proceso de pretratamiento de la laguna Boró II, por tanto, no se logró prevenir la alteración de agua cruda por efectos físico químicos y bacteriológicos, ni el riesgo de presentarse la eutrofización del agua.
- No se mejoró su capacidad de almacenamiento de 1 600 000,00 m<sup>3</sup> y de pretratamiento del sistema Boró II.





**Imágenes n.ºs 33 y 34**

**Vista de la laguna Boró II, después de 3 años de inoperatividad – Mayo 2024**



Tomas fotográficas que evidencia la ausencia de agua en la laguna Boró II, así como la presencia de sedimento y vegetación que la ocupan casi en su totalidad.

Fuente: Acta de inspección in situ lagunas Boró I, Boró II y presedimentador de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 122).

**2.8.2. Pérdida de capacidad de almacenamiento de agua del sistema Boro**

Según la Ficha Otass, el sistema de pre tratamiento identificado como las lagunas Boró, corresponde a pre sedimentadores de almacenamiento de agua cruda, el cual, cuenta con las siguientes características:

**Cuadro n.º 36**

**Características técnicas y componente del sistema lagunas Boró**

Descripción	Área	Volumen de agua	Período de retención
Boró I	22 has (220 000m <sup>2</sup> )	500 000 m <sup>3</sup>	8 días
Boró II	57 has (570 000 m <sup>2</sup> )	1 600 000 m <sup>3</sup> *	27 días
<b>Total</b>	<b>79 has (790 000 m<sup>2</sup>)</b>	<b>2 100 000 m<sup>3</sup></b>	<b>35 días</b>

Fuente: Ficha Técnica N° FT-01-EPSEL OPER (Apéndice n.º 1)

(\*) Cabe señalar que en el numeral 2 de la Ficha Técnica N° FT-01-EPSEL OPER, se indica que el volumen de la laguna Boró II es de 1 630 000 m<sup>3</sup>; sin embargo, en el numeral 9, señala como indicador de salida una capacidad de almacenamiento del 100% que equivale a 2 100 000,00 m<sup>3</sup>; por lo que, de la resta con la capacidad de almacenamiento de la laguna Boró I, corresponderían 1 600 000 m<sup>3</sup>, para la laguna Boró II, cantidad que coincide con los valores que determinó el estudio de batimetría y mecánica de suelos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro que antecede se aprecia que, antes de iniciado el servicio de limpieza y desarenado, el sistema Boró conformado por dos (2) lagunas y un (1) presedimentador contaba con un área total de 790 000 m<sup>2</sup> y una capacidad de almacenamiento de 2 100 000 m<sup>3</sup> de volumen de agua cruda, ambas lagunas abastecían a las plantas de tratamiento 1 y 2 de Chiclayo y actuaban como embalse<sup>171</sup> para épocas de estiaje<sup>172</sup> o emergencia; sin embargo, culminado el servicio de limpieza, el 16 de octubre de 2021, solo la laguna Boró I quedó en funcionamiento y la laguna Boró II, con trabajos no culminados, presencia de

<sup>171</sup> Embalse: Gran depósito que se forma artificialmente, por lo común cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa, y en el que se almacenan las aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, en el abastecimiento de poblaciones, en la producción de energía eléctrica, según la página web de la Real Academia de la lengua española (<https://dle.rae.es/embalse>)

<sup>172</sup> Estiaje: Nivel más bajo o caudal mínimo que en ciertas épocas del año tienen las aguas de un río, estero, laguna, etc., por causa de la sequía.





vegetación y sedimento, sin almacenar agua cruda, quedando inoperativa.

El referido sistema, ante la inoperatividad de la laguna Boró II, dejó de utilizar un área de 570 000 m<sup>2</sup> y de almacenar 1 600 000 m<sup>3</sup> de volumen de agua cruda; asimismo, perdió 27 días, de los 35 días que tenía como periodo de retención de agua cruda para épocas de estiaje o emergencia.

De otro lado, mediante informe n.° 374-2024-EPSEL- S.A.-GG-GO-SGOP de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 124**), la Subgerencia de Producción, en atención al pedido de información solicitado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS<sup>173</sup>, informó a la Gerencia Operacional, sobre la problemática que actualmente se viene presentando, en los términos siguientes:

*“(…) es la escasez de lluvias en la zona alta y media de las Cuencas de la Región Lambayeque, lo cual podría causar un peligro inminente por déficit hídrico ya que los mismos ríos, así como los tributarios están disminuyendo su volumen de agua. (...)”*

Dicha situación fue comunicada al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque<sup>174</sup>, el cual, solicitó la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante déficit hídrico.

En atención a ello, mediante Decreto Supremo n.° 134-2024-PCM publicado el 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 126**), el Gobierno, declaró el estado de emergencia en varios distritos de la provincia del departamento de Lambayeque, entre ellos Chiclayo, La Victoria, Pimentel y Lambayeque, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente.

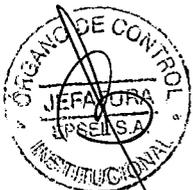
Por tanto, al quedar inoperativa la laguna Boró II, se dejó de almacenar 1 600 000 m<sup>3</sup> de volumen de agua cruda, por consiguiente, el sistema Boró perdió el 76.19 % de su capacidad de almacenamiento; asimismo, solo cuenta con 8 días para dotar de agua cruda a las plantas de tratamiento de agua de Chiclayo, de los 35 días que tenía de reserva, que, en épocas actuales de estiaje y emergencia por déficit hídrico, afectan la producción y consecuentemente el abastecimiento de agua potable a la población.

### 2.8.3. Incremento del uso del químico sulfato de cobre pentahidratado a un poco más del año de operatividad de la laguna Boró I

Como se ha indicado precedentemente, la ficha Otass, sustento de la contratación pública, tiene como objetivo mejorar el proceso de pretratamiento

<sup>173</sup> Solicitado por el Órgano de Control Institucional del OTASS, mediante Oficio n.° 000377-2024-OTASS-OCI de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 125**)

<sup>174</sup> Mediante oficio n.° 001728-2024-GR.LAMB/GR de 23 de noviembre de 2024 y el oficio n.° 001841-2024-GR.LAMB/GR de 2 de diciembre de 2024, según lo señalado en el Decreto Supremo n.° 134-2024-PCM publicado el 6 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 126**)





del sistema Boró, previniendo la alteración de agua cruda por efectos físico químico, bacteriológicos y el **riesgo de presentarse la eutrofización del agua**; asimismo, determinó en el numeral 9 – Indicador de impacto, la situación de salida al 2017, que señala lo siguiente:

*“Se espera asegurar la operatividad del Sistema Boro I y II, con el Mantenimiento- de Limpieza a sus lagunas. Capacidad de almacenamiento utilizada del 100% (2’ 100, 000.00 m3)  
**Reducir en 30% el consumo de insumos de eutrofización.”***

Al respecto, la eutrofización<sup>175</sup> es un fenómeno de crecimiento de algas<sup>176</sup>, el cual, se produce en aguas dulces superficiales que constituyen un buen hábitat para el crecimiento y proliferación de algas, especialmente cuando se encuentran los nutrientes suficientes, como fosfatos, nitratos y materia orgánica, que permite su crecimiento.

Las algas son plantas fotosintéticas, organismos autótrofos, es decir, son capaces de fabricar su propia fuente de energía o alimento<sup>177</sup>, las cuales, pertenecen a un tipo de organismos de vida libre – OVL<sup>178</sup> que existen en forma natural en el agua cruda<sup>179</sup> afluente y estas proliferan en el sistema Boró.

Se incrementan en forma exponencial, a una temperatura óptima de 30°C, lo cual, sin un tratamiento adecuado de agua almacenada, puede estar en **riesgo de eutrofización**, fenómeno sucedido en el año 1998 en las lagunas Boró<sup>180</sup>.

Según lo señalado por la oficina de Aseguramiento de Calidad<sup>181</sup> indica que, si las algas presentan crecimientos exponenciales se alteraría la calidad de agua, ya que impartiría color, olor y cambiaría el sabor de la misma, por el contrario, si por cualquier factor la densidad algal disminuye drásticamente traería como consecuencia la mortandad de las especies que se alimentan de estas y por consiguiente la mortandad de todas las especies del ciclo trófico, por lo tanto, debe estar en equilibrio.

De otro lado, oficina de Aseguramiento de Calidad<sup>182</sup>, también precisó que *“(…) la presencia de sedimentos (...) crea condiciones que pueden favorecer el crecimiento de algas debido a las cercanías de las interfaces sedimentos – agua – agua – aire, lo que conlleva a una mayor penetración de la radiación solar y condiciones para procesos fotosintéticos, así mismo nutrientes considerando que estos son lixiviados desde la cabecera de cuenca*

<sup>175</sup> Es el incremento de sustancias nutritivas en aguas dulces de lagos y embalses, que provoca un exceso de fitoplancton Según la página web de la Real Academia de la Lengua Española – RAE: <https://dle.rae.es/eutrofizaci%C3%B3n>

<sup>176</sup> Según las bases del procedimiento de selección SIE-SIE-4-2024-EPSEL S.A.-1 denominado “Adquisición de insumo químico sulfato de cobre pentahidratado”, de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace. (Apéndice n.° 127)

<sup>177</sup> Estas especies, se clasifican en algas flageladas, algas verdes (denominada científicamente como: chloropytas), diatomeas (denominada científicamente como: bacillariophytas) y algas rojas, algas azul – verdes (denominada científicamente como: cyanophytas), algas tóxicas, propias de aguas contaminadas con materia orgánica, según lo señalado en el memorando 155-2017-EPSEL S.A.-GG/OCC de 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 128).

<sup>178</sup> Como son: las algas, protozoarios, copépodos, rotíferos y nematodos (en todos sus estadios evolutivos).

<sup>179</sup> Que contienen entre otros: arena, arcilla, nutrientes.

<sup>180</sup> Información extraída de las bases del procedimiento de selección SIE-SIE-4-2024-EPSEL S.A.-1 denominado “Adquisición de insumo químico sulfato de cobre pentahidratado”, de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace (Apéndice n.° 127).

<sup>181</sup> Mediante informe n.° 162-2023-EPSEL S.A.-GG/OCC de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 122).

<sup>182</sup> Mediante informe n.° 162-2023-EPSEL S.A.-GG/OCC de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 122).



(...)"

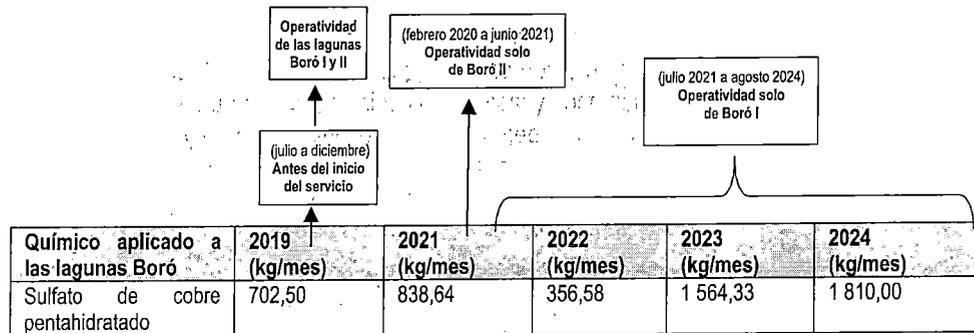
Debido a ello, su desarrollo debe ser controlado y contrarrestado para asegurar el tratamiento y la calidad de agua, a fin de que el agua a potabilizar y distribuir, cumpla con los estándares de calidad<sup>183</sup>, para lo cual, la entidad, anualmente adquiere el insumo químico alguicida sulfato de cobre pentahidratado (CuSO<sub>4</sub>.5H<sub>2</sub>O)<sup>184</sup>, el cual es aplicado en el sistema Boró, mediante los sistemas de arrastre y goteo.

Al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Subgerencia de Producción<sup>185</sup>, se aprecia que, durante el año 2019, antes del inicio del servicio de limpieza a las lagunas Boró (17 de febrero de 2020), la entidad dosificaba mensualmente 702.50 kilos de sulfato de cobre pentahidratado para ambas lagunas (Boró I y II).

Si embargo, después de culminado el servicio de limpieza (16 de octubre de 2021), se continuó con la misma dosificación pero solo para la laguna Boró I, por un periodo de cinco (5) meses; y posteriormente las cantidades del químico alguicida disminuyeron a un promedio de 198.25 kilos al mes; no obstante, esta disminución solo se observó durante un (1) año, y para los años 2023 y 2024, la dosificación aumentó en un 122.68% y 157.65 %, respectivamente, es decir, el químico alguicida dosificado solo para la laguna Boró I, aumentó a 1 564,33 y 1 810,00 kilogramos al mes respectivamente, como se resume en gráfico siguiente:

Cuadro n.º 37

**Aplicación del sulfato de cobre pentahidratado en el sistema Boró**



Fuente : Informe n.º 250-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, informe 276-2024-EPSEL-S.A.GG-GO-SGOP de 17 de setiembre de 2024, Acta de Recopilación de información de 25 y 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 129), en el cual contiene los informes de gestión de los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024<sup>186</sup>.



<sup>183</sup> Información extraída de las bases del procedimiento de selección SIE-SIE-4-2024-EPSEL S.A.-1 denominado "Adquisición de insumo químico sulfato de cobre pentahidratado", de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.

<sup>184</sup> El sulfato de cobre pentahidratado (CuSO<sub>4</sub>.5H<sub>2</sub>O) es usado en el tratamiento de agua para el control de algas. También es utilizado como fertilizante en suelos deficientes de cobre, actuando como fungicida y alguicida. Se comercializa en forma de cristales azules o como polvo celeste. En aire seco, efloresce y puede perder peso debido a la pérdida del agua de cristalización, según lo establecido en la ficha técnica aprobada del procedimiento de selección SIE-SIE-4-2024-EPSEL S.A.-1 denominado "Adquisición de insumo químico sulfato de cobre pentahidratado", de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace. (Apéndice n.º 127)

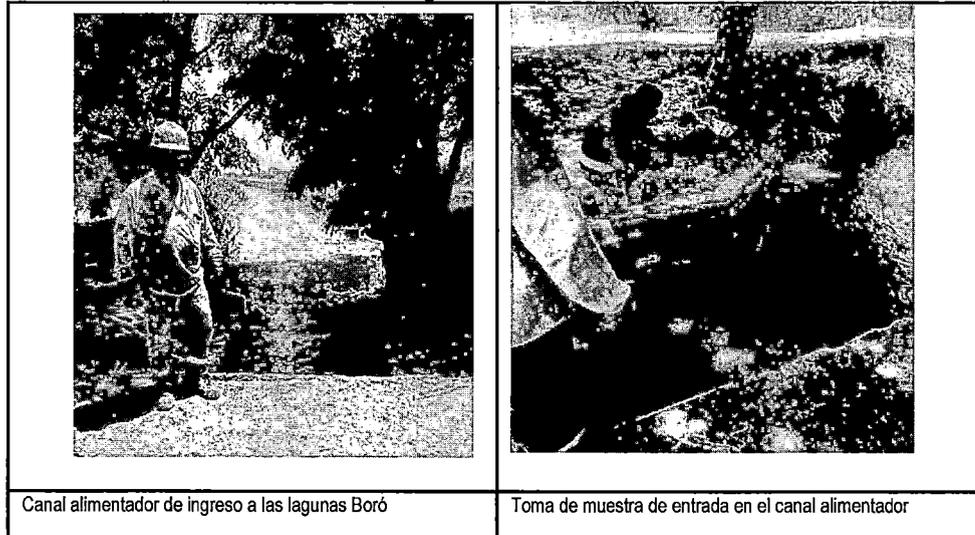
<sup>185</sup> Mediante informe n.º 250-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, informe n.º 276-2024-EPSEL-S.A.GG-GO-SGOP de 17 de setiembre de 2024 y Acta de Recopilación de información de 25 y 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 129).

<sup>186</sup> Según el siguiente detalle, año 2019: Informes n.ºs 199, 226, 264, 302, 323-2019-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 9 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2019, respectivamente; informe 01-2020-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 7 de enero de 2020; año 2021: Informes n.ºs 60, 98, 149, 173, 215, 239, 252, 289, 332, 365, 394-2021- EPSEL S.A.-GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 5 de marzo, 8 de marzo, 5 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 4 de agosto, 2 de setiembre, 5 de octubre, 4 de noviembre, 6 de noviembre de 2021, respectivamente; año 2022: Informes n.ºs 2, 58, 176-2022-EPSEL S.A. GO/SGP/DPTCH de 3 de febrero, 4 de marzo, 9 de mayo de 2022, respectivamente; Informes n.ºs 121, 228, 271, 308, 332, 364, 410, 467-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 7

Elaborado por: Comisión de Servicio.

Es preciso señalar, que la evaluación fitoplanctónica y de los organismos de vida libre OVL en el sistema Boró, que realiza la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, son en los puntos de muestreo que se ubican en el canal de ingreso y en los puntos 8 y 9 de la laguna Boró I, y el punto 7 en la laguna Boró II, cuya ubicación se muestra a continuación:

**Imágenes n.ºs 35 y 36**  
**Canal de ingreso al sistema Boró**

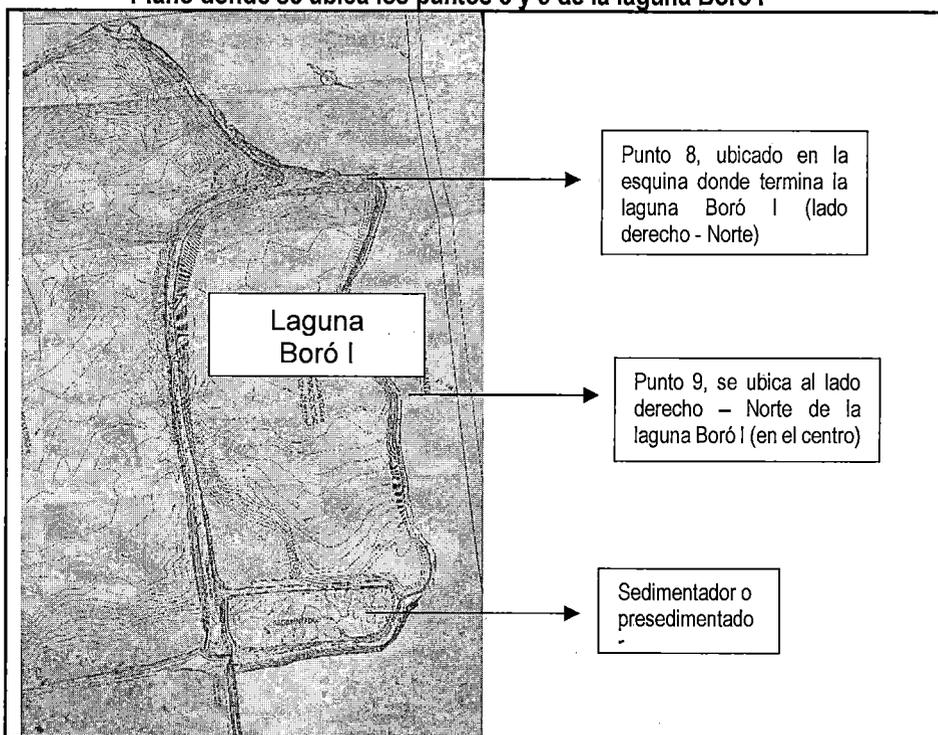


Fuente: Acta de entrevista e inspección in situ N° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 131)

de abril, 8 de junio, 6 de julio, 11 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2022, respectivamente; informe n.º 4 - 2023-EPSEL S.A.- GG/GO/SGP/DPTCH de 9 de enero de 2023; año 2023: Informes n.ºs 53,97,165, 243, 286, 345, 389, 430, 470, 509 - 2023-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 7 de marzo, 10 de abril, 9 de mayo, 6 de junio, 7 de junio, 10 de agosto, 12 de setiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre de 2023 respectivamente; informe n.º 849 - 2023-EPSEL S.A.-GG/GO/SGOP de 16 de noviembre de 2023 e informe n.º 003 - 2024-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 8 de enero de 2024 y año 2024: Informes n.ºs 046, 92, 123, 146, 188, 216, 246, 266 - 2024-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 2 de febrero, 5 de marzo (\*), 5 de abril, 6 de mayo, 13 de junio, 4 de julio, 5 de julio, 4 de setiembre de 2024, respectivamente. (\*) en el año indica 2023; corresponde 2024 (Apéndice n.º 130).



**Imagen n.° 37**  
**Plano donde se ubica los puntos 8 y 9 de la laguna Boró I**



Fuente: Acta de entrevista e inspección in situ N° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024. (Apéndice n.° 131)

Estando a lo expuesto, se precisa que la inoperatividad de la laguna Boró II, ha conllevado a que en la laguna Boró I, se registre un aumento en la proliferación de algas en sus puntos 8 y 9 (dentro de la laguna), por lo que, la dosificación del químico alguicida (sulfato de cobre pentahidratado) aumentó, el cual sin una evaluación en la dosificación se pone en riesgo de presentarse la eutrofización<sup>187</sup> del agua, situación que se buscaba prevenir según lo señalado en la ficha Otass; además que, la referida ficha precisó que al culminar el servicio, se esperaba reducir en un 30 % el consumo de insumos de eutrofización, disminución que solo se efectuó durante un (1) año de operatividad de la laguna Boró I.

#### 2.8.4. Imposibilidad de mantenimiento a la laguna Boró I y presedimentador.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Subgerencia de Producción<sup>188</sup>, se aprecia que en diciembre de 2019, antes de iniciado el servicio de limpieza (17 de febrero de 2020), se registró un caudal de ingreso de agua cruda para la laguna Boró I, de 355 l/s<sup>189</sup> y para la laguna Boró II de 1 055 l/s; sin embargo, en julio de 2021, cuando inició la operatividad de laguna Boró I, se

<sup>187</sup> Al respecto, la eutrofización es un fenómeno de crecimiento de algas, el cual, se produce en aguas dulces superficiales que constituyen un buen hábitat para el crecimiento y proliferación de algas, especialmente cuando se encuentran los nutrientes suficientes, como fosfatos, nitratos y materia orgánica, que permite su crecimiento.

<sup>188</sup> Mediante informe n.° 250-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, informe 276-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 17 de setiembre de 2024 y Acta de Recopilación de información de 25 y 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 129).

<sup>189</sup> Cabe precisar que el cuadro de control operativo sistema Boró adjunto al informe, señala un caudal de ingreso con una unidad de medida de metros cúbicos por segundo (0.355 m<sup>3</sup>/s), sin embargo, para una mayor comprensión y comparación se convirtió a litros por segundo (355 l/s).

registró un aumento en el caudal de ingreso de 1 502.18 l/s, el cual, para los años 2022, 2023 y 2024, se mantiene constante, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 38**  
**Promedio del caudal de ingreso de agua cruda a las lagunas Boró I y Boró II**

Sistema Boró	Promedio del caudal de ingreso (lt/s) (*)					
	2019	2021	2022	2023	2024	
	Antes del servicio de limpieza	Durante el servicio de limpieza	el de Culminados los trabajos en Boró I	Después del servicio de limpieza		
Laguna Boró I	359.60	0.00	1 453,89	1 501.38	1 492.85	1 477.00
Laguna Boró II	1064,40	1 487,01	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>1 424,00</b>	<b>1 487,01</b>	<b>1 453,89</b>	<b>1 501.38</b>	<b>1 492.85</b>	<b>1 477.00</b>

Fuente: Informe n.° 250-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, informe 276-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 17 de setiembre de 2024, Acta de Recopilación de información de 25 y 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 129), en el cual contiene los informes de gestión de los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024<sup>190</sup>

(\*): El promedio se calculó considerando los meses de julio a diciembre de 2019, a excepción del mes de setiembre (no se alcanzó información), los meses de enero a mayo de 2021, periodo en el cual se continuaba con el servicio de limpieza en la laguna Boró I, y operaba solo la laguna Boró II, los meses de enero a diciembre de 2022, los meses de enero a diciembre 2023 y enero a agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión de Servicio

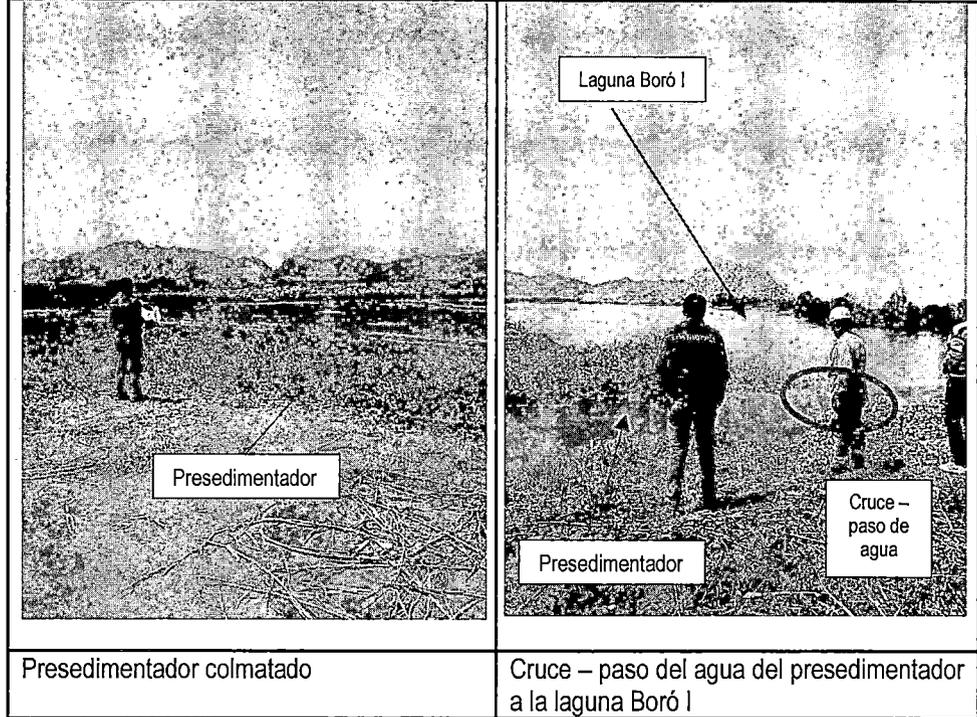
Del cuadro precedente, se aprecia que culminados los trabajos del servicio de limpieza en las lagunas Boró, la cantidad de fluido de agua cruda que ingresó a la laguna Boró I, aumentó desde el año 2021 en un 304.31%, en el 2022, en un 317,51%, en el 2023 en un 315,14% y hasta agosto de 2024 en un 310.73 %, caudal de agua cruda que aumentó el ingreso de la cantidad de arena, arcilla, organismos de vida libre y nutrientes a la laguna Boró I.

Es de precisar que, de la inspección in situ realizada al sistema Boró<sup>191</sup>, el 13 de noviembre de 2024, se observó que el pre sedimentador de la laguna Boró I, se encuentra operativo, pero con abundante arena en su interior, conforme se muestra a continuación:

<sup>190</sup> Según el siguiente detalle, **año 2019**: Informes n.°s 199, 226, 264, 302, 323-2019-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 9 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2019, respectivamente; informe 01-2020-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 7 de enero de 2020; **año 2021**: Informes n.°s 60, 98, 149, 173, 215, 239, 252, 289, 332, 365, 394-2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 5 de marzo, 8 de marzo, 5 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 4 de agosto, 2 de setiembre, 5 de octubre, 4 de noviembre, 6 de noviembre de 2021, respectivamente; **año 2022**: Informes n.°s 2, 58, 176-2022-EPSEL S.A. GO/SGP/DPTCH de 3 de febrero, 4 de marzo, 9 de mayo de 2022, respectivamente; Informes n.°s 121, 228, 271, 308, 332, 364, 410, 467-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 7 de abril, 8 de junio, 6 de julio, 11 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2022, respectivamente; informe n.° 4 - 2023-EPSEL S.A.- GG/GO/SGP/DPTCH de 9 de enero de 2023; **año 2023**: Informes n.°s 53,97,165, 243, 286, 345, 389, 430, 470, 509 - 2023-EPSEL S.A. -GG/GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 7 de marzo, 10 de abril, 9 de mayo, 6 de junio, 7 de junio, 10 de agosto, 12 de setiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre de 2023 respectivamente; informe n.° 849 - 2023-EPSEL S.A. -GG/GO/SGOP de 16 de noviembre de 2023 e informe n.° 003 - 2024-EPSEL S.A. -GG/GO/SGP/DPTCH de 8 de enero de 2024 y **año 2024**: Informes n.°s 046, 92, 123, 146, 188, 216, 246, 266 - 2024-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 2 de febrero, 5 de marzo (\*), 5 de abril, 6 de mayo, 13 de junio, 4 de julio, 5 de julio, 4 de setiembre de 2024, respectivamente. (\*) en el año indica 2023; corresponde 2024 (Apéndice n.° 130).

<sup>191</sup> Mediante Acta de entrevista e inspección in situ n.° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 131).

**Imágenes nos 38 y 39**  
**Estado situacional del presedimentador de la laguna Boró I**



Fuente: Acta de entrevista e inspección in situ N° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 131)

Al respecto, sobre el estado situacional del presedimentador de la laguna Boró I, el operador del sistema Boró, señaló que:

*"(...) No está cumpliendo su función al 100%, la de retener la arena y sedimentarla, el cual viene operando en un 95% de su capacidad, prácticamente el agua que llega por el canal de ingreso está pasando directo a la laguna Boró I.  
(...)  
El presedimentador está operativo, sin embargo, se encuentra colmatado en un 95% aproximadamente y un 5% de sedimento ya comenzó a pasar a la laguna Boró I (...)"*

También, con respecto a la limpieza y mantenimiento del pre sedimentador, el mencionado operador<sup>192</sup> indicó que se realizó en el año 1998 y posteriormente en el 2020 – 2021, para lo cual, de manera referencial señaló los procedimientos que se siguieron:

<sup>192</sup> Mediante Acta de entrevista e inspección in situ N° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 131)

**Cuadro n.º 39**

**Cuadro comparativo de la limpieza y mantenimiento del presedimentador en los años 1998 y 2020-2021.**

Procedimiento de la Limpieza y mantenimiento del presedimentador	
Año 1998	Años 2020 - 2021
1. Se inició con la <b>dotación de agua cruda a las plantas de tratamiento, con el 100% de la laguna Boró II.</b> 2. <b>Procedieron a secar por completo la laguna Boró I.</b> 3. Reforzaron los diques de fondo (con afirmado) del pre sedimentador, el cual, limitan el con la laguna Boró I. 4. En el canal colocaron unas tablas y colocaron unos tubos como puentes a la llegada de la laguna, para que pase el agua directo.	1. El pre sedimentador ya estaba seco. 2. Se inició con la <b>dotación de agua cruda a las plantas de tratamiento, con el 100% de la laguna Boró II.</b> 3. Colocaron unos diques de concreto, en el límite del presedimentador y la laguna Boró I, para retener los sólidos y no caigan a la laguna Boró I (antes del secado). 4. <b>Procedieron con el secado de la laguna Boró I, en su totalidad.</b>

Fuente: Acta de entrevista e inspección in situ N° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 131)

Elaborado por: Comisión auditora:

En tal sentido, el cuadro que antecede, muestra los procedimientos que se realizaron en los dos (2) servicios de limpieza y mantenimiento de los años 1998 y posteriormente en el 2020-2021, los cuales **se efectuaron con el pre sedimentador y la laguna Boró I, sin agua (seco)**, indicándose que la laguna Boró II, abasteció durante este procedimiento al 100% a las plantas de tratamiento de agua potable I y II de Chiclayo, ya que se encontraba operativa.

Al respecto, sobre las acciones de mantenimiento del pre sedimentador culminado el servicio de limpieza de las lagunas Boró, el 16 de octubre de 2021, mediante informe n.º 413-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 132**), la Subgerencia de Producción señaló que se solicitó el requerimiento de la limpieza de los diques del talud perimetral de la laguna Boró I, incluido el pre sedimentador, trabajos que fueron concluidos emitiendo la conformidad por el servicio; sin embargo, de lo señalado se advierte que solo se ha realizado el mantenimiento y limpieza de los taludes y no del pre sedimentador.

En razón a lo expuesto, la inoperatividad de la laguna Boró II, conllevó a que la laguna Boró I, reciba un mayor caudal de ingreso de agua cruda y por lo tanto mayor cantidad de sedimento, evidenciándose que después de un 1 año y 5 meses de uso, el pre sedimentador se colmate, imposibilitando su mantenimiento; asimismo, se advierte que la dosificación del químico alguicida para la laguna Boró I ha aumentado con respecto a los años anteriores cuando se encontraban en funcionamiento las dos (2) lagunas Boró I y II, Incumpliendo Los Objetivos De La Ficha Oftas.



Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004**

**"Principios Regulatorios**  
(...)

**Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"*

- **TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

**"Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todo su nivel, directamente o a través de terceros.*

(...)

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*

(...)

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"*

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019**

**"Artículo 35. Sistemas de Contratación**

*Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*  
b) *Precios unitarios, (...).*

*En el caso de bienes; servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real (...)"*





- **Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y Epsel S.A, la cual estipula:**

(...)

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

(...)

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al detalle:

(...); el contratista tendrá que presentar un informe detallado con la descripción del avance porcentual realizado objeto de la presente contratación; este informe tendrá que ser validado por el supervisor designado por EPSEL SA y el Área Usuaria (Gerencia Operacional).

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutados por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

(...) – Y documentos sustentatorios de la prestación realizada (...)"

- **Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo", afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017, que establece:**

**III. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**1. FINALIDAD PÚBLICA**

Mejorar la calidad de agua cruda para beneficiar a la población y público usuario de los servicios de saneamiento básicos brindados por la EPSEL SA, recuperando e incrementando la capacidad de almacenamiento, mediante la contratación del servicio de "Limpieza y desarenado de Lagunas Boró I y Boro II- Distrito de Pomalca – Provincia de Chiclayo, afectada por el Fenómeno del Niño Costero Febrero-Marzo 2017".

(...)

**4. OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN**

(...)

**4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

(...)

- Lograr la ejecución del servicio de acuerdo con lo establecido en los estudios de ingeniería básica.
- Mejorar el proceso de pre tratamiento de agua cruda en pre sedimentador de la laguna Boro I y mejorar la capacidad del almacenamiento de agua cruda en las lagunas Boro I y Boro II.
- Garantizar la calidad de agua potable y continuidad del servicio, que se distribuye a la población mediante la limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II.

(...)

**5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**

(...)

**5.3. PROCEDIMIENTO**

**01. Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II**

**01.01 Trabajos Preliminares**



(...)

**01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (después de la ejecución del servicio):**

(...)

El proveedor que ejecute los servicios debe de utilizar para sus mediciones y registros, equipos y software que incluya como mínimo:

(...)

Cálculos de volúmenes: Debe utilizar los programas que estime necesario que realicen estos cálculos.

En estos trabajos se incluyen las secciones longitudinales y transversales que deberá levantar el PROVEEDOR a todo lo largo de las lagunas, así como todos los trabajos que eventualmente tenga que ejecutar en tierra para el control del abscisado.

(...)

La Supervisión podrá tener acceso a los trabajos topográficos de replanteo y del control del movimiento masivo de tierras y los datos aproximados de localización dados en los planos, pero esto no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad sobre los defectos de ejecución o incrementos en cantidades de excavación y eliminación por efecto de errores topográficos/batimétricos entre otros.

Tanto el replanteo como los levantamientos para control de avance del movimiento masivo de tierras se pagarán al PROVEEDOR dentro de este ítem. Por consiguiente, en el precio del movimiento masivo de tierras está incluida la compensación total y única que recibirá el PROVEEDOR por el personal, herramientas y equipos.

(...)

**01.02. Limpieza de Lagunas**

**01.02.01. Depresión de aguas por bombeo**

**01.02.01.01 Depresión de aguas por bombeo de laguna Boro I y laguna Boró II**

Los trabajos se realizarán siguiendo los alineamientos y secciones indicados en los planos y por la Supervisión por parte de EPSEL SA, dentro de los trabajos previos se considera la depresión de las lagunas con la apertura de compuertas y apoyo de bombas para una mejor evacuación de las aguas crudas. Los trabajos se realizarán mediante el empleo de maquinaria pesada y peones con el apoyo de oficiales controladores.

**01.02.01. Eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques:**

**01.02.01.01 Eliminación Manual de Maleza en Talud de Diques Laguna Boró I (pre sedimentador) y Laguna Boró II.**

Consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para eliminar los árboles, arbustos y vegetación que se encuentran en los taludes perimetrales de las Lagunas, empleando para ello la mano de obra de peones.

Los trabajos se realizaran utilizando mano de obra no calificada y herramientas manuales de corte simples (machetes, hoces, hachas, horquetas); los arbustos y árboles serán extraídos con

toda su raíz para que no afecten las partidas a realizarse.

**01.03. Movimiento de Tierras**

01.03.02. Excavación corte en laguna:

01.03.02.01. Excavación corte en laguna Boró I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / pre sedimentador y Boró II (Progresiva 0+600 a la 1+110).

(...)

El responsable del servicio realizará un control diario de la ejecución del servicio para esta partida mediante protocolos y/o formatos de control, en el que se detallará como mínimo hora de inicio, fin, día, cota de fondo proyectado de limpieza, características de equipo entre otros aspectos técnicos que sea requerido por la supervisión, estos formatos deberán ser firmados por el ingeniero de campo encargado y la supervisión de la consultoría, el no cumplimiento de los descrito estará sujeto a las penalidades correspondientes.

(...)

**7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

(...)

**7.1 OTRAS OBLIGACIONES**

**7.1.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

b. Ejecutar la prestación conforme a los términos de referencia y demás condiciones detalladas en las Bases Integradas, incluyendo las mejoras adicionales ofrecidas en su propuesta según sea el caso.

(...)

**7.7 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

- La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quién será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar.
- En cada uno de los ítems, la ejecución de las actividades por parte de EL CONTRATISTA (...), dado que la información diaria tanto de las actividades realizadas debe ser completa y oportunamente conocida por EPSEL.
- La Gerencia Operacional (OPER), será la encargada de coordinar y supervisar todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del servicio contratado.”

- **Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento** aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018.

(...)

**Artículo 72.- Mantenimiento de los sistemas**

Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable, (...) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia. (...).”





- **Ficha – N° 01-EPSEL-OPER “Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017”**

“(…)

**V ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**



**01.01.03 Replanteo final, estudio de topografía, batimetría en lagunas Boró I y Boró II (Después de la ejecución del servicio):**

**a) Descripción de los trabajos:**

Este trabajo consiste en materializar sobre el terreno los trabajos de topografía para la realización del desarenamiento de las lagunas determinando en forma precisa las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, sus niveles, así como establecer las marcas y señales fijas de referencia.

**b) Método de construcción**

Esta partida se ejecutará en primer lugar replanteando los niveles de los planos en el terreno y en forma permanente se hará el control de estos niveles y de los puntos de referencia determinados en los planos a fin de cumplir con las especificaciones técnicas, para lo cual se apoyará en los BM existentes en el área de trabajo. Se seccionará cada 20 m. en forma perpendicular a los ejes de las lagunas de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad del Embalse.”

**c) Método de Medición**

La unidad de medida considerada será por metro cuadrado (m2) y el control topográfico ejecutado será verificado por el Ingeniero Residente y aprobado por el Ingeniero Supervisor.

**d) Forma de Pago**

El pago se efectuará al precio unitario por metro cuadrado (m2) con cargo a la partida “TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO”, del presupuesto aprobado, del avance realizado y aprobado por el Ingeniero Residente; entendiéndose que dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

“(…)”



- **FICHA TÉCNICA N° FT-01 EPSEL OPER MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIONES DE URGENCIA, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018**

**3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA**

La medida adoptada se justifica en lo siguiente:

- Se plantea recuperar y aumentar la capacidad de almacenamiento original, así también, la eliminación de la capa de material con contenido orgánico e inorgánico del fondo y taludes de los diques, que por la falta de mantenimiento y limpieza y las condiciones actuales el sistema origina la alteración del agua cruda en sus características microbiológicas, físicas y Químicas principalmente.
- Mejorar la calidad del agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable.

“(…)”

“(…)”





**4.- OBJETIVOS**

- Mejorar el proceso de pretratamiento del sistema Boro, previniendo la alteración de agua cruda por efectos Físicos Químicos y bacteriológicos y el riesgo de presentarse la Eutrofización del agua.
- Mejorar su capacidad de almacenamiento y de Pre tratamiento del sistema Boro I y II.



(...)

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad reconozcan y paguen al contratista un total de S/ 1 772 433,70, que configuran perjuicio por cuanto, las partidas ejecutadas no generó beneficio, valor público o utilidad práctica a la población, incumplieron la finalidad de la contratación pública y objetivos de la Ficha Otass, por cuanto, los trabajos de la Laguna Boro II quedaron inconclusos y con ello inoperativa, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel y la capacidad de almacenamiento de agua cruda, no mejoró pues de 2 100 000.00 m3 se redujo a 600 000.00 m3.

Dicho escenario generó que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque; quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.° 2621140, por un costo de inversión de S/ 5 183,147.72<sup>193</sup>



La situación descrita, ha sido ocasionada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción e inspector, quienes autorizaron al contratista iniciar trabajos de movimiento de tierras en la Laguna Boro II a pesar de tener conocimiento de que los trabajos quedarían inconclusos por falta de presupuesto, toda vez que ya habían aprobado el 25% de adicional permitido por la norma de contrataciones y habían tomado presupuesto de esta laguna para culminar la primera.

Asimismo, por el accionar de dichos funcionarios, quienes repetían la conducta realizada en la Laguna Boro I, siendo que aprobaron las valorizaciones n.°10, 11, 12, 13, 14 y 15, que carecen de sustento topográfico basándose en factor de esponjamiento sin sustento técnico y adicionalmente aprobando partidas sin respetar el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, tales como la partida "eliminación manual de maleza en taludes" ejecutada con maquinaria pesada que removió los sedimentos y elevó la turbidez del agua cruda, así también la partida "depresión de agua por bombeo" ejecutada utilizando canales adyacentes en lugar de equipos de bombeo para extraer el agua y la partida "excavación de corte", ejecutado en terreno húmedo, acción que removía sedimentos, trabajos que fueron realizados de manera paralela y cuando la Laguna Boro II venía abasteciendo de agua cruda para consumo de la población de Chiclayo, Leonardo Ortiz y Pimentel, acciones a pesar de la prohibición efectuada por la oficina de calidad, trabajos que no aportaron ningún valor a la finalidad pública quedando inconclusos que conllevaron a la inoperatividad de dicha laguna.



<sup>193</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

### Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación adicional, conforme al **(Apéndice n.° 154)** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores Manuel Ríos Rodríguez y Miguel Nicolás Fanzo Niquen, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría no han presentado sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 154)** del Informe de Auditoría.

### Participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Manuel Ríos Rodríguez**, , identificado con DNI [REDACTED] Gerente Operacional, período de gestión del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD de 19 de febrero de 2021, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo N° 007-2022-OTASS/CD de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 155)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 002-2025- CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 154)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su calidad de **Gerente Operacional**, permitió que el contratista inicie trabajos en la Laguna Boro II el 20 de abril de 2021 y continuar con ellos, a pesar de haber tomado conocimiento que los trabajos en dicha laguna quedarían incompletos en la partida de excavación de corte, por cuanto se había aprobado utilizar presupuesto de esta laguna para cuantificar metrados de corte en la laguna Boro I, para evitar el tope legal del adicional del 25%, por tanto, los metrados contractuales eran insuficientes para cumplir la finalidad de recuperar e incrementar la capacidad de diseño de la referida laguna, más aun que, a los días de que el contratista estaba tratando de dar inicio (se dice "tratando" porque no le autorizaban deprimir el agua dado que la laguna se encontraba abasteciendo) el 7 de mayo de 2021, a través del informe n.° 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD **(Apéndice n.° 99)** emitido por el inspector dicho funcionario vuelve a tomar conocimiento que el servicio quedaría incompleto, cuando le informaron en los términos siguientes: "el contratista solo ejecutará aproximadamente el 27% del total correspondiente a la limpieza y descolmatación de la laguna Boro II, por lo tanto, es necesario

*ejecutar la totalidad de la laguna Boro II con la finalidad de almacenar el volumen de agua original".*

No obstante, continuaba permitiendo que el contratista siga tramitando iniciar el servicio, sabiendo que intervenir a la laguna Boro II, afectaría su operatividad, por cuanto, el sistema convencional, con el que se contrató el servicio de limpieza y mantenimiento, consiste en dejar de operar para iniciar los trabajos siendo la depresión de agua con lo que empezarían.

Asimismo, emitió el memorándum n.° 157-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), validando la conformidad de la valorización n.° 10, el memorándum n.° 181-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 91**), validando la conformidad de la valorización n.° 11, y con ello, autorizó el pago, permitiendo al inspector la aprobación de una valorización por la ejecución de la partida "eliminación de maleza en taludes en la Laguna Boro II" ejecutada con maquinaria pesada, contraviniendo los términos de referencia de las Bases Integradas que establecía eliminación manual a pesar de tener conocimiento que dicha Laguna se encontraba abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento para consumo de la población y a pesar de la observación efectuada por el jefe encargado de la Oficina de Control de Calidad, quien mediante informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), enfatizó *"las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio)", esto debido que cualquier remoción afectaba la calidad de agua.*

Es importante mencionar que en la valorización n.° 11, el contratista adjuntó la anotación 352 de 17 de mayo de 2021 del cuaderno de ocurrencias, mediante el cual informó que ha realizado un nuevo canal paralelo al dique central para deprimir el agua cruda de la mencionada laguna, situación que no observó más bien permitió a pesar de que tenía conocimiento que la Laguna Boro II es la única que venía abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento para consumo de la población, y no debía realizarse trabajos, sin embargo, con el objetivo de acelerar los trabajos al contratista, por cuanto el plazo culminaba el 16 de octubre de 2021 le permitían realizar canales paralelos y estando al mes de julio, era insuficiente para deprimir el agua en las 57 hectáreas de la laguna boro II, y luego realizar los trabajos de movimientos de tierras lo cual requiere que la laguna se encuentre seca para intervenir con maquinaria pesada.

Dicha intervención removió sedimentos y elevó turbidez del agua, condición que ya presentaba ante las lluvias, partida que no aportó valor alguno a la finalidad pública, más bien ocasionó perjuicio económico total de S/ 51 296.87 que comprende valorización n.° 10 por S/ 18 314,63 y valorización n.° 11 por S/ 32 982,24.

De igual manera emitió el memorándum n.° 226-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 95**), validando la conformidad de la valorización n.° 12, permitiendo al inspector la aprobación de una valorización que cuantificaba la ejecución de las partidas de "eliminación manual de maleza en taludes" "depresión de agua por bombeo" y "excavación de corte", pese a que contratista eliminó maleza mediante maquinaria pesada, deprimió el agua utilizando canales adyacentes y no con exclusividad de equipos de bombeo, que según los términos de referencia de las bases integradas debía ser 6 equipos de 10" sin embargo, el contratista utilizó 2 equipos de 4", y excavó corte con factor de esponjamiento de 11,5 % sin contar con sustento

topográfico, sin respaldo en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo.

Acciones realizadas cuando la Laguna Boro II se encontraba abasteciendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población, partidas que no generaron valor a la finalidad pública, más bien ocasionaron perjuicio económico de S/ 410 881,22, porque se pagó por partidas que no cumplieron su función de mejorar la calidad de agua y de incrementar la capacidad de almacenamiento del cuerpo de agua.

En razón a lo expuesto, la intervención en la Laguna Boro II, incumplió la finalidad de la contratación pública por cuanto el servicio quedó incompleto causando su inoperatividad, conllevando a que solo se cuente con la laguna Boro I, para abastecer a Chiclayo, Pimentel y Leonardo Ortiz, debido a que no puede realizarse mantenimiento de la Laguna Boro I, además que no se mejore la calidad de agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable, en razón a que dicha intervención se realizó en contravención de lo señalado por el área de calidad quien enfatizó, en tanto se encuentre en funcionamiento, no se podían ejecutar trabajos, máxime si estos se ejecutaron sin cumplir los términos establecidos en la bases integradas, permitiendo el pago de las valorizaciones por un trabajo que no repercutió en bienestar del objetivo.

Así también, emitió el memorándum n.° 242-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 102**), validando la conformidad de la valorización n.° 13 y el memorándum n.° 260-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**) validando la conformidad de la valorización n.° 14, autorizando el pago, permitiendo al inspector que apruebe valorizaciones por ejecución simultánea de las partidas "depresión de agua por bombeo" y "excavación de corte", a pesar de que el terreno se encontraba húmedo por la depresión de agua, sin que dicha acción paralela se encuentre justificada y tampoco se evidenció que existiera condiciones que hicieran necesaria la depresión de agua durante el proceso de excavación.

Permitiendo al contratista valorice los volúmenes de excavación calculados utilizando factor de esponjamiento de 11,5%, sin respaldo en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas, contraviniendo lo estipulado en la ficha técnica de las partidas, que exige sustento técnico verificable en el cálculo de volúmenes.

La ejecución de ambas partidas bajo estas condiciones no generó un beneficio tangible ni contribuyó a la finalidad pública de la contratación de recuperar e incrementar la capacidad de diseño de la laguna Boro II así como mejorar la calidad del agua cruda a fin de utilizar menos cantidades de químicos, por tanto, el pago por un total de S/ 1 268 604,95 que comprende S/ 834 895,08 de valorización n.° 13 y S/ 433 709,87 de valorización n.° 14, constituye perjuicio económico.

Acción que validaba las intervenciones a pesar de que a través de los informes n.°s 028, 073, 102 y 106 -2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo, 2 de agosto, 8 y 11 de octubre de 2021, emitidos por el inspector del servicio tomaba conocimiento que el contratista no iba a culminar la limpieza de la laguna Boro II, con lo cual dispuso



elaboración de ficha para saldo de servicio y trámite para convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque con maquinarias para el retiro de sedimento faltante, el mismo que no se llegó a concretizar.

Así también emitió el memorándum n.º 286-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 115**), validando la conformidad de la valorización n.º 15, permitiendo al inspector que apruebe una valorización con la ejecución de la partida "*depresión de agua por bombeo*", a pesar que la partida "*excavación de corte*" había culminado con lo cual no se evidencia justificación técnica de continuar extrayendo agua, asimismo, permitió que contratista no ejecute la totalidad de partidas del contrato, por cuanto no ejecutó el replanteo final de ambas lagunas y estudio de batimetría de la Laguna Boro II, lo que impide verificar si se cumplió con los volúmenes de trabajo proyectados y si se alcanzaron los objetivos técnicos de recuperación e incremento de capacidad.

Acciones que no generaron beneficios a la finalidad del contrato, por el contrario, fueron valoradas y pagadas sin sustento técnico, por lo que el monto pagado constituye de S/ 41 650,66, constituye perjuicio económico.

Además, permitió que el inspector apruebe valorizaciones en las que se evidencia que el contratista no cumplió con la presentación del total del equipamiento estratégico ofertado por el contratista, correspondiente a seis equipos de bombeo de 10" de diámetro y 1 estación total electrónica Leica TS02

Por las acciones comentadas, se reconoció y pagó al contratista un total de S/ 1 772 433,70, correspondiente a partidas ejecutadas sin sustento técnico válido al basarse en factores de esponjamiento sin respaldo topográfico, estas partidas fueron realizados contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, incumpliendo los requisitos exigidos para su validación y pago.

Dichas intervenciones fueron realizadas a pesar de tener conocimiento que se había agotado el 25% de adicional en la Laguna Boro I, por tanto, la entidad ya no contaba con adicionales, deductivos, contratos complementarios, permitidos en la norma de contrataciones, más aún, si para no superar dicho adicional autorizó afectar el presupuesto asignado a la Laguna Boro II, por tanto, sabía que no se contaba con los metrados suficientes, que permitieran culminar trabajos y lograr la finalidad de recuperación e incremento de capacidad de almacenamiento ni con el mejoramiento de la calidad de agua de la Laguna Boro II, por el contrario dicha laguna quedó inoperativa generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel, y la capacidad de almacenamiento de agua cruda, no mejoró pues de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> se redujo a 600 000.00 m<sup>3</sup>.

Hechos que configuran perjuicio económico por S/ 1 772 433,70, por cuanto, las partidas ejecutadas no generaron beneficio, valor público o utilidad práctica, ocasionado que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (Ia) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.º 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 585 407,72.



De los hechos expuesto se advierte que el señor **Manuel Ríos Rodríguez**, en su condición de Gerente Operacional, responsable de brindar conformidad al servicio es una personal con la capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecida en las Bases Integradas de la contratación, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, así como las consecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

Cabe señalar que, su accionar y el consecuente beneficio al contratista por los pagos realizados a pesar de que ejecutó las partidas contraviniendo el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, cuya intervención beneficiaba únicamente al contratista, quien cobraba por trabajos deficientes, iniciados sin importar que el agua se venía distribuyendo a la población, los cuales quedarían inconclusos pues ya se había reducido metros en la Laguna Boro II con el adicional del 24.99% en la laguna I, por tanto, no quedaba ninguna figura legal para culminar los trabajos con lo cual dicha laguna quedaría inoperativa teniendo en cuenta que el sistema convencional contratado consiste en deprimir toda el agua. Dicho accionar no fue inesperado ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como gerente Operacional al intervenir en la conformidad con lo cual autorizó los pagos, en tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.



Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad en la revisión de la correcta ejecución de los trabajos de campo y verificación de la presentación de toda la información por parte del contratista, de forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se benefició al contratista con el importe de S/ 1 772 433,70, por trabajos deficientes y que no generaron beneficio, valor público o utilidad práctica.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, por lo siguiente:



- Perjuicio económico ocasionado a Epasel SA por S/ 1 772 433,70 monto por el servicio de limpieza de la laguna Boro II que quedó inconclusa e inoperativa con lo cual se perdió capacidad de almacenamiento de agua cruda de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> a 600 000.00 m<sup>3</sup>, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, que al ser la única fuente de abastecimiento requiere de mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel, debido que no realizan mantenimiento porque no es posible dejar de abastecer el líquido elemento a la población.



- Al ser las Lagunas Boró fuente de abastecimiento de agua para la población, el Estado ha vuelto invertir en la laguna Boro II a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.º 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 183,147.72 según registro en portal

web de SEACE<sup>194</sup>.

Por lo que su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación, cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia,

Así también el artículo 72 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018, referida al mantenimiento de los sistemas, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución contractual* de la Ficha Técnica que señala: "La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar".

De igual modo, incumplió las funciones específicas establecidos en el artículo 64° del numeral 13.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 156**), que señala: "(...) Es el órgano responsable ante la Gerencia General de dirigir, supervisar y controlar la ejecución de programas y actividades relacionadas con la producción, distribución del agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales así como del control de calidad de las aguas en el ámbito de EPSEL SA. (...)".

Además sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el

<sup>194</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

*Código de Ética de la empresa*, así como el numeral 1 del numeral Descripción de Funciones Específicas a nivel de cargos, que establece *“Planificar, dirigir y evaluar el desarrollo de los procesos de captación y tratamiento de agua, así como de los programas de operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua.”*

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Miguel Ríos Rodríguez**, en su calidad de **Gerente Operacional**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

2. **Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen**, identificado con DNI [REDACTED] gerente Operacional de 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021 designado mediante memorándum n.° 02-2020-EPSEL S.A/GG, de 3 de enero de 2020, Resolución de Consejo Directivo n.° 002-2020-OTASS/CD de 5 de febrero de 2020, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OTASS-CD de 31 de enero de 2021 y de Gerente de Producción de 1 de febrero de 2021 al 9 de enero de 2023, designado mediante memorándum n.° 050-2021-EPSEL S.A/GG de 2 de febrero de 2021, y concluida su designación con carta n.° 014-2023-EPSEL S.A/GG de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 155**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 001-2025- CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025; (**Apéndice n.° 154**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su calidad de **Subgerente de Producción**, autorizó el inicio de trabajos en la laguna Boro II, a pesar de tener conocimiento de que la partida correspondiente a la excavación de corte quedaría inconclusa a consecuencia de su aprobación para utilizar el presupuesto asignado a la laguna Boro II a fin de cuantificar metrados de corte ejecutados en la laguna Boro I, con el propósito de evitar superar el límite legal del 25

% correspondiente a adicionales de obra. Dicha decisión se adoptó a pesar de que el funcionario era consciente de que los metrados contractuales eran insuficientes para cumplir con el objetivo de recuperar e incrementar la capacidad hidráulica del cuerpo de agua de la laguna Boro II.

Como resultado, se comprometió la funcionalidad de dicha laguna, considerando que la ejecución de las partidas se desarrolló en el marco del servicio de limpieza y mantenimiento por sistema convencional, el cual implica la paralización de operaciones para permitir la ejecución de los trabajos.

Sin embargo, autorizó el inicio de ejecución de partidas en el mes de abril, siendo que en el mes de mayo vuelve a tomar conocimiento que los trabajos en la Laguna Boro II no llegarían a culminarse en su totalidad conforme le comunicó el inspector mediante informe n.° 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 99**), no obstante permitió al contratista cuantifique trabajos por la ejecución de la partida "*eliminación de maleza en taludes en la Laguna Boro II*" ejecutada mediante maquinaria pesada, pese a que el cuerpo de agua se encontraba abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento que venían distribuyendo a la población, contraviniendo los términos de referencia de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS, que establecía eliminación manual, dicha intervención removió sedimentos y elevó turbidez del agua que ya presentaba esa condición por las lluvias, partida que no aportó valor a la finalidad pública, más bien ocasionó perjuicio económico de S/ 32 982,24, porque se pagó por una partida que no cumplió su función de mejorar la calidad de agua.

Intervenciones que eran permitidas a pesar la laguna Boro II se encontraba distribuyendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población, ante lo cual el jefe de la oficina de control de calidad observó y enfatizó que cualquier trabajo sea realizado cuando la laguna no esté operando por cuanto cualquier remoción afecta la calidad del agua, sin embargo, continuó validando conformidades.

Asimismo avaló la conformidad de la valorización n.° 11, permitiendo al inspector la aprobación de una valorización en la cual el contratista adjuntó la anotación 352 de 17 de mayo de 2021 del cuaderno de ocurrencias, mediante el cual informó que ha realizado un nuevo canal paralelo al dique central para deprimir el agua cruda de la mencionada laguna, situación que no observó más bien, permitió a pesar de que tenía conocimiento que la Laguna Boro II es la única que venía abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento para consumo de la población, y no debía realizarse trabajos.

Permitió que, se realicen canales paralelos para deprimir el agua en las 57 hectáreas de la laguna boro II con el objetivo de acelerar los trabajos al contratista, por cuanto el plazo culminaba el 16 de octubre de 2021, así como para realizar los trabajos de movimientos de tierras que requerían que la laguna se encuentre seca para intervenir con maquinaria pesada, y pese a que tomó conocimiento de la observación efectuada por el jefe encargado de la Oficina de control de calidad, respecto a que las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio)", esto debido que cualquier remoción afecta la calidad de agua.



Además, autorizó la intervención en la Laguna Boro II, incumpliendo la finalidad de la contratación pública, por cuanto, el servicio quedó incompleto causando su inoperatividad, conllevando a que solo se cuente con la laguna Boro I, para abastecer a Chiclayo, Pimentel y Leonardo Ortiz, debido a que no puede realizarse mantenimiento de la Laguna Boro I, además que no se mejore la calidad de agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable, en razón a que dicha intervención se realizó en contravención de lo señalado por el área de calidad quien enfatizó, en tanto se encuentre en funcionamiento, no se podían ejecutar trabajos, máxime si estos se ejecutaron sin cumplir los términos establecidos en las bases integradas, permitiendo el pago de las valorizaciones por un trabajo que no repercutió en bienestar del objetivo.

Así también revisó la propuesta de reformulación de la Estructura de Presupuesto y Ampliación de plazo n.º 1 y haber autorizado la modificación del plazo contractual por 79 días calendarios, sin observar que el sustento presentado por el contratista correspondía a una prestación adicional ya ejecutada.

Por las acciones comentadas, se reconoció y pagó al contratista un total de S/ 1 772 433,70, correspondiente a partidas ejecutadas sin sustento técnico válido el sustento de la partida excavación de corte basándose en factores de esponjamiento sin respaldo topográfico, estas partidas fueron realizados contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, incumpliendo los requisitos exigidos para su validación y pago.

Dichas intervenciones fueron realizadas a pesar de tener conocimiento que se había agotado el 25% de adicional en la Laguna Boro I, por tanto, la entidad ya no contaba con adicionales, deductivos, contratos complementarios, permitidos en la norma de contrataciones, más aún, si para no superar dicho adicional autorizó afectar el presupuesto asignado a la Laguna Boro II, por tanto, sabía que no se contaba con los metrados suficientes, que permitieran culminar trabajos y lograr la finalidad de recuperación e incremento de capacidad de almacenamiento ni con el mejoramiento de la calidad de agua de la Laguna Boro II, por el contrario dicha laguna quedó inoperativa generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel, y la capacidad de almacenamiento de agua cruda, no mejoró pues de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> se redujo a 600 000.00 m<sup>3</sup>.

Hechos que configuran perjuicio económico por S/ 1 772 433,70, por cuanto, las partidas ejecutadas no generó beneficio, valor público o utilidad práctica, ocasionado que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.º 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 585 407,72.

De los hechos expuesto se advierte que el señor **Miguel Nicolás Fanzo Ñiquen**, en su condición de Subgerente de Producción, responsable de revisar, aprobar el servicio es una personal con la capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecida en las Bases Integradas de la contratación, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de



marzo de 2010, así como las consecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

Cabe señalar que, su accionar y el consecuente beneficio al contratista por los pagos realizados a pesar de que ejecutó las partidas contraviniendo el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, cuya intervención beneficiaba únicamente al contratista, quien cobraba por trabajos deficientes, iniciados sin importar que el agua se venía distribuyendo a la población, los cuales quedarían inconclusos pues ya se había reducido metros en la Laguna Boro II con el adicional del 24.99% en la laguna I, por tanto, no quedaba ninguna figura legal para culminar los trabajos con lo cual dicha laguna quedaría inoperativa teniendo en cuenta que el sistema convencional contratado consiste en deprimir toda el agua. Dicho accionar no fue inesperado ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como gerente Operacional al intervenir en la conformidad con lo cual autorizó los pagos, en tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.

Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad en revisar y aprobar el servicio de forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se beneficie al contratista con el importe de S/ 1 772 433,70, por trabajos deficientes y que no generaron beneficio, valor público o utilidad práctica.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, por lo siguiente:

- Perjuicio económico ocasionado a Epsel SA por S/ 1 772 433,70 monto por el servicio de limpieza de la laguna Boro II que quedó inconclusa e inoperativa con lo cual se perdió capacidad de almacenamiento de agua cruda de 2 100 000.00 m3 a 600 000.00 m3, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, que al ser la única fuente de abastecimiento requiere de mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel, debido que no realizan mantenimiento porque no es posible dejar de abastecer el líquido elemento a la población.
- Al ser las Lagunas Boró fuente de abastecimiento de agua para la población, el Estado ha vuelto invertir en la laguna Boro II a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "*Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*", código de inversión CUI n.º 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 183,147.72 según registro en portal web de SEACE<sup>195</sup>.

Por lo que su accionar contravino lo dispuesto el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado



<sup>195</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación, cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a los términos de referencia.

Así también el artículo 72 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018, referida al mantenimiento de los sistemas, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.º 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución* contractual de la Ficha Técnica que señala: "La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar".

De igual modo, incumplió las funciones específicas establecidos en el artículo 64° del numeral 13.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 156**), que señala: "(...) Es el órgano responsable ante la Gerencia General de dirigir, supervisar y controlar la ejecución de programas y actividades relacionadas con la producción, distribución del agua potable, recolección y tratamiento de aguas residuales así como del control de calidad de las aguas en el ámbito de EPSEL SA. (...)".

Además sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", así como el numeral 1 del numeral Descripción de Funciones Específicas a nivel de cargos, que establece "Planificar, dirigir y evaluar el desarrollo de los procesos de captación y tratamiento de agua, así como de los programas de operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley



del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Miguel Nicolás Fanzo Niquén, en su calidad de Gerente Operacional**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal

3. **José Carlos Yafac Risco**, identificado con DNI n.° [REDACTED] inspector del servicio, de 31 de marzo de 2021 al 5 de noviembre de 2021, designado mediante memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante mesa de partes de órgano de control institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL a las 16:10 horas del 30 de mayo de 2025 en cuarenta y siete (47) folios (**Apéndice n.° 154**).

Los argumentos presentados por Jose Carlos Yafac Risco, no desvirtúan los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 1, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 154** del Informe de Auditoría, en la medida que, en su rol como inspector del servicio, no solo debía supervisar formalmente los trabajos, sino también asegurar que estos se ejecutaran correctamente, así como que los pagos estuvieran debidamente sustentados; sin embargo, en la Laguna Boro I, se comprobó que válido pagos sin sustento técnico, utilizando cálculos inadecuados y sin la información topográfica necesaria, lo cual generó perjuicio económico al Estado.

Del mismo modo, en la Laguna Boro II, en su condición de inspector, aprobó la ejecución y pago de partidas sin los recursos técnicos requeridos, y a pesar de las comunicaciones internas, se afectó la calidad del servicio de agua y terminó comprometiendo el objetivo del proyecto, lo cual se refuerza, en el hecho de que se haya necesitado una nueva intervención, por más de cinco millones de soles, quedando evidenciada que las decisiones tomadas durante la ejecución del servicio, fueron ineficientes y perjudiciales, en razón que sus acciones se alejan de los procedimientos técnicos y contractuales establecidos.

Con relación a no haber tenido injerencia en decisiones técnicas o presupuestales, la comisión auditora a identificado que sus informes como inspector fueron claves para autorizar pagos sin el respaldo necesario, además que dejó pasar incumplimientos importantes por parte del contratista, lo que claramente forma parte de sus responsabilidades.



En ese sentido, sus comentarios no logran desvirtuar las acciones que derivaron en un perjuicio económico real y significativo al Estado, lejos de cumplir con su deber, facilitó pagos por las valorizaciones n.° 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 que no tenían sustento técnico, comprometiendo los recursos públicos y el objetivo del proyecto.

En su calidad de inspector del servicio, permitió que el contratista inicie trabajos en la Laguna Boro II, pese a tener conocimiento de que la partida de excavación de corte quedaría inconclusa, por cuanto durante la ejecución de la Laguna Boro I para lograr culminar la limpieza el gerente operacional en conjunto con el gerente de proyecto y obras autorizaron al contratista cargar metrados de la partida excavación de corte de la Laguna Boro II, lo cual afectaba su presupuesto y por ende los metrados proyectados en esta Laguna Boro II, esto con la finalidad de evitar el tope legal del adicional del 25%, el mismo que fue aprobado por el 24.99% del monto contractual de la prestación del servicio mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), lo que sabía como inspector del servicio, desde la valorización n.° 4, en la que participó, sin embargo, permitió al contratista iniciar trabajos en la Laguna Boro II, con lo cual afectaba la funcionalidad de dicha laguna, por cuanto, la ejecución de las partidas quedaron inconclusas y siendo la ejecución por sistema convencional, tenían que hacer depresión del agua cruda para realizar trabajos con esto dejaba de funcionar, situación que no correspondía realizar toda vez que ya sabían que los metrados eran insuficientes para alcanzar la finalidad de recuperar e incrementar su capacidad de almacenamiento.

Al permitir que el contratista inicie trabajos en la Laguna Boro II, afectaba la funcionalidad de dicha laguna, por cuanto, la ejecución de las partidas quedarían inconclusas y siendo la ejecución por sistema convencional, tenían que hacer depresión del agua cruda para realizar trabajos con esto dejaba de funcionar, situación que no correspondía realizar, toda vez que ya sabían que los metrados eran insuficientes para alcanzar la finalidad de recuperar e incrementar su capacidad de almacenamiento y que ya habían hecho uso del máximo de adicional permitido por norma de contrataciones, por tanto, no legalmente se encontraban limitados a ampliar el contrato por más tiempo que involucraba más presupuesto.

Intervenciones que permitía, no obstante a que el mismo reportaba en el mes de mayo a través del informe n.° 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 99**), que *"el contratista solo ejecutará aproximadamente el 27% del total correspondiente a la limpieza y descolmatación de la laguna Boro II, por lo tanto, es necesario ejecutar la totalidad de la laguna Boro II con la finalidad de almacenar el volumen de agua original"*, sin embargo, sin objeción alguna, permitía los trabajos y con ello la presentación de valorizaciones, situación presentada a pesar de que dicho funcionario había tomado conocimiento de que la laguna Boro II se encontraba distribuyendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población.

Asimismo, emitió el informe n.° 051-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 86**), dando conformidad a la valorización n.° 10, el informe n.° 057-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 90**) dando conformidad a la valorización n.° 11, autorizando el pago, por la ejecución de la partida *"eliminación de maleza en taludes en la Laguna Boro II"* ejecutada mediante maquinaria pesada, pese a que el cuerpo de agua se encontraba abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento para consumo de la población,



contraviniendo los términos de referencia de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS (**Apéndice n.° 16**), que establece eliminación manual, dicha intervención removió sedimentos y elevó turbidez del agua, condición que ya se presentaba ante las lluvias, partida que no aportó valor a la finalidad pública, más bien ocasionó perjuicio económico total de S/ 51 296.87 que comprende valorización n.° 10 por S/ 18 314,63 y valorización n.° 11 por S/ 32 982,24 al no cumplir su función de mejorar la calidad de agua, a pesar de que tomó conocimiento de la observación del biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, quien a través de su informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021, enfatizó *“las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (fuera de servicio)”*, esto debido que cualquier remoción afecta la calidad de agua.



Asimismo, aprobó la valorización n.° 11, a pesar de que el contratista adjuntó la anotación 352 de 17 de mayo de 2021 del cuaderno de ocurrencias, mediante el cual informó que ha realizado un nuevo canal paralelo al dique central para deprimir el agua cruda de la mencionada laguna, más bien permitió a pesar de que tenía conocimiento que la Laguna Boro II es la única que venía abasteciendo de agua cruda a las Plantas de Tratamiento para consumo de la población, siendo el objetivo de este canal paralelo, acelerar los trabajos al contratista, por cuanto el plazo culminaba el 16 de octubre de 2021 y estando al mes de julio, era insuficiente para deprimir el agua en las 57 hectáreas de la laguna boro II, y luego realizar los trabajos de movimientos de tierras lo cual requiere que la laguna se encuentre seca para intervenir con maquinaria pesada.



De igual manera emitió el informe n.° 077-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 94**), mediante el cual dio conformidad a la valorización n.° 12, aprobando la ejecución de partidas *“eliminación manual de maleza en taludes”, “depresión de agua por bombeo”* y *“excavación de corte”*, pese a que contratista eliminó maleza mediante maquinaria pesada, deprimió el agua utilizando canales adyacentes y no con exclusividad de equipos de bombeo, que según los términos de referencia de las bases integradas debía ser 6 equipos de 10” sin embargo, el contratista utilizó 2 equipos de 6”, y excavó corte con factor de esponjamiento de 11,5 % sin contar con sustento topográfico, sin respaldo en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, intervenciones realizadas cuando la Laguna Boro II se encontraba abasteciendo agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población, partidas que no generaron valor a la finalidad pública, más bien ocasionaron perjuicio económico de S/ 410 881,22, porque se pagó por partidas que no cumplieron su función de mejorar la calidad de agua y de incrementar la capacidad de almacenamiento del cuerpo de agua.



En razón de ello, la intervención en la Laguna Boro II, incumplió la finalidad de la contratación pública por cuanto el servicio quedó incompleto causando su inoperatividad, conllevando a que solo se cuente con la laguna Boro I, para abastecer a Chiclayo, Pimentel y Leonardo Ortiz, debido a que no puede realizarse mantenimiento de la Laguna Boro I, además que no se mejore la calidad de agua cruda antes de ingresar a la planta de tratamiento de agua potable, en razón a que dicha intervención se realizó en contravención de lo señalado por el área de calidad permitiendo el pago de las valorizaciones por un trabajo que no repercutió en bienestar del objetivo.



Así también emitió el informe n.° 086-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 25 de



agosto de 2021 (**Apéndice n.° 101**), mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 13 e informe n.° 098-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**), mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 14, aprobando la ejecución simultánea de las partidas “depresión de agua por bombeo” y “excavación de corte”, a pesar de que el terreno se encontraba húmedo por la depresión de agua, sin que dicha acción paralela se encuentre justificada y tampoco se evidenció que existiera condiciones que hicieran necesaria la depresión de agua durante el proceso de excavación, asimismo permitió que el contratista valore los volúmenes de excavación calculados utilizando factor de esponjamiento de 11,5%, sin sustento en mediciones topográficas que muestren las secciones intervenidas y que permita cuantificar los metrados reales de volumen de corte, usando algún programa de cálculo, conforme lo establece los términos de referencia de las Bases Integradas. Este procedimiento contravino lo estipulado en la ficha técnica de las partidas, que exige sustento técnico verificable en el cálculo de volúmenes.



La ejecución de ambas partidas bajo estas condiciones, no generaron un beneficio tangible ni contribuyó a la finalidad pública de la contratación de recuperar e incrementar la capacidad de diseño de la laguna Boro II así como mejorar la calidad del agua cruda a fin de utilizar menos cantidades de químicos, por tanto, el pago por un total de S/ 1 268. 604,95 que comprende S/ 834 895,08 de valorización n.° 13 y S/ 433 709,87 de valorización n.° 14, constituye perjuicio económico.



Asimismo, emitió el informe n.° 116-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 114**), mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 15, a través de la cual aprobó la ejecución de la partida “depresión de agua por bombeo”, a pesar que la partida “excavación de corte” había culminado con lo cual no se evidencia justificación técnica de continuar extrayendo agua, asimismo, permitió que contratista no ejecute la totalidad de partidas del contrato, por cuanto no ejecutó el replanteo final de ambas lagunas y estudio de batimetría de la Laguna Boro II, lo que impide verificar si se cumplió con los volúmenes de trabajo proyectados y si se alcanzaron los objetivos técnicos de recuperación e incremento de capacidad.



Dichas partidas ejecutadas no generaron beneficios a la finalidad del contrato, por el contrario, fueron valoradas y pagadas sin sustento técnico, por lo que el monto pagado de S/ 41 650,66, constituye perjuicio económico.



Además, no efectuó observación al incumplimiento del contratista en la presentación del total del equipamiento estratégico ofertado por el contratista, correspondiente a seis equipos de bombeo de 10” de diámetro y 1 estación total electrónica Leica TS02-5.

Por las acciones comentadas, la entidad reconoció y pagó al contratista S/ 1 772 433,70 correspondiente a partidas ejecutadas sin sustento técnico válido al basarse en factores de esponjamiento sin respaldo topográfico, estas partidas fueron realizados contraviniendo los procedimientos establecidos en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, incumpliendo los requisitos exigidos para su validación y pago.

Dichas intervenciones fueron realizadas a pesar de tener conocimiento que se había agotado el 25% de adicional en la Laguna Boro I, por tanto, la entidad ya no contaba con adicionales, deductivos, contratos complementarios, permitidos en la norma de contrataciones, más aún, si para no superar dicho adicional autorizó afectar el

presupuesto asignado a la Laguna Boro II, por tanto, sabía que no se contaba con los metrados suficientes, que permitieran culminar trabajos y lograr la finalidad de recuperación e incremento de capacidad de almacenamiento ni con el mejoramiento de la calidad de agua de la Laguna Boro II, por el contrario dicha laguna quedó inoperativa generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel.

Hechos que configuran perjuicio económico por S/ 1 772 433,70, por cuanto, las partidas ejecutadas no generó beneficio, valor público o utilidad práctica, ocasionado que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", código de inversión CUI n.º 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 183,147.72 según registro en portal web de SEACE.

De los hechos expuesto se advierte que el señor **José Carlos Yafac Risco**, en su condición de inspector del servicio, responsable de las decisiones técnicas, es una persona con la capacidad de comprender las funciones que por su cargo le han sido asignadas y se encuentran establecida en las Bases Integradas de la contratación, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 156**), así como las consecuencias que podría acarrear su accionar al margen de la normativa.

Cabe señalar que, su accionar y el consecuente beneficio al contratista por los pagos realizados a pesar de que ejecutó las partidas contraviniendo el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, cuya intervención beneficiaba únicamente al contratista, quien cobraba por trabajos deficientes, iniciados sin importar que el agua se venía distribuyendo a la población, los cuales quedarían inconclusos pues ya se había reducido metrados en la Laguna Boro II con el adicional del 24.99% en la laguna I, por tanto, no quedaba ninguna figura legal para culminar los trabajos con lo cual dicha laguna quedaría inoperativa teniendo en cuenta que el sistema convencional contratado consiste en deprimir toda el agua. Dicho accionar no fue inesperado ni imprevisible, toda vez que constituía parte de las condiciones en que el funcionario ejercía sus funciones como gerente Operacional al intervenir en la conformidad con lo cual autorizó los pagos, en tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional.

Con lo cual se apartó de su deber de lealtad y probidad en revisar y aprobar el servicio de forma voluntaria y con pleno conocimiento de los hechos, permitiendo con ello se benefició al contratista con el importe de S/ 1 772 433,70, por trabajos deficientes y que no generaron beneficio, valor público o utilidad práctica.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes, generó efecto adverso a los intereses del Estado, por lo siguiente:

- Perjuicio económico ocasionado a Epsel SA por S/ 1 772 433,70 monto por el servicio de limpieza de la laguna Boro II que quedó inconclusa e inoperativa con lo cual se

perdió capacidad de almacenamiento de agua cruda de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> a 600 000.00 m<sup>3</sup>, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, que al ser la única fuente de abastecimiento requiere de mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel, debido que no realizan mantenimiento porque no es posible dejar de abastecer el líquido elemento a la población.

- Al ser las Lagunas Boró fuente de abastecimiento de agua para la población, el Estado ha vuelto invertir en la laguna Boro II a través del Gobierno Regional de Lambayeque, quien contrató la ejecución de una IOARR denominada *“Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”*, código de inversión CUI n.° 2621140, con un costo de inversión de S/ 5 183,147.72 según registro en portal web de SEACE<sup>196</sup>.
- Por lo que su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley n.° 28411 *“Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”* publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación, cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SAVGG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: *“Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017”* referidas a los términos de referencia.

Así también el artículo 72 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018, referida al mantenimiento de los sistemas, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER *“Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo”*, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017” referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de 2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7.7. *Medidas de Control durante la ejecución contractual de la Ficha Técnica que señala: “La supervisión y conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional de EPSEL S.A., quien será responsable de revisar la correcta ejecución de los trabajos de campo e información total alcanzada y dará la conformidad respectiva en un plazo que no excederá del décimo día del mes siguiente a valorizar”*.

<sup>196</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id-Historial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **José Carlos Yafac Risco, en su calidad de Inspector**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad penal



**3.3. ENTIDAD APROBÓ POR SILENCIO ADMINISTRATIVO AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 1 Y 2, GENERADAS POR PRESTACIÓN ADICIONAL YA EJECUTADA Y DEMORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL CONTRATISTA, OCACIONANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE S/ 400 645,061 Y RECONOCIMIENTO DE UN TOTAL DE 215 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

De la revisión a la documentación vinculada con las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 1 y 2 del "Servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II – Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" se evidenció respecto a la ampliación de plazo n.º 1, presentada por el contratista para la ejecución de una prestación adicional, se determinó que los trabajos considerados en ésta, ya habían sido ejecutados de acuerdo a los reportes presentados por el mismo contratista; sin embargo, funcionarios de la Gerencia Operacional, Gerencia de Proyectos y Obras, y supervisor del servicio permitieron que dicha solicitud se aprobara por silencio administrativo, por ciento trece (113) días calendario, así también, respecto a la ampliación de plazo n.º 02, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles, fue aprobada sin que exista pronunciamiento por parte de la entidad, por silencio administrativo por ciento dos (102) días calendario, ocasionando la inaplicación de penalidad por incumplimiento en el plazo de ejecución por S/ 400 645,061.

Los hechos expuestos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 158, 161, 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación y cláusula décima tercera del Contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y EPSEL S.A referido a penalidades.

Los eventos suscitados tuvieron origen por la falta de diligencia de un funcionario de la Gerencia Operacional, área usuaria del servicio de limpieza de las Lagunas Boro I y II. Este funcionario no revisó ni gestionó oportunamente los trámites relacionados con las solicitudes de ampliación de plazo n.º 1 y n.º 2.

En el caso de la ampliación de plazo n.º 1, presentada por el contratista para ejecutar una prestación adicional, se evidenció que los trabajos incluidos en dicha solicitud ya habían sido ejecutados, según los reportes del mismo contratista. A pesar de ello, el Gerente Operacional permitió que la solicitud fuera aprobada por silencio administrativo, luego de transcurridos ciento trece (113) días calendario. Asimismo, la ampliación de plazo n.º 2, referida a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, también fue aprobada por silencio administrativo, tras ciento dos (102) días calendario sin pronunciamiento por parte de la entidad. Como consecuencia de estas omisiones, no se aplicó la penalidad correspondiente por incumplimiento en el plazo de ejecución, la cual ascendía a S/ 400 645,061.

La situación expuesta se describe a continuación:



**Respecto la ampliación de plazo n.° 1**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021 EPSEL SA/GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), se aprobó la prestación adicional n.° 1 del servicio; en mérito a ello, mediante carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 133**), el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 01 por 113 días calendario para su ejecución, precisando que la nueva fecha de término del servicio sería el 7 de julio de 2021, adjuntando<sup>197</sup>, entre otros, el informe técnico de ampliación de plazo elaborado por el ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de servicio, quien precisó que, la incidencia de ejecutar dicha prestación adicional por un monto de S/ 1 001 609,48, ascendía al 24.99% del monto del contrato.

Cabe indicar que, en el ítem IV del citado informe se señaló como justificación técnica de la ampliación de plazo, lo siguiente:

**"La ampliación de plazo se justifica técnicamente, debido que para la ejecución de la Prestación adicional es necesario contar con un plazo para la ejecución de las actividades de la prestación adicional, (...) además su ejecución garantizará la culminación del Servicio y el cumplimiento de sus metas previstas en el contrato del servicio, como es de la recuperación del volumen inicial de los embalses**  
(...)  
**Llevando los plazos adicionales calculados para cada actividad a la programación contractual del Servicio y los cuales son dependientes y sucesoras de otras partidas contractuales, se tiene que el nuevo plazo de término del servicio es el 07/07/2021; por lo tanto, para la ejecución de la Prestación Adicional se requiere un plazo de 113 días calendarios.**  
(Negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, en la sustentación técnica de la ampliación de plazo presentada por el citado jefe de servicio, se señaló que las partidas afectadas fueron:

- 01.03.01.01 Excavación corte en laguna boro I (progresiva 0+450-0+610) por 48 días calendarios por el metrado a ejecutarse de 90 774,00 m3
- 01.03.02.02 Eliminación de material excedente, carguío boro I/presedimentador por 52 días calendarios por el metrado a ejecutarse de 94 377,73 m3
- 01.03.03.01 Transporte de material excedente a botadero, laguna boro I/ presedimentador por 52 días calendarios por el metrado a ejecutarse de 94 377,73 m3

La citada carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021 presentada por el representante común del Consorcio Unión Jean Paul Lecussan y Ramos con atención a Miguel Nicolás Fanzo Niquen (**Apéndice n.° 133**), fue recibida<sup>198</sup> por Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente Operacional, el 1 de febrero de 2021, quien mediante proveído de la misma fecha trasladó al gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, indicando lo siguiente: "para su revisión y apoyo en la elaboración del informe al respecto", siendo recepcionado por el usuario EVASQUEZ, perteneciente a gerencia de proyectos y

<sup>197</sup> Además, adjuntó calendario valorizado de la reprogramación del servicio contractual por afectación de la prestación adicional y calendario Gantt de reprogramación del servicio por afectación del adicional.

<sup>198</sup> Registrada en el sistema intranet de Epsel SA con expediente n.° 666557 (Apéndice n.° 133)

obras, el 4 de febrero de 2021.<sup>199</sup>

Seguidamente, el gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa mediante memorándum n.° 021 - 2021 – EPSEL S.A –GG/GPO de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 133**) y proveído del 4 de febrero de 2021 de la carta n.° 002-2021-CU/RL precitada (**Apéndice n.° 132**), remitió a Gustavo Véliz Calderón, gerente Operacional la propuesta de reformulación de la Estructura de Presupuesto y Ampliación de plazo; asimismo, señalando lo siguiente: “(...) *se modifique el plazo contractual de la CLAUSULA DECIMA, por la ampliación de plazo por la Prestación Adicional por 79 días calendarios; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 03.06.2021, para tal efecto se adjunta el sustento y el nuevo cronograma de ejecución de obra (...)*”; y con proveído, indicó lo siguiente: “*se alcanza propuesta para su evaluación como área usuaria*”, siendo recepcionado por el usuario GVÉLIZ, perteneciente a Gerencia Operacional<sup>200</sup>.

En el mismo día 4 de febrero de 2021, mediante proveído (**Apéndice n.° 134**), Gustavo Véliz Calderón, Gerente Operacional, remitió el mencionado memorándum a la Subgerencia de Producción estando en el cargo el ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, indicando lo siguiente: “*revisar el sustento de ampliación de plazo (copia haciendo cuaderno de obra, solicitado contratista según adicional N° 1- Presentar las metas del proyecto ejecutado a la fecha y que por ciento falta ejecutar- Presentar el informe topografía del movimiento de tierra removida Laguna Boro I y Boro II urgente atender*”, siendo recepcionado por dicha subgerencia a través del usuario GNÚÑEZ el 5 de febrero de 2021.

Es preciso señalar, que el informe n.° 056-2021- EPSEL S.A – GG/GO de 3 de febrero de 2021 emitido por el gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón (**Apéndice n.° 135**) se aprecia la citada carta con proveído de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**) dirigido a Miguel Nicolás Fanzo Niquen subgerente de Producción, señalando lo siguiente: “- *Remitir el sustento de ampliación de plazo (copia asiento, cuaderno obra, solicitud contratista, según adicional N 001. – Presentar las metas del proyecto ejecutado a la fecha y que % falta ejecutar, presentar el informe de topografía del movimiento de tierra removido laguna Boro I, Boro II. Urgente atender*”; asimismo, señala “*se deriva a GPO para revisión y análisis*”.

A continuación, el subgerente de Producción, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, remitió a Gustavo Véliz Calderón, gerente Operacional el informe n.° 012-2021-EPSEL S.A – GG/GO/SGP de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**), y presentado a la Gerencia Operacional el 5 de febrero de 2021, señalando lo siguiente: “(...) *se modifique el plazo contractual de la CLAUSULA DECIMA, por la ampliación de plazo por la Prestación Adicional por 79 días calendario; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 03.06.2021, para tal efecto se adjunta el sustento y el nuevo cronograma de ejecución de obra (...)*”

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, señala respecto a los Adicionales en su Numeral 157.1. lo siguiente “(...) *mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la*

<sup>199</sup> Según consta en el movimiento de documento, con código único n.° 40095 y código de expediente n.° 666557 (**Apéndice n.° 133**)  
<sup>200</sup> Ídem nota al pie n.° 299.



finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)"



También, el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Por otro lado, mediante el informe n.° 056-2021- EPEL S.A – GG/GO de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**), el gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón comunicó al gerente General, Arturo Colchado Bolívar, lo siguiente: "(...) se modifique el plazo contractual de la CLAUSULA DECIMA, por la ampliación de plazo por la Prestación Adicional por 79 días calendario; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 03.06.2021, para tal efecto se adjunta el sustento y el nuevo cronograma de ejecución de obra (...)", quien mediante proveído de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**) remite a Gerencia Operacional, estando en el cargo de gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón, el mencionado informe indicando lo siguiente: "Alcanzar informe de conformidad a la propuesta de S.G Producción", siendo recepcionado el 12 de febrero de 2021 a través del usuario IANAYA, correspondiente a Irma Doris Anaya Cruz; no observándose ningún otro trámite.



Es preciso señalar, que de la revisión del informe n.° 056-2021- EPEL S.A – GG/GO de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**) emitido por el gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón, se observa que adjuntó la carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 133**), mediante la cual el contratista solicitaba la ampliación de plazo; por lo que, el mencionado gerente, tenía conocimiento de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, y teniendo los informes emitidos por el Subgerente de Producción, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, y el gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, como lo indica en su informe; sin embargo, a pesar de tener conocimiento que su asistente se encuentra de licencia, no cauteló el trámite que se venía realizando respecto a la respuesta para dicha ampliación, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones, siendo su plazo máximo hasta el 11 de febrero de 2021.



Sin embargo, el 12 de febrero de 2021 cuando el plazo había vencido, fue recepcionado por la Gerencia Operacional con el usuario IANAYA que corresponde a la señora Irma Doris Anaya Cruz, Asistente Técnico Administrativo de la Gerencia Operacional, quien se encontraba de licencia<sup>201</sup>, retornando a laborar el 10 de febrero de 2021.

Al respecto, durante el periodo de ausencia de la asistente técnico administrativa, la oficina se encontraba a cargo del gerente Operacional, quien tenía como función la administración del área, así como el uso adecuado de los recursos materiales y logísticos asignados, que

<sup>201</sup> Según oficio n.° 036-2025-EPEL S.A-GG/GAF/ORH de 11 de abril de 2025 (Apéndice n.° 135)



incluyen la atención de documentos a través del intranet.

En ese sentido, el gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón, quien tenía pleno conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo, debido que ya venía tramitando, así como de que su asistente se encontraba de licencia, no cauteló la atención del proveído de 6 de febrero de 2021 derivado del informe n.° 056-2021- EPSEL S.A – GG/GO de 3 de febrero de 2021, con la finalidad de que dicha solicitud se atienda en los plazos previstos; no obstante, no recepcionó el proveído de Gerencia General, pese a tener conocimiento de su derivación a través de la bandeja asignada como Gerente Operacional, desde la cual, pudo recepcionar el documento y tramitarlo.



Sin embargo, dicha acción no se efectuó hasta después de cuatro días (4) hábiles y un día (1) hábil después de haberse vencido el plazo para el pronunciamiento por parte de la Entidad, a través del usuario IANAYA perteneciente a la asistente técnico administrativa Irma Doris Anaya Cruz, el 12 de febrero de 2021, un día (1) hábil después de haberse vencido el plazo para el pronunciamiento por parte de la Entidad.

Es importante indicar que, de la revisión en el INTRANET de la bandeja de documentos recibidos de Gerencia Operacional, se aprecia que durante el período del 8 al 11 de febrero de 2021, plazo en el cual la Entidad pudo emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación; el gerente Operacional, Gustavo Veliz Calderón recepcionó documentos emitidos a la Gerencia Operacional con su usuario GVELIZ, observándose los siguientes expedientes: 667427, 667451, 655185, 667168 y 667685 de 8 y 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 137**); no obstante no recepcionó el informe n.° 056-2021- EPSEL S.A – GG/GO, el cual con proveído de 6 de febrero de 2021 la Gerencia General remitió a la bandeja de Gerencia Operacional solicitando información respecto a la solicitud de ampliación de plazo, y teniendo conocimiento que el contratista presentó su carta el 28 de enero de 2021, teniendo la entidad 10 días hábiles para emitir respuesta, es decir, hasta el 11 de febrero de 2021.



Es así que, ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el contratista a través de la carta n.° 004-2021-CU/RL de 13 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 138**), según expediente n.° 668931, comunicó a la Entidad el consentimiento de la ampliación de plazo por 113 días calendario solicitada con carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 133**), siendo de precisar que, de la revisión al sistema intranet de EpseL SA, se aprecia que, la citada carta n.° 004-2021-CU/RL fue derivada al Gerente Operacional, Gustavo Véliz Calderón, el 15 de febrero de 2021, quien mediante proveído de 22 de febrero de 2021, lo trasladó a la Subgerencia de Producción indicando: *“se requiere remitir de solicitud de ampl. plazo según carta 004”*.



En atención, la Subgerencia de Producción mediante proveído de 24 de febrero de 2021, comunicó a la Gerencia Operacional, lo siguiente: *“se envió informe N° 20-2021-EPSEL-S.A.GG/GO/SGP se comunicó la respuesta respectiva”* (**Apéndice n.° 139**), siendo recepcionado por la Gerencia Operacional; cabe precisar, que en dicho informe emitido por el subgerente de Producción, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, indica que emitió el informe n.° 012-2021-EPSEL S.A – GG/GO/SGP de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 135**) y el gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Vásquez Figueroa emitió el memorándum n.° 021 - 2021 – EPSEL S.A –GG/GPO de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 134**), en los cuales comunicaron que se modifique el plazo contractual de la CLAUSULA DECIMA, por la ampliación de plazo por la Prestación Adicional por 79 días calendarios, y que debió cruzar la carta al contratista en el plazo correspondiente de



acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a la Entidad mediante Carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 133**), en relación a la Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL SA/GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**) de aprobación de adicional, fue presentada dentro del plazo indicado por la normativa de contrataciones; sin embargo, habiendo transcurrido 11 días hábiles sin que exista pronunciamiento expreso de la Entidad, el contratista mediante Carta n.° 004-2021-CU/RL de 13 de febrero de 2021 comunicó el consentimiento de la ampliación de plazo por 113 días calendarios.

Por lo que, la falta de pronunciamiento de la Entidad en plazo establecido en la normativa de contrataciones (10 días hábiles), ocasionó reconocer al contratista, la ampliación de plazo de 113 días calendarios extendiendo la fecha de término contractual al 7 de julio de 2021, sin la justificación técnica correspondiente, debido a que la causal invocada por el contratista no se ajustaba a una ejecución de prestación adicional aprobada, ya que dicha prestación adicional se encontraba enmarcada al reconocimiento del pago por los trabajos de movimiento de tierras registrados por el contratista durante el periodo del 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020; es decir, por trabajos ya ejecutados.

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo por 113 días calendario sustentada por el contratista acreditaba como justificación técnica la ejecución de la prestación adicional aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), sin embargo, la partida de movimiento de tierras en la laguna Boro I, ya se había ejecutado, conforme se describe a continuación:

#### Trabajos de limpieza de sedimento en presedimentador

##### - Valorización n.° 1

Los trabajos de limpieza de sedimento se iniciaron en el presedimentador, y posteriormente se continuó en la laguna Boro I con un metrado a ejecutarse de 48 074,42 m<sup>3</sup> desde la progresiva 0+450 hasta la progresiva 0+610, por lo que desde la valorización n.° 1<sup>202</sup> el ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de servicio por parte del contratista venía solicitando la aclaración respecto al resto de la limpieza de toda la laguna Boro I<sup>203</sup>:

*"Anotación n.° 27 fecha 05/03/20*

*Del jefe de servicio*

*Indicamos lo siguiente: Según la actividad de excavación de corte en laguna Boro I (Progresiva 0+450-0+610) ver Est. Batimetría / Presedimentador, los términos de referencia, planos indica ejecutar la excavación de corte, eliminación carguío y transporte de material excedente desde la Progresiva 0+450 hasta la progresiva 0+610 en una longitud de 160 m, no considerando la eliminación de sedimentos desde la Progresiva 0+450 hasta la Progresiva 0+680 o sea hasta el dique se separa la Boro I con el presedimentador, por lo cual se solicita la confirmación y longitud de las progresivas donde se realizará la eliminación de sedimentos, a fin de dar inicio a esta actividad en Boro I."*

<sup>202</sup> Presentada por el contratista con Carta n.° 014-2020-CU/RL de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 22**) / del 17 de febrero al 17 de marzo de 2020.

<sup>203</sup> Los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 16**) consignaron limpieza en 160 metros de los 700 metros de extensión de la laguna Boro I.

Respecto a ello, en el informe n.° 035 -2020 EPSEL S.A. –GO /SGMR/JGQS de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 24**) el ingeniero José Guillermo Quesquén Sandoval<sup>204</sup> designado como supervisor detalló lo siguiente:

*"(...) la Gerencia Operacional deberá solicitar a la Gerencia de Proyectos y Obras, la opinión y procedencia de los trabajos de movimiento de tierra que señala el jefe de servicio según la Anotación N° 27 de fecha 05/03/2020 del cuaderno de ocurrencia (...)"*

Por tanto, desde inicios de la ejecución del servicio se evidenciaba que los metrados consignados para la limpieza de sedimento en las partidas de movimiento de tierras eran inconsistentes con los objetivos de la contratación, por lo que se puso de conocimiento a la Gerencia Operacional a cargo del ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen.

**- Valorización n.° 2**

Posteriormente, en la valorización n.° 2<sup>205</sup> el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem en calidad de supervisor<sup>206</sup> mediante informe de conformidad emitido con carta n.° 003-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**) comunicó lo siguiente:

**"1.8 EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

*Asimismo, se realizó la remoción de maleza existente en la laguna Boro I, sin embargo, a fin de dar continuidad con los trabajos de descolmatación en la laguna Boro I, es necesario se defina el área a descolmatar, esto a que, debido a los planos y memoria descriptiva alcanzados, se indica solo realizar la descolmatación de una franja transversal en una longitud de 160 m, es decir desde la progresiva 0+450 hasta la progresiva 0+610.*

(...)

**1.11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

*Recomiendo la entrega de la documentación final referente a las modificaciones que se plantea para la descolmatación de la laguna Boro 1."*

Aunado a ello, en la citada valorización, mediante anotación n.° 72 de 5 de setiembre de 2020 realizada en el cuaderno de ocurrencia, el supervisor Dennis Ismael Yon Sulem precisó lo siguiente:

(...)

*Solicitamos a la supervisión haga las coordinaciones (...) a fines de que se dé respuesta a la documentación presentada, referente a la descolmatación a realizar en la laguna Boro I"*

**- Valorización n.° 3**

<sup>204</sup> Supervisor de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes designado como supervisor mediante Memorándum n.° 223 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/ORH desde el 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 21).

<sup>205</sup> Carta n.° 023-2020-CU/RL de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 30) / del 17 de agosto al 15 de setiembre de 2020

<sup>206</sup> Contrato de Gerencia General n.° 161-2020-EPSEL S.A./ GG de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 32).

Seguidamente, en la valorización n.º 3<sup>207</sup> se venía realizando las actividades de movimiento masivo de tierras en la laguna Boro I cuyo metrado consignado para la limpieza de sedimento era de **106 327,49 m3** en la partida de excavación de corte y 110 544,88 m3 en eliminación y transporte de material excedente, por lo que en la citada valorización el metrado adicional ejecutado en el mes fue valorizado en las mismas partidas para la laguna Boro II, conforme se detalla:

**"PARTIDA 01.03.01.02. EXCAVACIÓN DE CORTE BORO II (PROGRESIVA 0+600-1+110) VER EST.BATIMETRÍA**

Según indicación de gerencia operacional y la gerencia de estudios y proyectos de la empresa EPSEL S. A el volumen ejecutado desde la fecha 10/10/20 en adelante será aplicado a la actividad 01.03.01.02 EXCAVACIÓN EN CORTE BORO II (PROGRESIVA0+600-1+110) VER EST.BATIMETRÍA. (...)

**PARTIDA 01.03.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUÍO BORO II**

Según indicación de gerencia operacional y la gerencia de estudios y proyectos de la empresa EPSEL S. A el volumen ejecutado desde la fecha 7/10/20 en adelante será aplicado a la actividad 01.03.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (...)

**PARTIDA 01.03.03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, LAGUNA BORO II.**

Según indicación de gerencia operacional y la gerencia de estudios y proyectos de la empresa EPSEL S. A el volumen ejecutado desde la fecha 7/10/20 en adelante será aplicado a la actividad 01.03. 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE (...)

Anotación 105 del 25.09.2020

Llega **E. Vasquez y Miguel Fanzo**, se le muestra la capa de afirmado encontrada en la cota (...) los planos entregados son referenciales ya no se exige su ejecución total, **el saldo de volumen será cargado a Boro II.**

(...)"

(Negrita y subrayado nuestro)

Al respecto, mediante carta n.º 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) el ingeniero Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor del servicio, emitió la conformidad de la valorización, precisando lo siguiente:

<sup>207</sup> Carta n.º 029-2020-CU/RL de 15 de octubre de 2020 / de 16 de setiembre al 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43)





**"ACTIVIDAD 01.03.01.01 EXCAVACIÓN EN CORTE BORO I (PROGRESIVA 0+450-0+610). VER EST. BATIMETRÍA / PRESEDIMENTADOR**

Esta actividad en el presedimentador se concluyó el 15 de setiembre, luego se inició previa coordinación con la Gerencia Operacional y la Gerencia de Estudios y Proyectos las actividades a desarrollar en la laguna Boro I, el contrato indicaba el servicio de "limpieza y desarenado de la laguna Boro I" entre las progresiva 0+450 a la 0+610 las gerencias mencionadas aprobaron la limpieza total de la laguna Boro I dejando de lado las progresivas indicadas en el contrato. **Negrita y subrayado nuestro**

(...)

**ACTIVIDAD 01.03.01.02 EXCAVACIÓN EN CORTE BORO II (PROGRESIVA 0+600-0+110). VER EST. BATIMETRÍA – 211,684.23 m3**

El día 03.10.2020 por indicaciones de la Gerencia Operacional y la Gerencia de Estudios y Proyectos el volumen adicional de corte ejecutado en la laguna Boro I será aplicado a esta actividad, la cual se inicia el 10.10.2020.

(...)

**ACTIVIDAD 01.03.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUÍO BORO II- 236,027.91m3**

El día 03.10.2020 por indicaciones de Gerencia Operacional y la Gerencia de estudios y proyectos el volumen adicional de carguío ejecutado en la laguna Boro I será aplicado a esta Actividad, la cual se inicia el 07.10.2020

(...)

**ACTIVIDAD 01.03.03. TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO LAGUNA BORO II – 236 027,91 m3."**

El día 03.10.2020 por indicaciones de Gerencia Operacional y la Gerencia de estudios y proyectos el volumen adicional de carguío ejecutado en la laguna Boro I será aplicado a esta Actividad, la cual se inicia el 07.10.2020."

(Negrita y subrayado nuestro)

Por consiguiente, en la valorización n.º 3 se afectaron las partidas de movimiento de tierras respecto a la limpieza de sedimento en la laguna Boro II, conforme se detalla:

**Cuadro n.º 40**  
**Afectación de metrados en la laguna Boro II**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL DEL CONTRATO			VALORIZACIÓN N° 3		
		UND.	METRADO	PRECIO (S/)	METRADO VALORIZADO ANTERIOR (m3)	AVANCE EN EL MES (m3)	PRECIO (S/)
01.03	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
01.03.01	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>						
01.03.01.01	Excavación corte en laguna en Boro I (Progresiva 0+450 – 0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador	m3	106 327,49	2.76	70 993,30	35 334,19	
01.03.01.02	Excavación corte en laguna en Boro II (Progresiva 0+600 a la 0+110)	m3	211 684,23	2.76		12 455,03	<b>34 375,88</b>
01.03.02	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>						
01.03.02.01	Eliminación de material excedente, carguío Boro I / presedimentador	m3	110 544,88	2.03	76 478,00	34 066,88	
01.03.02.02	Eliminación de material excedente, carguío laguna Boro II	m3	236 027,91	2.03		18 688,12	<b>37 936,88</b>
01.03.03	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>						
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boro I / presedimentador	m3	110 544,88	3.36	76 478,00	34 066,88	
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boro II	m3	236 027,91	3.36		18 688,12	<b>62 792,08</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL AFECTADO EN MOVIMIENTO DE TIERRAS EN LA LAGUNA BORO II</b>							<b>135 104,84</b>

Fuente: Términos de referencia del CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" (Apéndice n.º 16) y Valorización n.º 3 presentada por el contratista con 029-2020-CU/RL de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho de esta forma, debido a que se venía ejecutando la limpieza de desarenado en toda la laguna Boro I, y por consiguiente siendo el metrado consignado en los términos de referencia insuficientes, se valorizaron metrados establecidos en el presupuesto de la laguna Boro II, por el monto de S/ 135 104,84 previamente coordinadas y aprobadas por el ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen en calidad de gerente Operacional.

**- Valorización n.º 4**

En la valorización n.º 4<sup>208</sup> (Apéndice n.º 50) las partidas de movimiento de tierras se continuaban realizando con los trabajos de limpieza de sedimento en la laguna Boro I, cuantificando los volúmenes conforme se detalla:

<sup>208</sup> Carta n.º 034-2020-CU/RL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50) del contratista del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2020 y aprobada con informe n.º 008-2020-SUPERVISION /DYS recibido el 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51) del supervisor.



**Cuadro n.º 41**  
**Metrados ejecutados reportados en la valorización n.º 4**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL DEL CONTRATO			VALORIZACIÓN N° 4 <sup>209</sup>	
		UND.	METRADO	PRECIO (S/)	METRADO VALORIZADO ANTERIOR	AVANCE EN EL MES
01.03	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
01.03.01	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>					
01.03.01.01	Excavación corte en laguna en Boro I	m3	106 327,49	2.76	118 782,52	65 621,52
01.03.02	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>					
01.03.02.01	Eliminación de material excedente, carguío Boro I	m3	110 544,88	2.03	129 233,00	73 168,00
01.03.03	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>					
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boro I / presedimentador	m3	110 544,88	3.36	129 233,00	73 168,00

Fuente: Valorización n.º 4 presentada por el contratista con 034-2020-CU/RL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50).  
Elaborado por: Comisión auditora.

**- Aprobación de la Prestación adicional**

Previa aprobación de la prestación adicional, el ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen en calidad de gerente Operacional mediante informe n.º 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), dirigido al gerente General, Arturo Colchado Bolívar, sustentó lo siguiente:

(...)  
2. La prestación adicional se sustenta en el hecho que, el volumen de eliminación considerado en el expediente técnico es de 110,544.88 m3, se encuentra culminado, **quedando pendiente la eliminación de 281,749.00 m3** razón por la cual se ha determinado un volumen de eliminación de 94 377.73 m3 el mismo que corresponde al importe de S/ 1,001,609.48 (...)  
**Se está planteando la limpieza total de la laguna Boro I (...)**"

Al respecto, debido a que el contratista requería valorizar los volúmenes de movimiento de tierras que venía ejecutando en la laguna Boro I, los cuales superaban lo establecido en su presupuesto, la Entidad procedió a regularizar la prestación adicional al contratista respecto de las partidas de movimiento de tierras del 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020 mediante la aprobación de la prestación adicional con Resolución de Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 56**) por el monto de S/ 1 001 609,48 equivalente al 24,99% del monto contractual, detallando el replanteo topográfico que a continuación se detalla:

**Cuadro n.º 42**  
**Replanteo topográfico conforme a la Resolución de la prestación adicional**

LOCALIZACIÓN	CONTRATO	SEGÚN REPLANTEO TOPOGRÁFICO
Presedimentador	62 470,46 m3	68 957,00 m3
Boro I	48 074,42 m3	212 792,00 m3
Total	110 544,88 m3	281 749,00 m3

Fuente: Resolución Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 56) / Términos de referencia del CP N° 001-2019-EPSEL SA/CS (Apéndice n.º 16).  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>209</sup> Partidas de movimiento de tierras no valorizadas.



Asimismo, la citada Resolución emitida por Gerencia General en su Artículo Primero estableció lo siguiente:

**“APROBAR Y DISPONER la ejecución de Prestaciones Adicionales (...)”**

En relación a ello, el TUO<sup>210</sup> de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 34 que *“la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**”.*

Asimismo, el Reglamento de la citada Ley, en el artículo 157 señala lo siguiente:

**“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”**

Sin embargo, la prestación adicional se aprobó con la finalidad de regularizar metrados ya ejecutados por el contratista en las partidas de movimiento de tierras del período 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020, cuyos metrados ejecutados durante este período superaban el 25% y la diferencia de metrados se afectó al presupuesto de la laguna Boró II, además, con la prestación adicional no se cumplió con la finalidad del contrato según lo establecido en la normativa de contrataciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

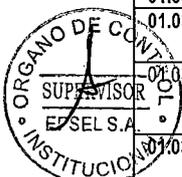
**Cuadro n.º 43**  
**Replanteo topográfico y prestación adicional aprobada de la Laguna Boró I**

Ítem	Descripción	Ficha Técnica		Valorización n.º 3		Total valorización n.º 3 (a)	Replanteo topográfico <sup>211</sup> (b)	Saldo por ejecutar en Boró I (b-a)	Prestación adicional ajustada al 25%
		u/m	Metrado	Boró I	Boró II				
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
01.03.01	EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA								
01.03.01.01	Excavación corte en laguna en Boró I (Progresiva 0+450 – 0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador	m3	106 327,49	106 327,49	12 455,03	118 782,52			90 774,00(*)
01.03.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO								
01.03.02.01	Eliminación de material excedente, carguío Boró I / presedimentador	m3	110 544,88	110 544,88	18 688,12	129 233,00	281 749,00(**)	152 156,00	94 377,73
01.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO.								
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boró I / presedimentador	m3	110 544,88	110 544,88	18 688,12	129 233,00			94 377,73

Fuente: Términos de referencia del del CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: “Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017” (Apéndice n.º 16). y Valorización n.º 5 presentada por el contratista ejecutor

<sup>210</sup> Texto Único Ordenado.

<sup>211</sup> Resolución de Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 56).



con carta n.° 011-2021-CU de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 62).

Elaborado por: Comisión auditora.

(\*) Resultado de  $94\,377,73 / 1.0397 = 90\,773,73\text{ m}^3$

(\*\*) El metrado del replanteo topográfico fue considerado como Volumen de eliminación de material excedente

Como se puede apreciar del cuadro precedente, que para la limpieza total de la laguna Boró I, se realizó un replanteo topográfico el cual indicaba como volumen de eliminación de material excedente, la ejecución de  $281\,749,00\text{m}^3$ , y habiéndose hasta la valorización n.° 3 ejecutado  $129\,233,00\text{m}^3$ , se tenía un saldo por ejecutar de  $152\,516,00\text{m}^3$  para cumplir con la limpieza total de la laguna Boró I; por lo tanto, la prestación adicional ajustada al 25% por  $94\,377,73\text{ m}^3$  aprobada por la Entidad no cubría la limpieza total de la laguna Boró I, no cumpliendo con la finalidad del contrato, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones. Cabe precisar, que la prestación adicional aprobada comprende las partidas que a continuación se detallan:

**Cuadro n.° 44**  
**Valorización de la prestación adicional**

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	Limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II				
01.03	Movimiento de tierras				
01.03.01	Excavación en corte de laguna y presedimentador				
01.03.01.01	Excavación en corte de laguna Boro I (Progresiva 0+450 a la 0+610) / presedimentador	m3	90 774,00	2.76	250 536,24
01.03.02	Eliminación de material excedente, carguío				
01.03.02.01	Eliminación de material excedente, carguío Laguna Boro I (Presedimentador)	m3	94 377,73	2.03	191 586,79
01.03.03	Transporte de material excedente a botadero (Dist. Min. 0.5 Km)				
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero, Laguna Boro I (presedimentador)	m3	94 377,73	3.36	317 109,17
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>759 232,20</b>
<b>GASTOS GENERALES (6.80%)</b>					<b>51 627,79</b>
<b>UTILIDAD (5%)</b>					<b>37 961,61</b>
<b>SUBTOTAL</b>					<b>848 821,60</b>
<b>IGV (18%)</b>					<b>152 787,89</b>
<b>TOTAL</b>					<b>1 001 609,48</b>
<b>% AVANCE FISICO</b>					<b>100.00%</b>

Fuente: Carta n.° 036-2020-CU de 21 de enero de 2020 Valorización de la prestación adicional del Contratista (Apéndice n.° 57)

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, el retiro de sedimento en la totalidad de la laguna Boro I superaba el 25 % del monto contractual, pero como se continuaba valorizando los volúmenes que reportaba el contratista en sus registros de controles, redujeron los metrados establecidos en movimiento de tierras de la laguna Boro II, afectándose su presupuesto contractual conforme se detalla:

**Cuadro n.° 45**  
**Afectación de metrado en la laguna Boro II**

ítem	Descripción	PRESUPUESTO DEL CONTRATO				METRADO Y PRESUPUESTO MODIFICADO		OBSERVACIÓN
		Und.	METRADO	PRECIO (S/)	PPTO (S/)	METRADO	PPTO (S/)	
01.03	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>							
01.03.01	<b>EXCAVACIÓN CORTE EN LAGUNA</b>							
01.03.01.01	Excavación corte en laguna en Boro I (Progresiva 0+450 – 0+610) Ver Est. Batimetría / Presedimentador	m3	106 327,49	2.76	293 463,87	180 222,88	497 415,15	
01.03.01.02	Excavación corte en laguna en Boro II (Progresiva 0+600 a la 0+110)	m3	211 684,23	2.76	<b>584 248,47</b>	141 210,33	<b>389 740,50</b>	S/ 194 507,97 disminución de presupuesto
01.03.02	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>							
01.03.02.01	Eliminación de material excedente, carguío Boro I / presedimentador	m3	110 544,88	2.03	224 406,11	187 371,27	380 363,68	
01.03.02.02	Eliminación de material excedente, carguío laguna Boro II	m3	236 027,91	2.03	<b>479 136,66</b>	157 449,52	<b>319 622,52</b>	S/ 159 514,14 disminución de presupuesto
01.03.03	<b>TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE, CARGUIO</b>							
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boro I / presedimentador	m3	110 544,88	3.36	371 430,80	187 371,27	629 567,47	
01.03.03.01	Transporte de material excedente a botadero laguna Boro II	m3	236 027,91	3.36	<b>793 053,78</b>	157 449,52	<b>529 030,37</b>	S 264,023.41 disminución de presupuesto
<b>PRESUPUESTO TOTAL AFECTADO EN MOVIMIENTO DE TIERRAS EN LA LAGUNA BORO II</b>								<b>S/ 618 045,52</b>

Fuente: Términos de referencia del CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" (Apéndice n.° 16) y Valorización n.° 5 presentada por el contratista ejecutor con carta n.° 011-2021-CU de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 62).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede observarse, durante la ejecución contractual se afectó el presupuesto consignado en los términos de referencia referido a las partidas establecidas en movimiento de tierras por el monto de S/ 618 045,52 del presupuesto asignado a la laguna Boró II, ello con la finalidad de culminar la limpieza de sedimento en la laguna Boro I, es decir, se cambiaron los elementos determinantes del objeto de contratación; lo que configura una modificación contractual, sin embargo, la Entidad no realizó modificaciones al contrato.

Como es de verse, la prestación adicional por un monto de S/ 1 001 609,48 no abarcó la limpieza total de sedimento en la laguna Boro I, y los responsables de la ejecución del servicio, Miguel Nicolás Fanzo Niquen a cargo de la gerencia Operacional, y posteriormente subgerente de Producción; Dennis Ismael Yon Sulem, supervisor, conjuntamente con el contratista modificaron los elementos determinantes del objeto de contratación afectando el presupuesto de la laguna Boro II por un monto de S/ 618 045,52, siendo estos cambios evidenciados desde la valorización n.°5<sup>212</sup> la cual fue aprobada con informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD el 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 65), por el ingeniero José Carlos Yafac Risco.<sup>213</sup>

De los hechos precedentes, se determina que la prestación adicional se ejecutó sin previa

<sup>212</sup> Presentada por el contratista con Carta n.° 011-2021-CU el 30 de marzo de 2021 por tramite documentario.

<sup>213</sup> Inspector del servicio designado con Memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 64)



Resolución conforme lo establece el artículo 157<sup>214</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, se advierte una regularización de un trabajo ya ejecutado por el contratista ajustando los metrados al 25 % del monto contractual del servicio, asimismo, dicha prestación adicional no cumplió con la finalidad del contrato, inobservando la normativa aplicable; además se advierte que la Entidad no se pronunció respecto a su solicitud de ampliación de plazo por 113 días calendario, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones, lo cual generó que ésta sea aprobada de manera automática, conllevando a la inaplicación de penalidades conforme se señala a continuación:

**Inaplicación de penalidad**



De los antecedentes previamente detallados se advierte que la justificación técnica presentada por el contratista carecía de un criterio técnico correcto en acuerdo a la normativa aplicable en la cuantificación de 113 días calendarios para la ejecución de una prestación adicional, que ya se había ejecutado del 16 de octubre al 25 de noviembre de 2020 siendo inválida dicha petición.

Sumado a ello, la Entidad no emitió pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones, por lo que se aprobó de manera automática los 113 días calendarios, con lo cual permitió la inaplicación de penalidad por retraso injustificado al contratista por el monto correspondiente de S/ 4 195,24 por día de atraso, incurriendo en una penalidad total de S/ 474 061,69, ocasionando un perjuicio a la Entidad por dicho monto, conforme se detalla:

$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto vigente}}{4\ 195,24} = \frac{0,10 \times 4\ 006\ 450,61}{4\ 195,24} = \text{S/ } 0,25 \times 382$ <p><i>F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días "</i></p> $\text{Penalidad total} = 4\ 195,24 \times 113 = \text{S/ } 474\ 061,69$
---

No obstante, a ello, el monto máximo permitido en aplicación de penalidades establecido en el contrato es de un monto máximo equivalente a 10 % del monto del contrato vigente, por tanto, el monto de la penalidad debió establecerse en S/ 400 645.06 al contratista por retraso injustificado en la ejecución del servicio.

**Respecto a la ampliación n.º 02**

Mediante carta n.º010-2021-CU/RL de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 140**) el consorcio Unión a través de su representante legal, Jean Paul Lecussan Ramos, solicitó a la Entidad, con atención a Gerencial Operacional la ampliación de plazo n.º02 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, donde describe entre otros los



<sup>214</sup> Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

<sup>215</sup> 382 días calendarios: 240 establecido en contrato + 142 por ampliación excepcional de plazo



siguientes hechos como causal para dicha ampliación:

1. Anotaciones n.ºs 26, 34, 88, 89, 90, 91, 121, 164, 165, 175, 179, 207, 231, 235, 236, 241, 245, 247, 251, 255, 261, 280, 282, 283, 284, 286, 287, 290, 294, 296, 299, 303, 307, 309, 311, 313, 317, 319 y 320 del cuaderno de ocurrencia (**Apéndice n.º 140**), donde el jefe de servicio, ingeniero Pedro Buquez Chong, menciona que debido a la falta de pronunciamiento por la entidad en atender lo solicitado referente a la entrega de los planos de detalles para la ejecución de las partidas: 01.04.01. Estructura de salida y línea de purga en presedimentador y 01.04.02 Suministro e instalación de pantalla p/presedimentador, lo cual afecta la ejecución de la obra debido a que son actividades vinculantes y precedentes para la ejecución de las partidas a ejecutar en Boro II; y que este retraso afecta la ruta crítica y término del servicio en el plazo establecido en la programación.

2. Así también el contratista presentó la siguiente documentación a la entidad, consultando sobre las partidas antes mencionadas:

2.1. Carta n.º 027-2020-CU de 06 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 141**) dirigida al gerente Operacional, ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, donde Jean Paul Lecussan y Ramos, representante común del consorcio ejecutor del servicio, reitera la solicitud de alcanzar detalles de estructuras de salida y línea de purga, así como de pantallas a suministrar e instalar en el presedimentador.

Dicha carta, de acuerdo a su hoja de trámite con código de expediente n.º 653043 (**Apéndice n.º 142**), fue recepcionada por gerencia Operacional, a través del Ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, el 8 de octubre de 2021, y enviada en la misma fecha a gerencia de Proyectos y Obras. Posterior a ello, el 12 de octubre de 2021, es recepcionada por el ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo recepcionada a través del usuario "FPUELLES<sup>216</sup>", el 19 de octubre de 2021.

2.2. Carta n.º 003-2021-CU/RL del 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 143**) dirigida al gerente Operacional, ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, donde Jean Paul Lecussan y Ramos, representante común del consorcio ejecutor del servicio, reitera nuevamente la solicitud de alcanzar detalles de estructuras de salida y línea de purga, así como de pantallas a suministrar e instalar en el presedimentador.

Dicha carta, de acuerdo a su hoja de trámite con código de expediente n.º 667334 (**Apéndice n.º 144**) es recepcionada y derivada al ingeniero Miguel Nicolás Fanzo Niquen, subgerente de Producción, el 03 de febrero de 2021. Posterior a ello, el ingeniero Gustavo Veliz Calderón, gerente Operacional deriva el 16 de febrero a la Gerencia de Proyectos y Obras, quien lo recepciona a través del usuario "LFUENTES<sup>217</sup>" el 22 de febrero de 2021, no emitiendo algún documento o derivando dicho documento.

2.3. Carta n.º 005-2021-CU/RL del 18 de febrero 2021 (**Apéndice n.º 145**) dirigida

<sup>216</sup> Flor de María Puelles Vilchez, Asistente administrativo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

<sup>217</sup> Luisa Eugenia Fuentes Medina, Asistente administrativo de la Gerencia de Proyectos y Obras.



al gerente Operacional, ingeniero Gustavo Veliz Calderón, donde Jean Paul Lecussan y Ramos, representante común del consorcio ejecutor del servicio, reitera nuevamente la solicitud de alcanzar detalles de estructuras de salida y línea de purga, así como de pantallas a suministrar e instalar en el presedimentador, así también informa el crecimiento de vegetación en el fondo y en el talud de la laguna Boro I y presedimentador debido a la humedad, deslindando de alguna responsabilidad por el crecimiento de esta vegetación ya que debido a la demora de lo solicitado no se puede poner en servicio la laguna Boro II/presedimentador



Dicha carta, de acuerdo a su hoja de trámite con código de expediente n.º669541 (**Apéndice n.º 146**) es recepcionada por el ingeniero Gustavo Veliz Calderón, gerente Operacional, el 22 de febrero de 2021, y derivada a la Subgerencia de Producción y gerencia de Proyectos y Obras, siendo primero recepcionada en la Subgerencia de Producción con el usuario "GNUÑEZ<sup>218</sup>" el 23 de febrero 2021, mientras que el segundo, gerencia de Proyectos y Obras, lo recepciona el 01 de marzo de 2021 con el usuario "LFUENTES". Posterior a ello, el 02 de marzo de 2021, Gerencia de Proyectos y Obras, por intermedio del ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, deriva a la subgerencia de Estudios y Proyectos para su atención urgente, quienes lo recepcionan el 4 de marzo de 2021, con el usuario "FPUELLES", correspondiente a subgerencia de estudios y proyectos



3. Posterior a ello, el 12 de marzo de 2021, mediante carta n.º 004-2021-EPSELS.A.GG/GO (**Apéndice n.º 147**), el gerente Operacional, ingeniero Guillermo<sup>219</sup> Veliz Calderón, envía los planos de detalle de la pantalla metálica para el presedimentador, al consorcio Unión, cumpliendo parcialmente con la consulta realizada por el consorcio ejecutor, de esta manera se alcanza información relevante para la ejecución de la partida: 01.04.02 Suministro e instalación de pantalla p/presedimentador. Cabe señalar, que dichos planos fueron remitidos al gerente Operacional, ingeniero Guillermo Veliz Calderón, mediante memorando n.º 046-2021-EPSELS.A-GG/GPO del 12 de marzo de 2021, suscrito por el ingeniero Eduardo Omar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras (**Apéndice n.º 148**).

Por otro lado, respecto a la partida 01.04.01. Estructura de salida y línea de purga en presedimentador, que fue motivo de consulta y solicitud de ampliación de plazo, se evidenció en la valorización n.º08, presentada por el contratista con carta n.º016-2021-CU/RL de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 149**), en el numeral 4. "Descripción de las actividades realizadas en el mes", respecto a la partida en mención,



<sup>218</sup> Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, Asistente administrativo de Subgerencia de Producción.

<sup>219</sup> Su nombre correcto es Gustavo Vélez Calderón.

se señala lo siguiente:

"(...)  
PARTIDA 01.04.01. ESTRUCTURA DE SALIDA Y LÍNEA DE PURGA  
EN PRESEDIMENTADOR

*Debido a que la cota de fondo del fondo Dren existente sobre el cual se iba a realizar la descarga de los sedimentos del presedimentador y por estar por encima de la cota de fondo del presedimentador y acorde a lo indicado en forma verbal por la gerencia operacional y gerencia de estudios, esta no se ejecutará (...)"*

De esta manera, se evidencia que desde el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 142**), la Gerencia de Proyectos y Obras, fecha que recibió la consulta enviada con carta n.° 027-2020-CU de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 141**), no emitió pronunciamiento respecto a los planos solicitados por el contratista para la estructura de salida y línea de purga, siendo que, después de cinco (5) meses se pronunció sobre los planos de las pantallas del presedimentador, indicando al contratista que no se necesitaría la estructura de salida por un nivel de la cota de fondo del dren, situación que debió ser evidenciada y corroborada sin llegar a una ampliación de plazo, considerando que los niveles de cota de fondo del presedimentador se conocían desde la valorización n.°02, presentada con carta n.°023-2020-CU de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

Es preciso señalar que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por ciento dos (102) días presentada por el contratista a la Entidad mediante carta n.° 010-2021-CU/RL del 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 140**) se presentó dentro del plazo indicado por la normativa de contrataciones<sup>220</sup>; debido a que la causal generadora del atraso fue finalizada el 12 de marzo de 2021, lo cual al 22 de marzo de 2021, habían transcurrido los siete (7) días hábiles.

Posterior a ello, de acuerdo a la hoja de trámite de INTRANET de la carta en mención (**Apéndice n.° 150**) se advierte que fue recepcionada en la Gerencia Operacional el 29 de marzo de 2021<sup>221</sup>, por el usuario "IANAYA" el cual pertenece a la señora Irma Doris Anaya Cruz, Asistente Técnico Administrativo, no evidenciando alguna derivación y/o comunicación de la misma, tampoco se advierte alguna respuesta, ni documento y/o informe que realice un análisis por los ciento dos (102) días calendarios solicitados por el contratista.

Posterior a ello, habiendo transcurrido 13 días hábiles sin que exista pronunciamiento expreso de la Entidad, el contratista mediante Carta n.° 014-2021-CU/RL de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 151**) comunicó el consentimiento de la ampliación de plazo por 102 días calendarios, de acuerdo a lo indicado en el numeral 158.3 del reglamento de la ley n.°30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que menciona: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles,

<sup>220</sup> De acuerdo al numeral 158.2.del reglamento de la ley n.°30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que menciona: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

<sup>221</sup> Según oficio n.° 036-2025-EPSEL S.A.-GG/GAF/ORH de 11 de abril de 2025, estuvo laborando de manera presencial desde el 10 de febrero de 2021.

*computado desde el siguiente día de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Por otro lado, mediante Circular n.° 058-2021-EPSE S.A./GG de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 152**), el gerente General, Arturo Colchado Bolívar, exhortó entre otros a los señores, gerente Operacional, Gustavo Veliz Calderon; gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa; y subgerente de Producción, Miguel Nicolás Fanzo Niquen; la atención de las solicitudes de ampliaciones de plazo, mayores prestaciones, adicionales y otros, dentro del plazo normativo y en forma expresa, bajo responsabilidad funcional.

Por lo que, el gerente de Proyectos y Obras, Eduardo Omar Vásquez Figueroa; y subgerente de Producción, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, debieron remitir la información y documentación solicitada por el contratista en un plazo que no genere una ampliación de plazo; asimismo, el gerente Operacional, Gustavo Veliz Calderón, quien se encontraba a cargo de la gerencia Operacional, tenía como función la administración del área, así como el uso adecuado de los recursos logísticos asignados, que incluye la atención de documentos a través del intranet, al cual tuvo acceso desde el 3 de febrero de 2021<sup>222</sup>.

En ese sentido, debió cautelar la oportuna atención de la solicitud de ampliación de plazo, sin afectar el plazo contractual, solicitando a las áreas intervinientes, el pronunciamiento técnico que le permita evaluar la procedencia de la ampliación de plazo; sin embargo, la atención de dicha solicitud se efectuó después de cinco (5) meses, generándose la ampliación de plazo n.° 2 por 102 días calendarios.

Por otro lado, la señora Irma Doris Anaya Cruz, Asistente Técnico Administrativo, recibió la carta de solicitud de ampliación de plazo el 29 de marzo de 2021, después de cinco (5) días hábiles que se derivó a la Gerencia Operacional para su trámite correspondiente, encontrándose dentro plazo para el pronunciamiento de la Entidad (10 días Hábiles); no obstante se advierte que no se realizó ningún trámite posterior, sino, que después de 13 días hábiles sin que exista pronunciamiento expreso de la Entidad, el contratista mediante Carta n.° 014-2021-CU/RL de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 151**) comunicó el consentimiento de la ampliación de plazo por 102 días calendarios.

Por lo que, la demora en la entrega de la información y documentación por parte de la Entidad al contratista, y la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo n.° 2 de acuerdo al plazo establecido en la normativa de contrataciones (10 días hábiles), ocasionó reconocer al contratista la ampliación de plazo n.° 2 de 102 días calendarios extendiendo la fecha de término contractual hasta el 16 de octubre de 2021, sin la justificación técnica de la entidad para evaluar dicha ampliación de plazo, y de manera automática.

<sup>222</sup> Reporte emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (**Apéndice n.° 153**)



Los hechos descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"** publicada el 6 de diciembre de 2004, que establece

**"Principios Regulatorios**  
(...)

**Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que establece:

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

**Artículo 161. Penalidades**

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*  
(...)

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$





- **Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y Epsel S.A, la cual estipula:**

"(...)

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

(...) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la inaplicación de penalidades por **S/ 400 645,061** soles y el reconocimiento de 215 días calendario de ampliación de plazo.

La situación descrita tuvo origen en la falta de diligencia de un funcionario de la Gerencia Operacional, área usuaria del servicio de limpieza de las Lagunas Boro I y II. Este funcionario no revisó ni gestionó oportunamente los trámites relacionados con las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y n.° 2.

En el caso de la ampliación de plazo n.° 1, presentada por el contratista para ejecutar una prestación adicional, se evidenció que los trabajos incluidos en dicha solicitud ya habían sido ejecutados, según los reportes del mismo contratista. A pesar de ello, el Gerente Operacional permitió que la solicitud fuera aprobada por silencio administrativo, luego de transcurridos ciento trece (113) días calendario. Asimismo, la ampliación de plazo n.° 2, referida a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, también fue aprobada por silencio administrativo, tras ciento dos (102) días calendario sin pronunciamiento por parte de la entidad. Como consecuencia de estas omisiones, no se aplicó la penalidad correspondiente por incumplimiento en el plazo de ejecución, la cual ascendía a S/ 400 645,061.

**Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación adicional, conforme al **(Apéndice n.° 154)** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría no han presentado sus comentario o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.



**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (Apéndice n.° 154) del Informe de Auditoría.

Participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Gustavo Alberto Veliz Calderón**, identificado con DNI n.° [REDACTED] gerente Operacional de 1 de febrero de 2021 al 5 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OTASS-CD de 11 de marzo de 2021, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo N° 000004-2021-OTASS-CD de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.° 155); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 007-2025- CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA del 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 154), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

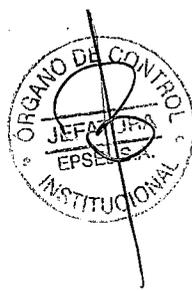
Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 3 no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

En su condición de Gerente Operacional, al haber permitido la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 1 por un total de 113 días, al no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido por la normativa vigente. Esto ocurrió a pesar de que tenía conocimiento del trámite y podía visualizar, a través de la intranet institucional, la derivación del proveído emitido por Gerencia General el 6 de febrero de 2021.

Al permitir que la ampliación de plazo quede consentida en los términos propuestos por el contratista, lo que derivó en la inaplicación de penalidades por retraso injustificado por un monto de S/ 474 061,69.

Al haber permitido el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 por 102 días, de manera automática, debido a que no supervisó ni controló que se emitieran los pronunciamientos técnicos, así como la entrega de información y documentación en los plazos previstos para la atención de la solicitud de ampliación de plazo, extendiendo la fecha de término contractual.

Transgrediendo, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 158, 161, 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación y cláusula décima tercera del Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y EPSEL S.A referido



a penalidades.

De igual modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

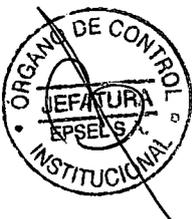
Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Gustavo Alberto Veliz Calderón, en su calidad de Gerente Operacional**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, configurando así una presunta responsabilidad civil.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "ENTIDAD APROBÓ POR SILENCIO ADMINISTRATIVO AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 1 Y 2, GENERADAS POR PRESTACIÓN ADICIONAL YA EJECUTADA Y DEMORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL CONTRATISTA, OCASIONANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE S/ 400 645,061 Y RECONOCIMIENTO DE UN TOTAL DE 215 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE CORTE DE LA LAGUNA BORO I, A PESAR QUE EL CONTRATISTA UTILIZÓ FACTORES DE ESPONJAMIENTO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO, ASIMISMO VALIDÓ LOS VOLÚMENES EXCAVADOS SIN CONTROLES TOPOGRÁFICOS, ADICIONALMENTE ACORDÓ CON EL CONTRATISTA USAR PRESUPUESTO DE LA LAGUNA BORO II PARA LOGRAR LA LIMPIEZA TOTAL DE LA LAGUNA BORO I, A FIN DE NO SUPERAR EL LÍMITE LEGAL DEL 25% ESTABLECIDO PARA UN ADICIONAL, OCASIONANDO REDUCCIÓN DE METRADOS EN LA SEGUNDA LAGUNA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 11 741,42 EN LA PRIMERA, así como, de la observación: "ENTIDAD PERMITIÓ AL CONTRATISTA INICIAR TRABAJOS EN LA LAGUNA BORO II A PESAR DE CONOCER QUE NO CONTABA CON LOS METRADOS SUFICIENTES PARA LOGRAR RECUPERAR E INCREMENTAR SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO,





OCACIONANDO QUE QUEDE INOPERATIVA Y SE INCREMENTE EL USO DE QUIMICOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUA DE LAGUNA BORO I, ÚNICA FUENTE DE RECURSO HÍDRICO DESTINADO AL USO POBLACIONAL DE LOS DISTRITOS DE CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y PIMENTEL, Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 772 433,70” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

**V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**



**VI. CONCLUSIONES**

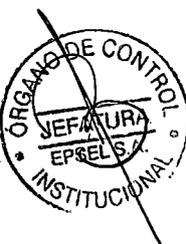
Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación relacionada a la contratación del “*Servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II – Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017*”, se evidenció que tuvo como sustento un expediente técnico del año 2018, que comprende estudios de batimetría<sup>223</sup>, el cual establece el sistema de extracción de sedimento mixto<sup>224</sup>, sin embargo, el 1 de abril de 2019 el Gerente de Proyectos y Obras, dispuso a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elaborar un nuevo expediente técnico cambiando al sistema de extracción de sedimento convencional<sup>225</sup>, sin embargo no sustentó las razones técnicas del cambio, contradiciendo su propia opinión técnica emitida ante OTASS, para cambiar de sistema convencional a sistema dragado, por ser más conveniente en tiempo y operatividad señaló.

De esta manera, la citada Subgerencia elaboró la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER, validada por el Gerente de Proyectos y Obras, la misma que no solo cambió de sistema, si no que, redujo la cantidad de sedimento a extraer en un 48.80%, por cuanto, de un total de 756 662, 52 m3, (que comprende 168 169,76 m3 laguna Boró I, 526 022,30 m3 laguna Boró II y 62 470,46 m3 presedimentador) a un total de 346 57 2,79 m3 (48 074,42 m3 laguna Boro I, 236 027,91 m3 laguna Boro II y 62 470,46 m3 Presedimentador) y se retiró la partida de eliminación de maleza del fondo de las lagunas, sin embargo, mantuvo el mismo objetivo general de recuperar e incrementar la capacidad de diseño de las lagunas y mejorar la calidad del agua y el plazo de ejecución, lo cual resulta contradictorio alcanzar dicho objetivo con los cambios realizados principalmente en la cantidad de sedimento a extraer.

Con lo cual el Gerente de Proyectos y Obras, dispuso a través del proveído de 25 de abril de 2019, tramitar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de limpieza de las lagunas cuyo sustento fue la Ficha n.° 01-EPSEL-OPER, con ello convocaron al Concurso Público CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, en el cual participó como presidente del Comité de Selección, adjudicando la buena pro al Consorcio Unión (Weihai Construction Group Company Limited y Construcciones Alardi S.A.C.) por el monto de S/ 4 006 450,6, con quien se suscribió el Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020.

<sup>223</sup> Levantamiento topográfico en relieves de superficies cubiertos por agua.  
<sup>224</sup> Hidráulico – dragado, este último no extrae el agua de las lagunas para limpiarlas, siguen operando.  
<sup>225</sup> Se extrae el agua de las lagunas para limpiarlas, dejan de operar.



Los cambios validados por dicho funcionario, sin sustento técnico, no permitió que el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y II, alcance su finalidad pública la cual consistía en recuperar e incrementar la capacidad de almacenamiento de las lagunas (relacionado a la extracción de sedimentos) y mejorar la calidad de agua cruda (relacionado con la eliminación de malezas taludes y fondo) para beneficiar a la población y público usuario, situación que pudo evidenciarse durante la ejecución del servicio iniciado el 17 de febrero de 2020, con la Laguna Boro I y el 20 de abril de 2021 con la Laguna Boro II.

En el periodo de la ejecución del servicio de la Laguna Boro I y Presedimentador, se evidenció que funcionarios de la Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción y supervisor del servicio, aprobaron las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y prestación adicional presentadas por el contratista, a pesar que, en éstas se consignaron volúmenes de excavación de corte, cuyo método de medición fue determinado por diversos factores de esponjamiento sin sustento técnico, señalado en base a coordinaciones entre el contratista y supervisor con la anuencia del Gerente Operacional y Subgerente de Producción y con conocimiento del Gerente de Proyecto y Obras, según se desprende de sus propias anotaciones en cuaderno de ocurrencias e informes de supervisión, asimismo el contratista no presentó planos con secciones cada 20 metros en forma perpendicular a los ejes de la laguna con anchos variables y estableciendo plantillas de fondo en cada sección de acuerdo a los planos del expediente técnico, lo cual serviría para determinar los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad de embalse.

Tampoco presentó programas de cálculos, conforme lo establecido en la ficha técnica adjunta a las bases integradas, con ello la entidad queda en desprotección, por cuanto, no conoce las secciones y cantidades correctas que está pagando y que revela si el servicio se está ejecutando acorde al contrato.

Asimismo, el inspector José Carlos Yafac Risco, en la valorización n.º 7, permitió al contratista realice cálculos con factor de esponjamiento de 3.97%, de cuyo resultado arrojó un metrado de 16 734,24 m<sup>3</sup>, que si bien valorizó solo por 15 187,97 m<sup>3</sup> (Diferencia entre el metrado contractual y el metrado total cobrado hasta la valorización n.º 6), la operación revela lo manipulable que es un factor de esponjamiento determinado en base a coordinaciones a discreción de las partes, sin embargo, ningún supervisor, ni inspector, tampoco funcionario de la entidad exigía al contratista la presentación de controles topográficos que validen el corte.

Así también, con relación al adicional del servicio, se evidenció que el Gerente de Proyectos y Obras y el Gerente Operacional y el Supervisor del servicio, acordaron con el contratista, completar la totalidad de metrados de sedimento a extraer de la partida de movimiento de tierras de la laguna Boro I, reduciendo los metrados de dicha partida de la laguna Boro II, afectando parte del presupuesto, con lo cual los trabajos en esta Laguna quedaron inconclusos.

Para la determinación de la cantidad de sedimento a extraer en la Laguna Boro I, EL Gerente de Proyectos y Obras, durante la ejecución del servicio aprobó un replanteo topográfico en el cual determinó un total de 281,749.00 m<sup>3</sup> de sedimento a extraer, en ese sentido, la diferencia de metrados entre el citado replanteo topográfico y los establecidos en el contrato, era de 171,205 m<sup>3</sup>, lo cual superaba el 25% para adicional del servicio, estipulado en la normativa de contrataciones, razón por la cual el gerente de proyectos y obras coordinó con el contratista, a través del Informe técnico n.º 08, reducir metrados de la laguna Boro II, a fin de no superar dicho porcentaje concretizado en la Resolución de Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL



S.A./ GG de 20 de enero de 2021, por un equivalente al 24,9999 % del monto contractual, con lo cual la limpieza de la laguna boro II quedó inconclusa.

La situación expuesta, ocasionó que la entidad reconozca al contratista el pago total de S/ 986 727,39, por la partida de excavación de corte, sin contar con controles topográficos, que corroboren lo cuantificado por el contratista, pagando en razón de factores de esponjamiento que fueron coordinados en forma informal y arbitraria, así también, ocasionó un perjuicio económico de S/ 11 741,42, y afectó los metrados proyectados en la partida excavación de corte de la laguna Boro II con la finalidad de no superar el límite del 25% de adicional causando que los trabajos en laguna Boro II, queden inconclusos y con ello originó su inoperatividad.

Los hechos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 y 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación y Adicionales y Reducciones.

Así también ha vulnerado la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS, respecto a los términos de referencia, capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER, referida a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER "Medidas del plan de Acciones de urgencia" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE del 4 de mayo de 2018 referidas a justificación de la medida y objetivos

Los hechos se han originado por el actuar del Gerente de Proyectos y Obras, quien sin sustento alguno dispuso elaborar nuevo expediente técnico cambiando a sistema convencional, dejando de lado el expediente técnico con su respectivo estudio de batimetría, que el mismo había gestionado anteriormente, aprobando en su lugar una ficha técnica en la cual se redujo al 50% la cantidad de sedimento a extraer en comparación al referido estudio pasando de 756 662, 52 m3 a 694 192,06 m3 , ocasionando que durante la ejecución en la laguna Boro I gestione un adicional limpiar toda la laguna y así lograr el objetivo de la contratación, para esto perjudicó la laguna Boro II, al tomar parte de su presupuesto con la finalidad de eludir la norma de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado ante la reducción que dispuso, esto no permitió que el servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y II, alcance su finalidad pública.

Asimismo, por el accionar del gerente de Proyectos y Obras, gerentes Operacionales, supervisores e inspector del servicio de limpieza en el presedimentador y laguna Boro I, quienes aprobaron las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y valorización adicional n.° 1, autorizando sus pagos, a pesar de que todas las valorizaciones carecen de sustento técnico por parte de contratista, basándose en factores de esponjamiento que fueron acordados con este, permitiéndole incluso modificar valorizaciones ya pagadas para volver a calcular pero con factor de esponjamiento menor a fin de incrementar el monto que había sido pagado con anterioridad.

Así también, por el accionar del gerente de Proyectos y Obras, gerentes Operacionales, supervisores e inspector, quienes autorizaron al contratista cargar metrados de la partida de



excavación de corte al presupuesto de la Laguna Boro II de esa manera eludir la norma de contrataciones que permite solo hasta el 25% para el caso de adicionales, el cual había superado, lo cual perjudicó la laguna Boró II que quedó inconclusa e inoperativa.

**(Observación n.º 3.1)**

2. Por el servicio de limpieza y desarenado en la laguna Boró II, se advirtió que el inspector José Carlos Yafac Risco, gerente de producción Miguel Fanzo Niquen y gerente Operacional, Manuel Ríos Rodríguez, permitieron el inicio los trabajos el 20 de abril de 2021, a pesar de tener conocimiento que dicha laguna quedaría inconclusa, por cuanto, su presupuesto fue afectado por los funcionarios de la entidad, quienes autorizaron al contratista cargar metrados de la partida excavación de corte de la Laguna Boro II a la Laguna Boro I, para lograr culminarla, toda vez que, como se ha indicado la Ficha n.º 01-EPSEL-OPER redujo metrados de excavación sedimento - de esa manera evitaron el tope legal del adicional del 25%, el mismo que, para el caso fue aprobado por el 24.99% del monto contractual de la prestación del servicio, mediante Resolución de Gerencia General n.º 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021, con lo cual habían agotado los medios legales previstos en la norma de contrataciones para ampliar un contrato y teniendo en cuenta el sistema convencional, con el que se contrató el servicio (deprimir el agua y dejar operar) iniciados los trabajos y al dejarlos inconclusos generaría la inoperatividad.

No obstante, facultaron al contratista continuar la limpieza, quien presentó las valorizaciones n.ºs 10, 11, 12, 13, 14 y 15 aprobadas por el inspector, autorizado para pago por el Subgerente de Producción, así como por el Gerente Operacional, quienes dieron conformidad pese a que el contratista al igual que la Laguna Boro I, utilizó como método de medición para la partida de excavación de corte determinado por diversos factores de esponjamientos sin sustento topográfico, siendo que, las bases integradas de la contratación estable que el control de dicha partida sería mediante controles topográficos preliminares, permanentes y replanteo final, asimismo programas de cálculos y planos con secciones cada 20 metros en forma perpendicular a los ejes de la laguna con anchos variables y estableciendo plantillas de fondo en cada sección de acuerdo a los planos del expediente técnico, determinando así los espesores de corte de sedimento que deberán eliminarse para recuperar la capacidad de embalse, conforme lo establecido en la ficha técnica adjuntada en las bases integradas, sin embargo, el contratista no cumplió dichos controles.

Adicionalmente, se advirtió que, las valorizaciones cuantifican partidas ejecutadas sin respetar el procedimiento previsto en las bases integradas, ficha técnica que forman parte del contrato, toda vez que, de acuerdo al cuaderno de ocurrencias, e informes adjuntos a las valorizaciones, así como las tomas fotográficas se advierte lo siguiente:

- Partida *"eliminación manual de maleza en taludes"* fue realizada con maquinaria pesada, removiendo los sedimentos lo cual elevó turbidez del agua cruda que venía distribuyéndose a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable.
- Partida *"depresión de agua por bombeo"* utilizando canales adyacentes y no con exclusividad de equipos de bombeo, como lo establece los términos de referencia de las bases integradas, que indicaba 6 equipos de 10" sin embargo, el contratista utilizó 2 equipos de 4".
- Partida *"excavación de corte"*, realizado cuando el terreno se encontraba húmedo, acción que removía sedimentos, trabajos ejecutados de manera paralela y cuando la Laguna Boro II venía abasteciendo de agua cruda a las plantas de tratamiento de agua potable para consumo de la población de Chiclayo, Leonardo Ortiz y Pimentel.

Sin embargo, tanto el inspector como los funcionarios de gerencia operacional, subgerencia de producción, permitan al contratista ejecutar los trabajos en contravención de lo señalado en el contrato a pesar que el biólogo Nicolás Suarez Villasis, jefe encargado de la Oficina de control de calidad, advirtió en su informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021 que las intervenciones deben realizarse cuando la infraestructura no se encuentre abasteciendo de agua a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable debido que cualquier remoción afecta la calidad de agua.

Hechos por los cuales la entidad reconoció y pagó al contratista un total de S/ 1 772 433,70, que configuran perjuicio económico, por cuanto, las partidas ejecutadas no generaron beneficio, valor público, utilidad a la población, incumplieron la finalidad de la contratación pública y objetivos de la Ficha Otass, por cuanto, los trabajos de la Laguna Boro II quedaron inconclusos e inoperativa, generando dependencia exclusiva de la Laguna Boro I, lo que ocasionó un mayor uso de químicos en el tratamiento de agua destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo José Leonardo Ortiz y Pimentel y pérdida de la capacidad de almacenamiento de agua cruda de 2 100 000.00 m<sup>3</sup> a 600 000.00 m<sup>3</sup>.

Situación que generó que el Estado vuelva a invertir en dicha laguna a través del Gobierno Regional de Lambayeque; quien contrató la ejecución de una IOARR denominada "*Reparación de infraestructura de almacenamiento, en el (la) EPSEL S.A. Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*", código de inversión CUI n.° 2621140, por un costo de inversión de S/ 5 183,147.72<sup>226</sup>.

Los hechos expuestos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley n.° 28411 "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 10 y 34 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a supervisión de la entidad y modificaciones del contrato, artículos 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, referidos a Sistemas de Contratación.

Asimismo, vulneró la cláusula cuarta del contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, referida al Pago, Capítulo III de las Bases Integradas CP N° 001-2019-EPSELSA/CS Contratación de Servicio de: "*Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017*" referidas a los términos de referencia, artículo 72 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD de 2 de febrero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 061-2018-SUNASS-CD de 31 de diciembre de 2018, referida al mantenimiento de los sistemas.

También, transgredió el Capítulo V de la Ficha N° 01-EPSEL-OPER "*Limpieza y desarenado de las Lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017*" referidas a las especificaciones técnicas y numeral 3 y 4 de la Ficha Técnica N° FT-01 EPSEL OPER Medidas del plan de Acciones de urgencia aprobada mediante Resolución Directoral n.° 29-2018-OTASS/DE de 4 de mayo de

<sup>226</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=7dd87260-37f0-4f2d-bf5c-6de83e75f135&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones>

2018, referidas a justificación de la medida y objetivos.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Gerencia Operacional, Subgerencia de Producción e Inspector, quienes autorizaron al contratista iniciar trabajos de movimiento de tierras en la Laguna Boro II a pesar de tener conocimiento de que los trabajos quedarían inconclusos por falta de presupuesto, toda vez que ya habían aprobado el 25% de adicional permitido por la norma de contrataciones y habían tomado presupuesto de esta laguna para culminar la primera y el sistema convencional, con el que se contrató el servicio, consiste en dejar de operar para iniciar los trabajos siendo la depresión de agua con lo que empezarían, con lo cual una vez iniciado los trabajos al dejarlos inconclusos generaría su inoperatividad.

Asimismo, por el accionar de dichos funcionarios, quienes repetían la conducta realizada en la Laguna Boro I, siendo que aprobaron las valorizaciones n.º 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que carecen de sustento topográfico basándose en factor de esponjamiento sin sustento técnico y adicionalmente aprobando partidas sin respetar el procedimiento previsto en las bases integradas y ficha técnica, tales como la partida "eliminación manual de maleza en taludes" ejecutada con maquinaria pesada que removió los sedimentos y elevó la turbidez del agua cruda, así también la partida "depresión de agua por bombeo" ejecutada utilizando canales adyacentes en lugar de equipos de bombeo para extraer el agua y la partida "excavación de corte", ejecutado en terreno húmedo, acción que removía sedimentos, trabajos que fueron realizados de manera paralela y cuando la Laguna Boro II venía abasteciendo de agua cruda para consumo de la población de Chiclayo, Leonardo Ortiz y Pimentel, acciones a pesar de la prohibición efectuada por la oficina de calidad de no intervenir cuando la laguna está operativa, trabajos que no aportaron ningún valor a la finalidad pública quedando inconclusos que conllevaron a la inoperatividad de dicha laguna.

**(Observación 3.2)**

- De la revisión a la documentación vinculada con las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 1 y 2 del "Servicio de limpieza y desarenado de las lagunas Boro I y Boro II – Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero – marzo 2017" se evidenció respecto a la ampliación de plazo n.º 1, presentada por el contratista para la ejecución de una prestación adicional, se determinó que los trabajos considerados en ésta, ya habían sido ejecutados de acuerdo a los reportes presentados por el mismo contratista; sin embargo, funcionarios de la Gerencia Operacional, Gerencia de Proyectos y Obras, y supervisor del servicio permitieron que dicha solicitud se aprobara por silencio administrativo, por ciento trece (113) días calendario, así también, respecto a la ampliación de plazo n.º 02, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles, fue aprobada sin que exista pronunciamiento por parte de la entidad, por silencio administrativo por ciento dos (102) días calendario, ocasionando la inaplicación de penalidad por incumplimiento en el plazo de ejecución por S/ 400 645,061.

Los hechos expuestos, han vulnerado el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, artículos 158, 161, 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación y cláusula décima tercera del Contrato de Gerencia General n.º 005-2020-EPEL SA/GG de 21 de enero de 2020 suscrito entre Consorcio Unión y EPEL S.A referido a penalidades.



Los eventos suscitados tuvieron origen por la falta de diligencia de un funcionario de la Gerencia Operacional, área usuaria del servicio de limpieza de las Lagunas Boro I y II. Este funcionario no revisó ni gestionó oportunamente los trámites relacionados con las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y n.° 2.

En el caso de la ampliación de plazo n.° 1, presentada por el contratista para ejecutar una prestación adicional, se evidenció que los trabajos incluidos en dicha solicitud ya habían sido ejecutados, según los reportes del mismo contratista. A pesar de ello, el Gerente Operacional permitió que la solicitud fuera aprobada por silencio administrativo, luego de transcurridos ciento trece (113) días calendario. Asimismo, la ampliación de plazo n.° 2, referida a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, también fue aprobada por silencio administrativo, tras ciento dos (102) días calendario sin pronunciamiento por parte de la entidad. Como consecuencia de estas omisiones, no se aplicó la penalidad correspondiente por incumplimiento en el plazo de ejecución, la cual ascendía a **S/ 400 645,061**.

**(Observación 3.3)**

4. La Gerencia Operacional y Subgerencia de Producción informaron que la información solicitada por la comisión auditora, no obra o no ha sido ubicada en sus acervos documentarios (salvo informes de gestión alcanzados incompletos); asimismo, la comisión auditora, durante la visita de inspección realizada a las instalaciones de la Gerencia Operacional, pudo visualizar que el ambiente donde se custodia la documentación de la Gerencia Operacional de la entidad, es improvisado e inapropiado; pese a que la entidad tiene como normativa interna la Directiva n.° 009-2022-EPSEL S.A/GG "Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A", la cual no ha sido implementada por desconocimiento del gerente Operacional.

Los hechos expuestos han vulnerado el numeral 4.6 Archivo Institucional de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006, numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 009-2022-EPSEL S.A/GG "Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 106-2022-EPSEL S.A/GG de 30 de mayo de 2022, y el numeral 8.4.7 Archivo Central, de la Directiva n.° 001-2023-AGN-DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2023.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el incumplimiento de los funcionarios responsables de la Gerencia Operacional y Subgerencia de Producción de aplicar las disposiciones establecidas en su normativa interna; asimismo, de la Gerencia de Administración y Finanzas de velar por el cumplimiento de la mencionada Directiva, lo cual genera riesgo de pérdida de información que sustenta las opiniones profesionales, técnicas, la toma de decisiones por parte de la gestión, para el caso, vinculadas a intervenciones en la laguna Boro y de las plantas de tratamiento de agua potable, debilitando con ello, las acciones de control y supervisión, así como genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad. **(Deficiencia de Control n.°1)**

**VII. RECOMENDACIONES**

**Al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A (OTASS):**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, adopten acciones para establecer la modificación de la Directiva n.° 16-20219-EPSEL S.A/GG, denominada "Elaboración y Revisión de Expedientes Técnicos", incorporando un acápite relacionado a la modificación de los expedientes técnicos y fichas técnicas a cargo de los funcionarios y servidores de la Gerencia de Ingeniería Proyectos y Obras y las oficinas responsables de la programación, dirección, organización y control de proyectos y obras, con independencia del régimen jurídico que vincule a la entidad, garantizando los pronunciamientos a través de informe técnico y legal cuya estructura sea elaborada e incorporada como anexo a la acotada. **(Conclusión n.° 1)**
2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, la elaboración de lineamientos o instructivos internos que regulen el procedimiento de supervisión de servicios ejecutados por terceros, que garantice el adecuado control técnico en el marco de una gestión eficiente, eficaz, de calidad en cautela de los recursos de la entidad y bienestar de la población. **(Conclusión n.° 2)**
3. Disponer a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto elaboren e implementen una directiva para el sistema de gestión de trámite documentario que establezca los procedimientos obligaciones, responsabilidades y prohibiciones por parte de los funcionarios y servidores involucrados en la recepción, registro, derivación, seguimiento y archivo de los documentos con especial énfasis en aquellos cuya atención tenga plazos perentorios, a fin de garantizar una gestión confiable, segura, ordenada en cautela de los intereses de la entidad. **(Conclusión n.° 3)**
4. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas como responsable de velar por la aplicación de la Directiva n.° 09-2022-EPSEL S.A./GG, "Sistema Institucional de Archivos de EPSEL S.A", realice capacitaciones y acciones de monitoreo y supervisión a las unidades orgánicas, para su efectivo cumplimiento, desarrollando gestiones que sean necesarias con el fin de garantizar la efectividad de la implementación de la acotada Directiva. **(Conclusión n.° 4)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.° 1 y 2)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República**

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusiones n.° 3)**

**VIII. APÉNDICES**

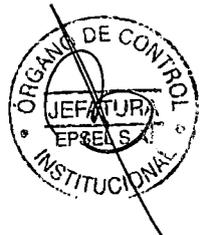
- Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4.** Copia autenticada de la Ficha técnica FT-01 EPSEL-OPER denominada "*Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el fenómeno del niño costero febrero - marzo de 2017*" sin fecha, en adelante Ficha OTASS
- Apéndice n.° 5.** Copia simple del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 009-2019-EPSEL SA/GG/GAF de 30 de enero de 2019
- Apéndice n.° 6.** Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 7.** Copia autenticada del Estudio de batimetría y mecánica de suelos
- Apéndice n.° 8.** Copia simple de la Orden de servicio n.° 1800274 por la empresa TRINUM INGENIEROS S.R.L
- Apéndice n.° 9.** Copia autenticada del Informe n.° 085-2019-EPSEL S.A.-GO/SGP/DPTCH de 1 abril de 2019 y proveído de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 10.** Copia simple del Informe n.° 351-2018-EPSEL SA/GG/GPO de 23 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 11.** Copia simple del Oficio n.° 175-2018-OTASS/DO recibido el 25 de junio de 2018
- Apéndice n.° 12.** Copia autenticada de la Ficha - N° 01-EPSEL-OPER denominada "*Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo*" de abril de 2019, denominada Ficha técnica 2019.
- Apéndice n.° 13.** Copia autenticada del Memorándum n.° 610-2018-EPSEL S.A./GG/GO de 8 de agosto de 2018, términos de referencia para la contratación del servicio Ficha n.° 01- EPSEL-OPER) "*Limpieza y desarenado de lagunas Boró I y Boró II - distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo de 2017*" y nota de pedido n.° 1802034 de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 14.** Copia autenticada del Informe n.° 071-2019-EPSEL S.A./GPO/SGEP/EEYP/DOA recibido el 25 de abril de 2019, términos de referencia para la contratación del servicio Ficha n.° 01- EPSEL-OPER: "*Limpieza y desarenado de lagunas Boró I y Boró II - distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del niño costero febrero – marzo de 2017*" de abril 2019, en copia autenticada y proveído del 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 15.** Copia simple del Reporte de la ficha de selección del procedimiento de selección CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1
- Apéndice n.° 16.** Copias autenticadas de las Bases integradas del procedimiento de selección CP-SM-1-2019-EPSELS.A.-1, (tercera convocatoria), en copia autenticada.
- Apéndice n.° 17.** Copia autenticada del Acta n.° 16-2019 de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 18.** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.° 005-2020-EPSEL SA/GG de 21 de enero de 2020, en copia autenticada.
- Apéndice n.° 19.** Copia simple del Asiento n.° 03 del 17 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 20.** Copia autenticada de la Oferta del contratista
- Apéndice n.° 21.** Copia autenticada del Memorándum n.° 223 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/ORH de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 22.** Copia autenticada de la Carta n.° 014-2020-CU de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 23.** Copias simples de las anotaciones del cuaderno de obra del 19 y 21 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 24.** Copia autenticada del Informe n.° 035-2020-EPSEL S.A.-GO/SGMR/JGQS de 13 de mayo de 2020.

- Apéndice n.° 25.** Copia autenticada del Memorándum n.° 088-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 26.** Copias simples y autenticadas del comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2000001009 y comprobante caja egreso n.° 2000000034.
- Apéndice n.° 27.** Copia simple del Informe n.° 001-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 28.** Copias visadas del correo De Dennis Yon [REDACTED]@gmail.com, hacia el señor Eduardo Vásquez Figueroa, [REDACTED]@hotmail.com
- Apéndice n.° 29.** Copia simple de la Carta n.° 004-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 30.** Copias simples y autenticadas de la Carta n.° 023-2020-CU de 15 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 31.** Copias simples de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 074-2019-EPSEL SA/GG/GAF y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 123-2019-EPSEL SA/GG/GAF
- Apéndice n.° 32.** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.° 161-2020-EPSELS.A./GG locación de servicios profesionales de 9 de julio de 2020
- Apéndice n.° 33.** Copias visadas de la Repuesta al oficio n.° 269-2024-EPSEL SA-OCI DEL 15 de julio de 2024 por correo electrónico.
- Apéndice n.° 34.** Copia autenticada de la Carta n.° 003-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 35.** Copia autenticada del Memorándum n.° 214-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 36.** Copias simples y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2000001829 por el monto de S/ 414 200,86 y comprobante caja egreso n.° 2000000077 por el monto de S/ 56 482,00.
- Apéndice n.° 37.** Copias autenticadas del Contrato de Gerencia General n.° 162-2020-EPSEL S.A./GG de locación de servicios profesionales-Gerencia Operacional desde el 9 de julio de 2020
- Apéndice n.° 38.** Copia simple del Informe n.° 002-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 31 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 39.** Copia simple del Informe n.° 003-2020-A. SUPERVISION /ING.JGZQ de 30 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 40.** Copia simple del Informe n.° 002-2020-SUPERVISION /DIYS de 30 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 41.** Copia simple del Informe n.° 003-2020-SUPERVISION /DIYS de 30 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 42.** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.° 205-2020-EPSEL S.A./GG de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 43.** Copia simple de la Carta n.° 029-2020-CU de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 44.** Copia simple de la Anotación n.° 101 del cuaderno de ocurrencias
- Apéndice n.° 45.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2000002118 por el monto de S/ 458 732,58 y comprobante caja egreso n.° 2000000087 por el monto de S/ 62 554,00.
- Apéndice n.° 46.** Copia autenticada del Memorándum n.° 235-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada del Memorándum 224-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 11 de marzo de 2020
- Apéndice n.° 48.** Copia autenticada del Informe n.° 243-2020-EPSEL S.A.GG/GO de 8 de julio de 2020

- Apéndice n.° 49.** Copia autenticada del Apéndice n.° 6 – Conformidad de prestación de bienes y servicios
- Apéndice n.° 50.** Copia autenticada de la Carta n.° 034-2020-CU de 30 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 51.** Copia autenticada del Informe n.° 008-2020-SUPERVISION/DIYS de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 52.** Copia simple y autenticada del Memorándum n.° 345-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 53.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100000008.
- Apéndice n.° 54.** Copia simple del Informe n.° 004-2020-SUPERVISION /DIYS de 31 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 55.** Copia autenticada del Informe n.° 531-2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 10 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 56.** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-EPSEL S.A./ GG de 20 de enero de 2021
- Apéndice n.° 57.** Copia autenticada de la Carta n.° 036-2020-CU de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 58.** Copia simple del Informe n.° 002-2020-SUPERVISIÓN/ FVQE de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 59.** Copia autenticada del Informe n.° 001-2021-SUPERVISION/DIYS de 21 de enero de 2021
- Apéndice n.° 60.** Copia autenticada del Memorándum n.° 012-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 22 de enero de 2021
- Apéndice n.° 61.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.os 2100000284 por el monto de S/ 881 416,48 y comprobante caja egreso n.° 2100000006 por el monto de S/ 120 193,00.
- Apéndice n.° 62.** Copia autenticada de la Carta n.° 011-2021-CU/RL de 26 de marzo de 2021
- Apéndice n.° 63.** Copia autenticada del Informe n.° 003 – 2020 - SUPERVISIÓN / FVQE del 11 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 64.** Copia autenticada del Memorándum n.° 069-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de marzo de 2021
- Apéndice n.° 65.** Copia autenticada del Informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 66.** Copia autenticada del Formato n.° 33 conformidad de servicio valorización n.°05 de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 67.** Copia autenticada del Memorándum n.° 089-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021
- Apéndice n.° 68.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.os 2100000872 por el monto de S/ 278 940,35 y comprobante caja egreso n.° 2100000033 por el monto de S/ 38 037,00 ambos de 30 de abril de 2021
- Apéndice n.° 69.** Copia autenticada de la carta n.° 012-2021-CU/RL recibida el 30 de marzo de 2021
- Apéndice n.° 70.** Copia autenticada del Informe n.° 010-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 71.** Copia autenticada del Memorándum n.° 090-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021
- Apéndice n.° 72.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.os 2100000873 y comprobante caja egreso n.° 2100000035 por el monto de S/ 12 756,00 de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 73.** Copia autenticada de la carta n.° 013-2021-CU/RL recibida el 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 74.** Copia autenticada del Informe n.° 011-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 13 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 75.** Copia autenticada del Memorándum n.° 091-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de abril de 2021
- Apéndice n.° 76.** Comprobante diario de operaciones bancarias n.°s 2100000874 por el monto de S/ 133 045,29 y comprobante caja egreso n.° 2100000034 por el monto de S/ 18 143,00 de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 77.** Copia autenticada del Informe n.° 150-2021-EPSEL S.A./SGP/DPTCH de 9 de abril de 2021
- Apéndice n.° 78.** Copia simple y autenticada del Informe n.° 092-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 13 de abril de 2021
- Apéndice n.° 79.** Copia autenticada del Informe n.° 128-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 11 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 80.** Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-PBCH / JS de 20 de abril de 2021
- Apéndice n.° 81.** Copia autenticada del Informe n.° 017-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD el 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 82.** Copia autenticada de la carta n.° 023-2021-CU/RL de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 83.** Copia simple del Informe n.° 082-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC del 5 de abril de 2021
- Apéndice n.° 84.** Copia autenticada del Informe n.° 020-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 29 de abril de 2021
- Apéndice n.° 85.** Copia autenticada del Informe n.° 072-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 4 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 86.** Copia autenticada del Informe n.° 051-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 87.** Copia autenticada del Memorándum n.° 157-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 23 de junio de 2021
- Apéndice n.° 88.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.°s 2100001384 y 2100001385 de 30 de junio de 2021 por la suma de S/ 14 505.16 y S/ 1 978,00
- Apéndice n.° 89.** Copia autenticada de la carta n.° 024-2021-CU/RL de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 90.** Copia autenticada del Informe n.° 057-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 91.** Copia autenticada del Memorándum n.° 181-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 5 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 92.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.°s 2100001459 y 2100001460 de 8 de julio de 2021 por la suma de S/ 3 562,00 y S/ 26 122,01.
- Apéndice n.° 93.** Copia autenticada de la carta n.° 027-2021-CU/RL de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 94.** Copia autenticada del Informe n.° 077-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 95.** Copia autenticada del Memorándum n.° 226-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 96.** Copia autenticada de la carta n.° 028-2021-CU/RL de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 97.** Copia autenticada de la carta n.° 029-2021-CU/RL de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 98.** Copia autenticada del Informe n.° 016-2025 EPSEL S.A. GG/GPO/SGEyP/IP04 del 02 de mayo de 2025
- Apéndice n.° 99.** Copia autenticada del Informe n.° 028-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 7 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 100.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100001715 de 18 de agosto de 2021 por el monto de S/ 325 418,10 y detracción 12 % con el n.° 2100001716 por S/ 44 375,00





- Apéndice n.° 101.** Copia autenticada del Informe n.° 086-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 102.** Copia autenticada del Memorándum n.° 242-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 103.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100001779 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 661 236,57 y n.° 2100001780 de 31 de agosto de 2021 por el monto de S/ 90 169,00 por detracción del 12 %.
- Apéndice n.° 104.** Copia autenticada del Memorándum n.° 189-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 105.** Copia autenticada del Informe n.° 073-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 106.** Copia autenticada del Informe n.° 098-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 107.** Copia autenticada del Memorándum n.° 260-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2021
- Apéndice n.° 108.** Copia simple del comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100002169 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 332 478,41 y el n.° 2100002170 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 45 338,00 por detracción de 12%.
- Apéndice n.° 109.** Copia autenticada del Informe n.°102-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DDB de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 110.** Copia autenticada del Memorándum n.° 1304-2021- EPSEL S.A/GG/ODE de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 111.** Copia autenticada del Informe n.° 106-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DDB de 11 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 112.** Copia autenticada del Oficio n.° 006-2023-EPSEL SA – OCI-RI2 de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 113.** Copia autenticada de la Carta n.° 038-2021-CU/RL de 25 de octubre de 2021 y su hoja de trámite.
- Apéndice n.° 114.** Copia autenticada del Informe n.° 116-2021-EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 115.** Copia autenticada del Memorándum n.° 286-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 116.** Copia simple y autenticada del Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2100002338 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 39 699,67 y el n.° 2100002339 de 18 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 5 414,00 por detracción de 12%
- Apéndice n.° 117.** Copia simple del Informe n.° 108-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 21 de octubre de 2021 y hoja de trámite autenticada.
- Apéndice n.° 118.** Copia autenticada del Informe n.° 292-2021 EPSEL S.A.-GG-GO-SGP de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 119.** Copia autenticada del Informe n.° 134-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 120.** Copia autenticada del Informe n.° 142-2021 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 121.** Copia autenticada del Informe n.° 007-2022 EPSEL S.A.GG/GO/SGPRO/DBD de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 122.** Copia autenticada del Informe n.° 162-2023-EPSEL SA GG/OCC de 17 de agosto de 2023.

- Apéndice n.° 123.** Copia autenticada del Acta de inspección in situ lagunas Boró I, Boró II y presedimentador de 6 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 124.** Copia autenticada del Informe n.° 374-2024-EPSEL- S.A.-GG-GO-SGOP de 19 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.° 125.** Copia simple del Oficio n.° 000377-2024-OTASS-OCI de 7 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.° 126.** Copia simple del Decreto Supremo n.° 134-2024-PCM publicado el 6 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 127.** Copia simple de las Bases del procedimiento de selección SIE-SIE-4-2024-EPSEL S.A.-1 denominado "Adquisición de insumo químico sulfato de cobre pentahidratado".
- Apéndice n.° 128.** Copia autenticada del Memorando 155-2017-EPSEL S.A.-GG/OCC de 14 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 129.** Copia autenticada del Informe n.° 250-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 28 de agosto de 2024, informe 276-2024-EPSEL-S.A.GG-GO- SGOP de 17 de setiembre de 2024, Acta de Recopilación de información de 25 y 28 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 130.** Copias simples y autenticadas de los informes del año 2019: Informes n.os 199, 226, 264, 302, 323-2019-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 9 de agosto, 6 de setiembre, 4 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2019, respectivamente; informe 01-2020-EPSEL S.A.- GO/SGP/DPTCH de 7 de enero de 2020; año 2021: Informes n.os 60, 98, 149, 173, 215, 239, 252, 289, 332, 365, 394-2021- EPSEL S.A.-GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 5 de marzo, 8 de marzo, 5 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 4 de agosto, 2 de setiembre, 5 de octubre, 4 de noviembre, 6 de noviembre de 2021, respectivamente; año 2022: Informes n.os 2, 58,176-2022-EPSEL S.A. GO/SGP/DPTCH de 3 de febrero, 4 de marzo, 9 de mayo de 2022, respectivamente; Informes n.os 121, 228, 271, 308, 332, 364, 410, 467-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 7 de abril, 8 de junio, 6 de julio, 11 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 7 de noviembre, 5 de diciembre de 2022, respectivamente; informe n.° 4 – 2023- EPSEL S.A.- GG/GO/SGP/DPTCH de 9 de enero de 2023; año 2023: Informes n.os 53,97,165, 243, 286, 345, 389, 430, 470, 509 - 2023-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 6 de febrero, 7 de marzo, 10 de abril, 9 de mayo, 6 de junio, 7 de junio, 10 de agosto, 12 de setiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre de 2023 respectivamente; informe n.° 849 - 2023-EPSEL S.A. -GG/GO/SGOP de 16 de noviembre de 2023 e informe n.° 003 - 2024-EPSEL S.A. -GG/GO/SGP/DPTCH de 8 de enero de 2024 y año 2024: Informes n.os 046, 92, 123, 146, 188, 216, 246, 266 - 2024-EPSEL S.A.-GG/GO/SGP/DPTCH de 2 de febrero, 5 de marzo (\*), 5 de abril, 6 de mayo, 13 de junio, 4 de julio, 5 de julio, 4 de setiembre de 2024, respectivamente. (\*) en el año indica 2023; corresponde 2024.
- Apéndice n.° 131.** Copia autenticada del Acta de entrevista e inspección in situ n.° 01-2024-EPSEL SA-AC de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.° 132.** Copia autenticada del Informe n.° 413-2024-EPSEL-S.A.-GG-GO-SGOP de 4 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 133.** Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-CU/RL de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 134.** Copia autenticada del Memorándum n.° 021 - 2021 – EPSEL S.A –GG/GPO de 4 de febrero de 2021, y proveído de 4 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 135.** Copia autenticada del Informe n.° 056-2021- EPSEL S.A – GG/GO de 3 de febrero de 2021, y proveídos.
- Apéndice n.° 136.** Copia simple del Oficio n.° 036-2025-EPSEL S.A-GG/GAF/ORH de 11 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 137.** Copias autenticadas de las hojas de trámite de los Expedientes: 667427, 667451, 655185, 667168 y 667685 de 8 y 10 de febrero de 2021.



- Apéndice n.° 138.** Copia autenticada y hoja de trámite de la Carta n.° 004-2021-CU/RL de 13 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 139.** Copia simple del Informe n.° 20-2021-EPSEL-S.A.GG/GO/SGP del 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 140.** Copia autenticada de la carta n.° 010-2021-CU/RL del 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 141.** Copia simple de la Carta n.° 027-2020-CU del 06 de octubre de 2020 y copia autenticada de su hoja de trámite.
- Apéndice n.° 142.** Copia simple de la Hoja de trámite de la carta n.° 027-2020-CU del 06 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 143.** Copia simple de la Carta n.° 003-2021-CU/RL del 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 144.** Copia simple de la Hoja de trámite de la carta n.° 003-2021-CU/RL del 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 145.** Copia simple de la carta n.° 005-2021-CU/RL del 18 de febrero 2021.
- Apéndice n.° 146.** Copia autenticada de la Hoja de trámite de la carta n.° 005-2021-CU/RL del 18 de febrero 2021.
- Apéndice n.° 147.** Copia simple de la Carta n.° 004-2021-EPSEL.S.A.GG/GO del 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 148.** Copia autenticada del Memorando n.° 046-2021-EPSELS.A-GG/GPO del 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 149.** Copia autenticada de la carta n.° 016-2021-CU/RL del 19 de abril de 2021 y sus anexos donde presenta la valorización n.° 08.
- Apéndice n.° 150.** Copia autenticada de la Hoja de trámite de la carta n.° 010-2021-CU/RL del 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 151.** Copia simple en carta n.° 014-2021-CU/RL del 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 152.** Copia simple de la Circular n.° 058-2021-EPSE S.A./GG de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 153.** Copia simple del Reporte emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Apéndice n.° 154.** Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor Manuel Ríos Rodríguez
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor Gustavo Veliz Calderón.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 006-2025-





CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa.

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor José Guillermo Quesquén Sandoval.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor Dennis Ismael Yon Sulem.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/3472, y cargo de notificación, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, "eCasilla CGR"; así como, impresión de la Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EPSEL SA de 16 de mayo de 2025 (firmada digitalmente) del señor José Carlos Yafac Risco
- Comentarios presentados por el señor Denis Ismael Yon Sulem mediante mesa de partes de órgano de control institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL a las 11:24 horas del 30 de mayo de 2025 en seis (6) folios
- Comentarios presentados por el señor Jose Carlos Yafac Risco mediante mesa de partes de órgano de control institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque – EPSEL a las 16:10 horas del 30 de mayo de 2025 en cuarenta y siete (47) folios
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

**Apéndice n.° 155.** Copia autenticada imprimible de Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD de 19 de abril de 2021 y copia simple de Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2020-OTASS/CD de 06 de abril de 2022, del señor Manuel Ríos Rodríguez.

Copia simple de Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS/CD de 11 de marzo de 2021, y Copia auténtica imprimible de Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD de 06 de abril de 2021, del señor Gustavo Alberto Veliz Calderón.

Copias autenticadas de memorándum n.° 02-2020-EPSEL S.A./GG, de 3 de enero de 2020, memorándum n.° 050-2021-EPSEL S.A./GG de 2 de febrero de 2021, carta n.° 014-2023-EPSEL S.A./GG de 9 de enero de 2023, y copia simple de Resolución de Consejo Directivo n.° 002-2020-OTASS/CD de 05 de febrero de 2020, del señor Miguel Nicolás Fanzo Niquen.

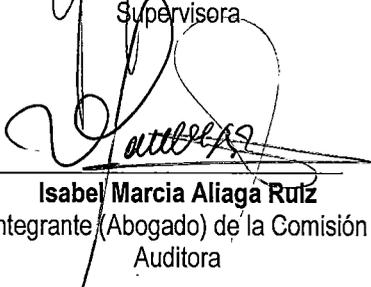
Adendas de Gerencia General n.° 01-2020-EPSEL S.A./GG del 12 de octubre de 2020 y 02-2020-EPSEL S.A./GG del 9 de noviembre de 2020, del señor Dennis Yon Sulem.

Copia autenticada de memorándum n.° 582 -2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017, y memorándum n.° 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021, del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa.

**Apéndice n.° 156.** Copia visada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de Marzo del 2010 de 26 de marzo de 2010, copia visada de Memorando n.° 664-2010-EPSEL S.A./PD de 13 de abril de 2010, copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF), copia visada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

José Leonardo Ortiz, 24 de junio de 2025

  
\_\_\_\_\_  
**Magna Alvan Zamora**  
Supervisora

  
\_\_\_\_\_  
**Isabel Marcia Aliaga Ruiz**  
Integrante (Abogado) de la Comisión  
Auditora

  
\_\_\_\_\_  
**Dario Santiago Gutierrez Silva**  
Jefe de Comisión Auditora

  
\_\_\_\_\_  
**Yuliana Margot Cabrejos Dávila**  
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE SA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 24 de junio de 2025

  
\_\_\_\_\_  
**Benjamín Tavera Tinoco**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
EPSEL S.A.

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3472-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Entidad aprobó y pagó la ejecución de la partida excavación de corte de la Laguna Boro I, a pesar que el contratista utilizó factores de esponjamiento carentes de sustento técnico, asimismo validó los volúmenes excavados sin controles topográficos, adicionalmente acordó con el contratista usar presupuesto de la Laguna Boro II para lograr la limpieza total de la laguna Boro I, a fin de no superar el límite legal del 25% establecido para un adicional, ocasionando reducción de metrados en la segunda laguna y perjuicio económico de s/ 11 741,42 en la	Manuel Ríos Rodríguez	[REDACTED]	Gerente de Operacional (*)	13/04/2021	06/04/2022	CAS	[REDACTED]			X		
	Miguel Nicolás Fanzo Niquen	[REDACTED]	Gerente de Operacional (*)	02/01/2020	31/01/2021	CAP - DL 728	[REDACTED]			X		
	Eduardo Osmar Vásquez Figueroa	[REDACTED]	Subgerente de Producción	01/02/2021	09/01/2023	CAP - DL 728	[REDACTED]			X		
	José Guillermo Quesquén Sandoval	[REDACTED]	Gerente de Proyectos y Obras.	29/09/2017	30/07/2021	CAP - DL 728	[REDACTED]			X		
	Dennis Ismael Yon Sulem	[REDACTED]	Supervisor	19/02/2020	08/07/2020	CAP - DL 728	[REDACTED]			X		
			Supervisor	09/07/2020	28/02/2021	Locación de Servicios	[REDACTED]			X		



1



00000022

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
<p>primera integrante</p> <p>Entidad permitió al contratista iniciar trabajos en la Laguna Boro II a pesar de conocer que no contaba con los metros suficientes para lograr recuperar e incrementar su capacidad de almacenamiento, ocasionando que quede inoperativa y se incrementa el uso de químicos en el tratamiento de agua de laguna Boro I, única fuente de recurso hídrico destinado al uso poblacional de los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y Pimentel, y perjuicio económico por S/ 1 772 433,70.</p>	José Carlos Yatac Risco	[REDACTED]	Inspector	31/03/2021	05/11/2021	CAP - DL 728	[REDACTED]		X			
	Manuel Ríos Rodríguez	[REDACTED]	Gerente de Operacional (*)	13/04/2021	06/04/2022	CAS	[REDACTED]		X			
	Miguel Nicolás Fanzo Niquen	[REDACTED]	Subgerente de Producción	01/02/2021	09/01/2023	CAP - DL 728	[REDACTED]		X			
	José Carlos Yatac Risco	[REDACTED]	Inspector	31/03/2021	05/11/2021	CAP - DL 728	[REDACTED]			X		



000023



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Jose Leonardo Ortiz, 24 de Junio de 2025  
**OFICIO N° 000211-2025-CG/OC3472**

Señor:

**Gustavo Antonio Maldonado Ayres**

Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria

**Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A**

Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)

**San Isidro/Lima/Lima.-**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio n.° 389-2024-OCI/3472 de 2 de octubre de 2024.  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la Ficha Técnica N° FT -01 EPSEL OPER 4 denominada "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – distrito de Pomalca – provincia de Chiclayo, afectada por el Fenómeno del Niño Costero febrero – marzo 2017"" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-3472-AC, el cual, hacemos de su conocimiento, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Benjamin Tavara Tinoco**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Eps  
de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado  
de Lambayeque S.A.

Contraloría General de la República

(BTT/iar)

Nro. Emisión: 00378 (3472 - 2025) Elab:(U10113 - 3472)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 211-2025-CG/OC3472

**EMISOR** : BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - EMPRESA  
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO  
DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la Ficha Técnica N° FT -01 EPSEL OPER 4 denominada "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, afectada por el Fenómeno del Niño Costero febrero, marzo 2017" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-3472-AC, el cual, hacemos de su conocimiento, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupcion

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0000021-2025-CG/EPSEL S.A.
2. Tomo VI parte 1[F]
3. 8
4. 8
5. 8
6. OFICIO-000211-2025-OC3472



7. Tomo I[F]
8. Tomo II - 1[F]
9. Tomo II -2[F]
10. Tomo III parte 1[F]
11. Tomo III parte 2[F]
12. Tomo IV parte 1[F]
13. Tomo IV parte 2[F]
14. Tomo V[F]
15. Tomo VI parte 2[F]
16. Tomo VII parte 1[F]
17. Tomo VII parte 2[F]
18. 8
19. TOMO IX - 1[F]
20. TOMO IX - 2[F]
21. TOMO X - 1[F]
22. TOMO X - 2[F]
23. Tomo XI - 1[F]
24. Tomo XI - 2[F]
25. TOMO XII - 1[F]
26. TOMO XII - 2[F]
27. TOMO XIII[F]

**NOTIFICADOR** : DARIO SANTIAGO GUTIERREZ SILVA - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000021-2025-CG/EPSEL S.A.

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 211-2025-CG/OC3472

**EMISOR** : BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - EMPRESA  
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO  
DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE  
CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 6162

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la Ficha Técnica N° FT -01 EPSEL OPER 4 denominada "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, afectada por el Fenómeno del Niño Costero febrero y marzo 2017" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-3472-AC, el cual, hacemos de su conocimiento, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupcion

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo VI parte 1[F]
2. 8
3. 8



4. 8
5. OFICIO-000211-2025-OC3472
6. Tomo I[F]
7. Tomo II - 1[F]
8. Tomo II -2[F]
9. Tomo III parte 1[F]
10. Tomo III parte 2[F]
11. Tomo IV parte 1[F]
12. Tomo IV parte 2[F]
13. Tomo V[F]
14. Tomo VI parte 2[F]
15. Tomo VII parte 1[F]
16. Tomo VII parte 2[F]
17. 8
18. TOMO IX - 1[F]
19. TOMO IX - 2[F]
20. TOMO X - 1[F]
21. TOMO X - 2[F]
22. Tomo XI - 1[F]
23. Tomo XI - 2[F]
24. TOMO XII - 1[F]
25. TOMO XII - 2[F]
26. TOMO XIII[F]

